
INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo que establece las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República	2
--	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar	4
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mapimí, ubicada en los municipios de Mapimí y Tlahualillo, en el Estado de Durango; Jiménez, en el Estado de Chihuahua, y Francisco I. Madero y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, con una superficie total de 342,387-99-17.225 hectáreas. (Segunda publicación)	6
---	---

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. (Segunda publicación)	13
---	----

Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Barranca de Metztitlán, ubicada en los municipios de Acatlán, de Atotonilco el Grande, de Eloxochitlán, de Huasca de Ocampo, de Metztitlán, de San Agustín Metzquititlán, de Metepec y de Zacualtipán de Angeles, en el Estado de Hidalgo, con una superficie total de 96,042-94-70.18 hectáreas. (Segunda publicación)	19
--	----

Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de reserva de la biosfera la región conocida como Selva El Ocote, ubicada en los municipios Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.50 hectáreas. (Segunda publicación)	30
---	----

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y Calkiní, en el Estado de Campeche, con una superficie total de 81,482-33-44.545 hectáreas. (Segunda publicación)	42
---	----

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Arrecifes de Xcalak, que se encuentra localizada en la Costa Caribe del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 17,949-45-62.025 hectáreas. (Segunda publicación)	50
---	----

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas, con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas. (Segunda publicación)	62
---	----

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas. (Segunda publicación)	68
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2003	75
---	----

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia	79
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir con los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo	86
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo	95
Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayaide)	105

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. Luis Rey lotes 1 y 2, Mza.-8, con una superficie aproximada de 0-50-00 hectárea, Municipio de Juárez, Chih.	108
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. Luis Rey lote 28, Mza.-7, con una superficie aproximada de 0-12-50 hectárea, Municipio de Juárez, Chih.	108

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	109
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	110
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	110

AVISOS

Judiciales y generales	111
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular 12-22 Bis 12 dirigida a las sociedades de inversión de renta variable y sociedades de inversión en instrumentos de deuda y a las personas que les prestan servicios	1
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de San Luis Potosí	100
--	-----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

010803-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIX No. 1

Viernes 1 de agosto de 2003

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

AVISOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO que establece las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 7, 8, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá contar, para el mejor despacho de los asuntos, con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que considere convenientes de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República;

Que en ejercicio de esa facultad, fueron creadas diversas unidades administrativas que colaboraron en el desempeño de las atribuciones constitucionales y legales encomendadas al Titular del Ejecutivo Federal;

Que constituye una meta de la administración a mi cargo, que su funcionamiento se realice con el más alto grado de eficiencia y de coordinación, a efecto de cumplir con los objetivos que la sociedad mexicana le ha encomendado;

Que para lograr su objetivo, el Gobierno Federal realiza evaluaciones constantes respecto a las unidades administrativas que le prestan apoyo técnico de manera directa al Titular del Ejecutivo Federal con el propósito de adecuar su estructura a los actuales requerimientos;

Que concluida la primera etapa de gobierno, diversas unidades de Presidencia de la República destacaron por su intervención en el establecimiento de criterios y objetivos a seguir en la presente administración, por lo que recientemente fueron transferidas a diversas dependencias de la Administración Pública Federal a efecto de que contribuyan con sus funciones desde una posición más operativa;

Que, además, el Titular del Ejecutivo Federal debe propiciar las condiciones para que las políticas y acciones de las dependencias y entidades sigan un proceso coherente y sinérgico, a efecto de lograr resultados eficientes, y

Que en este orden de ideas, se considera necesario llevar a cabo una reestructuración de las áreas que apoyan al Titular del Ejecutivo Federal en la Presidencia de la República, a efecto de modernizar su funcionamiento para lograr una organización del trabajo más coordinada y especializada, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- La Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental;
- II. Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas;
- III. Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad;
- IV. Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía;
- V. Coordinación General de Opinión Pública e Imagen;
- VI. Secretaría Particular, y
- VII. Dirección General de Administración.

El Presidente de la República contará, asimismo, con el apoyo del Estado Mayor Presidencial, en términos del reglamento que lo rige.

Artículo 2.- Las unidades administrativas de la Presidencia de la República tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El Presidente de la República contará con los siguientes gabinetes especializados:

- I. Seguridad Nacional;
- II. Desarrollo Social y Humano;
- III. Económico;
- IV. Político, y
- V. Los demás que determine el propio titular del Ejecutivo Federal.

En dichos gabinetes participarán los Secretarios de Estado y demás servidores públicos que determine el Presidente de la República, con el objeto de analizar, definir y evaluar políticas, estrategias y acciones que sean competencia concurrente de varias dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a los titulares de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la información y el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por el presente Acuerdo.

Seguirán siendo aplicables los Acuerdos Presidenciales que confieren atribuciones específicas a las unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Las funciones que venía desempeñando la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República que desaparece por virtud del presente Acuerdo, serán ejercidas por la Secretaría Particular.

CUARTO.- El Director General de Administración vigilará que los recursos humanos, financieros y materiales, informáticos y de telecomunicaciones con que cuentan las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo continúen asignados a éstas y reasignará aquéllos que utilizaban las unidades administrativas que desaparecen.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

PROYECTO de procedimiento de evaluación de la conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

OSWALDO FLORES GOMEZ, Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, con la aprobación de sus integrantes y con fundamento en los artículos 73 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 y 81 de su Reglamento; 12 fracción XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, ordena la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.

El presente Proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad, se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, en sus oficinas, sitas en avenida Insurgentes Sur 2133, 4o. piso, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, teléfonos 55 50 48 58 y 55 50 42 99, correo electrónico ofloresg@segob.gob.mx

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil tres.- El Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, **Oswaldo Flores Gómez.-** Rúbrica.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Para efectos de este procedimiento, se entenderán los siguientes términos como:

- 1. Ley.-** Ley General de Protección Civil.

2. **Autoridad.-** Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.
3. **DGPC.-** Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.
4. **Autoridad Local.-** Unidad Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y Delegacional de Protección Civil.
5. **Evaluación de la Conformidad.-** Determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana mediante la verificación.
6. **Verificación.-** Comprobación que se realiza para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.
7. **Notificación.-** Oficio que emite la Autoridad Local a la Autoridad en el cual se establece el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana de un lugar público o privado donde se hayan implementado señalamientos de protección civil.
8. **Aviso.-** Comunicado que emite la Autoridad Local al responsable legal de un lugar público o privado que haya sido verificado para informarle: acerca del cumplimiento de esta norma oficial mexicana; de las anomalías que en su caso se hayan detectado para su corrección; o bien para cualquier recomendación pertinente.

Procedimiento

1. El presente procedimiento es aplicable a la Evaluación de la Conformidad con esta Norma Oficial Mexicana mediante la verificación de los señalamientos que conforme a una identificación de riesgos se hayan implementado o en situaciones de emergencia deban implementarse en lugares públicos o privados, así como en los sitios que conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización.
2. La Verificación de los señalamientos se realizará por conducto de la Autoridad Local mediante:
 - a) La verificación documental de la determinación de los señalamientos, a través de la revisión de los programas internos de protección civil elaborados de manera específica para lugares públicos o privados, así como en los sitios que conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización.
 - b) La verificación física y visual de los señalamientos que se hayan instalado o deban colocarse en los lugares públicos o privados, así como en los sitios que conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización conforme a una identificación de riesgos o derivado de una situación de emergencia.

3. El seguimiento de la Evaluación de la Conformidad lo podrá realizar en cualquier momento la DGPC.
4. La Notificación de la Evaluación de la Conformidad determinará el cumplimiento o incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, anexando copia del aviso correspondiente.
5. Los resultados de la verificación realizada por la autoridad local, se harán del conocimiento mediante aviso al responsable legal de un lugar público o privado, así como de los sitios que conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización, para proceder a su corrección.

TRANSITORIO

UNICO.- Con fundamento en el artículo 81 párrafo 3 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Provéase la publicación de este Proyecto de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil tres.- El Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, **Oswaldo Flores Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mapimí, ubicada en los municipios de Mapimí y Tlahualillo, en el Estado de Durango; Jiménez, en el Estado de Chihuahua, y Francisco I. Madero y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, con una superficie total de 342,387-99-17.225 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis, de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, 71 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre; 7o., fracciones II, IV, y V, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979, se declaró de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como Mapimí, así como reserva integral de la biosfera y refugio faunístico en una superficie de 20,000 hectáreas, ubicada en el Estado de Durango;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en las cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que el área conocida como Mapimí ubicada en la parte sur del Bolsón de Mapimí, en los Estados de Durango, Chihuahua y Coahuila, se encuentran algunos ecosistemas desérticos del norte de México característicos del desierto Chihuahuense, en los que predomina una vegetación de matorrales micrófilos caracterizados por la abundancia de especies leñosas tales como la gobernadora y el hojasén los cuales permiten la existencia de 124 especies de aves, de las cuales 74 son migratorias o hibernantes y 50 sedentarias, 46 especies de mamíferos, 37 especies de reptiles y 5 especies de anfibios, de acuerdo con los estudios que se han realizado en el área;

Que en Mapimí se presenta una importante biodiversidad de cactáceas representada por 39 especies documentadas, principalmente del género mamilaria y el peyote;

Que la estructura topográfica está conformada de grandes extensiones de dunas o arenales, que constituyen el hábitat de especies consideradas bajo alguna categoría de riesgo como la tortuga del desierto, la zorrilla del desierto y la lagartija, así como de fauna mayor como el puma y el venado bura que se encuentra en peligro de extinción por su caza desmedida;

Que desde el punto de vista hidrológico, Mapimí se caracteriza por sus aguas superficiales que se dividen en tres subcuencas cerradas, mismas que se extienden mucho más allá de los límites de la reserva y constituyen una de las dos grandes cuencas vertientes endorreicas del desierto Chihuahuense, así como por la presencia de presones, cuerpos de agua dulce importantes para la fauna silvestre y particularmente para las aves migratorias;

Que la política actual sobre administración, operación y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas requiere de categorías homogéneas que faciliten su manejo, acordes con los principios nacionales e internacionales vigentes en esta materia, en tal virtud, es necesario dotar las declaratorias emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal en épocas anteriores de una categoría más acorde con su vocación actual, con lo cual se dará mayor certeza y seguridad a la política de protección, de preservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en ellos incorporados, declarada bajo una categoría distinta;

Que con el propósito de proteger las zonas desérticas frágiles, la diversidad de especies animales y vegetales y el aprovechamiento controlado de los recursos naturales se ha determinado la necesidad de redelimitar el área natural protegida y darle una categoría de reserva de la biosfera;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con los Estados de Durango, Chihuahua y Coahuila, los municipios involucrados, con la participación de habitantes de la región y de instituciones de investigación científica, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró la necesidad de conservar el ambiente natural de Mapimí, a fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, planear y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales de la región, asegurar su aprovechamiento sustentable, establecer un campo propicio para la realización de las actividades educativas y recreativas, de investigación científica y del estudio de los ecosistemas y su equilibrio, o proteger las condiciones ambientales para armonizar y optimizar su desarrollo;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre del año 2000 y que las

personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área;

Que de acuerdo con dichos estudios, existe el riesgo de que la zona sufra transformaciones ambientales importantes, por lo que se hace necesario redelimitar el área y su zonificación, y abrogar el Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como Mapimí, así como la reserva integral de la biosfera y refugio faunístico en una superficie de 20,000 hectáreas, ubicada en el Estado de Durango, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar la región conocida como Mapimí, como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mapimí, ubicada en los Municipios de Mapimí y Tlahualillo, en el Estado de Durango; Jiménez, en el Estado de Chihuahua, y Francisco I. Madero y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, con una superficie total de 342,387-99-17.225 hectáreas (TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL, TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, DIECISIETE PUNTO DOSCIENTAS VEINTICINCO CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican dos zonas núcleo con una superficie total de 28,532-34-96.77 hectáreas (VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS), y una zona de amortiguamiento con una superficie total de 313,855-64-20.455 hectáreas, (TRESCIENTAS TRECE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTE PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA

MAPIMÍ

(342,387-99-17.225 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'900,571.50; X=620,202.44; partiendo de este punto con un rumbo N 40°40'08" W y una distancia de 28,113.92 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'921,895.50; X=601,880.88; partiendo de este punto con un rumbo N 47°47'37" E y una distancia de 3,934.19 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'924,538.50; X=604,795.06; partiendo de este punto con un rumbo N 27°36'17" W y una distancia de 16,322.88 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'939,003.25; X=597,231.50; partiendo de este punto con un rumbo N 15°41'21" E y una distancia de 1,233.71 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'940,191.00; X=597,565.12; partiendo de este punto con un rumbo N 15°02'54" E y una distancia de 2,076.97 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'942,196.75; X=598,104.38; partiendo de este punto con un rumbo N 01°26'09" W y una distancia de 3,631.14 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'945,826.75; X=598,013.38; partiendo de este punto con un rumbo N 77°23'59" W y una distancia de 1,414.18 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'946,135.25; X=596,633.25; partiendo de este punto con un rumbo N 53°44'44" W y una distancia de 1,841.06 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'947,224.00; X=595,148.62; partiendo de este punto con un rumbo N 44°16'23" E y una distancia de 1,198.28 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'948,082.00; X=595,985.12; partiendo de este punto con un rumbo N 41°17'12" E y una distancia de 13,788.98 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'958,443.25; X=605,083.50; partiendo de este punto con un rumbo N 07°30'35" W y una distancia de 978.89 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'959,413.75; X=604,955.56; partiendo de este punto con un rumbo S 88°32'46" W y una distancia de 4,877.75 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'959,290.00; X=600,079.38; partiendo de este punto con un rumbo N 00°05'48" E y una distancia de 6,867.75 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'966,157.75; X=600,091.00; partiendo de este punto con un rumbo N 82°39'00" E y una distancia de

2,771.07 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'966,512.25; X=602,839.31; partiendo de este punto con un rumbo N 01°04'00" W y una distancia de 7,247.75 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'973,758.75; X=602,704.38; partiendo de este punto con un rumbo N 82°16'15" E y una distancia de 1,420.21 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'973,949.75; X=604,111.69; partiendo de este punto con un rumbo N 00°43'22" W y una distancia de 2,610.95 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'976,560.50; X=604,078.75; partiendo de este punto con un rumbo N 89°14'34" E y una distancia de 3,442.93 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'976,606.00; X=607,521.38; partiendo de este punto con un rumbo N 31°00'52" W y una distancia de 513.1 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'977,045.75; X=607,257.00; partiendo de este punto con un rumbo N 51°59'06" E y una distancia de 5,156.57 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'980,221.50; X=611,319.62; partiendo de este punto con un rumbo S 48°37'50" E y una distancia de 2,246.52 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'978,736.75; X=613,005.56; partiendo de este punto con un rumbo N 46°31'14" E y una distancia de 204.91 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'978,877.75; X=613,154.25; partiendo de este punto con un rumbo N 51°45'41" E y una distancia de 9,432.33 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'984,715.75; X=620,562.81; partiendo de este punto con un rumbo S 07°57'48" W y una distancia de 4,865.41 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'979,897.25; X=619,888.75; partiendo de este punto con un rumbo S 82°05'52" E y una distancia de 3,365.96 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'979,434.50; X=623,222.75; partiendo de este punto con un rumbo S 84°57'36" E y una distancia de 11,915.50 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'978,387.75; X=635,092.19; partiendo de este punto con un rumbo S 87°07'06" E y una distancia de 9,906.52 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'977,889.75; X=644,986.19; partiendo de este punto con un rumbo S 87°44'24" E y una distancia de 5,890.01 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'977,657.50; X=650,871.62; partiendo de este punto con un rumbo S 87°46'38" E y una distancia de 5,646.68 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'977,438.50; X=656,514.06; partiendo de este punto con un rumbo S 11°31'38" W y una distancia de 5,349.40 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'972,197.00; X=655,445.06; partiendo de este punto con un rumbo S 11°46'36" W y una distancia de 1,462.53 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'970,765.25; X=655,146.56; partiendo de este punto con un rumbo S 11°21'46" W y una distancia de 6,588.90 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'964,305.50; X=653,848.38; partiendo de este punto con un rumbo S 11°22'50" W y una distancia de 5,186.47 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'959,221.00; X=652,824.94; partiendo de este punto con un rumbo S 38°27'56" E y una distancia de 64.49 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'959,170.50; X=652,865.06; partiendo de este punto con un rumbo S 12°31'45" W y una distancia de 2,545.62 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'956,685.50; X=652,312.81; partiendo de este punto con un rumbo S 09°15'10" W y una distancia de 11,252.41 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'945,579.50; X=650,503.50; partiendo de este punto con un rumbo S 20°47'02" W y una distancia de 5,199.08 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'940,718.75; X=648,658.62; partiendo de este punto con un rumbo S 35°39'48" E y una distancia de 13,181.04 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'930,009.75; X=656,343.50; partiendo de este punto con un rumbo S 47°52'47" W y una distancia de 13,164.83 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'921,180.25; X=646,578.62; partiendo de este punto con un rumbo S 54°51'11" W y una distancia de 12,785.02 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'913,820.25; X=636,124.56; partiendo de este punto con un rumbo S 52°05'47" W y una distancia de 603.09 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'913,449.75; X=635,648.69; partiendo de este punto con un rumbo S 45°42'06" W y una distancia de 4,682.90 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'910,179.25; X=632,297.06; partiendo de este punto con un rumbo S 54°34'42" W y una distancia de 5,808.00 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'906,813.00; X=627,564.06; partiendo de este punto con un rumbo S 49°42'26" W y una distancia de 9,651.41 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 342,387-99-17.225 Ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DE LA ZONA NÚCLEO UNO DUNAS DE LA SOLEDAD
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAPIMÍ
(13,500-00-00 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'960,000.00; X=616,000.00; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 9,000.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'969,000.00; X=616,000.00; partiendo de este punto con un rumbo ESTE FRANCO y una distancia de 15,000.00 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'969,000.00; X=631,000.00; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 9,000.00 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'960,000.00; X=631,000.00; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 15,000.00 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 13,500-00-00 Ha.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO DOS SIERRA LA CAMPANA
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAPIMÍ
(15,032-34-96.77 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'927,000.00; X=637,000.00; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 9,250.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'936,250.00; X=637,000.00; partiendo de este punto con un rumbo N 59°18'00" E y una distancia de 9,303.89 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'941,000.00; X=645,000.00; partiendo de este punto con un rumbo S 61°06'09" E y una distancia de 6,174.71 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'938,016.11; X=650,405.88; partiendo de este punto con un rumbo S 35°13'27" E y una distancia de 3,617.91 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'935,060.64; X=652,492.62; partiendo de este punto con un rumbo S 42°54'30" W y una distancia de 11,005.14 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'927,000.00; X=645,000.00; partiendo de este punto con un rumbo N 88°39'12" W y una distancia de 8,000.00 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 15,032-34-96.77 Ha.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topohidrográfica y limítrofe de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en las Delegaciones Federales de la propia Secretaría en los Estados de Durango, Coahuila y Chihuahua, ubicadas en Calle Coronado número quinientos cuatro, esquina Calle Victoria, Zona Centro, código postal 34,000, Durango, Durango; en Boulevard Venustiano Carranza número 2454, segundo Piso, Colonia República de Oriente, código postal 25280, Saltillo, Coahuila y en Avenida las Américas número 300-B Cuarta Ampliación, Colonia San Felipe, código postal 31240, Chihuahua, Chihuahua, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera de Mapimí y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, la ejecución y la evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Mapimí, no pudiendo dárseles otro destino que aquel que resulte compatible con la conservación y protección de sus ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los Gobiernos de los Estados de Durango, Coahuila y Chihuahua, con la participación de los Municipios de Mapimí, Tlahualillo, Jiménez, Francisco I. Madero y Sierra Mojada, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. Dichos instrumentos contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las de los estados y los municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la Reserva de la Biosfera Mapimí;
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Mapimí, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa de manejo deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- IV. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetará la realización de actividades mineras, turísticas, agropecuarias y forestales para un

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, y

IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Mapimí no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no esté considerada en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo urbano municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la Reserva de la Biosfera Mapimí.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Mapimí, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Mapimí se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Mapimí, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Mapimí, en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas que se hubieren iniciado con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso restringido, de uso especial, de asentamientos humanos, de uso público y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por

motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;

- II. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- III. La subzona de uso especial se establecerá en aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social;
- IV. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- V. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, y
- VI. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas podrán realizarse previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Mapimí, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la Reserva de la Biosfera Mapimí, se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de la Reserva de la Biosfera Mapimí queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y del programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- III. Usar explosivos, sin autorización de la dependencia competente;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- VI. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VII. Introducir especies vivas exóticas;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

- IX. Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- X. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo;
- XI. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XII. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Mapimí deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde se inscriba esta declaratoria.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Mapimí, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como Mapimí, así como la reserva integral de la biosfera y refugio faunístico en una superficie de 20,000 hectáreas, ubicada en el Estado de Durango, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional; asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Mapimí, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera Mapimí. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis de la Ley Forestal; 3o., fracciones V y VI de la Ley de Pesca; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o., 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 6o., 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., fracciones III, VIII, X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 27, 30 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que las Islas Marías son un archipiélago enclavado en el trópico seco mexicano, siendo éste el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, cuya rica biodiversidad se manifiesta en las selvas que conforman su paisaje terrestre y en los arrecifes, costas y ambientes pelágicos que se encuentran en el mar que las rodea;

Que las Islas Marías se consideran como un relicto de la biota del trópico seco mexicano que ha permanecido aislado del continente por más de ocho millones de años, y que actualmente funcionan como un rico reservorio de especies de fauna silvestre endémicas a México, tales como el loro de las Islas Marías, el mapache de las Islas Marías, la boa de las Islas Marías y el papilio de las Islas Marías;

Que las Islas Marías constituyen un área de topografía accidentada cuyas altitudes varían de los 616 msnm. a los 700 msnm., presentando una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan el medio marino pelágico, las costas, los arrecifes, los manglares, las selvas bajas deciduas y las selvas medianas subdeciduas que contienen el patrimonio genético de la humanidad;

Que en el año de 1905 las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la Colonia Penal Federal, la cual se maneja desde 1908, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, y cuyo estatuto establece, a partir de 1939, la facultad del Ejecutivo Federal para organizar la explotación de las riquezas naturales de dichas islas;

Que se hace necesario incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, los conceptos actuales relacionados con el medio ambiente, la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Sociedad Mexicana de Lepidopterología, realizó estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de las Islas Marías no se encuentran significativamente alterados, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio del 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al Ejecutivo Federal declarar el archipiélago conocido como Islas Marías, como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas (SEISCIENTAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO DOS CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican tres zonas núcleo con una superficie total de 14,844-14-35.2 hectáreas (CATORCE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO DOS CENTIÁREAS), con sus respectivas zonas de amortiguamiento con una superficie total de 626,440-59-39.0 hectáreas (SEISCIENTAS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARÍAS (641,284-73-74.2 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 22°04'00" Lat. N 106°40'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 43°51'34" E y una distancia de 113,501.89 m se llega al vértice 2 de coordenadas 21°20'00" Lat. N 105°54'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 43°33'58" W y una distancia de 55,648.23 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°58'00" Lat. N 106°16'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 44°25'13" W y una distancia de 114,867.74 m se llega al vértice 4 de coordenadas 21°42'00" Lat. N 107°03'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'24" E y una distancia de 56,728.13 m. se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 641,284-73-74.2 ha.

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO ISLA SAN JUANITO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARÍAS (1,749-62-53.3 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 21°46'36" Lat. N 106°41'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 89°22'35" E y una distancia de 1,725.64 m se llega al vértice 2 de coordenadas 21°46'36" Lat. N 106°40'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 18°07'26" E y una distancia de 4,288.54 m se llega al vértice 3 de coordenadas 21°44'24" Lat. N 106°39'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 55°08'43" W y una distancia de 2,541.12 m se llega al vértice 4 de coordenadas 21°43'36" Lat. N 106°40'36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 69°44'30" W y una distancia de 3,295.04 m se llega al vértice 5 de coordenadas 21°44'12" Lat. N 106°42'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 00°37'54" E y una distancia de 735.33 m se llega al vértice 6 de coordenadas 21°44'36" Lat. N 106°42'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 43°40'48" E y una distancia de 2,527.19 m se llega al vértice 7 de coordenadas 21°45'36" Lat. N 106°41'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 11°09'19" E y una distancia de 1,878.40 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 1,749-62-53.3 ha.

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO ISLA MARÍA MAGDALENA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARÍAS (9,440-32-51.8 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 21°28'00" Lat. N 106°30'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 51°07'55" E y una distancia de 5,810.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas 21°30'00" Lat. N 106°27'36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 80°09'20" E y una distancia de 9,101.17 m se llega al vértice 3 de coordenadas 21°29'12" Lat. N 106°22'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 31°28'25" E y una distancia de 3,914.79 m se llega al vértice 4 de

coordenadas 21°27'24" Lat. N 106°21'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 36°50'47" W y una distancia de 6,415.62 m se llega al vértice 5 de coordenadas 21°24'36" Lat. N 106°23'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 67°25'02" W y una distancia de 10,813.19 m se llega al vértice 6 de coordenadas 21°26'48" Lat. N 106°29'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 37°22'00" W y una distancia de 2,806.56 m se llega al 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 9,440-32-51.8 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO ISLA MARÍA CLEOFAS
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIÁS
(3,654-19-30.1 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 21°19'12" Lat. N 106°17'36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 67°21'26" E y una distancia de 3,757.29 m se llega al vértice 2 de coordenadas 21°20'00" Lat. N 106°15'36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 89°32'57" E y una distancia de 4,493.07 m se llega al vértice 3 de coordenadas 21°20'00" Lat. N 106°13'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 00°26'31" W y una distancia de 5,534.78 m se llega al vértice 4 de coordenadas 21°17'00" Lat. N 106°13'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 89°32'54" W y una distancia de 5,531.58 m se llega al vértice 5 de coordenadas 21°17'00" Lat. N 106°16'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 30°19'31" W y una distancia de 4,726.61 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 3,654-19-30.1 ha.

El plano oficial que contiene la descripción límite analítico-topográfica de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con la Secretaría de Gobernación, serán las encargadas de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y los elementos de la Reserva de la Biosfera Islas Mariás, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, en caso de que deje de existir la función que actualmente presentan las Islas Mariás como Colonia Penal Federal, quedarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Islas Mariás, no pudiendo dárseles otro destino que aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrán la celebración de acuerdos o bases de coordinación, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos:

- I. La forma en que la Secretaría de Gobernación participará en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera;

- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;
- IV. La elaboración del programa de manejo del área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia con la participación de la Secretaría de Marina;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico de la Colonia Penal Federal, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. El desarrollo de programas de asesoría a los habitantes de la Colonia Penal Federal para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la isla María Madre, y
- X. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con la Secretaría de Gobernación, formularán conjuntamente el programa de manejo del área, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos, a otras dependencias de la administración pública federal competentes, a instituciones de educación superior y de investigación, a investigadores y especialistas, así como a representantes de grupos sociales interesados, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna tanto del medio terrestre como del marino, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando en la Colonia Penal Federal, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;
- VII. Las áreas y canales de navegación;

- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, así como los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades acuícolas, mineras, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Islas Marías no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras que no estén consideradas en los programas y proyectos de desarrollo de la Colonia Penal Federal, necesarios en la Isla María Madre. En todo caso, los planes, programas y proyectos de desarrollo que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la Reserva de la Biosfera Islas Marías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Gobernación, los usuarios de inmuebles o usufructuarios de tierras, aguas, bosques, flora silvestre, fauna silvestre y recursos pesqueros, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Islas Marías estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa del manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Islas Marías se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y
- III. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y, autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las tres zonas núcleo de la reserva de la biosfera. Sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas que se hubieren iniciado con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Además de lo establecido en el artículo décimo segundo de la presente declaratoria, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujo hidráulicos;

- III. Realizar, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; así como el introducir especies vivas exóticas, y
- IV. Cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de aprovechamiento sustentable, de uso restringido, de asentamientos humanos y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de aprovechamiento sustentable se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- II. La subzona de uso restringido, en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- III. La subzona de asentamientos humanos, en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos, y
- IV. La subzona de recuperación, en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación.

En estas subzonas podrán realizarse, previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas emprendidas por la Colonia Penal Federal, que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y del programa de manejo;
- II. El uso de explosivos, con excepción de los requeridos por las Secretarías de Gobernación y de Marina;
- III. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; así como el introducir especies vivas exóticas;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo de la Colonia Penal Federal, en la Isla María Madre;
- VI. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realicen sin autorización;
- VII. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas, con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo de la Colonia Penal Federal, en la Isla María Madre;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales, mineros o actividades industriales, excepto de aquellos que se requieran para el desarrollo de la Colonia Penal Federal en la Isla María Madre, previa autorización de la Secretaría, y
- IX. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, deberá sujetarse a los

lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, quedan a cargo de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Marina y de Gobernación, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes; así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- Las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Gobernación deberán elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Barranca de Metztitlán, ubicada en los municipios de Acatlán, de Atotonilco el Grande, de Eloxochitlán, de Huasca de Ocampo, de Metztitlán, de San Agustín Metzquititlán, de Metepec y de Zacualtipán de Angeles, en el Estado de Hidalgo, con una superficie total de 96,042-94-70.18 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis de la Ley Forestal; 4o., 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de

proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario y urbanístico en las últimas décadas se ha realizado en una forma desordenada y ha causado graves daños al patrimonio natural, lo que provoca que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer, y esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que la barranca de Metztlán es parte principal de la zona de los cañones excavados por los afluentes del Río Pánuco, siendo éste el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural y que su rica biodiversidad se manifiesta en las formas irregulares que conforman el paisaje terrestre de cañón con rasgos geofísicos de gran valor científico y estético representativo de los ambientes áridos y semiáridos de México;

Que la barranca de Metztlán es considerada como refugio pleistocénico de la biota desértica mexicana ya que presenta afinidades que muestran la intensa relación que existió en el pasado con los desiertos Chihuahuense y Sonorense, y que actualmente funciona como corredor biológico de las zonas áridas en el altiplano central del país, conformando un rico reservorio de especies endémicas a México y que por ser un área de topografía accidentada cuyas altitudes varían de los 1300 msnm. a los 2100 msnm. presenta una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan los matorrales desérticos y las selvas bajas deciduas que contienen el patrimonio genético de la humanidad;

Que la cuenca formada por el Río Metztlán proporciona bienes y servicios ambientales de gran valor como son la naturaleza del suelo, la disponibilidad de agua para riego y la gran diversidad de microclimas presentes que permiten el florecimiento de actividades productivas agrícolas que abastece una amplia región del estado y que la calidad de sus productos es reconocida tanto en el mercado nacional como en el internacional;

Que en la región de Metztlán existen numerosas especies endémicas de flora, entre las que se destacan los cuajotes, los viejitos, el cardón de hidalgo, el órgano de metztitlán, las viznagas, las orquídeas, los copales y los copalillos;

Que se encuentran especies faunísticas relevantes como el tlacuache, el murciélago, el gato montés, el zorrillo, el coyote, las aguilillas, las aves acuáticas, entre otros, reconociéndose 192 especies particulares;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Ecología y la Delegación en el Estado, en coordinación con el Consejo Estatal de Ecología, los municipios de Acatlán, Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Huasca de Ocampo, Metztlán, San Agustín Metzquititlán, Metepec y Zacualtipán de Angeles, la Universidad Autónoma de Hidalgo, la Sociedad Mexicana de Cactología, A.C., Sociedad Mexicana de Lepidopterología, A.C., Metztlán Turismo y Cultura, A.C., y con la participación de los habitantes de la región, realizó estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de la Barranca de Metztlán no se encuentran significativamente alterados, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de enero del año 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar la región conocida como Barranca de Metztlán, como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Barranca de Metztlán, ubicada en los Municipios de Acatlán, de Atotonilco el Grande, de Eloxochitlán, de Huasca de Ocampo, de Metztlán, de San Agustín Metzquitlán, de Metepec y de Zacualtipán de Angeles, en el Estado de Hidalgo, con una superficie total de 96,042-94-70.18 hectáreas (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA PUNTO DIECIOCHO CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican cuatro zonas núcleo con un superficie total de 12,474-13-35.37 hectáreas (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS), con sus respectivas zonas de amortiguamiento con una superficie total de 83,568-81-34.81 hectáreas (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y UN ÁREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZTLÁN (96,042-94-70.18 ha.)

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'290,928.923; X=505,186.203; partiendo de este punto con un rumbo N 19####40'28" E y una distancia de 2,729.26 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'293,498.849; X=506,105.088; partiendo de este punto con un rumbo de N 80####02'05" E y una distancia de 2,080.90 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'293,858.950; X=508,154.603; partiendo de este punto con un rumbo de S 80####13'48" E y una distancia de 2,593.44 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'293,418.869; X=510,710.440; partiendo de este punto con un rumbo de N 88####58'32" E y una distancia de 1,308.80 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'293,442.266; X=512,019.031; partiendo de este punto con un rumbo de S 45####41'36" E y una distancia de 6,448.14 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'288,938.247; X=516,633.398; partiendo de este punto con un rumbo de N 76####23'37" E y una distancia de 6,625.67 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'290,496.912; X=523,073.133; partiendo de este punto con un rumbo de S 56####20'39" E y una distancia de 3,927.03 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'288,320.544; X=526,341.933; partiendo de este punto con un rumbo de S 22####41'28" W y una distancia de 2,928.24 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'285,618.954; X=525,212.322; partiendo de este punto con un rumbo de S 74####57'29" W y una distancia de 3,331.57 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'284,754.327; X=521,994.898; partiendo de este punto con un rumbo de S 58####49'39" E y una distancia de 2,335.08 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'283,545.654; X=523,992.834; partiendo de este punto con un rumbo de N 79°51'47" E y una distancia de 2,817.45 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'284,041.528; X=526,766.304; partiendo de este punto con un rumbo de N 23####21'39" E y una distancia de 676.58 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'284,662.649; X=527,034.586; partiendo de este punto con un rumbo de N 73####12'49" E y una distancia de 1,102.78 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'284,981.135; X=528,090.383; partiendo de este punto con un rumbo de S 13####02'51" E y una distancia de 2,826.73 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'282,227.376; X=528,728.555; partiendo de este punto con un rumbo de S 58°44'22" E y una distancia de 1,676.41 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'281,357.437; X=530,161.584; partiendo de este punto con un rumbo de N 23####

00'24" E y una distancia de 925.490 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'282,209.318; X=530,523.307; partiendo de este punto con un rumbo de S 32###01'02" E y una distancia de 1,337.74 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'281,075.060; X=531,232.547; partiendo de este punto con un rumbo de S 33###41'55" W y una distancia de 2,263.70 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'279,191.734; X=529,976.582; partiendo de este punto con un rumbo de S 32°09'02" E y una distancia de 1,744.98 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'277,714.337; X=530,905.175; partiendo de este punto con un rumbo de N 19###58'48" E y una distancia de 1,511.59 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'279,134.947; X=531,421.675; partiendo de este punto con un rumbo de S 80°53'14" E y una distancia de 2,909.95 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'278,674.080; X=534,294.904; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###51'06" W y una distancia de 3,467.63 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'275,224.512; X=533,941.364; partiendo de este punto con un rumbo de S 70###47'14" E y una distancia de 1,577.44 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'274,705.418; X=535,430.951; partiendo de este punto con un rumbo de N 41###59'52" E y una distancia de 5,085.09 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'278,484.508; X=538,833.397; partiendo de este punto con un rumbo de S 01°07'10" E y una distancia de 5,020.86 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'273,464.604; X=538,931.507; partiendo de este punto con un rumbo de S 28###03'10" E y una distancia de 3,900.04 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'270,022.765; X=540,765.654; partiendo de este punto con un rumbo de S 85###57'01" E y una distancia de 2,294.25 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'269,860.749; X=543,054.180; partiendo de este punto con un rumbo de S 28###18'53" W y una distancia de 5,858.76 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'264,702.962; X=540,275.260; partiendo de este punto con un rumbo de S 79°39'41" W y una distancia de 2,699.69 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'264,218.471; X=537,619.395; partiendo de este punto con un rumbo de S 02###07'31" E y una distancia de 7,370.97 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'256,852.568; X=537,892.778; partiendo de este punto con un rumbo de S 44°02'48" E y una distancia de 2,096.62 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'255,345.574; X=539,350.443; partiendo de este punto con un rumbo de S 18###57'38" E y una distancia de 4,210.88 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'251,363.162; X=540,718.637; partiendo de este punto con un rumbo de S 69###39'24" E y una distancia de 2,779.36 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'250,396.944; X=543,324.643; partiendo de este punto con un rumbo de N 33###59'09" E y una distancia de 539.04 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'250,843.903; X=543,625.963; partiendo de este punto con un rumbo de S 14°13'46" E y una distancia de 3,412.37 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'247,536.227; X=544,464.744; partiendo de este punto con un rumbo de S 16###08'30" W y una distancia de 1,619.04 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'245,981.007; X=544,014.627; partiendo de este punto con un rumbo de S 66###55'34" E y una distancia de 2,859.06 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'244,860.490; X=546,644.965; partiendo de este punto con un rumbo de N 75###59'37" E y una distancia de 5,183.19 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'246,114.958; X=551,674.064; partiendo de este punto con un rumbo de N 87°08'08" E y una distancia de 5,158.87 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'246,372.739; X=556,826.493; partiendo de este punto con un rumbo de S 84###58'01" E y una distancia de 2,297.93 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'246,171.141; X=559,115.570; partiendo de este punto con un rumbo de S 37°17'55" E y una distancia de 1,314.29 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'245,125.635; X=559,912.000; partiendo de este punto con un rumbo de S 52###06'07" E y una distancia de 4,990.34 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'242,060.285; X=563,849.912; partiendo de este punto con un rumbo de S 73###35'01" W y una distancia de 1,967.74 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'241,504.175; X=561,962.387; partiendo de este punto con un rumbo de N 63###34'24" W y una distancia de 4,359.69 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'243,444.461; X=558,058.259; partiendo de este punto con un rumbo de S 52°50'44" W y una distancia de 1,748.48 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'242,388.441; X=556,664.700 partiendo de este punto con un rumbo de S 86###32'21" W y una distancia de 1,562.16 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'242,294.142; X=555,105.383; partiendo de este punto con un rumbo de S 08###48'14" W y una distancia de 1,452.44 m se llega al vértice 48 de coordenadas

Y=2'240,858.810; X=554,883.081; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###52'36" E y una distancia de 4,404.44 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'237,429.961; X=557,647.518; partiendo de este punto con un rumbo de S 29°08'37" W y una distancia de 1,285.60 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'236,307.113; X=557,021.428; partiendo de este punto con un rumbo de N 47###54'59" W y una distancia de 1,518.60 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'237,324.900; X=555,894.369; partiendo de este punto con un rumbo de S 77°32'37" W y una distancia de 534.14 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'237,209.687; X=555,372.794; partiendo de este punto con un rumbo de N 74###58'23" W y una distancia de 5,600.44 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'238,661.715; X=549,963.854; partiendo de este punto con un rumbo de N 12###24'18" E y una distancia de 3,231.89 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'241,818.151; X=550,658.135; partiendo de este punto con un rumbo de S 51###53'44" W y una distancia de 5,948.25 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'238,147.508; X=545,977.528; partiendo de este punto con un rumbo de N 00°09'09" W y una distancia de 2,516.50 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'240,664.005; X=545,970.825; partiendo de este punto con un rumbo de S 62###34'37" W y una distancia de 4,150.66 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'238,752.392; X=542,286.571; partiendo de este punto con un rumbo de N 13###09'38" W y una distancia de 1,870.08 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'240,573.359; X=541,860.786; partiendo de este punto con un rumbo de N 27###25'10" E y una distancia de 2,229.30 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'242,552.220; X=542,887.390; partiendo de este punto con un rumbo de N 35°41'59" W y una distancia de 4,202.33 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'245,964.880; X=540,435.169; partiendo de este punto con un rumbo de N 66###02'47" W y una distancia de 2,038.35 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'246,792.444; X=538,572.366; partiendo de este punto con un rumbo de N 34°26'37" W y una distancia de 4,603.74 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'250,589.071; X=535,968.509; partiendo de este punto con un rumbo de N 67###40'47" W y una distancia de 2,360.15 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'251,485.415; X=533,785.184; partiendo de este punto con un rumbo de S 18###34'56" W y una distancia de 1,577.19 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'249,990.442; X=533,282.580; partiendo de este punto con un rumbo de N 27###34'08" W y una distancia de 4,675.36 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'254,134.937; X=531,118.738; partiendo de este punto con un rumbo de S 13°30'20" W y una distancia de 1,339.28 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'252,832.691; X=530,805.962; partiendo de este punto con un rumbo de N 63###52'45" W y una distancia de 1,787.01 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'253,619.446; X=529,201.457; partiendo de este punto con un rumbo de N 34###29'00" E y una distancia de 2,322.39 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'255,533.779; X=530,516.322; partiendo de este punto con un rumbo de S 85###46'04" E y una distancia de 1,732.67 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'255,405.917; X=532,244.277; partiendo de este punto con un rumbo de N 16°07'52" W y una distancia de 1,240.43 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'256,597.508; X=531,899.635; partiendo de este punto con un rumbo de N 23###48'30" E y una distancia de 2,047.23 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'258,470.520; X=532,726.063; partiendo de este punto con un rumbo de N 16°47'42" W y una distancia de 7,247.48 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'265,408.860; X=530,631.894; partiendo de este punto con un rumbo de S 47###54'43" W y una distancia de 1,075.84 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'264,687.754; X=529,833.490; partiendo de este punto con un rumbo de S 03###25'38" E y una distancia de 1,696.46 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'262,994.324; X=529,934.913; partiendo de este punto con un rumbo de S 64###19'14" W y una distancia de 1,858.66 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'262,188.903; X=528,259.816; partiendo de este punto con un rumbo de S 82°42'33" W y una distancia de 10,115.08 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'260,905.286; X=518,226.509; partiendo de este punto con un rumbo de N 15###46'52" W y una distancia de 8,760.57 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'269,335.647; X=515,843.917; partiendo de este punto con un rumbo de S 85###30'10" W y una distancia de 8,762.24 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'268,648.624; X=507,108.647; partiendo de este punto con un rumbo de N 14###07'21" W y una distancia de 7,098.31 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'275,532.389; X=505,376.656;

partiendo de este punto con un rumbo de N 19°22'55" E y una distancia de 6,807.14 m se llega vértice 80 de coordenadas Y=2'281,953.741; X=507,635.729; partiendo de este punto con un rumbo de N 15°15'55" W y una distancia de 9,303.44 m se llega al vértice 1 donde cierra la poligonal con una superficie de 96,042-94-70.18 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO ZONA NÚCLEO 1 DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZITLÁN
(9,029-55-66.55 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'291,099.305; X=509,966.464; partiendo de este punto con un rumbo S 59°07'56" E y una distancia de 3,775.09 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'289,162.473; X=513,206.834; partiendo de este punto con un rumbo de S 44°00'50" W y una distancia de 962.86 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'288,470.010; X=512,537.802; partiendo de este punto con un rumbo de N 85°04'08" W y una distancia de 481.59 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'288,511.406; X=512,057.991; partiendo de este punto con un rumbo de S 24°08'58" W y una distancia de 272.23 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'288,262.996; X=511,946.614; partiendo de este punto con un rumbo de S 88°52'53" W y una distancia de 573.10 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'288,251.810; X=511,373.621; partiendo de este punto con un rumbo de S 42°21'23" E y una distancia de 1,290.66 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'287,298.050; X=512,243.196; partiendo de este punto con un rumbo de S 49°26'31" W y una distancia de 414.34 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'287,028.633; X=511,928.394; partiendo de este punto con un rumbo de S 49°09'34" E y una distancia de 261.67 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'286,857.511; X=512,126.359; partiendo de este punto con un rumbo de S 37°43'39" W y una distancia de 434.54 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'286,513.819; X=511,860.459; partiendo de este punto con un rumbo de S 83°27'52" E y una distancia de 1,120.22 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'286,386.321; X=512,973.401; partiendo de este punto con un rumbo de S 50°23'33" W y una distancia de 491.53 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'286,072.957; X=512,594.707; partiendo de este punto con un rumbo de S 38°12'23" E y una distancia de 522.13 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'285,662.668; X=512,917.647; partiendo de este punto con un rumbo de S 06°37'08" E y una distancia de 410.44 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'285,254.957; X=512,964.957; partiendo de este punto con un rumbo de S 53°00'07" E y una distancia de 1,507.60 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'284,347.705; X=514,169.016; partiendo de este punto con un rumbo de N 04°55'35" W y una distancia de 1,546.94 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'285,888.932; X=514,036.167; partiendo de este punto con un rumbo de N 85°22'04" E y una distancia de 1,257.47 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'285,990.481; X=515,289.536; partiendo de este punto con un rumbo de S 62°56'08" E y una distancia de 455.90 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'285,783.050; X=515,695.515; partiendo de este punto con un rumbo de S 00°21'21" W y una distancia de 535.79 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'285,247.269; X=515,692.185; partiendo de este punto con un rumbo de S 33°49'37" E y una distancia de 1,777.60 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'283,770.574; X=516,681.757; partiendo de este punto con un rumbo de S 83°56'12" E y una distancia de 898.48 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'283,675.673; X=517,575.220; partiendo de este punto con un rumbo de S 58°10'53" W y una distancia de 3,467.29 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'281,847.610; X=514,628.986; partiendo de este punto con un rumbo de N 81°01'52" W y una distancia de 1,501.30 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'282,081.659; X=513,146.037; partiendo de este punto con un rumbo de S 11°02'39" E y una distancia de 2,978.84 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'279,157.988; X=513,716.695; partiendo de este punto con un rumbo de S 43°49'28" E y una distancia de 2,545.47 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'277,321.522; X=515,479.320; partiendo de este punto con un rumbo de S 10°56'41" E y una distancia de 3,247.90 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'274,132.696; X=516,095.973; partiendo de este punto con un rumbo de N 87°01'40" W y una distancia de 4,910.24 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'274,387.282; X=511,192.333;

partiendo de este punto con un rumbo de N 13###57'59" W y una distancia de 4,192.08 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'278,455.431; X=510,180.552; partiendo de este punto con un rumbo de N 05###20'15" W y una distancia de 1,613.29 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'280,061.727; X=510,030.478; partiendo de este punto con un rumbo de N 29°43'05" W y una distancia de 4,713.16 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'284,154.992; X=507,694.009; partiendo de este punto con un rumbo de N 08###19'01" W y una distancia de 2,828.45 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'286,953.699; X=507,284.873; partiendo de este punto con un rumbo de N 05°04'23" E y una distancia de 2,226.49 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'289,171.472; X=507,481.755; partiendo de este punto con un rumbo de N 46###33'25" W y una distancia de 1,914.19 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'290,487.730; X=506,091.937; partiendo de este punto con un rumbo de N 53###58'42" E y una distancia de 1,493.52 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'291,366.060; X=507,299.894; partiendo de este punto con un rumbo de S 84###17'14" E y una distancia de 2,679.87 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 9,029-55-66.55 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO ZONA NÚCLEO 2 DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZITLÁN
(1,257-76-58.83 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'287,058.871; X=519,718.017; partiendo de este punto con un rumbo N 55###33'38" E y una distancia de 2,815.20 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'288,650.959; X=522,039.788; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###52'55" E y una distancia de 1,942.25 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'287,139.026; X=523,258.978; partiendo de este punto con un rumbo de S 31###16'13" W y una distancia de 3,276.61 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'284,338.416; X=521,558.161; partiendo de este punto con un rumbo de S 25###23'28" E y una distancia de 672.16 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'283,731.181; X=521,846.382; partiendo de este punto con un rumbo de S 24###12'00" W y una distancia de 2,609.47 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'281,351.028; X=520,776.693; partiendo de este punto con un rumbo de S 01###17'10" W y una distancia de 733.11 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'280,618.098; X=520,760.238; partiendo de este punto con un rumbo de N 37###25'13" W y una distancia de 957.13 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'281,378.257; X=520,178.624; partiendo de este punto con un rumbo de N 05###36'34" E y una distancia de 1,466.75 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'282,837.992; X=520,321.997; partiendo de este punto con un rumbo de N 27###55'37" E y una distancia de 1,331.59 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'284,014.511; X=520,945.645; partiendo de este punto con un rumbo de N 69###21'50" W y una distancia de 929.50 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'284,342.098; X=520,075.774; partiendo de este punto con un rumbo de N 37°21'58" W y una distancia de 1,212.88 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'285,306.064; X=519,339.666; partiendo de este punto con un rumbo de N 82###22'18" E y una distancia de 1,165.05 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'285,460.717; X=520,494.410; partiendo de este punto con un rumbo de N 55###39'27" W y una distancia de 1,015.58 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'286,033.645; X=519,655.862; partiendo de este punto con un rumbo de N 56###36'28" E y una distancia de 1,046.58 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'286,609.648; X=520,529.680; partiendo de este punto con un rumbo de N 61###02'14" W y una distancia de 927.68 m se llega al vértice 1, donde se cierra el polígono con una superficie de 1,257-76-58.83 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO ZONA NÚCLEO 3 DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZITLÁN
(1,375-26-54.65 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'270,206.065; X=525,246.390; partiendo de este punto con un rumbo N 47###49'11" E y una distancia de 1,572.14 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'271,261.704; X=526,411.409; partiendo de este punto con un rumbo de S 79###03'13" E y una distancia de 669.08 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'271,134.652; X=527,068.324; partiendo de este punto con un rumbo de N 58###09'15" E y una distancia de 662.99 m se llega al vértice

4 de coordenadas Y=2'271,484.472; X=527,631.522; partiendo de este punto con un rumbo de S 00### 44'44" W y una distancia de 573.97 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'270,910.548; X=527,624.053; partiendo de este punto con un rumbo de S 38### 43'35" E y una distancia de 1,012.52 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'270,120.632; X=528,257.493; partiendo de este punto con un rumbo de S 05### 51'55" W y una distancia de 1,152.92 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'268,973.745; X=528,139.671; partiendo de este punto con un rumbo de S 57### 28'18" E y una distancia de 1,083.36 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'268,391.208; X=529,053.083; partiendo de este punto con un rumbo de S 36### 05'38" E y una distancia de 2,382.39 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'266,466.112; X=530,456.582; partiendo de este punto con un rumbo de S 38### 28'12" E y una distancia de 2,588.50 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'264,439.480; X=532,066.907; partiendo de este punto con un rumbo de S 43### 39'50" E y una distancia de 1,517.37 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'263,341.813; X=533,114.545; partiendo de este punto con un rumbo de S 05°52'53" E y una distancia de 770.68 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'262,575.181; X=533,193.518; partiendo de este punto con un rumbo de N 51### 52'43" W y una distancia de 2,263.31 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'263,972.385; X=531,412.954; partiendo de este punto con un rumbo de N 24### 31'25" W y una distancia de 1,815.24 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'265,623.878; X=530,659.496; partiendo de este punto con un rumbo de S 66### 12'45" W y una distancia de 2,183.00 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'264,743.372; X=528,661.941; partiendo de este punto con un rumbo de N 21### 37'56" W y una distancia de 4,444.38 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'268,874.731; X=527,023.514; partiendo de este punto con un rumbo de N 03### 54'42" E y una distancia de 1,575.74 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'270,446.800; X=527,131.013; partiendo de este punto con un rumbo de S 82### 43'14" W y una distancia de 1,899.93 m se llega al vértice 1, donde se cierra el polígono con una superficie de 1,375-26-54.65 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO ZONA NÚCLEO 4 DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZITLÁN
(811-54-55.34 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'270,932.123; X=528,719.221; partiendo de este punto con un rumbo N 59### 49'38" E y una distancia de 1,467.86 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'271,669.884; X=529,988.215; partiendo de este punto con un rumbo de S 54### 29'07" E y una distancia de 1,307.57 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'270,910.301; X=531,052.540; partiendo de este punto con un rumbo de S 03### 56'32" W y una distancia de 2,321.61 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'268,594.181; X=530,892.922; partiendo de este punto con un rumbo de S 43### 17'05" E y una distancia de 4,291.95 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'265,469.839; X=533,835.597; partiendo de este punto con un rumbo de S 23### 59'14" W y una distancia de 841.43 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'264,701.076; X=533,493.524; partiendo de este punto con un rumbo de N 87### 34'18" W y una distancia de 663.72 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'264,729.196; X=532,830.391; partiendo de este punto con un rumbo de N 13### 58'38" W y una distancia de 850.89 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'265,554.892; X=532,624.867; partiendo de este punto con un rumbo de N 62### 40'25" W y una distancia de 816.04 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'265,929.501; X=531,899.888; partiendo de este punto con un rumbo de N 00### 05'07" E y una distancia de 845.45 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'266,774.952; X=531,901.148; partiendo de este punto con un rumbo de N 46### 02'19" W y una distancia de 3,973.07 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'269,532.943; X=529,041.291; partiendo de este punto con un rumbo de N 57°16'48" E y una distancia de 1,014.18 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'270,081.140; X=529,894.546; partiendo de este punto con un rumbo de N 54### 05'38" W y una distancia de 1,451.05 m se llega al vértice 1, donde se cierra el polígono con una superficie de 811-54-55.34 ha.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito

Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Hidalgo, con domicilio en Boulevard Felipe Ángeles, Carretera México-Puebla Kilómetro 84, Centro Cívico de Hidalgo, C.P. 42085, Pachuca, Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y los elementos de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán, no pudiendo dárseles otro destino que aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación al Gobierno del Estado de Hidalgo, y con la participación de los municipios de Acatlán, Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Huasca de Ocampo, Metztitlán, San Agustín Metzquititlán, Metepec y Zacualtipán de Ángeles; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las del Estado y sus municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;
- IV. La elaboración del programa de manejo del área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- IV. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas; de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas;
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, así como los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades acuícolas, mineras, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, y
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y zonificación de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa del manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y, autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera, en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas que se hubieren iniciado con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Además de lo establecido en el artículo décimo tercero de la presente declaratoria, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujo hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación forestal y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas, y
- IV. Cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de uso restringido, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso tradicional, de uso público, de asentamientos humanos, de uso especial, de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- II. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- III. La subzona de uso tradicional se establecerá en aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema;
- IV. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento;

- V. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- VI. La subzona de uso especial se establecerá en aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social;
- VII. La subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas se establecerá en aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales, y
- VIII. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas podrán realizarse, previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades pesqueras, mineras, turísticas, agropecuarias y forestales, y aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;
- III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;
- VI. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, de extracción y de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como otros elementos biogenéticos, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimento o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos de bancos de material, forestales, pesqueros o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- X. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XI. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la

autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la reserva de la biosfera se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los pobladores que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios y contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional; así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romárico Arroyo Marroquín.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de reserva de la biosfera la región conocida como Selva El Ocote, ubicada en los municipios Ocozacoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.50 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, 71 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1982 se declaró de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal y Fáunica en la región conocida como Selva El Ocote, ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa;

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, los ecosistemas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural, que constituye una riqueza pública que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial y urbanístico en las últimas décadas, se ha realizado de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer situación que amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que la región conocida como Selva El Ocote representa un tipo particular de ecosistema donde concurren procesos ecológicos, comunidades biológicas, especies endémicas de flora y fauna y características hidrológicas particulares y que presenta una gran diversidad de ambientes, como la selva alta perennifolia, selva mediana subperennifolia, selva baja caducifolia y bosque de pino encino;

Que en conjunto estos sistemas sustentan una alta diversidad florística y faunística en relación con áreas continentales de tamaño similar, lo cual le confiere una importancia nacional y relevancia a nivel mundial;

Que en la Selva El Ocote se han reportado un total de 643 especies de vertebrados terrestres distribuidos de la siguiente forma: 30 de anfibios, 53 de reptiles, 457 de aves y 103 de mamíferos, representando el 45% de los vertebrados de Chiapas y el 23% del país; en el caso de los invertebrados se tiene una proyección de 3000 especies de coleópteros y 500 especies de lepidópteros;

Que en el área persisten y sobreviven numerosas especies de fauna que a nivel nacional se han considerado como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, tales como el mono araña, el mono zarahuato, el jaguar, el tigrillo, el ocelote, y el tapir, destacando una amplia diversidad de especies de aves tales como el ocofaisán, el gavilán, el halcón peregrino, la águila arpía y el tucán;

Que el área pertenece a la provincia florística de la Costa del Golfo de México, de la región Caribeña, que corresponde a una zona con clima cálido-húmedo; su composición florística consta de géneros típicos

y mejor distribuidos de esta provincia como la caoba, el sombrerete, la maca blanca, la pimienta guapaque y el coyol;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas, los Municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, y con la participación de los habitantes de la región, de instituciones académicas y de investigación científica, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de la Selva El Ocote, no se encuentran significativamente alterados, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre del año 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo abrogar el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1982, por el cual se estableció la zona de protección forestal y faúnica la región conocida como Selva El Ocote, en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y declarar la región conocida como Selva El Ocote como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como área natural protegida, con carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Selva El Ocote, ubicada en los Municipios Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.50 hectáreas (CIENTO UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, DOCE PUNTO CINCUENTA CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican dos zonas núcleo con una superficie total de 40,431-87-97.94 hectáreas (CUARENTA MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UN HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), y la zona de amortiguamiento con una superficie total de 60,856-27-14.56 hectáreas (SESENTA MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS); cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE (101,288-15-12.50 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'871,450; X=428,825; partiendo de este punto con un rumbo S 35°10'20" W y una distancia de 4,557.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'867,725; X=426,200; partiendo de este punto con un rumbo N 77°38'42" W y una distancia de 22,316.82 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'872,500; X=404,400; partiendo de este punto con un rumbo N 06°11'33" W y una distancia de 8,575.03 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'881,025; X=403,475; partiendo de este punto con un rumbo S 87°24'51" E y una distancia de 3,878.94 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'880,850; X=407,350; partiendo de este punto con un rumbo N 02°32'41" E y una distancia de 6,080.99 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'886,925; X=407,620; partiendo de este punto con un rumbo S 64°17'39" E y una distancia de 6,858.79 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'883,950; X=413,800; partiendo de este punto con un rumbo N 24°13'39" E y una distancia de 3,289.75 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'886,950; X=415,150; partiendo de este punto con un rumbo N 47°37'12" E y una distancia de 7,269.58 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'891,850; X=420,520; partiendo de este punto con un rumbo N 43°55'56" E y una distancia de 5,693.19 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'895,950; X=424,470; partiendo de este punto con

un rumbo S 48°16'20" E y una distancia de 29,853.22 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'876,080; X=446,750; partiendo de este punto con un rumbo S 84°10'13" E y una distancia de 14,374.33 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'874,620; X=461,050; partiendo de este punto con un rumbo S 03°00'17" E y una distancia de 7,630.49 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'867,000; X=461,450; partiendo de este punto con un rumbo S 86°36'49" W y una distancia de 8,464.77 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'866,500; X=453,000; partiendo de este punto con un rumbo S 12°52'30" W y una distancia de 3,590.26 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'863,000; X=452,200; partiendo de este punto con un rumbo S 41°03'17" W y una distancia de 2,055.48 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'861,450; X=450,850; partiendo de este punto con un rumbo S 88°07'19" W y una distancia de 3,051.63 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'861,350; X=447,800; partiendo de este punto con un rumbo S 26°05'20" W y una distancia de 3,228.99 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=1'858,450; X=446,380; partiendo de este punto con un rumbo S 67°09'07" W y una distancia de 1,931.55 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=1'857,700; X=444,600; partiendo de este punto con un rumbo S 10°15'04" W y una distancia de 4,776.24 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=1'853,000; X=443,750; partiendo de este punto con un rumbo N 80°54'35" W y una distancia de 6,329.49 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=1'854,000; X=437,500; partiendo de este punto con un rumbo N 04°49'25" E y una distancia de 5,946.05 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=1'859,925; X=438,000; partiendo de este punto con un rumbo N 27°03'48" E y una distancia de 3,340.81 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=1'862,900; X=439,520; partiendo de este punto con un rumbo N 05°30'53" W y una distancia de 728.37 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=1'863,625; X=439,450; partiendo de este punto con un rumbo N 55°37'10" W y una distancia de 2,302.17 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=1'864,925; X=437,550; partiendo de este punto con un rumbo N 34°16'02" W y una distancia de 2,752.83 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=1'867,200; X=436,000; partiendo de este punto con un rumbo N 62°08'25" W y una distancia de 3,958.85 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=1'869,050; X=432,500; partiendo de este punto con un rumbo S 53°07'48" W y una distancia de 1,250.00 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=1'868,300; X=431,500; partiendo de este punto con un rumbo N 54°01'39" W y una distancia de 1,532.18 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=1'869,200; X=430,260; partiendo de este punto con un rumbo N 20°00'24" W y una distancia de 2,075.23 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=1'871,150; X=429,550; partiendo de este punto con un rumbo S 84°48'20" W y una distancia de 552.26 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=1'871,100; X=429,000; partiendo de este punto con un rumbo N 26°33'54" W y una distancia de 391.31 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 101,288-15-12.50 ha.

**POLÍGONO ZONA NÚCLEO UNO
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE
(30,648-58-11.5 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'888,758.25; X=417,541.75; partiendo de este punto con un rumbo S 73°19'32" E y una distancia de 544.55 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'888,602.00; X=418,063.41; partiendo de este punto con un rumbo N 80°25'27" E y una distancia de 869.36 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'888,746.62; X=418,920.66; partiendo de este punto con un rumbo S 17°08'03" E y una distancia de 190.18 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'888,564.88; X=418,976.69; partiendo de este punto con un rumbo S 17°08'06" E y una distancia de 1,505.71 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'887,126.00; X=419,420.31; partiendo de este punto con un rumbo S 09°04'16" E y una distancia de 61.65 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'887,065.12; X=419,430.03; partiendo de este punto con un rumbo S 74°14'42" E y una distancia de 636.66 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'886,892.25; X=420,042.78; partiendo de este punto con un rumbo S 30°05'06" E y una distancia de 285.88 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'886,644.88; X=420,186.09; partiendo de este punto con un rumbo N 75°27'55" E y una distancia de 400.93 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'886,745.50; X=420,574.19; partiendo de este punto con un rumbo S 67°04'13" E y una distancia de 306.08 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'886,626.25; X=420,856.09; partiendo de este punto con un rumbo S 33°06'27" E y una distancia de

691.52 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'886,047.00; X=421,233.81; partiendo de este punto con un rumbo S 61°53'18" E y una distancia de 466.64 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'885,827.12; X=421,645.41; partiendo de este punto con un rumbo S 61°52'37" E y una distancia de 36.85 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'885,809.75; X=421,677.91; partiendo de este punto con un rumbo S 03°54'54" W y una distancia de 294.81 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'885,515.62; X=421,657.78; partiendo de este punto con un rumbo S 52°53'50" E y una distancia de 212.79 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'885,387.25; X=421,827.50; partiendo de este punto con un rumbo N 62°29'01" E y una distancia de 254.32 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'885,504.75; X=422,053.06; partiendo de este punto con un rumbo N 62°27'34" E y una distancia de 37.04 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'885,521.88; X=422,085.91; partiendo de este punto con un rumbo N 28°20'49" E y una distancia de 239.88 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=1'885,733.00; X=422,199.81; partiendo de este punto con un rumbo N 28°20'10" E y una distancia de 130.37 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=1'885,847.75; X=422,261.69; partiendo de este punto con un rumbo S 84°12'47" E y una distancia de 11.20 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=1'885,846.62; X=422,272.84; partiendo de este punto con un rumbo S 84°27'04" E y una distancia de 393.00 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=1'885,808.62; X=422,664.00; partiendo de este punto con un rumbo S 67°01'54" E y una distancia de 212.36 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=1'885,725.75; X=422,859.53; partiendo de este punto con un rumbo S 20°29'37" E y una distancia de 171.20 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=1'885,565.38; X=422,919.47; partiendo de este punto con un rumbo N 59°03'47" E y una distancia de 131.29 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=1'885,632.88; X=423,032.09; partiendo de este punto con un rumbo S 81°08'40" E y una distancia de 248.53 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=1'885,594.62; X=423,277.66; partiendo de este punto con un rumbo S 81°10'30" E y una distancia de 131.93 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=1'885,574.38; X=423,408.03; partiendo de este punto con un rumbo S 81°09'25" E y una distancia de 371.63 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=1'885,517.25; X=423,775.25; partiendo de este punto con un rumbo S 12°53'49" W y una distancia de 236.33 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=1'885,286.88; X=423,722.50; partiendo de este punto con un rumbo S 81°00'27" W y una distancia de 415.86 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=1'885,221.88; X=423,311.75; partiendo de este punto con un rumbo S 01°11'21" E y una distancia de 984.71 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=1'884,237.38; X=423,332.19; partiendo de este punto con un rumbo S 50°18'11" E y una distancia de 473.80 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=1'883,934.75; X=423,696.75; partiendo de este punto con un rumbo S 05°21'44" E y una distancia de 1,032.89 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=1'882,906.38; X=423,793.28; partiendo de este punto con un rumbo N 64°52'15" E y una distancia de 167.75 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=1'882,977.62; X=423,945.16; partiendo de este punto con un rumbo N 64°53'11" E y una distancia de 323.41 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=1'883,114.88; X=424,238.00; partiendo de este punto con un rumbo N 64°52'35" E y una distancia de 271.42 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=1'883,230.12; X=424,483.75; partiendo de este punto con un rumbo N 00°40'45" E y una distancia de 110.50 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=1'883,340.62; X=424,485.06; partiendo de este punto con un rumbo N 00°40'25" E y una distancia de 518.66 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=1'883,859.25; X=424,491.16; partiendo de este punto con un rumbo N 51°45'33" E y una distancia de 74.91 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=1'883,905.62; X=424,550.00; partiendo de este punto con un rumbo N 51°44'34" E y una distancia de 176.45 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=1'884,014.88; X=424,688.56; partiendo de este punto con un rumbo S 69°44'51" E y una distancia de 330.42 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=1'883,900.50; X=424,998.56; partiendo de este punto con un rumbo N 43°18'48" E y una distancia de 232.10 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=1'884,069.38; X=425,157.78; partiendo de este punto con un rumbo N 43°15'11" E y una distancia de 37.57 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=1'884,096.75; X=425,183.53; partiendo de este punto con un rumbo S 71°11'52" E y una distancia de 21.71 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=1'884,089.75; X=425,204.09; partiendo de este punto con un rumbo S 71°20'13" E y una distancia de 230.46 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=1'884,016.00; X=425,422.44; partiendo de este punto con un rumbo N 57°27'49" E y una distancia de 161.98 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=1'884,103.12; X=425,559.00; partiendo de este punto con un rumbo N 57°27'10" E y una distancia de 135.69 m se llega al vértice 46 de coordenadas

Y=1'884,176.12; X=425,673.38; partiendo de este punto con un rumbo S 80°51'44" E y una distancia de 114.85 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=1'884,157.88; X=425,786.78; partiendo de este punto con un rumbo S 80°50'24" E y una distancia de 171.24 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=1'884,130.62; X=425,955.84; partiendo de este punto con un rumbo S 13°12'48" E y una distancia de 572.01 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=1'883,573.75; X=426,086.59; partiendo de este punto con un rumbo S 89°51'27" E y una distancia de 402.60 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=1'883,572.75; X=426,489.19; partiendo de este punto con un rumbo N 29°47'20" E y una distancia de 164.04 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=1'883,715.12; X=426,570.69; partiendo de este punto con un rumbo N 29°47'43" E y una distancia de 641.71 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=1'884,272.00; X=426,889.56; partiendo de este punto con un rumbo N 42°51'15" E y una distancia de 75.54 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=1'884,327.38; X=426,940.94; partiendo de este punto con un rumbo N 24°29'36" E y una distancia de 71.01 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=1'884,392.00; X=426,970.38; partiendo de este punto con un rumbo N 24°30'51" E y una distancia de 28.99 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=1'884,418.38; X=426,982.41; partiendo de este punto con un rumbo N 72°38'21" E y una distancia de 2,943.75 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=1'885,296.75; X=429,792.06; partiendo de este punto con un rumbo N 61°07'41" E y una distancia de 181.21 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=1'885,384.25; X=429,950.75; partiendo de este punto con un rumbo N 60°52'43" E y una distancia de 504.45 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=1'885,629.75; X=430,391.44; partiendo de este punto con un rumbo N 60°52'48" E y una distancia de 1,276.61 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=1'886,251.00; X=431,506.69; partiendo de este punto con un rumbo N 61°49'54" E y una distancia de 148.03 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=1'886,320.88; X=431,637.19; partiendo de este punto con un rumbo S 33°02'17" E y una distancia de 2,180.29 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=1'884,493.12; X=432,825.88; partiendo de este punto con un rumbo S 33°02'20" E y una distancia de 3,149.67 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=1'881,852.75; X=434,543.12; partiendo de este punto con un rumbo S 38°09'55" E y una distancia de 159.30 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=1'881,727.50; X=434,641.56; partiendo de este punto con un rumbo S 24°25'51" E y una distancia de 1,211.47 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=1'880,624.50; X=435,142.62; partiendo de este punto con un rumbo N 63°20'17" E y una distancia de 383.57 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=1'880,796.62; X=435,485.41; partiendo de este punto con un rumbo N 21°41'05" W y una distancia de 132.36 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=1'880,919.62; X=435,436.50; partiendo de este punto con un rumbo N 21°41'11" W y una distancia de 1,064.87 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=1'881,909.12; X=435,043.00; partiendo de este punto con un rumbo N 51°52'38" E y una distancia de 343.21 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=1'882,121.00; X=435,313.00; partiendo de este punto con un rumbo N 51°52'25" E y una distancia de 3,111.25 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=1'884,041.88; X=437,760.47; partiendo de este punto con un rumbo S 52°57'25" E y una distancia de 509.83 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=1'883,734.75; X=438,167.41; partiendo de este punto con un rumbo S 48°16'11" E y una distancia de 569.01 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=1'883,356.00; X=438,592.06; partiendo de este punto con un rumbo S 01°52'46" W y una distancia de 450.62 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=1'882,905.62; X=438,577.28; partiendo de este punto con un rumbo S 68°51'37" W y una distancia de 591.99 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=1'882,692.12; X=438,025.12; partiendo de este punto con un rumbo S 68°50'26" W y una distancia de 54.68 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=1'882,672.38; X=437,974.12; partiendo de este punto con un rumbo S 26°57'58" E y una distancia de 774.87 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=1'881,981.75; X=438,325.50; partiendo de este punto con un rumbo S 58°45'16" W y una distancia de 964.19 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=1'881,481.62; X=437,501.16; partiendo de este punto con un rumbo S 29°55'24" E y una distancia de 473.77 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=1'881,071.00; X=437,737.50; partiendo de este punto con un rumbo N 65°50'10" E y una distancia de 899.60 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=1'881,439.25; X=438,558.28; partiendo de este punto con un rumbo S 00°54'49" E y una distancia de 1,323.03 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=1'880,116.38; X=438,579.38; partiendo de este punto con un rumbo S 00°54'37" E y una distancia de 184.40 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=1'879,932.00; X=438,582.31; partiendo de este punto con un rumbo S 42°37'20" W y una distancia de 405.50 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=1'879,633.62; X=438,307.72; partiendo de este punto

con un rumbo S 42°39'12" W y una distancia de 31.77 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=1'879,610.25; X=438,286.19; partiendo de este punto con un rumbo S 03°21'05" E y una distancia de 2,323.60 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=1'877,290.62; X=438,422.03; partiendo de este punto con un rumbo S 47°26'53" E y una distancia de 1,284.08 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=1'876,422.25; X=439,367.97; partiendo de este punto con un rumbo N 87°33'15" E y una distancia de 2,709.61 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=1'876,537.88; X=442,075.12; partiendo de este punto con un rumbo N 53°38'04" E y una distancia de 1,040.99 m se llega al vértice 86 de coordenadas Y=1'877,155.12; X=442,913.38; partiendo de este punto con un rumbo N 53°38'22" E y una distancia de 709.70 m se llega al vértice 87 de coordenadas Y=1'877,575.88; X=443,484.91; partiendo de este punto con un rumbo N 39°56'45" E y una distancia de 405.81 m se llega al vértice 88 de coordenadas Y=1'877,887.00; X=443,745.47; partiendo de este punto con un rumbo S 37°43'04" E y una distancia de 473.11 m se llega al vértice 89 de coordenadas Y=1'877,512.75; X=444,034.91; partiendo de este punto con un rumbo N 56°38'37" E y una distancia de 632.90 m se llega al vértice 90 de coordenadas Y=1'877,860.75; X=444,563.56; partiendo de este punto con un rumbo S 48°05'10" E y una distancia de 551.63 m se llega al vértice 91 de coordenadas Y=1'877,492.25; X=444,974.06; partiendo de este punto con un rumbo S 02°52'46" E y una distancia de 843.56 m se llega al vértice 92 de coordenadas Y=1'876,649.75; X=445,016.44; partiendo de este punto con un rumbo N 89°04'38" E y una distancia de 931.49 m se llega al vértice 93 de coordenadas Y=1'876,664.75; X=445,947.81; partiendo de este punto con un rumbo S 09°37'48" E y una distancia de 148.72 m se llega al vértice 94 de coordenadas Y=1'876,518.12; X=445,972.69; partiendo de este punto con un rumbo S 09°38'24" E y una distancia de 39.17 m se llega al vértice 95 de coordenadas Y=1'876,479.50; X=445,979.25; partiendo de este punto con un rumbo S 52°37'12" E y una distancia de 172.13 m se llega al vértice 96 de coordenadas Y=1'876,375.00; X=446,116.03; partiendo de este punto con un rumbo S 52°35'55" E y una distancia de 184.80 m se llega al vértice 97 de coordenadas Y=1'876,262.75; X=446,262.84; partiendo de este punto con un rumbo S 66°09'17" W y una distancia de 46.08 m se llega al vértice 98 de coordenadas Y=1'876,244.12; X=446,220.69; partiendo de este punto con un rumbo S 66°08'55" W y una distancia de 106.63 m se llega al vértice 99 de coordenadas Y=1'876,201.00; X=446,123.16; partiendo de este punto con un rumbo S 35°53'41" E y una distancia de 95.66 m se llega al vértice 100 de coordenadas Y=1'876,123.50; X=446,179.25; partiendo de este punto con un rumbo S 35°54'18" E y una distancia de 341.36 m se llega al vértice 101 de coordenadas Y=1'875,847.00; X=446,379.44; partiendo de este punto con un rumbo S 33°45'45" W y una distancia de 43.76 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=1'875,810.62; X=446,355.12; partiendo de este punto con un rumbo S 33°46'23" W y una distancia de 219.83 m se llega al vértice 103 de coordenadas Y=1'875,627.88; X=446,232.91; partiendo de este punto con un rumbo S 55°48'14" E y una distancia de 96.75 m se llega al vértice 104 de coordenadas Y=1'875,573.50; X=446,312.94; partiendo de este punto con un rumbo S 55°48'44" E y una distancia de 593.07 m se llega al vértice 105 de coordenadas Y=1'875,240.25; X=446,803.53; partiendo de este punto con un rumbo S 47°38'10" W y una distancia de 48.42 m se llega al vértice 106 de coordenadas Y=1'875,207.62; X=446,767.75; partiendo de este punto con un rumbo S 47°39'06" W y una distancia de 1,856.89 m se llega al vértice 107 de coordenadas Y=1'873, 956.75; X=445,395.38; partiendo de este punto con un rumbo S 36°45'12" W y una distancia de 2,507.89 m se llega al vértice 108 de coordenadas Y=1'871,947.38; X=443,894.72; partiendo de este punto con un rumbo S 00°52'12" E y una distancia de 748.71 m se llega al vértice 109 de coordenadas Y=1'871,198.75; X=443,906.09; partiendo de este punto con un rumbo S 78°48'22" W y una distancia de 523.51 m se llega al vértice 110 de coordenadas Y=1'871,097.12; X=443,392.53; partiendo de este punto con un rumbo S 86°42'14" W y una distancia de 1,213 m se llega al vértice 111 de coordenadas Y=1'871,027.38; X=442,181.53; partiendo de este punto con un rumbo S 07°49'15" E y una distancia de 278.59 m se llega al vértice 112 de coordenadas Y=1'870,751.38; X=442,219.44; partiendo de este punto con un rumbo S 07°49'21" E y una distancia de 121 m se llega al vértice 113 de coordenadas Y=1'870,631.50; X=442,235.91; partiendo de este punto con un rumbo S 07°49'09" E y una distancia de 202.12 m se llega al vértice 114 de coordenadas Y=1'870,431.25; X=442,263.41; partiendo de este punto con un rumbo S 83°41'13" W y una distancia de 1,090.14 m se llega al vértice 115 de coordenadas Y=1'870,311.38; X=441,179.88; partiendo de este punto con un rumbo S 08°36'25" E y una distancia de 11.89 m se llega al vértice 116 de coordenadas Y=1'870,299.62; X=441,181.66; partiendo de este punto con un rumbo S 08°34'58" E y una distancia de

1,026.86 m se llega al vértice 117 de coordenadas Y=1'869,284.25; X=441,334.91; partiendo de este punto con un rumbo S 08°34'57" E y una distancia de 1,059.73 m se llega al vértice 118 de coordenadas Y=1'868,236.38; X=441,493.06; partiendo de este punto con un rumbo S 33°14'05" W y una distancia de 317.42 m se llega al vértice 119 de coordenadas Y=1'867,970.88; X=441,319.09; partiendo de este punto con un rumbo S 33°13'55" W y una distancia de 1,567.48 m se llega al vértice 120 de coordenadas Y=1'866,659.75; X=440,460.06; partiendo de este punto con un rumbo S 23°19'23" E y una distancia de 455.19 m se llega al vértice 121 de coordenadas Y=1'866,241.75; X=440,640.28; partiendo de este punto con un rumbo S 09°38'18" W y una distancia de 767.83 m se llega al vértice 122 de coordenadas Y=1'865,484.75; X=440,511.72; partiendo de este punto con un rumbo S 46°57'42" E y una distancia de 318.32 m se llega al vértice 123 de coordenadas Y=1'865,267.50; X=440,744.38; partiendo de este punto con un rumbo S 13°57'56" E y una distancia de 990.01 m se llega al vértice 124 de coordenadas Y=1'864,306.75; X=440,983.31; partiendo de este punto con un rumbo N 36°56'42" W y una distancia de 2,553.13 m se llega al vértice 125 de coordenadas Y=1'866,347.25; X=439,448.75; partiendo de este punto con un rumbo N 75°33'48" E y una distancia de 291.32 m se llega al vértice 126 de coordenadas Y=1'866,419.88; X=439,730.88; partiendo de este punto con un rumbo N 13°37'04" W y una distancia de 1,240.49 m se llega al vértice 127 de coordenadas Y=1'867,625.50; X=439,438.81; partiendo de este punto con un rumbo N 13°36'55" W y una distancia de 293.49 m se llega al vértice 128 de coordenadas Y=1'867,910.75; X=439,369.72; partiendo de este punto con un rumbo S 69°33'36" W y una distancia de 501.48 m se llega al vértice 129 de coordenadas Y=1'867,735.62; X=438,899.81; partiendo de este punto con un rumbo N 51°11'22" W y una distancia de 1,009.97 m se llega al vértice 130 de coordenadas Y=1'868,368.62; X=438,112.81; partiendo de este punto con un rumbo N 22°19'01" W y una distancia de 596.97 m se llega al vértice 131 de coordenadas Y=1'868,920.88; X=437,886.12; partiendo de este punto con un rumbo N 06°11'17" W y una distancia de 816.62 m se llega al vértice 132 de coordenadas Y=1'869,732.75; X=437,798.09; partiendo de este punto con un rumbo S 78°53'25" W y una distancia de 185.53 m se llega al vértice 133 de coordenadas Y=1'869,697.00; X=437,616.03; partiendo de este punto con un rumbo S 78°54'23" W y una distancia de 762.69 m se llega al vértice 134 de coordenadas Y=1'869,550.25; X=436,867.59; partiendo de este punto con un rumbo S 26°43'32" E y una distancia de 708.71 m se llega al vértice 135 de coordenadas Y=1'868,917.25; X=437,186.31; partiendo de este punto con un rumbo S 41°15'10" E y una distancia de 978.13 m se llega al vértice 136 de coordenadas Y=1'868,181.88; X=437,831.28; partiendo de este punto con un rumbo S 18°58'34" E y una distancia de 873.46 m se llega al vértice 137 de coordenadas Y=1'867,355.88; X=438,115.31; partiendo de este punto con un rumbo S 84°42'39" W y una distancia de 67.90 m se llega al vértice 138 de coordenadas Y=1'867,349.62; X=438,047.69; partiendo de este punto con un rumbo N 45°57'27" W y una distancia de 1,751.69 m se llega al vértice 139 de coordenadas Y=1'868,567.38; X=436,788.53; partiendo de este punto con un rumbo N 59°27'57" E y una distancia de 332.88 m se llega al vértice 140 de coordenadas Y=1'868,736.50; X=437,075.25; partiendo de este punto con un rumbo N 68°59'59" W y una distancia de 901.30 m se llega al vértice 141 de coordenadas Y=1'869,059.50; X=436,233.81; partiendo de este punto con un rumbo N 86°18'29" W y una distancia de 438.75 m se llega al vértice 142 de coordenadas Y=1'869,087.75; X=435,795.97; partiendo de este punto con un rumbo N 13°31'01" W y una distancia de 544.84 m se llega al vértice 143 de coordenadas Y=1'869,617.50; X=435,668.62; partiendo de este punto con un rumbo S 70°57'08" E y una distancia de 310.24 m se llega al vértice 144 de coordenadas Y=1'869,516.25; X=435,961.88; partiendo de este punto con un rumbo N 26°40'50" E y una distancia de 746.07 se llega al vértice 145 de coordenadas Y=1'870,182.88; X=436,296.88; partiendo de este punto con un rumbo N 58°21'50" W y una distancia de 5,555.98 m se llega al vértice 146 de coordenadas Y=1'873,097.12; X=431,566.53; partiendo de este punto con un rumbo N 38°50'44" W y una distancia de 15.89 m se llega al vértice 147 de coordenadas Y=1'873,109.50; X=431,556.56; partiendo de este punto con un rumbo N 70°15'52" W y una distancia de 111.05 m se llega al vértice 148 de coordenadas Y=1'873,147.00; X=431,452.03; partiendo de este punto con un rumbo S 41°29'47" W y una distancia de 95.46 m se llega al vértice 149 de coordenadas Y=1'873,075.50; X=431,388.78; partiendo de este punto con un rumbo N 73°49'45" W y una distancia de 573.14 m se llega al vértice 150 de coordenadas Y=1'873,235.12; X=430,838.31; partiendo de este punto con un rumbo N 00°27'41" E y una distancia de 70.76 m se llega al vértice 151 de coordenadas Y=1'873,305.88; X=430,838.88; partiendo de este punto con un rumbo N 00°27'01" E y una distancia de 127.24 m se llega al vértice 152 de coordenadas

Y=1'873,433.12; X=430,839.88; partiendo de este punto con un rumbo N 89°40'25" W y una distancia de 702.42 m se llega al vértice 153 de coordenadas Y=1'873,437.12; X=430,137.47; partiendo de este punto con un rumbo N 37°39'58" W y una distancia de 201.19 m se llega al vértice 154 de coordenadas Y=1'873,596.38; X=430,014.53; partiendo de este punto con un rumbo S 69°02'41" W y una distancia de 277.87 m se llega al vértice 155 de coordenadas Y=1'873,497.00; X=429,755.03; partiendo de este punto con un rumbo S 69°08'33" W y una distancia de 9.12 m se llega al vértice 156 de coordenadas Y=1'873,493.75; X=429,746.50; partiendo de este punto con un rumbo S 68°55'55" W y una distancia de 14.93 m se llega al vértice 157 de coordenadas Y=1'873,488.38; X=429,732.56; partiendo de este punto con un rumbo N 70°00'00" W y una distancia de 2,595.23 m se llega al vértice 158 de coordenadas Y=1'874,376.00; X=427,293.84; partiendo de este punto con un rumbo S 19°59'03" W y una distancia de 960.72 m se llega al vértice 159 de coordenadas Y=1'873,473.12; X=426,965.50; partiendo de este punto con un rumbo S 73°50'00" E y una distancia de 805.37 m se llega al vértice 160 de coordenadas Y=1'873,248.88; X=427,739.03; partiendo de este punto con un rumbo S 73°49'54" E y una distancia de 1,910.10 m se llega al vértice 161 de coordenadas Y=1'872,717.00; X=429,573.59; partiendo de este punto con un rumbo S 49°59'14" W y una distancia de 643.30 m se llega al vértice 162 de coordenadas Y=1'872,303.38; X=429,080.88; partiendo de este punto con un rumbo S 49°58'26" W y una distancia de 246.44 m se llega al vértice 163 de coordenadas Y=1'872,144.88; X=428,892.16; partiendo de este punto con un rumbo S 12°36'19" E y una distancia de 634.04 m se llega al vértice 164 de coordenadas Y=1'871,526.12; X=429,030.53; partiendo de este punto con un rumbo N 38°20'33" W y una distancia de 1,209.82 m se llega al vértice 165 de coordenadas Y=1'872,475.00; X=428,280.00; partiendo de este punto con un rumbo N 74°40'42" W y una distancia de 756.90 m se llega al vértice 166 de coordenadas Y=1'872,675.00; X=427,550.00; partiendo de este punto con un rumbo S 71°51'42" W y una distancia de 1,525.81 m se llega al vértice 167 de coordenadas Y=1'872,200.00; X=426,100.00; partiendo de este punto con un rumbo N 37°52'29" W y una distancia de 1,710.26 m se llega al vértice 168 de coordenadas Y=1'873,550.00; X=425,050.00; partiendo de este punto con un rumbo N 62°14'29" W y una distancia de 1,073.54 m se llega al vértice 169 de coordenadas Y=1'874,050.00; X=424,100.00; partiendo de este punto con un rumbo N 78°41'24" W y una distancia de 1,402.23 m se llega al vértice 170 de coordenadas Y=1'874,325.00; X=422,725.00; partiendo de este punto con un rumbo S 49°58'11" W y una distancia de 816.24 se llega al vértice 171 de coordenadas Y=1'873,800.00; X=422,100.00; partiendo de este punto con un rumbo N 32°19'23" W y una distancia de 7,961.55 m se llega al vértice 172 de coordenadas Y=1'880,527.88; X=417,843.00; partiendo de este punto con un rumbo N 47°10'51" W y una distancia de 2,006.42 m se llega al vértice 173 de coordenadas Y=1'881,891.62; X=416,371.28; partiendo de este punto con un rumbo N 63°55'58" W y una distancia de 1,463.87 m se llega al vértice 174 de coordenadas Y=1'882,534.88; X=415,056.31; partiendo de este punto con un rumbo N 27°06'18" W y una distancia de 1,803.02 m se llega al vértice 175 de coordenadas Y=1'884,139.88; X=414,234.81; partiendo de este punto con un rumbo N 31°40'34" E y una distancia de 2,888.99 m se llega al vértice 176 de coordenadas Y=1'886,598.50; X=415,751.88; partiendo de este punto con un rumbo N 39°38'59" E y una distancia de 2,805.02 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 30,648-58-11.5 Ha.

**POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO DOS
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE
(9,783-29-86.44 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'883,840.25; X=412,851.94; partiendo de este punto con un rumbo S 67°12'44" E y una distancia de 453.11 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'883,664.75; X=413,269.69; partiendo de este punto con un rumbo S 19°43'23" E y una distancia de 1,423.24 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'882,325.00; X=413,750.00; partiendo de este punto con un rumbo S 68°06'06" E y una distancia de 2,748.29 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'881,300.00; X=416,300.00; partiendo de este punto con un rumbo S 38°53'38" E y una distancia de 3,822.38 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'878,325.00; X=418,700.00; partiendo de este punto con un rumbo S 47°21'11" W y una distancia de 3,874.67 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'875,700.00; X=415,850.00; partiendo de este punto con un rumbo S 12°06'36" W y una distancia de 1,651.36 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'874,085.38; X=415,503.56; partiendo de este punto con un rumbo S 70°04'43" W y una distancia de 1,212.49 m se llega al vértice 8 de coordenadas

Y=1'873,672.25; X=414,363.62; partiendo de este punto con un rumbo N 87°56'38" W y una distancia de 1,543.39 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'873,727.62; X=412,821.22; partiendo de este punto con un rumbo S 83°45'20" W y una distancia de 2,034.06 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'873,506.38; X=410,799.22; partiendo de este punto con un rumbo N 18°15'11" E y una distancia de 1,336.23 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'874,775.38; X=411,217.75; partiendo de este punto con un rumbo N 74°21'14" W y una distancia de 7,485.32 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'876,794.12; X=404,009.78; partiendo de este punto con un rumbo N 82°22'12" W y una distancia de 60.25 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'876,802.12; X=403,950.06; partiendo de este punto con un rumbo N 06°27'05" W y una distancia de 4,273.82 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'881,048.88; X=403,469.84; partiendo de este punto con un rumbo S 87°03'57" E y una distancia de 3,885.25 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'880,850.00; X=407,350.00; partiendo de este punto con un rumbo N 02°43'53" E y una distancia de 2,046.44 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'882,894.12; X=407,447.53; partiendo de este punto con un rumbo N 79°46'05" E y una distancia de 4,651.50 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'883,720.38; X=412,025.06; partiendo de este punto con un rumbo N 81°45'05" E y una distancia de 835.52 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 9,783-29-86.44 ha.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica y límite de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01040, en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, con domicilio en San Cristóbal número 212, Colonia Moctezuma, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y los elementos de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas con la participación de los municipios de Ocozacoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las del Estado y municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;

- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de asesoría y capacitación a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera en el contexto nacional, regional y local;
- III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- IV. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, usos de recursos, extensionismo, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente Declaratoria;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda;
- IX. Los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades pesqueras, turísticas, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- X. Las posibles fuentes de financiamiento, para la administración de la reserva de la biosfera, y
- XI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y las zonas de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies en riesgo, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo, en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquéllas iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Además de lo establecido en el artículo décimo tercero de la presente declaratoria, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujo hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas, y
- IV. Cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de uso restringido, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso tradicional, de uso público, de asentamientos humanos, de uso especial, de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- II. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- III. La subzona de uso tradicional se establecerá en aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema;
- IV. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento;
- V. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- VI. La subzona de uso especial se establecerá en aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social;
- VII. La subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas se establecerá en aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales, y
- VIII. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas podrán realizarse, previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;
- III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;

- VI. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, de extracción y de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como otros elementos biogenéticos, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimento o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos de bancos de material, forestales, pesqueros o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- X. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XI. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la Reserva de la Biosfera, se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás Dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional, así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

QUINTO.- Se abroga el Decreto por el que se establece zona de protección forestal y faúnica la región conocida como Selva del Ocote, en el Municipio de Ocozocautla de Espinosa, en el Estado de Chiapas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 20 de octubre de 1982.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y Calkiní, en el Estado de Campeche, con una superficie total de 81,482-33-44.545 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o., 18 y 21 de la Ley Federal del Mar; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 3o., fracciones V y VI de la Ley de Pesca; 2o., fracciones III, VIII, X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 30, 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979 se estableció, por causa de interés público y con carácter de permanente, como zona de refugio faunístico el área conocida como Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Calkiní, en los Estados de Yucatán y Campeche;

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico en las últimas décadas se ha realizado de una forma desordenada, y que ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, lo que provoca que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer, situación que amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que la región conocida como Ría Celestún se encuentra localizada en los Municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y el de Calkiní, en el de Estado de Campeche;

Que la región de Celestún presenta una mezcla de vegetación de duna costera, manglar, petenes, sabana, tulares, carrizales, selva baja inundable y selva baja caducifolia con cactáceas, que son los principales sitios de anidación de aves palustres y marinas, en donde concurren procesos ecológicos, comunidades biológicas, especies endémicas de flora y fauna y características hidrológicas particulares;

Que la vegetación de dunas costeras permite una alta diversidad florística y faunística y las especies de distribución caribeña que en México sólo se presentan en la Península de Yucatán, lo cual confiere a Ría Celestún importancia nacional y relevancia a nivel mundial;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, con la participación de los Gobiernos de los Estados de Yucatán y Campeche y los Municipios de Celestún, Maxcanú y Calkiní, y con la participación de los habitantes de la región y de instituciones de investigación científica, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de Ría Celestún no se encuentran significativamente alterados, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero del año 2000 y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área;

Que de acuerdo con dichos estudios, existe el riesgo de que la zona sufra transformaciones ambientales importantes, por lo que se hace necesario conferirle la categoría de reserva de la biosfera, conforme a la legislación vigente. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo abrogar el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979 que, por causa de interés público y con carácter de permanente, establece como zona de refugio faunístico, el área conocida como Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Calkiní, en los Estados de Yucatán y Campeche, y declarar la región conocida como Ría Celestún como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Celestún, ubicada en los Municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y Calkiní, en el Estado de Campeche, con una superficie total de 81,482-33-44.545 hectáreas (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO PUNTO QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican dos zonas núcleo con una superficie total de 30,291-18-10.165 hectáreas (TREINTA MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, DIEZ PUNTO CIENTO SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS), con sus respectivas zonas de amortiguamiento con una superficie total de 51,191-15-34.380 hectáreas (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTAS OCHENTA CENTIÁREAS); cuya descripción limítrofe analítico topohidrográfica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA CELESTÚN, LA CUAL ESTÁ CONTROLADA TOPOGRÁFICAMENTE

**POR LAS COORDENADAS ORTOGONALES DEL VÉRTICE 22 DEL POLÍGONO
GENERAL DE LOS PETENES, Y=2'271,950; X=777,900.
(81,482-33-44.545 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'271,950.0000; X=777,900.0000; partiendo de este punto con un rumbo N 77###02'45" W y una distancia de 1,116.50 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'272,200.2880; X=776,811.9094; partiendo de este punto con un rumbo de S 89###59'56" W y una distancia de 15,311.90 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'272,200.0000; X=761,500.0000; partiendo de este punto con un rumbo de N 89###58'16" W y una distancia de 2,929.71 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'272,201.4670; X=758,570.2873; partiendo de este punto con un rumbo de N 06###57'58" E y una distancia de 15,985.53 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'288,068.9889; X=760,509.0872; partiendo de este punto con un rumbo de N 18###21'31" E y una distancia de 37,260.83 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'323,433.3500; X=772,245.0000; partiendo de este punto con un rumbo de S 71###15'09" E y una distancia de 15,647.22 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'318,404.3793; X=787,062.0581; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###11'10" W y una distancia de 1,543.65 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'316,946.4634; X=786,554.7517; partiendo de este punto con un rumbo de N 83###42'10" W y una distancia de 2,767.39 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'317,250.000; X=783,804.0527; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###54'45" W y una distancia de 10,497.62 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'307,380.0000; X=780,228.7000; partiendo de este punto con un rumbo S 17###59'00" W y una distancia de 3,743.90 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'303,819.0000; X=779,072.8000; partiendo de este punto con un rumbo de S 64###57'48" E y una distancia de 2,766.58 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'302,648.1941; X=781,579.4283; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###11'10" W y una distancia de 3,008.12 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'299,807.1559; X=780,590.8412; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###31'02" W y una distancia de 27,986.81 m se llega al vértice 01 donde cierra la poligonal con una superficie de 81,482-33-44.545 hectáreas.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DE LA ZONA NÚCLEO NORTE DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA CELESTÚN
(7, 035-75-26.39 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'309,583.635; X=780,495.1602; partiendo de este punto con un rumbo S 89###52'23" W y una distancia de 2,346.06 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'309,578.4398; X=778,149.1054; partiendo de este punto con un rumbo de S 89°52'23"W y una distancia de 2,424.82 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'309,573.0702; X=775,724.2856; partiendo de este punto con un rumbo de N 12###10'16" E y una distancia de 6,842.55 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'316,261.8190; X=777,166.9312; partiendo de este punto con un rumbo de N 25###20'23" E y una distancia de 1,876.65 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'317,957.9134; X=777,970.1201; partiendo de este punto con un rumbo de N 72###34'43" W y una distancia de 2,960.31 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'318,844.2112; X=775,145.6000; partiendo de este punto con un rumbo de N 22###04'04" E y una distancia de 3,416.13 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'322,010.0769; X=776,429.0583; partiendo de este punto con un rumbo de S 71###02'43" E y una distancia de 10,228.41 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'318,687.6991; X=786,102.8513; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###11'46" W y una distancia de 1,211.74 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'317,543.3312; X=785,704.4230; partiendo de este punto con un rumbo de N 83###42'10" W y una distancia de 2,250.08 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'317,790.1273; X=783,467.9164; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###54'45" W y una distancia de 8,728.33 m se llega al vértice 1 donde cierra la poligonal con una superficie de 7,035-75-26.39 hectáreas.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DE LA ZONA NÚCLEO SUR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA CELESTÚN
(23,255-42-83.775 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'274,342.6707; X=777,112.5127; partiendo de este punto con un rumbo N 80###45'23" W y una distancia de 5,903.22 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'275,290.8928; X=771,285.9375; partiendo de este punto con un rumbo de N 00###31'16" W y una distancia de 7,228.06 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'282,518.6566; X=771,220.1927; partiendo de este punto con un rumbo de N 09###23'48" W y una distancia de 5,301.71 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'287,749.2273; X=770,354.5701; partiendo de este punto con un rumbo de N 21###27'46" W y una distancia de 2,315.41 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'289,904.0751; X=769,507.3650; partiendo de este punto con un rumbo de N 26###08'30" W y una distancia de 3,344.13 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'292,906.1279; X=768,033.9648; partiendo de este punto con un rumbo de N 38###55'44" E y una distancia de 3,982.61 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'296,004.2958; X=770,536.4717; partiendo de este punto con un rumbo de N 22###59'27" E y una distancia de 11,290.41 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'306,397.8710; X=774,946.3575; partiendo de este punto con un rumbo de S 74###25'05" E y una distancia de 1,601.79 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'305,967.6095; X=776,489.2841; partiendo de este punto con un rumbo de N 85###44'39" E y una distancia de 2,831.27 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'306,177.7109; X=779,312.7555; partiendo de este punto con un rumbo de S 17###59'00" W y una distancia de 2,759.51 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'303,553.0122; X=778,460.7787; partiendo de este punto con un rumbo de S 64###57'48" E y una distancia de 2,242.86 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'302,603.8403; X=780,492.9013; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###03'20" W y una distancia de 2,736.27 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'300,017.5023; X=779,599.5461; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###40'02" W y una distancia de 7,809.76 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'292,245.9113; X=778,828.3195; partiendo de este punto con un rumbo de N 59###02'10" W y una distancia de 634.19 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'292,572.1995; X=778,284.5059; partiendo de este punto con un rumbo de S 03###43'02" E y una distancia de 3,507.56 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'289,072.0173; X=778,511.9189; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###38'49" W y una distancia de 8,163.11 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'280,948.5238; X=777,708.6497; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###09'23" W y una distancia de 6,632.69 m se llega al vértice 01 donde cierra la poligonal con una superficie de 23,255-42-83.775 hectáreas.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topohidrográfica y límite de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en las delegaciones federales de la propia Secretaría, con domicilio en Calle 33-B, número 544, edificio Sabrán Maya, Colonia García Guinerés, código postal 97070, Mérida, Yucatán, y Avenida López Mateos número 89, esquina Galeana, Colonia San Román, código postal 24040, Campeche, Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados de Yucatán y Campeche y con los municipios de Celestún, Maxcanú y Calkiní; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos:

- I. La forma en que los gobiernos estatales y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las de los estados y los municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de asesoría y capacitación a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;

- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;
- VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades pesqueras, mineras, turísticas, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera;
- IX. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva, y
- X. La mención de los programas de regularización de la tenencia de la tierra dentro del área, así como los lineamientos para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Ría Celestún no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia pesquera, forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Así mismo, autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, de explotación y de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y
- IV. Cambiar el uso de suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona de amortiguamiento estará integrada por las subzonas de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, de uso restringido, de asentamientos humanos, de uso público y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- II. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- III. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- IV. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, y
- V. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas podrán realizarse previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de biosfera queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;
- II. Usar explosivos para la actividad pesquera;
- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- V. Realizar aprovechamientos forestales, pesqueros o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VI. Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- VII. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realicen sin autorización;
- X. Cambiar el uso de suelo para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XI. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la reserva de la biosfera se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta Declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios y contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional, asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

QUINTO.- Se abroga el Decreto que por causa de interés público y con carácter de permanente se establece zona de refugio faunístico, el área conocida como Ría Celestún, ubicada en las localidades de Punto Boxcohuo, San Isidro Miramar, en los Municipios de Celestún y Calkiní, en los Estados de Yucatán y Campeche, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida

como Arrecifes de Xcalak, que se encuentra localizada en la Costa Caribe del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 17,949-45-62.025 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46 fracción III, 47, 51, 57, 58, 60, 62, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o., 18, 21 y 22 de la Ley Federal del Mar; 7o., fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Navegación; 6o., fracciones I y IV, 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII, de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., 3o., fracciones V, VI y IX, de la Ley de Pesca; 2o., fracciones III, VIII, X y XI, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 30, 32 Bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que los parques nacionales son áreas destinadas a la protección de los ecosistemas que, por su representatividad biogeográfica a nivel nacional, reúnen condiciones de especial valor natural y que favorecen la realización de actividades científicas, educativas y de recreo compatibles con la protección y preservación de los ecosistemas marinos;

Que la región conocida como Arrecifes de Xcalak, forma parte de la barrera coralina denominada Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano, considerada como la segunda barrera más grande del mundo;

Que los arrecifes coralinos de Xcalak son ecosistemas que se desarrollan en aguas tropicales someras, en los que coexisten muchas especies de coral, peces, moluscos, crustáceos, equinodermos, algas y otros grupos de organismos marinos, por lo que son considerados como los ambientes más diversos y complejos del medio marino;

Que en esta región se localiza una estructura arrecifal única en México denominada La Poza, que dada su morfología presenta formaciones coralinas semejantes a las de un arrecife típico a una profundidad significativamente menor que en el resto de las formaciones arrecifales del Estado de Quintana Roo, conteniendo una rica biodiversidad, belleza escénica y potencial turístico;

Que los arrecifes de Xcalak constituyen un recurso natural de gran importancia para la economía natural, por lo que prioritariamente se deben proteger como una estrategia para la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y del Municipio

de Othón P. Blanco, así como del Comité Comunitario para la Protección y Manejo de los Recursos Costeros de Xcalak, la Asociación Civil Amigos de Sian Ka'an y la Universidad de Rhode Island, realizó los estudios y evaluaciones de los ecosistemas de Arrecifes de Xcalak, de cuyos resultados se infiere que es necesario emprender acciones para asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio del año 2000, y que las personas interesadas emitieron opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar la región conocida como Arrecifes de Xcalak, como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Arrecifes de Xcalak, que se encuentra localizada en la Costa Caribe del Municipio de Othón P. Blanco, frente al poblado de Xcalak en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de

17,949-45-62.025 hectáreas (DIECISIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y DOS PUNTO CERO VEINTICINCO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topohidrográfica es la siguiente:

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL PARQUE NACIONAL
ARRECIFES DE XCALAK, QUINTANA ROO
(17,949-45-62.025 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas $Y=2'046,387.10$; $X=419,871.89$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 77^{\circ}33'15''\ E$ y una distancia de $2,847.08\ m$ se llega al vértice 2 de coordenadas $Y=2'045,773.51$; $X=422,652.07$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 00^{\circ}12'27''\ W$ y una distancia de $9,457.80\ m$ se llega al vértice 3 de coordenadas $Y=2'036,315.77$; $X=422,617.80$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 30^{\circ}23'16''\ W$ y una distancia de $10,660.81\ m$ se llega al vértice 4 de coordenadas $Y=2'027,119.53$; $X=417,225.02$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 10^{\circ}00'02''\ W$ y una distancia de $19,174.91\ m$ se llega al vértice 5 de coordenadas $Y=2'008,235.96$; $X=413,895.13$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 54^{\circ}41'40''\ W$ y una distancia de $4,439.47\ m$ se llega al vértice 6 de coordenadas $Y=2'010,801.68$; $X=410,272.15$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 80^{\circ}47'17''\ W$ y una distancia de $256.48\ m$ se llega al vértice 7 de coordenadas $Y=2'010,842.74$; $X=410,018.97$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 65^{\circ}30'05''\ E$ y una distancia de $274.57\ m$ se llega al vértice 8 de coordenadas $Y=2'010,956.60$; $X=410,268.83$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 25^{\circ}52'43''\ E$ y una distancia de $304.23\ m$ se llega al vértice 9 de coordenadas $Y=2'011,230.33$; $X=410,401.62$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 83^{\circ}08'56''\ E$ y una distancia de $178.89\ m$ se llega al vértice 10 de coordenadas $Y=2'011,251.67$; $X=410,579.24$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 42^{\circ}21'26''\ E$ y una distancia de $119.16\ m$ se llega al vértice 11 de coordenadas $Y=2'011,339.73$; $X=410,659.53$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 21^{\circ}12'35''\ E$ y una distancia de $379.17\ m$ se llega al vértice 12 de coordenadas $Y=2'011,693.22$; $X=410,796.71$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 01^{\circ}37'53''\ E$ y una distancia de $371.95\ m$ se llega al vértice 13 de coordenadas $Y=2'012,065.02$; $X=410,807.30$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 05^{\circ}15'36''\ E$ y una distancia de $435.33\ m$ se llega al vértice 14 de coordenadas $Y=2'012,498.52$; $X=410,847.21$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 11^{\circ}11'04''\ E$ y una distancia de $847.45\ m$ se llega al vértice 15 de coordenadas $Y=2'013,329.88$; $X=411,011.59$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 01^{\circ}55'01''\ E$ y una distancia de $894.32\ m$ se llega al vértice 16 de coordenadas $Y=2'014,223.70$; $X=411,041.51$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 01^{\circ}39'40''\ E$ y una distancia de $1,553.90\ m$ se llega al vértice 17 de coordenadas $Y=2'015,776.95$; $X=411,086.56$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 05^{\circ}04'12''\ E$ y una distancia de $346.47\ m$ se llega al vértice 18 de coordenadas $Y=2'016,122.07$; $X=411,117.18$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 22^{\circ}56'48''\ E$ y una distancia de $230.09\ m$ se llega al vértice 19 de coordenadas $Y=2'016,333.96$; $X=411,206.89$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 02^{\circ}33'02''\ E$ y una distancia de $323.35\ m$ se llega al vértice 20 de coordenadas $Y=2'016,656.99$; $X=411,221.28$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 15^{\circ}52'48''\ E$ y una distancia de $266.67\ m$ se llega al vértice 21 de coordenadas $Y=2'016,913.49$; $X=411,294.25$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 27^{\circ}00'13''\ E$ y una distancia de $207.95\ m$ se llega al vértice 22 de coordenadas $Y=2'017,098.77$; $X=411,388.67$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 08^{\circ}11'48''\ E$ y una distancia de $303.84\ m$ se llega al vértice 23 de coordenadas $Y=2'017,399.51$; $X=411,431.99$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 19^{\circ}48'36''\ E$ y una distancia de $277.24\ m$ se llega al vértice 24 de coordenadas $Y=2'017,660.35$; $X=411,525.95$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 03^{\circ}14'47''\ W$ y una distancia de $474.45\ m$ se llega al vértice 25 de coordenadas $Y=2'018,134.04$; $X=411,499.08$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 09^{\circ}21'09''\ E$ y una distancia de $587.09\ m$ se llega al vértice 26 de coordenadas $Y=2'018,713.33$; $X=411,594.49$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 07^{\circ}34'50''\ E$ y una distancia de $468.52\ m$ se llega al vértice 27 de coordenadas $Y=2'019,177.76$; $X=411,656.30$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 07^{\circ}39'48''\ W$ y una distancia de $245.66\ m$ se llega al vértice 28 de coordenadas $Y=2'019,421.23$; $X=411,623.54$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 06^{\circ}00'58''\ E$ y una distancia de $209.14\ m$ se llega al vértice 29 de coordenadas $Y=2'019,629.22$; $X=411,645.46$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 14^{\circ}34'12''\ E$ y una distancia de $205.59\ m$ se llega al vértice 30 de coordenadas $Y=2'019,828.20$; $X=411,697.18$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 09^{\circ}07'00''\ E$ y una distancia de $246.26\ m$ se llega al vértice 31 de coordenadas $Y=2'020,071.35$; $X=411,736.20$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 00^{\circ}15'38''\ E$ y una distancia de $318.66\ m$ se llega al vértice 32 de coordenadas $Y=2'020,390.01$; $X=411,737.65$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 20^{\circ}10'34''\ W$ y una distancia de $108.55\ m$ se llega al vértice 33 de coordenadas $Y=2'020,491.90$; $X=411,700.21$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 13^{\circ}10'51''\ E$ y una distancia de

245.32 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'020,730.76; X=411,756.15; partiendo de este punto con un rumbo N 04°22'11" W y una distancia de 159.85 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'020,890.15; X=411,743.97; partiendo de este punto con un rumbo N 16°31'56" E y una distancia de 92.10 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'020,978.45; X=411,770.18; partiendo de este punto con un rumbo N 04°59'25" E y una distancia de 97.83 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'021,075.91; X=411,778.69; partiendo de este punto con un rumbo N 00°15'44" E y una distancia de 323.10 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'021,399.01; X=411,780.17; partiendo de este punto con un rumbo N 08°49'47" E y una distancia de 568.33 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'021,960.61; X=411,867.41; partiendo de este punto con un rumbo N 03°02'42" E y una distancia de 265.79 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'022,226.03; X=411,881.53; partiendo de este punto con un rumbo N 15°44'43" E y una distancia de 220.51 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'022,438.27; X=411,941.37; partiendo de este punto con un rumbo N 07°33'27" E y una distancia de 330.20 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'022,765.61; X=411,984.80; partiendo de este punto con un rumbo N 20°57'24" E y una distancia de 837.40 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'023,547.62; X=412,284.31; partiendo de este punto con un rumbo N 34°12'16" E y una distancia de 53.41 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'023,591.80; X=412,314.34; partiendo de este punto con un rumbo N 05°55'25" E y una distancia de 302.41 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'023,892.60; X=412,345.55; partiendo de este punto con un rumbo N 15°45'25" E y una distancia de 220.31 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'024,104.64; X=412,405.38; partiendo de este punto con un rumbo N 09°18'53" E y una distancia de 215.18 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'024,316.99; X=412,440.21; partiendo de este punto con un rumbo N 18°43'53" E y una distancia de 307.94 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'024,608.62; X=412,539.10; partiendo de este punto con un rumbo N 25°19'42" E y una distancia de 249.29 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'024,833.95; X=412,645.75; partiendo de este punto con un rumbo N 19°34'27" E y una distancia de 984.84 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'025,761.88; X=412,975.70; partiendo de este punto con un rumbo N 20°04'48" E y una distancia de 658.62 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'026,380.47; X=413,201.83; partiendo de este punto con un rumbo N 27°53'38" E y una distancia de 474.52 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'026,799.86; X=413,423.83; partiendo de este punto con un rumbo N 27°58'22" E y una distancia de 254.83 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'027,024.92; X=413,543.36; partiendo de este punto con un rumbo N 46°37'39" E y una distancia de 192.69 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'027,157.25; X=413,683.43; partiendo de este punto con un rumbo N 38°51'11" E y una distancia de 447.14 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'027,505.47; X=413,963.94; partiendo de este punto con un rumbo N 26°43'03" E y una distancia de 351.00 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'027,819.00; X=414,121.75; partiendo de este punto con un rumbo N 39°25'16" E y una distancia de 542.48 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'028,238.07; X=414,466.24; partiendo de este punto con un rumbo N 45°38'06" E y una distancia de 201.60 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'028,379.04; X=414,610.37; partiendo de este punto con un rumbo N 51°30'38" E y una distancia de 395.87 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'028,625.42; X=414,920.23; partiendo de este punto con un rumbo N 33°09'46" E y una distancia de 637.99 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'029,159.50; X=415,269.23; partiendo de este punto con un rumbo N 22°12'07" E y una distancia de 405.45 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'029,534.89; X=415,422.44; partiendo de este punto con un rumbo N 07°42'23" E y una distancia de 459.73 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'029,990.47; X=415,484.09; partiendo de este punto con un rumbo N 14°03'12" E y una distancia de 300.75 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'030,282.22; X=415,557.12; partiendo de este punto con un rumbo N 24°14'04" E y una distancia de 426.38 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'030,671.03; X=415,732.14; partiendo de este punto con un rumbo N 49°17'07" E y una distancia de 60.84 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'030,710.72; X=415,778.26; partiendo de este punto con un rumbo N 28°44'17" E y una distancia de 221.37 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'030,904.83; X=415,884.70; partiendo de este punto con un rumbo N 40°00'28" E y una distancia de 172.67 m se llega al vértice 67 de coordenadas

Y=2'031,037.09; X=415,995.71; partiendo de este punto con un rumbo N 29°53'43" E y una distancia de 366.65 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'031,354.96; X=416,178.46; partiendo de este punto con un rumbo N 21°50'37" E y una distancia de 219.01 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'031,558.25; X=416,259.95; partiendo de este punto con un rumbo N 37°52'44" E y una distancia de 145.22 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'031,672.88; X=416,349.12; partiendo de este punto con un rumbo N 19°50'30" E y una distancia de 516.78 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'032,158.99; X=416,524.53; partiendo de este punto con un rumbo N 24°43'19" E y una distancia de 632.30 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'032,733.34; X=416,788.97; partiendo de este punto con un rumbo S 89°44'45" E y una distancia de 33.85 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'032,733.19; X=416,822.82; partiendo de este punto con un rumbo N 40°50'19" E y una distancia de 116.44 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'032,821.29; X=416,898.97; partiendo de este punto con un rumbo S 88°26'44" E y una distancia de 194.29 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'032,816.02; X=417,093.19; partiendo de este punto con un rumbo N 24°18'37" E y una distancia de 300.45 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'033,089.83; X=417,216.88; partiendo de este punto con un rumbo N 30°53'19" E y una distancia de 283.06 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'033,332.75; X=417,362.20; partiendo de este punto con un rumbo N 24°53'30" E y una distancia de 131.40 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'033,451.95; X=417,417.51; partiendo de este punto con un rumbo N 35°24'31" E y una distancia de 249.11 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'033,654.99; X=417,561.85; partiendo de este punto con un rumbo N 39°54'16" E y una distancia de 218.46 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'033,822.58; X=417,702.00; partiendo de este punto con un rumbo N 42°26'34" E y una distancia de 220.77 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=2'033,985.50; X=417,850.99; partiendo de este punto con un rumbo N 40°21'33" E y una distancia de 248.91 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=2'034,175.17; X=418,012.18; partiendo de este punto con un rumbo N 60°28'10" E y una distancia de 160.62 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=2'034,254.34; X=418,151.94; partiendo de este punto con un rumbo S 80°43'35" E y una distancia de 141.17 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=2'034,231.59; X=418,291.27; partiendo de este punto con un rumbo N 44°06'53" E y una distancia de 43.02 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=2'034,262.48; X=418,321.22; partiendo de este punto con un rumbo N 04°13'30" W y una distancia de 62.02 m se llega al vértice 86 de coordenadas Y=2'034,324.34; X=418,316.65; partiendo de este punto con un rumbo N 35°43'28" E y una distancia de 190.22 m se llega al vértice 87 de coordenadas Y=2'034,478.77; X=418,427.72; partiendo de este punto con un rumbo N 55°59'41" E y una distancia de 102.36 m se llega al vértice 88 de coordenadas Y=2'034,536.02; X=418,512.58; partiendo de este punto con un rumbo S 78°55'41" E y una distancia de 94.35 m se llega al vértice 89 de coordenadas Y=2'034,517.90; X=418,605.18; partiendo de este punto con un rumbo N 62°36'36" E y una distancia de 38.21 m se llega al vértice 90 de coordenadas Y=2'034,535.48; X=418,639.11; partiendo de este punto con un rumbo N 16°06'48" W y una distancia de 226.09 m se llega al vértice 91 de coordenadas Y=2'034,752.69; X=418,576.36; partiendo de este punto con un rumbo N 02°43'54" E y una distancia de 92.94 m se llega al vértice 92 de coordenadas Y=2'034,845.53; X=418,580.79; partiendo de este punto con un rumbo N 40°23'13" E y una distancia de 92.49 m se llega al vértice 93 de coordenadas Y=2'034,915.98; X=418,640.72; partiendo de este punto con un rumbo N 69°32'59" E y una distancia de 112.85 m se llega al vértice 94 de coordenadas Y=2'034,955.41; X=418,746.46; partiendo de este punto con un rumbo N 07°17'52" W y una distancia de 196.49 m se llega al vértice 95 de coordenadas Y=2'035,150.31; X=418,721.50; partiendo de este punto con un rumbo N 24°43'00" E y una distancia de 194.53 m se llega al vértice 96 de coordenadas Y=2'035,327.02; X=418,802.84; partiendo de este punto con un rumbo N 40°06'17" E y una distancia de 138.29 m se llega al vértice 97 de coordenadas Y=2'035,432.80; X=418,891.93; partiendo de este punto con un rumbo S 89°45'26" E y una distancia de 101.54 m se llega al vértice 98 de coordenadas Y=2'035,432.37; X=418,993.47; partiendo de este punto con un rumbo N 13°02'05" E y una distancia de 18.17 m se llega al vértice 99 de coordenadas Y=2'035,450.08; X=418,997.57; partiendo de este punto con un rumbo N 43°25'45" W y una distancia de 98.02 m se llega

al vértice 100 de coordenadas Y=2'035,521.27; X=418,930.18; partiendo de este punto con un rumbo N 08°24'13" E y una distancia de 62.47 m se llega al vértice 101 de coordenadas Y=2'035,583.07; X=418,939.31; partiendo de este punto con un rumbo N 28°50'59" E y una distancia de 70.67 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=2'035,644.97; X=418,973.41; partiendo de este punto con un rumbo N 81°03'24" E y una distancia de 55.51 m se llega al vértice 103 de coordenadas Y=2'035,653.60; X=419,028.25; partiendo de este punto con un rumbo N 43°54'24" E y una distancia de 54.85 m se llega al vértice 104 de coordenadas Y=2'035,693.12; X=419,066.29; partiendo de este punto con un rumbo N 69°28'24" E y una distancia de 49.99 m se llega al vértice 105 de coordenadas Y=2'035,710.65; X=419,113.11; partiendo de este punto con un rumbo N 11°30'24" W y una distancia de 63.36 m se llega al vértice 106 de coordenadas Y=2'035,772.74; X=419,100.47; partiendo de este punto con un rumbo N 69°53'59" E y una distancia de 76.49 m se llega al vértice 107 de coordenadas Y=2'035,799.03; X=419,172.31; partiendo de este punto con un rumbo N 40°25'41" W y una distancia de 122.42 m se llega al vértice 108 de coordenadas Y=2'035,892.22; X=419,092.92; partiendo de este punto con un rumbo N 06°43'36" E y una distancia de 71.37 m se llega al vértice 109 de coordenadas Y=2'035,963.10; X=419,101.28; partiendo de este punto con un rumbo N 24°36'03" E y una distancia de 369.25 m se llega al vértice 110 de coordenadas Y=2'036,298.84; X=419,255.00; partiendo de este punto con un rumbo N 66°59'32" E y una distancia de 78.05 m se llega al vértice 111 de coordenadas Y=2'036,329.35; X=419,326.85; partiendo de este punto con un rumbo N 17°05'53" E y una distancia de 27.78 m se llega al vértice 112 de coordenadas Y=2'036,355.91; X=419,335.02; partiendo de este punto con un rumbo N 17°15'07" W y una distancia de 69.69 m se llega al vértice 113 de coordenadas Y=2'036,422.47; X=419,314.35; partiendo de este punto con un rumbo N 42°58'03" W y una distancia de 36.48 m se llega al vértice 114 de coordenadas Y=2'036,449.17; X=419,289.48; partiendo de este punto con un rumbo N 11°55'45" W y una distancia de 221.71 m se llega al vértice 115 de coordenadas Y=2'036,666.10; X=419,243.65; partiendo de este punto con un rumbo N 89°45'30" W y una distancia de 130.54 m se llega al vértice 116 de coordenadas Y=2'036,666.65; X=419,113.11; partiendo de este punto con un rumbo S 44°05'45" W y una distancia de 43.02 m se llega al vértice 117 de coordenadas Y=2'036,635.75; X=419,083.17; partiendo de este punto con un rumbo S 32°20'05" E y una distancia de 62.85 m se llega al vértice 118 de coordenadas Y=2'036,582.64; X=419,116.79; partiendo de este punto con un rumbo S 59°15'00" E y una distancia de 78.56 m se llega al vértice 119 de coordenadas Y=2'036,542.47; X=419,184.31; partiendo de este punto con un rumbo S 05°14'08" E y una distancia de 84.38 m se llega al vértice 120 de coordenadas Y=2'036,458.44; X=419,192.01; partiendo de este punto con un rumbo S 48°35'05" W y una distancia de 146.67 m se llega al vértice 121 de coordenadas Y=2'036,361.41; X=419,082.01; partiendo de este punto con un rumbo S 27°32'50" W y una distancia de 119.46 m se llega al vértice 122 de coordenadas Y=2'036,255.49; X=419,026.76; partiendo de este punto con un rumbo S 16°50'23" W y una distancia de 268.00 m se llega al vértice 123 de coordenadas Y=2'035,998.98; X=418,949.12; partiendo de este punto con un rumbo S 47°58'09" W y una distancia de 341.95 m se llega al vértice 124 de coordenadas Y=2'035,770.03; X=418,695.12; partiendo de este punto con un rumbo S 13°18'28" W y una distancia de 281.64 m se llega al vértice 125 de coordenadas Y=2'035,495.95; X=418,630.29; partiendo de este punto con un rumbo S 13°53'32" W y una distancia de 286.88 m se llega al vértice 126 de coordenadas Y=2'035,217.46; X=418,561.41; partiendo de este punto con un rumbo S 08°00'35" W y una distancia de 125.23 m se llega al vértice 127 de coordenadas Y=2'035,093.45; X=418,543.96; partiendo de este punto con un rumbo S 30°35'00" W y una distancia de 358.96 m se llega al vértice 128 de coordenadas Y=2'034,784.42; X=418,361.32; partiendo de este punto con un rumbo S 01°26'25" E y una distancia de 137.23 m se llega al vértice 129 de coordenadas Y=2'034,647.23; X=418,364.77; partiendo de este punto con un rumbo S 42°55'57" W y una distancia de 186.61 m se llega al vértice 130 de coordenadas Y=2'034,510.60; X=418,237.66; partiendo de este punto con un rumbo S 21°44'57" W y una distancia de 57.15 m se llega al vértice 131 de coordenadas Y=2'034,457.51; X=418,216.48; partiendo de este punto con un rumbo S 61°13'06" W y una distancia de 154.83 m se llega al vértice 132 de coordenadas Y=2'034,382.96; X=418,080.77; partiendo de este punto con un rumbo S 52°21'45" W y una distancia de 353.30 m se llega al vértice 133 de coordenadas Y=2'034,167.21;

X=417,800.99; partiendo de este punto con un rumbo S 39°44'30" W y una distancia de 252.15 m se llega al vértice 134 de coordenadas Y=2'033,973.32; X=417,639.78; partiendo de este punto con un rumbo S 36°43'30" W y una distancia de 534.10 m se llega al vértice 135 de coordenadas Y=2'033,545.23; X=417,320.40; partiendo de este punto con un rumbo S 27°53'31" W y una distancia de 399.52 m se llega al vértice 136 de coordenadas Y=2'033,192.12; X=417,133.50; partiendo de este punto con un rumbo S 36°43'05" W y una distancia de 170.83 m se llega al vértice 137 de coordenadas Y=2'033,055.18; X=417,031.36; partiendo de este punto con un rumbo S 67°24'32" W y una distancia de 330.57 m se llega al vértice 138 de coordenadas Y=2'032,928.19; X=416,726.15; partiendo de este punto con un rumbo S 41°29'56" W y una distancia de 223.70 m se llega al vértice 139 de coordenadas Y=2'032,760.64; X=416,577.92; partiendo de este punto con un rumbo S 24°43'29" W y una distancia de 184.81 m se llega al vértice 140 de coordenadas Y=2'032,592.77; X=416,500.62; partiendo de este punto con un rumbo S 13°54'12" W y una distancia de 355.07 m se llega al vértice 141 de coordenadas Y=2'032,248.10; X=416,415.30; partiendo de este punto con un rumbo S 13°56'44" W y una distancia de 268.91 m se llega al vértice 142 de coordenadas Y=2'031,987.11; X=416,350.49; partiendo de este punto con un rumbo S 25°21'30" W y una distancia de 239.35 m se llega al vértice 143 de coordenadas Y=2'031,770.82; X=416,247.98; partiendo de este punto con un rumbo S 33°52'19" W y una distancia de 244.55 m se llega al vértice 144 de coordenadas Y=2'031,567.77; X=416,111.68; partiendo de este punto con un rumbo S 21°24'22" W y una distancia de 151.84 m se llega al vértice 145 de coordenadas Y=2'031,426.40; X=416,056.26; partiendo de este punto con un rumbo S 40°42'27" W y una distancia de 383.85 m se llega al vértice 146 de coordenadas Y=2'031,135.42; X=415,805.91; partiendo de este punto con un rumbo S 21°29'48" W y una distancia de 175.71 m se llega al vértice 147 de coordenadas Y=2'030,971.93; X=415,741.52; partiendo de este punto con un rumbo S 35°37'05" W y una distancia de 211.68 m se llega al vértice 148 de coordenadas Y=2'030,799.85; X=415,618.24; partiendo de este punto con un rumbo S 42°34'04" W y una distancia de 251.44 m se llega al vértice 149 de coordenadas Y=2'030,614.67; X=415,448.15; partiendo de este punto con un rumbo S 11°50'45" W y una distancia de 356.97 m se llega al vértice 150 de coordenadas Y=2'030,265.30; X=415,374.87; partiendo de este punto con un rumbo S 03°26'42" E y una distancia de 137.45 m se llega al vértice 151 de coordenadas Y=2'030,128.09; X=415,383.13; partiendo de este punto con un rumbo S 04°45'21" W y una distancia de 328.54 m se llega al vértice 152 de coordenadas Y=2'029,800.68; X=415,355.89; partiendo de este punto con un rumbo S 18°04'19" W y una distancia de 316.10 m se llega al vértice 153 de coordenadas Y=2'029,500.17; X=415,257.83; partiendo de este punto con un rumbo S 24°29'28" W y una distancia de 174.74 m se llega al vértice 154 de coordenadas Y=2'029,341.15; X=415,185.39; partiendo de este punto con un rumbo S 17°22'01" W y una distancia de 73.97 m se llega al vértice 155 de coordenadas Y=2'029,270.55; X=415,163.31; partiendo de este punto con un rumbo S 02°43'54" W y una distancia de 93.15 m se llega al vértice 156 de coordenadas Y=2'029,177.50; X=415,158.87; partiendo de este punto con un rumbo S 35°08'38" W y una distancia de 501.70 m se llega al vértice 157 de coordenadas Y=2'028,767.25; X=414,870.07; partiendo de este punto con un rumbo S 50°38'20" W y una distancia de 187.32 m se llega al vértice 158 de coordenadas Y=2'028,648.45; X=414,725.24; partiendo de este punto con un rumbo S 46°15'56" W y una distancia de 286.84 m se llega al vértice 159 de coordenadas Y=2'028,450.15; X=414,517.98; partiendo de este punto con un rumbo S 43°32'08" W y una distancia de 395.11 m se llega al vértice 160 de coordenadas Y=2'028,163.71; X=414,245.82; partiendo de este punto con un rumbo S 43°25'58" W y una distancia de 364.05 m se llega al vértice 161 de coordenadas Y=2'027,899.34; X=413,995.53; partiendo de este punto con un rumbo S 29°57'41" W y una distancia de 112.25 m se llega al vértice 162 de coordenadas Y=2'027,802.09; X=413,939.47; partiendo de este punto con un rumbo S 44°43'18" W y una distancia de 192.20 m se llega al vértice 163 de coordenadas Y=2'027,665.52; X=413,804.22; partiendo de este punto con un rumbo S 28°54'21" W y una distancia de 211.86 m se llega al vértice 164 de coordenadas Y=2'027,480.05; X=413,701.81; partiendo de este punto con un rumbo S 48°56'08" W y una distancia de 140.62 m se llega al vértice 165 de coordenadas Y=2'027,387.67; X=413,595.78; partiendo de este punto con un rumbo S 60°36'43" W y una distancia de 223.56 m se llega al vértice 166 de coordenadas Y=2'027,277.96; X=413,400.98; partiendo de este punto con un rumbo S

41°38'38" W y una distancia de 218.26 m se llega al vértice 167 de coordenadas Y=2°027,114.85; X=413,255.94; partiendo de este punto con un rumbo S 29°43'14" W y una distancia de 249.16 m se llega al vértice 168 de coordenadas Y=2°026,898.46; X=413,132.41; partiendo de este punto con un rumbo S 04°36'05" W y una distancia de 106.45 m se llega al vértice 169 de coordenadas Y=2°026,792.35; X=413,123.87; partiendo de este punto con un rumbo S 18°29'11" W y una distancia de 703.67 m se llega al vértice 170 de coordenadas Y=2°026,124.99; X=412,900.75; partiendo de este punto con un rumbo S 12°28'28" W y una distancia de 217.21 m se llega al vértice 171 de coordenadas Y=2°025,912.90; X=412,853.83; partiendo de este punto con un rumbo N 80°02'52" W y una distancia de 77.70 m se llega al vértice 172 de coordenadas Y=2°025,926.33; X=412,777.29; partiendo de este punto con un rumbo S 07°54'31" E y una distancia de 147.53 m se llega al vértice 173 de coordenadas Y=2°025,780.20; X=412,797.59; partiendo de este punto con un rumbo S 14°15'12" W y una distancia de 173.34 m se llega al vértice 174 de coordenadas Y=2°025,612.19; X=412,754.91; partiendo de este punto con un rumbo S 19°30'46" W y una distancia de 281.21 m se llega al vértice 175 de coordenadas Y=2°025,347.13; X=412,660.98; partiendo de este punto con un rumbo S 25°07'59" W y una distancia de 492.67 m se llega al vértice 176 de coordenadas Y=2°024,901.10; X=412,451.73; partiendo de este punto con un rumbo S 35°57'27" W y una distancia de 87.05 m se llega al vértice 177 de coordenadas Y=2°024,830.63; X=412,400.61; partiendo de este punto con un rumbo N 76°40'38" W y una distancia de 1,644.68 m se llega al vértice 178 de coordenadas Y=2°025,209.62; X=410,800.19; partiendo de este punto con un rumbo N 20°17'09" E y una distancia de 937.30 m se llega al vértice 179 de coordenadas Y=2°026,088.79; X=411,125.16; partiendo de este punto con un rumbo N 14°59'18" E y una distancia de 1,281.50 m se llega al vértice 180 de coordenadas Y=2°027,326.70; X=411,456.59; partiendo de este punto con un rumbo N 19°34'05" E y una distancia de 3,910.99 m se llega al vértice 181 de coordenadas Y=2°031,011.81; X=412,766.50; partiendo de este punto con un rumbo N 57°57'18" E y una distancia de 2,119.89 m se llega al vértice 182 de coordenadas Y=2°032,136.59; X=414,563.39; partiendo de este punto con un rumbo N 05°55'16" E y una distancia de 1,040.74 m se llega al vértice 183 de coordenadas Y=2°033,171.91; X=414,669.55; partiendo de este punto con un rumbo N 42°24'21" E y una distancia de 811.84 m se llega al vértice 184 de coordenadas Y=2°033,771.36; X=415,217.04; partiendo de este punto con un rumbo N 50°36'49" E y una distancia de 1,158.51 m se llega al vértice 185 de coordenadas Y=2°034,506.49; X=416,112.44; partiendo de este punto con un rumbo N 28°23'03" E y una distancia de 1,826.92 m se llega al vértice 186 de coordenadas Y=2°036,113.78; X=416,980.93; partiendo de este punto con un rumbo N 07°39'13" E y una distancia de 1,544.16 m se llega al vértice 187 de coordenadas Y=2°037,644.19; X=417,186.59; partiendo de este punto con un rumbo N 15°57'29" W y una distancia de 2,696.17 m se llega al vértice 188 de coordenadas Y=2°040,236.46; X=416,445.32; partiendo de este punto con un rumbo N 20°12'17" E y una distancia de 904.13 m se llega al vértice 189 de coordenadas Y=2°041,084.96; X=416,757.59; partiendo de este punto con un rumbo N 44°24'44" E y una distancia de 333.01 m se llega al vértice 190 de coordenadas Y=2°041,322.84; X=416,990.64; partiendo de este punto con un rumbo N 11°40'53" E y una distancia de 853.49 m se llega al vértice 191 de coordenadas Y=2°042,158.66; X=417,163.45; partiendo de este punto con un rumbo N 83°57'58" W y una distancia de 657.48 m se llega al vértice 192 de coordenadas Y=2°042,227.77; X=416,509.61; partiendo de este punto con un rumbo N 30°41'25" E y una distancia de 1,257.68 m se llega al vértice 193 de coordenadas Y=2°043,309.30; X=417,151.53; partiendo de este punto con un rumbo N 25°50'13" E y una distancia de 1,624.36 m se llega al vértice 194 de coordenadas Y=2°044,771.29; X=417,859.45; partiendo de este punto con un rumbo N 89°17'14" E y una distancia de 1,591.83 m se llega al vértice 195 de coordenadas Y=2°044,791.09; X=419,451.16; partiendo de este punto con un rumbo S 09°05'03" E y una distancia de 183.92 m se llega al vértice 196 de coordenadas Y=2°044,609.47; X=419,480.20; partiendo de este punto con un rumbo S 01°31'29" E y una distancia de 261.18 m se llega al vértice 197 de coordenadas Y=2°044,348.38; X=419,487.15; partiendo de este punto con un rumbo S 00°58'38" E y una distancia de 416.26 m se llega al vértice 198 de coordenadas Y=2°043,932.18; X=419,494.25; partiendo de este punto con un rumbo S 04°04'21" W y una distancia de 385.79 m se llega al vértice 199 de coordenadas Y=2°043,547.36; X=419,466.85; partiendo de este punto con un rumbo S 04°41'59" W y una distancia de

372.97 m se llega al vértice 200 de coordenadas $Y=2'043,175.64$; $X=419,436.29$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 02^{\circ}49'49''\ W$ y una distancia de 659.95 m se llega al vértice 201 de coordenadas $Y=2'042,516.49$; $X=419,403.70$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 19^{\circ}55'53''\ W$ y una distancia de 150.63 m se llega al vértice 202 de coordenadas $Y=2'042,374.88$; $X=419,352.35$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 10^{\circ}08'50''\ W$ y una distancia de 440.23 m se llega al vértice 203 de coordenadas $Y=2'041,941.53$; $X=419,274.79$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 06^{\circ}12'01''\ E$ y una distancia de 222.58 m se llega al vértice 204 de coordenadas $Y=2'041,720.25$; $X=419,298.83$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 12^{\circ}27'38''\ W$ y una distancia de 357.78 m se llega al vértice 205 de coordenadas $Y=2'041,370.89$; $X=419,221.63$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 02^{\circ}03'53''\ W$ y una distancia de 278.92 m se llega al vértice 206 de coordenadas $Y=2'041,092.15$; $X=419,211.58$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 11^{\circ}19'34''\ E$ y una distancia de 253.10 m se llega al vértice 207 de coordenadas $Y=2'040,843.97$; $X=419,261.29$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 16^{\circ}08'47''\ E$ y una distancia de 599.65 m se llega al vértice 208 de coordenadas $Y=2'040,267.97$; $X=419,428.05$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 09^{\circ}25'34''\ E$ y una distancia de 350.22 m se llega al vértice 209 de coordenadas $Y=2'039,922.47$; $X=419,485.41$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 08^{\circ}13'36''\ W$ y una distancia de 487.16 m se llega al vértice 210 de coordenadas $Y=2'039,440.32$; $X=419,415.70$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 00^{\circ}14'30''\ W$ y una distancia de 300.93 m se llega al vértice 211 de coordenadas $Y=2'039,139.39$; $X=419,414.43$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 22^{\circ}42'50''\ W$ y una distancia de 440.54 m se llega al vértice 212 de coordenadas $Y=2'038,733.01$; $X=419,244.32$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 33^{\circ}54'31''\ W$ y una distancia de 281.96 m se llega al vértice 213 de coordenadas $Y=2'038,499.00$; $X=419,087.02$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 38^{\circ}42'51''\ W$ y una distancia de 265.50 m se llega al vértice 214 de coordenadas $Y=2'038,291.83$; $X=418,920.96$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 19^{\circ}22'14''\ W$ y una distancia de 295.07 m se llega al vértice 215 de coordenadas $Y=2'038,013.46$; $X=418,823.09$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 02^{\circ}46'00''\ E$ y una distancia de 398.98 m se llega al vértice 216 de coordenadas $Y=2'037,614.94$; $X=418,842.35$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 17^{\circ}42'52''\ E$ y una distancia de 274.42 m se llega al vértice 217 de coordenadas $Y=2'037,353.53$; $X=418,925.85$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 36^{\circ}01'12''\ E$ y una distancia de 378.72 m se llega al vértice 218 de coordenadas $Y=2'037,047.21$; $X=419,148.57$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 06^{\circ}20'53''\ W$ y una distancia de 280.36 m se llega al vértice 219 de coordenadas $Y=2'036,768.56$; $X=419,117.57$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 19^{\circ}45'24''\ E$ y una distancia de 23.57 m se llega al vértice 220 de coordenadas $Y=2'036,746.37$; $X=419,125.54$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 89^{\circ}45'40''\ E$ y una distancia de 105.56 m se llega al vértice 221 de coordenadas $Y=2'036,745.93$; $X=419,231.10$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 03^{\circ}58'51''\ W$ y una distancia de 164.20 m se llega al vértice 222 de coordenadas $Y=2'036,909.74$; $X=419,219.70$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 13^{\circ}25'16''\ E$ y una distancia de 127.22 m se llega al vértice 223 de coordenadas $Y=2'037,033.49$; $X=419,249.23$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 00^{\circ}14'26''\ E$ y una distancia de 92.86 m se llega al vértice 224 de coordenadas $Y=2'037,126.35$; $X=419,249.62$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 10^{\circ}15'04''\ W$ y una distancia de 252.18 m se llega al vértice 225 de coordenadas $Y=2'037,374.51$; $X=419,204.74$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 01^{\circ}52'17''\ E$ y una distancia de 424.98 m se llega al vértice 226 de coordenadas $Y=2'037,799.27$; $X=419,218.62$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 05^{\circ}50'24''\ E$ y una distancia de 173.46 m se llega al vértice 227 de coordenadas $Y=2'037,971.83$; $X=419,236.27$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 14^{\circ}11'09''\ E$ y una distancia de 300.93 m se llega al vértice 228 de coordenadas $Y=2'038,263.59$; $X=419,310.02$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 09^{\circ}50'21''\ E$ y una distancia de 125.63 m se llega al vértice 229 de coordenadas $Y=2'038,387.38$; $X=419,331.49$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 29^{\circ}39'32''\ E$ y una distancia de 472.43 m se llega al vértice 230 de coordenadas $Y=2'038,797.92$; $X=419,565.27$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 08^{\circ}17'32''\ E$ y una distancia de 120.85 m se llega al vértice 231 de coordenadas $Y=2'038,917.51$; $X=419,582.70$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 03^{\circ}17'20''\ W$ y una distancia de 274.87 m se llega al vértice 232 de coordenadas $Y=2'039,191.93$; $X=419,566.93$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 29^{\circ}30'26''\ W$ y una distancia de 76.31 m se llega al vértice 233 de coordenadas

Y=2'039,258.35; X=419,529.34; partiendo de este punto con un rumbo N 00°14'28" E y una distancia de 194.79 m se llega al vértice 234 de coordenadas Y=2'039,453.14; X=419,530.16; partiendo de este punto con un rumbo N 41°32'48" E y una distancia de 70.78 m se llega al vértice 235 de coordenadas Y=2'039,506.12; X=419,577.11; partiendo de este punto con un rumbo N 22°19'14" W y una distancia de 33.59 m se llega al vértice 236 de coordenadas Y=2'039,537.20; X=419,564.35; partiendo de este punto con un rumbo N 01°41'16" W y una distancia de 119.51 m se llega al vértice 237 de coordenadas Y=2'039,656.66; X=419,560.83; partiendo de este punto con un rumbo N 16°50'21" E y una distancia de 101.52 m se llega al vértice 238 de coordenadas Y=2'039,753.83; X=419,590.24; partiendo de este punto con un rumbo N 06°10'14" E y una distancia de 124.75 m se llega al vértice 239 de coordenadas Y=2'039,877.86; X=419,603.65; partiendo de este punto con un rumbo N 06°36'35" W y una distancia de 209.37 m se llega al vértice 240 de coordenadas Y=2'040,085.84; X=419,579.55; partiendo de este punto con un rumbo N 23°56'44" W y una distancia de 145.51 m se llega al vértice 241 de coordenadas Y=2'040,218.83; X=419,520.49; partiendo de este punto con un rumbo N 07°09'40" W y una distancia de 31.28 m se llega al vértice 242 de coordenadas Y=2'040,249.87; X=419,516.59; partiendo de este punto con un rumbo N 28°21'50" W y una distancia de 70.66 m se llega al vértice 243 de coordenadas Y=2'040,312.05; X=419,483.02; partiendo de este punto con un rumbo N 02°07'49" W y una distancia de 97.37 m se llega al vértice 244 de coordenadas Y=2'040,409.36; X=419,479.40; partiendo de este punto con un rumbo N 18°24'15" W y una distancia de 224.28 m se llega al vértice 245 de coordenadas Y=2'040,622.17; X=419,408.59; partiendo de este punto con un rumbo N 03°55'35" W y una distancia de 66.44 m se llega al vértice 246 de coordenadas Y=2'040,688.46; X=419,404.04; partiendo de este punto con un rumbo N 29°19'05" W y una distancia de 127.37 m se llega al vértice 247 de coordenadas Y=2'040,799.52; X=419,341.67; partiendo de este punto con un rumbo N 12°48'11" W y una distancia de 149.90 m se llega al vértice 248 de coordenadas Y=2'040,945.70; X=419,308.45; partiendo de este punto con un rumbo N 02°26'52" W y una distancia de 274.65 m se llega al vértice 249 de coordenadas Y=2'041,220.10; X=419,296.72; partiendo de este punto con un rumbo N 08°23'33" E y una distancia de 210.20 m se llega al vértice 250 de coordenadas Y=2'041,428.05; X=419,327.40; partiendo de este punto con un rumbo N 23°45'22" E y una distancia de 62.60 m se llega al vértice 251 de coordenadas Y=2'041,485.35; X=419,352.62; partiendo de este punto con un rumbo N 16°35'29" E y una distancia de 226.09 m se llega al vértice 252 de coordenadas Y=2'041,702.03; X=419,417.18; partiendo de este punto con un rumbo N 05°45'42" E y una distancia de 217.74 m se llega al vértice 253 de coordenadas Y=2'041,918.67; X=419,439.04; partiendo de este punto con un rumbo N 15°59'04" W y una distancia de 46.15 m se llega al vértice 254 de coordenadas Y=2'041,963.04; X=419,426.33; partiendo de este punto con un rumbo N 03°25'37" E y una distancia de 159.58 m se llega al vértice 255 de coordenadas Y=2'042,122.34; X=419,435.87; partiendo de este punto con un rumbo N 16°38'31" E y una distancia de 373.75 m se llega al vértice 256 de coordenadas Y=2'042,480.44; X=419,542.91; partiendo de este punto con un rumbo N 07°13'41" E y una distancia de 450.32 m se llega al vértice 257 de coordenadas Y=2'042,927.19; X=419,599.57; partiendo de este punto con un rumbo N 00°14'30" E y una distancia de 535.40 m se llega al vértice 258 de coordenadas Y=2'043,462.59; X=419,601.83; partiendo de este punto con un rumbo N 13°14'13" E y una distancia de 186.25 m se llega al vértice 259 de coordenadas Y=2'043,643.90; X=419,644.48; partiendo de este punto con un rumbo N 00°14'26" E y una distancia de 283.21 m se llega al vértice 260 de coordenadas Y=2'043,927.11; X=419,645.67; partiendo de este punto con un rumbo N 04°28'26" E y una distancia de 119.98 m se llega al vértice 261 de coordenadas Y=2'044,046.73; X=419,655.03; partiendo de este punto con un rumbo N 10°04'36" W y una distancia de 233.81 m se llega al vértice 262 de coordenadas Y=2'044,276.94; X=419,614.12; partiendo de este punto con un rumbo N 10°32'29" E y una distancia de 67.56 m se llega al vértice 263 de coordenadas Y=2'044,343.36; X=419,626.48; partiendo de este punto con un rumbo N 11°43'49" W y una distancia de 384.43 m se llega al vértice 264 de coordenadas Y=2'044,719.77; X=419,548.32; partiendo de este punto con un rumbo N 01°10'25" E y una distancia de 248.00 m se llega al vértice 265 de coordenadas Y=2'044,967.72; X=419,553.40; partiendo de este punto con un rumbo N 10°02'11" E y una distancia de 175.18 m se llega al vértice 266 de coordenadas Y=2'045,140.22; X=419,583.93; partiendo de este punto

con un rumbo N 22°16'55" E y una distancia de 191.02 m se llega al vértice 267 de coordenadas Y=2'045,316.98; X=419,656.36; partiendo de este punto con un rumbo N 15°17'32" E y una distancia de 96.15 m se llega al vértice 268 de coordenadas Y=2'045,409.73; X=419,681.72; partiendo de este punto con un rumbo N 34°52'05" E y una distancia de 155.92 m se llega al vértice 269 de coordenadas Y=2'045,537.66; X=419,770.86; partiendo de este punto con un rumbo N 18°37'57" E y una distancia de 107.19 m se llega al vértice 270 de coordenadas Y=2'045,639.24; X=419,805.11; partiendo de este punto con un rumbo N 09°15'16" E y una distancia de 349.58 m se llega al vértice 271 de coordenadas Y=2'045,984.27; X=419,861.33; partiendo de este punto con un rumbo N 00°35'57" W y una distancia de 274.37 m se llega al vértice 272 de coordenadas Y=2'046,258.63; X=419,858.46; partiendo de este punto con un rumbo N 05°58'04" E y una distancia de 129.17 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 17,949-45-62.025 Ha.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topohidrográfica del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak y sus elementos, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del parque nacional materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo y con la participación del Municipio de Othón P. Blanco; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado.

En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y el municipio involucrados participarán en la administración del parque nacional;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el parque nacional con las del estado y el municipio participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al Parque Nacional Arrecifes de Xcalak;
- IV. La elaboración del programa de manejo del parque nacional con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del parque nacional;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el parque nacional;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el parque nacional;

- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de obras y acciones tendientes a evitar la contaminación de aguas nacionales, aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, formulará el programa de manejo del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del parque nacional;
- II. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, tanto del medio terrestre como del marino, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- III. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del parque nacional, en el contexto nacional, regional y local;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda; así como de los equipos y métodos a utilizarse, y lo relativo a las actividades turísticas y pesqueras para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- VII. Las áreas y canales de navegación, y
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del parque nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, la repoblación, la recreación y la educación ecológica, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y pesqueros autorizados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determine, conforme a sus atribuciones la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ARTÍCULO SEXTO.- Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas que se encuentren dentro de la superficie del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia pesquera y de agua.

ARTÍCULO NOVENO.- Dentro del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo, sin la autorización que corresponda;
- II. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes;
- IV. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del parque nacional o en zonas aledañas;
- V. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminante;
- VI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;
- VII. Introducir especies vivas exóticas, y
- VIII. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del parque nacional o de la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo y las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La inspección y vigilancia del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, queda a cargo de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, deberán elaborar el programa de manejo del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak en un término de 365 días naturales contados a partir del de la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan; asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CUARTO.- Las actividades pesqueras que se vienen realizando previas a la expedición del presente Decreto, podrán continuar siempre y cuando éstas no afecten significativamente los recursos ícticos y malacológicos del área, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas en la materia, hasta en tanto se expida el programa de manejo del parque nacional.

QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas, con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción III, 47, 50, 57, 58, 60, 61, 62, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o. y 32 Bis, de la Ley Forestal; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII, de la Ley de Aguas Nacionales; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los parques nacionales se constituirán tratándose de representaciones biogeográficas a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo o histórico, por la existencia de flora y fauna significativa, por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por otras razones análogas de interés general;

Que la región conocida como Sierra de Órganos, localizada en la provincia fisiográfica de la Altiplanicie Mexicana, se caracteriza por su topografía accidentada, pudiéndose definir como escarpada, con lomeríos que rematan en mesetas y valles, con un intervalo altitudinal que varía de los 2,120 a 2,560 msnm., sobresaliendo por su gran atractivo escénico dado por las formaciones rocosas de diversos orígenes geológicos;

Que en el área se distribuyen especies de fauna consideradas como raras y amenazadas, tales como el cacomixtle, la zorra norteña y el halcón peregrino, así como otras especies relevantes de fauna, como son: la liebre, la paloma huilota, la codorniz escamosa, la paloma de alas blancas, la calandria, el mapache, la zorra gris, el coyote, el tlacuache, el tejón, el gato montés y el venado cola blanca;

Que entre sus recursos forestales y vegetales se encuentran especies tales como: diversas especies de pino piñonero, el encino, la palma, el huizache, el maguey, el nopal duraznillo, el nopal tapón, la escobilla, el orégano, la manzanita, el gatuño, la jarilla, el sotol, la biznaga, el guayabillo, el capulín, el tepozán, la escobilla de caballo, el cebollín y el helecho;

Que la belleza escénica de las geoformas acompañada de los tipos de vegetación, la fauna silvestre y otros atractivos naturales, son aspectos que representan gran atractivo para el turismo nacional y extranjero;

Que el desarrollo agropecuario, ganadero y de explotación de arena se ha realizado en las últimas décadas, de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que las condiciones naturales del área sufran perturbaciones, por lo que es necesario tomar medidas para su protección;

Que desde 1998, el Ejido Villa Insurgentes del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, ha realizado gestiones de concertación y técnicas con la intención de dedicar una superficie de 1,124-65-61.76 hectáreas (MIL CIENTO VEINTICUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de predios de su propiedad a la conservación, hasta llegar a la solicitud formal de este Decreto para salvaguardar el patrimonio natural que representan las geoformas en beneficio de las generaciones humanas presentes y futuras, y que está dispuesto a participar activamente en las acciones que permitan lograr las metas de esta declaratoria;

Que mediante escrito el Ejido Villa Insurgentes dio su anuencia a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para que se estableciera en terrenos de su propiedad un área natural protegida de interés de la Federación, en la región conocida como Sierra de Órganos;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Gobierno del Estado de Zacatecas y con la participación del Ejido Villa Insurgentes, del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de la región Sierra de Órganos se caracterizan por su gran riqueza y belleza escénica que contienen muestras representativas de los ecosistemas naturales originales, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como parque nacional;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de octubre de 1999 y que las personas interesadas emitieron opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar como área natural protegida a la región conocida como Sierra de Órganos, con el carácter de parque nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Sierra de Órganos, ubicada en el Municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas, con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas (MIL CIENTO VEINTICUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL PARQUE NACIONAL "SIERRA DE
ÓRGANOS", ZACATECAS, LA CUAL ESTÁ CONTROLADA TOPOGRÁFICAMENTE POR LAS
COORDENADAS TOMADAS CON GPS ENSING "TRIMBLE NAVIGATION"
(1,124-65-61.76 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'631,539.33; X=623,109.11; partiendo de este punto con un rumbo de S 15°30'29" E y una distancia de 319.13 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'631,231.81; X=623,194.44; partiendo de este punto con un rumbo de S 46°33'34" E y una distancia de 125.23 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'631,145.70; X=623,285.37; partiendo de este punto con un rumbo de N 33°25'24" E y una distancia de 180.54 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'631,296.39; X=623,384.82; partiendo de este punto con un rumbo de N 78°06'10" E y una distancia de 656.29 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'631,431.69; X=624,027.02; partiendo de este punto con un rumbo de S 33°21'24" E y una distancia de 563.29 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'630,961.19; X=624,336.75; partiendo de este punto con un rumbo de S 76°21'52" E y una distancia de 169.58 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'630,921.21; X=624,501.56; partiendo de este punto con un rumbo de S 31°57'08" E y una distancia de 289.93 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'630,675.20; X=624,655.00; partiendo de este punto con un rumbo de S 02°16'35" W y una distancia de 286.22 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'630,389.20; X=624,643.63; partiendo de este punto con un rumbo de S 69°57'03" W y una distancia de 260.13 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'630,300.02; X=624,399.26; partiendo de este punto con un rumbo de S 10°02'03" W y una distancia de 293.56 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'630,010.95; X=624,348.11; partiendo de este punto con un rumbo de S 52°41'27" W y una distancia de 603.76 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'629,645.00; X=623,867.89; partiendo de este punto con un rumbo de S 08°49'52" E y una distancia de 703.33 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'628,950.00; X=623,975.87; partiendo de este punto con un rumbo de N 82°23'07" W y una distancia de 1,462.09 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'629,143.74; X=622,526.67; partiendo de este punto con un rumbo de N 39°56'13" W y una distancia de 725.93 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'629,700.35; X=622,060.66; partiendo de este punto con un rumbo de N 73°28'56" W y una distancia de 1,049.20 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'629,998.65; X=621,054.75; partiendo de este punto con un rumbo de N 53°31'57" W y una distancia de 869.22 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'630,515.29; X=620,355.72; partiendo de este punto con un rumbo de N 23°27'02" E y una distancia de 199.94 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'630,698.72; X=620,435.29; partiendo de este punto con un rumbo de N 04°46'31" W y una distancia de 1,877.32 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'632,569.53; X=620,279.00; partiendo de este punto con un rumbo de N 27°21'34" E y una distancia de 779.06 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'633,261.45; X=620,637.04; partiendo de este punto con un rumbo de S 78°52'04" E y una distancia de 637.12 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'633,138.44; X=621,262.18; partiendo de este punto con un rumbo de S 70°45'20" E y una distancia de 1,866.04 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'632,523.40; X=623,023.95; partiendo de este punto con un rumbo de S 25°28'46" W y una distancia de 601.94 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'631,980.00; X=622,765.00; partiendo de este punto con un rumbo de N 87°44'06" W y una distancia de 15.00 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'631,980.00; X=622,750.00; partiendo de este punto con un rumbo de S 39°10'37" E y una distancia de 568.46 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica y límite del polígono general que se describe en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales

Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Zacatecas, ubicada en Segunda de Matamoros número 127, Zona Centro, código postal 98100, Zacatecas, Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejido Villa Insurgentes manejará y preservará los ecosistemas del parque nacional Sierra de Órganos y sus elementos, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien será la encargada de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se sujeten a los propósitos del presente Decreto.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del parque nacional materia del presente Decreto, a propuesta del Ejido Villa Insurgentes, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por manejo, el conjunto de objetivos, estrategias, programas y políticas establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, desarrollo sustentable, investigación y recreación del parque nacional Sierra de Órganos, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a las atribuciones que al respecto le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación del Ejido Villa Insurgentes, propondrá la celebración de convenios de concertación, con otras dependencias de la administración pública federal, con el Gobierno del Estado de Zacatecas y con la participación del Municipio de Sombrerete; así como de los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y el municipio involucrado participarán en la administración y protección del parque nacional;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el parque nacional, con las del Estado y el municipio participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al parque nacional;
- IV. La elaboración del programa de manejo del parque nacional, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del parque nacional;
- VI. La forma como se llevará a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el parque nacional;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, compatibles con los propósitos del parque nacional;
- IX. El desarrollo de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y de educación ambiental, y
- X. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación del Ejido Villa Insurgentes, del Municipio de Sombrerete, formulará el programa de manejo del Parque Nacional Sierra de Órganos, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del parque nacional;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del parque nacional, en el contexto nacional, regional y local;
- III. Los lineamientos para la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se estén realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, así como los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades turísticas y recreativas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y
- VII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del parque nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Nacional Sierra de Órganos no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la utilización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso los planes de desarrollo urbano municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación del parque nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles, o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Nacional Sierra de Órganos, estarán obligados a conservar el área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Nacional Sierra de Órganos, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y

IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO NOVENO.- En el Parque Nacional Sierra de Órganos, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como de investigación científica, de recreación, de turismo y de educación ecológica.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dentro del parque nacional sólo se permitirán las actividades siguientes:

- I. Continuar realizando las obras y actividades productivas iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto, emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, de conformidad con lo que establezca el programa de manejo, siempre y cuando sean compatibles con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente declaratoria, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar las obras relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura instalada, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas y prevención de riesgos, y
- III. Construir instalaciones para llevar a cabo las acciones de recreación del Ejido Villa Insurgentes, utilizando técnicas que no ocasionen algún impacto ambiental significativo o relevante, que respeten el paisaje y la vegetación presente, que utilicen elementos naturales de la región, así como las necesarias para la administración del parque nacional, considerando la señalización, los senderos interpretativos, casetas de vigilancia y estaciones biológicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el Parque Nacional Sierra de Órganos queda prohibido:

- I. Desarrollar cualquier tipo de actividad contaminante;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo;
- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas;
- V. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización; salvo que sea necesario en la investigación científica y en trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales, y para repoblación de otras áreas naturales, debidamente justificados y autorizados;
- VI. Cambiar el uso del suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas;
- VII. Realizar aprovechamientos forestales;
- VIII. Realizar obras públicas o privadas, que afecten las formaciones geológicas;
- IX. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos;

- X. Aprovechar los bancos de materiales que existen en el parque nacional, con excepción de los necesarios para construir las estaciones biológicas, casetas de vigilancia, los senderos interpretativos, los servicios sanitarios y demás infraestructura necesaria para la operación y vigilancia del parque nacional, y
- XI. Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del parque nacional, debidamente justificados y autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona que comprende el Parque Nacional Sierra de Órganos, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente previamente a su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Parque Nacional Sierra de Órganos, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La inspección y vigilancia del Parque Nacional Sierra de Órganos quedarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes, y en el Registro Agrario Nacional; asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación del Ejido Villa Insurgentes, deberá elaborar el programa de manejo del Parque Nacional Sierra de Órganos, en un término de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los órganos de representación del ejido y a los ejidatarios cuyas tierras se encuentren dentro del Parque Nacional Sierra de Órganos. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria

de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción VII, 47, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 87 Bis, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 104 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 6o., 18, 21 y 22 de la Ley Federal del Mar; 2o. y 32 Bis, de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, 63, 71 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre; 2o., 3o., fracciones V y VI, de la Ley de Pesca; 6o., fracción I, 7o., fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Navegación; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico se ha realizado, en las últimas décadas, de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer; esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las áreas de protección de flora y fauna son aquéllas que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres;

Que la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de Mazatlán y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa, representa una unidad ecológica en la que están presentes diversos ecosistemas de alta biodiversidad, así como de extrema fragilidad, siendo uno de los pocos sitios de la República Mexicana que aún conserva sistemas ecológicos bien desarrollados del bosque tropical deciduo;

Que dentro de la región existen superficies importantes de vegetación primaria, que representan un área muy importante de captación de las precipitaciones pluviales que se dan en la región, por lo que actúan como zona de recarga de acuíferos subterráneos que benefician al puerto de Mazatlán;

Que la Meseta de Cacaxtla y sus costas, al ubicarse en una ecorregión sinaloense, constituye un rico reservorio de especies endémicas, y por ser un corredor biológico, cuyas altitudes varían de los 0 a los 360 msnm., presenta una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan las selvas

bajas caducifolias, las selvas medianas subcaducifolias, así como los matorrales xerófilos, los esteros y las lagunas representan una gran riqueza natural;

Que dicha región cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre como son: la tortuga marina, el pargo, el tiburón, la curvina, el camarón, la langosta, el pelicano café, la fragata, el loro frente blanca, el loro corona lila, el carpintero cabeza roja, la lechuza, la cerceta alas verdes, la cerceta alas azules, el águila pescadora, el halcón peregrino, el venado cola blanca, el jabalí, el puma, el jaguar, el tigrillo, el ocelote, el cacomixtle, el caotí, el mapache, el cardenal rojo, el ceniztonle alas blancas, el monstruo de gila, la culebra cabezona, el falso coralillo y la víbora de cascabel;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Gobierno del Estado de Sinaloa, los municipios de Mazatlán y San Ignacio, y los habitantes de la región, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de Meseta de Cacaxtla reúnen los requisitos necesarios para constituirse como una área de protección de flora y fauna;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto del año 2000 y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, declarar la región conocida como Meseta de Cacaxtla, como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los Municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas (CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITE DEL POLÍGONO GENERAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA (50,862-31-25 ha.)

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'618,375; X=316,050; partiendo de este punto con un rumbo S 03###21'59" W y una distancia de 851.46 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'617,525; X=316,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 84###48'20" W y una distancia de 552.26 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'617,475; X=315,450; partiendo de este punto con un rumbo de S 06###06'55" W y una distancia de 704.00 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'616,775; X=315,375; partiendo de este punto con un rumbo de S 55###18'17" E y una distancia de 395.28 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'616,550; X=315,700; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###39'13" E y una distancia de 371.65 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'616,200; X=315,825; partiendo de este punto con un rumbo de N 80###32'15" E y una distancia de 304.13 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'616,250; X=316,125; partiendo de este punto con un rumbo de S 55###50'25" E y una distancia de 1,691.89 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'615,300; X=317,525; partiendo de este punto con un rumbo de S 34###22'49" E y una distancia de 575.54 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'614,825; X=317,850; partiendo de este punto con un rumbo de S 16###41'57" E y una distancia de 522.01 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'614,325; X=318,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 59###35'20" E y una distancia de 1,333.46 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'613,650; X=319,150; partiendo de este punto con un rumbo de S 34###45'21" E y una distancia de 1,491.01 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'612,425; X=320,000; partiendo de este punto con un rumbo de S

59###28'42" E y una distancia de 3,888.84 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'610,450; X=323,350; partiendo de este punto con un rumbo de S 52###39'02" E y una distancia de 2,390.08 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'609,000; X=325,250; partiendo de este punto con un rumbo de S 46###48'31" E y una distancia de 3,360.43 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'606,700; X=327,700; partiendo de este punto con un rumbo de S 22###37'11" E y una distancia de 1,300.00 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'605,500; X=328,200; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###39'35" W y una distancia de 320.15 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'605,250; X=328,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 18###26'05" E y una distancia de 1,106.79 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'604,200; X=328,350; partiendo de este punto con un rumbo de S 70###01'00" E y una distancia de 585.23 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'604,000; X=328,900; partiendo de este punto con un rumbo de S 47###43'34" E y una distancia de 1,486.60 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'603,000; X=330,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 44###59'59" E y una distancia de 5,656.85 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'599,000; X=334,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 86###37'05" E y una distancia de 5,509.59 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'599,325; X=339,500; partiendo de este punto con un rumbo de N 54###50'00" E y una distancia de 1,345.59 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'600,100; X=340,600; partiendo de este punto con un rumbo de S 76###51'57" E y una distancia de 770.14 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'599,925; X=341,350; partiendo de este punto con un rumbo de N 81###38'02" E y una distancia de 2,577.42 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'600,300; X=343,900; partiendo de este punto con un rumbo de N 11###00'12" E y una distancia de 916.85 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'601,200; X=344,075; partiendo de este punto con un rumbo de N 70###41'17" E y una distancia de 3,099.39 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'602,225; X=347,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 33###41'24" W y una distancia de 1,261.94 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'603,275; X=346,300; partiendo de este punto con un rumbo de N 59###44'36" W y una distancia de 347.31 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'603,450; X=346,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 31###31'27" W y una distancia de 7,889.31 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'610,175; X=341,875; partiendo de este punto con un rumbo de N 49###45'49" W y una distancia de 851.46 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'610,725; X=341,225; partiendo de este punto con un rumbo de N 13###14'25" W y una distancia de 1,309.81 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'612,000; X=340,925; partiendo de este punto con un rumbo de N 65###51'16" W y una distancia de 794.51 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'612,325; X=340,200; partiendo de este punto con un rumbo de N 53###07'48" W y una distancia de 625.00 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'612,700; X=339,700; partiendo de este punto con un rumbo de N 19###58'59" W y una distancia de 2,048.32 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'614,625; X=339,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 39###48'20" W y una distancia de 1,562.04 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'615,825; X=338,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 03###00'46" E y una distancia de 1,902.62 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'617,725; X=338,100; partiendo de este punto con un rumbo de N 27###20'59" W y una distancia de 816.24 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'618,450; X=337,725; partiendo de este punto con un rumbo de N 23###04'13" E y una distancia de 1,467.35 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'619,800; X=338,300; partiendo de este punto con un rumbo de N 21###15'01" W y una distancia de 2,896.98 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'622,500; X=337,250; partiendo de este punto con un rumbo de N 02###39'46" W y una distancia de 2,152.32 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'624,650; X=337,150; partiendo de este punto con un rumbo de N 09###02'22" E y una distancia de 1,113.83 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'625,750; X=337,325; partiendo de este punto con un rumbo de N 08###07'48" W y una distancia de 353.55 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'626,100; X=337,275; partiendo de este punto con un rumbo de N 70###33'35" E y una distancia de 450.69 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'626,250; X=337,700; partiendo de este punto con un rumbo de N 18###26'05" E y una distancia de 790.56 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'627,000; X=337,950; partiendo de este punto con un rumbo de N 26###33'54" W y una distancia de 1,453.44 m se llega al vértice 46 de

coordenadas Y=2'628,300; X=337,300; partiendo de este punto con un rumbo de N 16###30'15" W y una distancia de 2,816.02 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'631,000; X=336,500; partiendo de este punto con un rumbo de N 65###46'20" W y una distancia de 548.29 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'631,225; X=336,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 34###35'32" W y una distancia de 880.69 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'630,500; X=335,500; partiendo de este punto con un rumbo de S 67###14'05" W y una distancia de 3,036.54 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'629,325; X=332,700; partiendo de este punto con un rumbo de S 59###02'10" W y una distancia de 1,020.41 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'628,800; X=331,825; partiendo de este punto con un rumbo de S 86###45'37" W y una distancia de 1,327.12 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'628,725; X=330,500; partiendo de este punto con un rumbo de S 78###29'10" W y una distancia de 1,377.72 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'628,450; X=329,150; partiendo de este punto con un rumbo de S 53###31'50" W y una distancia de 1,430.03 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'627,600; X=328,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 35###32'15" W y una distancia de 430.11 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'627,250; X=327,750; partiendo de este punto con un rumbo de S 55###32'21" W y una distancia de 1,546.36 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'626,375; X=326,475; partiendo de este punto con un rumbo de S 62###36'45" W y una distancia de 11,684.65 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'621,000; X=316,100; partiendo de este punto con un rumbo de S 30###57'49" E y una distancia de 1,749.28 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'619,500; X=317,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###42'38" E y una distancia de 502.49 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'619,000; X=317,050; partiendo de este punto con un rumbo de S 23###11'54" E y una distancia de 380.78 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'618,650; X=317,200; partiendo de este punto con un rumbo de S 76###33'04" W y una distancia de 1,182.42 m se llega al vértice 1 donde cierra la poligonal con una superficie de 50,862-31-25 hectáreas.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Sinaloa, con domicilio en Avenida Puerto de Mazatlán sin número, P. I. Alfredo V. Bonfil, código postal 82050, Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta, se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del área materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación de los Municipios de San Ignacio y Mazatlán; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno del estado y los municipios involucrados participarán en la administración del área de protección de flora y fauna;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el área de protección de flora y fauna, con las del Estado y los municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla;
- IV. La elaboración del programa de manejo del área de protección de flora y fauna, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del área de protección de flora y fauna;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el área de protección de flora y fauna;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el área de protección de flora y fauna;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del área de protección de flora y fauna;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del área de protección de flora y fauna, en el contexto nacional, regional y local; así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La zonificación del área, de acuerdo a lo establecido en la presente declaratoria;

- VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetarán las actividades pesquera, turísticas, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, promoverá la constitución del Consejo Asesor del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Director de dicha área.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor, se regirá por su reglamento interno, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, se establecerán zonas de protección, de uso restringido, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La zona de protección se establecerá en aquellas superficies dentro del área que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo;
- II. La zona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran;
- III. La zona de uso tradicional se establecerá en aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema;
- IV. La zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- V. La zona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas se establecerá en aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales;
- VI. La zona de aprovechamiento especial se establecerá en aquellas superficies de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema;
- VII. La zona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento;
- VIII. La zona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos, y
- IX. La zona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo urbano municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

ARTÍCULO NOVENO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos, que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, podrá autorizar la realización de actividades de preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna, así como las relativas a la educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizar el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el cual deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos del suelo que al efecto se establecen en la presente declaratoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo las actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo, previa autorización que corresponda, así como las necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización que corresponda;

- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V. El uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, así como introducir especies exóticas;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales, pesqueros o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera, y
- X. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos cuando se realicen sin autorización, o sea contrario a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia del área de protección de flora y fauna Meseta de Cacaxtla queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional; asimismo, la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que el 10 de julio de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE.

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 10 de julio de 2003 en el mismo medio informativo.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los centros embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
 - a) Costos y gastos;
 - b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
 - c) Útiles de trabajo;
 - d) Gastos de mantenimiento;
 - e) Costo de movimiento de vehículos;
 - f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
 - g) Contribuciones aplicables;
 - h) Insumos para la operación;
 - i) Capital de trabajo;
 - j) Utilidades, y
 - k) Inflación anual prevista.
- IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de agosto de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2003

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de agosto de 2003, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs	Pesos por 20 Kgs	Pesos por 30 Kgs	Pesos por 45 Kgs	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	6.14	61.40	122.80	184.20	276.30	3.32
(*) 2	B.C.	10%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
3	B.C. Y SON.	15%	6.69	66.90	133.80	200.70	301.10	3.61
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.40	64.00	128.00	192.00	288.00	3.46
(*) 4	B.C.	10%	6.43	64.30	128.60	192.90	289.40	3.47
(*) 5	B.C.S.	10%	6.95	69.50	139.00	208.50	312.80	3.75
(*) 6	B.C.S.	10%	7.56	75.60	151.20	226.80	340.20	4.08
7	SON.	15%	6.79	67.90	135.80	203.70	305.60	3.67
(*) 7	SON.	10%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
8	SON.	15%	6.95	69.50	139.00	208.50	312.80	3.75
9	SIN.	15%	7.17	71.70	143.40	215.10	322.70	3.87
10	SIN.	15%	7.18	71.80	143.60	215.40	323.10	3.88
11	CHIH.	15%	5.98	59.80	119.60	179.40	269.10	3.23
(*) 11	CHIH.	10%	5.72	57.20	114.40	171.60	257.40	3.09
12	CHIH.	15%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
(*) 12	CHIH.	10%	6.04	60.40	120.80	181.20	271.80	3.26
13	CHIH.	15%	6.52	65.20	130.40	195.60	293.40	3.52
(*) 13	CHIH.	10%	6.24	62.40	124.80	187.20	280.80	3.37
14	CHIH.	15%	6.78	67.80	135.60	203.40	305.10	3.66
15	CHIH.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
16	TAMPS.	15%	6.16	61.60	123.20	184.80	277.20	3.33
(*) 16	TAMPS.	10%	5.89	58.90	117.80	176.70	265.10	3.18
17	COAH. Y N.L.	15%	6.65	66.50	133.00	199.50	299.30	3.59
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	6.02	60.20	120.40	180.60	270.90	3.25
19	N.L.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
20	COAH. Y DGO.	15%	6.89	68.90	137.80	206.70	310.10	3.72
21	DGO. Y ZAC.	15%	7.10	71.00	142.00	213.00	319.50	3.83
22	COAH.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
23	ZAC.	15%	6.91	69.10	138.20	207.30	311.00	3.73
24	S.L.P.	15%	6.71	67.10	134.20	201.30	302.00	3.62
25	S.L.P.	15%	6.77	67.70	135.40	203.10	304.70	3.66
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	6.76	67.60	135.20	202.80	304.20	3.65
27	GTO. Y MICH.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
29	MICH.	15%	6.88	68.80	137.60	206.40	309.60	3.72
30	QRO.	15%	6.75	67.50	135.00	202.50	303.80	3.65
31	JAL. Y NAY.	15%	6.69	66.90	133.80	200.70	301.10	3.61
32	JAL.	15%	6.87	68.70	137.40	206.10	309.20	3.71
33	JAL. Y NAY.	15%	6.97	69.70	139.40	209.10	313.70	3.76
34	COL.	15%	6.87	68.70	137.40	206.10	309.20	3.71

35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
36	HGO.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
37	HGO. Y MEX.	15%	6.38	63.80	127.60	191.40	287.10	3.45
38	MEX.	15%	6.52	65.20	130.40	195.60	293.40	3.52
39	PUE. Y VER.	15%	6.38	63.80	127.60	191.40	287.10	3.45
40	VER.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
41	TAMPS.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
42	PUE.	15%	6.26	62.60	125.20	187.80	281.70	3.38
43	TLAX.	15%	6.30	63.00	126.00	189.00	283.50	3.40
44	PUE. Y VER.	15%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
45	GRO.	15%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
46	PUE.	15%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
47	MOR.	15%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
48	GRO.	15%	6.89	68.90	137.80	206.70	310.10	3.72
49	GRO.	15%	6.70	67.00	134.00	201.00	301.50	3.62
50	GRO.	15%	6.63	66.30	132.60	198.90	298.40	3.58
51	GRO.	15%	6.66	66.60	133.20	199.80	299.70	3.60
52	VER.	15%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
53	VER.	15%	6.30	63.00	126.00	189.00	283.50	3.40
54	CHIS. Y TAB.	15%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
55	CAMP.	15%	6.53	65.30	130.60	195.90	293.90	3.53
(*) 55	CAMP.	10%	6.25	62.50	125.00	187.50	281.30	3.38
56	CAMP.	15%	6.65	66.50	133.00	199.50	299.30	3.59
(*) 56	CAMP.	10%	6.36	63.60	127.20	190.80	286.20	3.43
57	CHIS. Y TAB.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
58	CHIS.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
(*) 58	CHIS.	10%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
59	OAX.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
60	OAX.	15%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42
61	OAX.	15%	6.53	65.30	130.60	195.90	293.90	3.53
62	Q. ROO Y YUC.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
63	YUC.	15%	6.98	69.80	139.60	209.40	314.10	3.77
(*) 64	Q. ROO	10%	6.88	68.80	137.60	206.40	309.60	3.72
(*) 65	Q. ROO	10%	7.23	72.30	144.60	216.90	325.40	3.90

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003, publicado el 28 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de agosto de 2003, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION FINAL QUE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE CARRIOLAS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8715.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y TAIWAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 06/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 8 de septiembre de 1997, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas y andaderas, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 9501.00.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China y Taiwán, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A. No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de la República Popular China:
 - a. Tipo no sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - b. Tipo no sombrilla y para gemelos de la marca Graco, exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc., así como las tipo no sombrilla marca Fisher Price exportadas por la empresa Mattel, Inc.
 - c. Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
 - d. Multiusos, que además de la función de carriola ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
 - e. De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.
- B. No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de Taiwán:
 - a. Tipo no sombrilla de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.
 - b. Para gemelos de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.

- c. Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
- d. Multiusos, que además de la función de carriolas ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
- e. De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.

Para la descripción de las características de las carriolas tipo sombrilla y no sombrilla, así como las carriolas mochila, multiusos y/o de tres ruedas, a que se hace referencia en los incisos A y B, se debe estar a lo previsto en los puntos 229, 230, 274, 275, 276 y 277 de la resolución final mencionada.

- C. Declarar concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria para las importaciones de andaderas, originarias de Taiwán.
- D. Declarar concluido el procedimiento imponiendo las siguientes cuotas compensatorias definitivas:
 - a. Del 21.72 por ciento, para las carriolas chinas tipo sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - b. Del 105.84 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de la República Popular China, que no se mencionan en el inciso A.
 - c. Del 31.53 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de Taiwán, que no se mencionan en el inciso B.

Presentación de la solicitud

3. El 5 de marzo de 2003, Bronceadores Supremos, S.A. de C.V., en lo sucesivo Bronceadores Supremos, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de carriolas de la marca Maclaren, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

Información sobre el producto

Descripción

4. Al producto objeto de investigación se le conoce comercialmente como carriola.

Régimen Arancelario

5. De acuerdo con la nomenclatura mexicana, la carriola se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE.

6. De acuerdo con la publicación de la TIGIE en el DOF del 18 de enero de 2002, la fracción 8715.00.01 está sujeta a un arancel general de 30 por ciento.

7. Con base en el texto de la fracción 8715.00.01, se deduce que a través de dicha fracción ingresan otros productos distintos al investigado, tales como coches, vehículos similares, sillas para niños y sus partes.

Argumentos y medios de prueba

8. Mediante escrito presentado el 5 de marzo de 2003, la solicitante argumentó lo siguiente:

- A. Las carriolas Maclaren han logrado un alto reconocimiento comercial gracias a las características físicas, calidad en los materiales utilizados y las especificaciones técnicas desarrolladas a lo largo de 36 años de investigación.
- B. Las características físicas y especificaciones técnicas de las carriolas Maclaren son las siguientes:
 - a. Se trata de una línea de carriolas especialmente diseñadas para las distintas etapas del bebé, desde recién nacido hasta 2 años;
 - b. Son portátiles y ultralivianas;

- c. Diseño moderno;
 - d. Asiento rígido;
 - e. Mecanismo de plegado automático;
 - f. Estructura de aluminio con excepción de la base tipo X;
 - g. Arnés de seguridad de 5 puntos y correa ajustadora de una sola pieza;
 - h. Ruedas giratorias con sistema de frenado;
 - i. Canastilla de compras desmontable;
 - j. Asas suaves y ergonómicas;
 - k. Diversos tipos de asientos;
 - l. Cumplen con todas las pruebas de seguridad propuestas por las Normas Internacionales BS7409 y ASTM F388;
 - m. Cintillo reflejante.
- C. Las carriolas Maclaren son originarias por su manufactura de la República Popular China y su tecnología es inglesa, poseen características únicas que las distinguen de cualquier otra, pues son el resultado de innumerables estudios, pruebas e investigaciones.
- D. Previamente a su venta al público consumidor, las carriolas son sometidas a estrictos controles de calidad para verificar sus características de seguridad y funcionamiento adecuado.
- E. Las carriolas Maclaren se individualizan por las características tecnológicas, de composición y funciones propias del producto, además estos productos son considerados como los más innovadores y durables ya que cuentan con modelos modernos, elegantes, seguros, prácticos en su manejo y cómodos para los bebés.
- F. Las carriolas Maclaren no pueden ser consideradas similares a las carriolas nacionales objeto de investigación, toda vez que poseen características tecnológicas propias y especificaciones técnicas que no permiten que sean comercialmente intercambiables, las cuales consisten en lo siguiente:
 - a. Ruedas: la carriola Maclaren cuenta con 8 ruedas con diseño antiderrapante, la separación en los pares de las llantas es amplia y las ruedas son anchas para mayor estabilidad, cuenta con suspensión con sistema de amortiguamiento para cada una de las ruedas, las llantas tienen función giratoria de 360 grados o estáticas con un simple botón, cada una de las llantas traseras cuenta con un freno de seguridad y sistema de control pasivo de freno para evitar lastimar al bebé al colocar el freno; por el contrario la carriola nacional cuenta con 8 ruedas con un diseño liso, tiene separación en pares muy limitado y poca estabilidad, sus ruedas son más delgadas y pequeñas, las ruedas de enfrente únicamente giran 360 grados, las llantas traseras cuentan con un freno de seguridad muy básico;
 - b. Estructura: la estructura de la carriola Maclaren es de aluminio, ultraligera (3.8 a 6.5 kilogramos), firme y resistente, lo cual le da la capacidad para soportar un mayor peso, tiene un diseño moderno, aerodinámico, estable y confiable; por el contrario la carriola nacional tiene una estructura de aleación metálica más delgada de alambre cromado, su capacidad de carga es de 10 kilogramos y tiene un diseño arcaico sin estabilidad;
 - c. Canasta: la carriola Maclaren tiene una canasta de malla en la parte inferior de la carriola para guardar objetos, algunos modelos cuentan con bolsas para guardar mamilas y otros objetos en el respaldo o toldo de la carriola; por el contrario el modelo básico de la carriola nacional no tiene canasta, algunas de ellas tienen una canasta en la parte inferior de la carriola para guardar bolsas, y está hecha de plástico con base de madera, no tiene canasta trasera;
 - d. Asiento: el asiento de la carriola Maclaren es de tela de malla, o nylon plástico para fácil limpieza y totalmente desmontable para lavarlo en máquina, tiene costados acolchados para evitar lesiones del bebé, cuenta con accesorios para sostener a bebés recién nacidos, el asiento tiene de 1 a 5 posiciones y se ajusta fácilmente; por el contrario el asiento de la

carriola nacional viene forrado en tela poliéster/algodón, no contiene soportes para la cabeza de un bebé recién nacido, el forro se sujeta en posición por medio de un botón de presión en la parte superior del asiento, el cual sólo cuenta con 2 posiciones;

- e. Cinturón de seguridad: la carriola Maclaren cuenta con un arnés de 5 puntos, y no requiere que la carriola cuente con un soporte o baranda al frente, el arnés de 5 puntos es de fácil apertura por la existencia de un broche especialmente diseñado y resistente; por el contrario el asiento de la carriola nacional viene con un cinturón delgado que se ajusta con una trabilla en T, cuenta con baranda al frente y las trabillas vienen únicamente amarradas por un nudo al cinturón de seguridad;
 - f. Descansapiés: en la carriola Maclaren es de hule antiderrapante y en la carriola nacional es de tela no muy resistente;
 - g. Para guardar la carriola: la carriola Maclaren simplemente se presiona con el pie en la barra inferior del asiento y queda plegada completamente asegurándose con un broche, algunos modelos cuentan con una jareta para cargar la carriola tipo portafolio, posee doble mecanismo de seguridad para evitar el abatimiento accidental con el bebé; por el contrario en la carriola nacional se jalan los orificios laterales (sin señalamiento) colocando los dedos dentro y se asegura el broche, sin ninguna medida de seguridad;
 - h. Vida del producto: siempre y cuando sea cuidada adecuadamente y no sea usada en actividades no indicadas en el instructivo la carriola Maclaren tiene un tiempo de vida de 10 a 15 años;
 - i. Pruebas sometidas: a las carriolas Maclaren se les hacen todas las pruebas de seguridad requeridas por las Normas Internacionales BS 7409 y ASTM F388, estas pruebas están reconocidas como unas de las más extensas y estrechas para carriolas, tanto por el Gobierno Federal como por la industria de carriolas, en este tipo de pruebas las carriolas no sólo pasan los exámenes sino que superan todo tipo de pruebas; por el contrario la carriola nacional no cumple con las pruebas de seguridad;
 - j. Manubrio: el manubrio de la carriola Maclaren tiene cubierta EVA (copolímero etil-acetato de vinilo) para mayor control, comodidad y manejo de la carriola, y el manubrio de la nacional viene cubierto con un plástico.
- G.** No obstante lo anterior tanto la carriola Maclaren como la nacional tienen como objetivo principal la transportación de un bebé, sin embargo la fracción II del artículo 37 del RLCE no solamente hace referencia a la función principal, sino a todas y cada una de las funciones de la mercancía, en este sentido, las carriolas Maclaren y las nacionales no pueden ser consideradas mercancías similares en virtud de lo siguiente: las funciones de la carriola Maclaren consisten en traslado de la carriola tipo portafolios, equipo para transporte de recién nacido, respaldo de 1 a 5 posiciones, abatimiento y extensión automática con seguro, cubierta de protección contra lluvia, seguro de fijación de llantas delanteras y compartimentos para alimentos del bebé; por el contrario la carriola nacional no cuenta con arnés para traslado, es apropiada únicamente para 3 meses, tiene respaldo de 2 posiciones, abatimiento manual, con toldo sin cubierta y sin seguro de fijación de llantas delanteras, cuenta con canasta de usos múltiples.
- H.** Para que una mercancía pueda considerarse como comercialmente intercambiable en términos mercadológicos, debe atenderse a las características tecnológicas, composición, funcionamiento y especialmente al precio, el cual incide en otro aspecto denominado por la mercadotecnia como mercado de venta, el que se relaciona estrechamente con el potencial y nivel económico de los consumidores; dependiendo del tipo de producto y valor de éste, las empresas fijan para cada uno de ellos el segmento en el cual podrán participar y dentro del cual podrán competir con mercancías comercialmente intercambiables.

- I. Las carritos Maclaren por sus propias características tecnológicas, materiales utilizados, funciones y precio, aunado al reconocimiento internacional se encuentran destinadas para que participen en un mercado o sector elite dentro del último segmento de los mercados de venta, es decir, en cadenas o consorcios comerciales de productos de marca reconocida, específicamente en la cadena departamental más exclusiva del país.

9. Con el objeto de acreditar lo anterior, la solicitante presentó:

- A. Características físicas y especificaciones técnicas de los diferentes modelos de las carritos Maclaren.
- B. Relación de insumos utilizados en la fabricación de cada una de las carritos Maclaren.
- C. Catálogo descriptivo de los diferentes modelos de carritos Maclaren con su traducción al español.
- D. Lista de precios libre a bordo (*FOB*) para el 2002 de los diferentes modelos de carritos Maclaren.
- E. Lista de precios de venta en los Estados Unidos Mexicanos de los diferentes modelos de carritos Maclaren para el 2003.
- F. Muestra física de la carrito Techno XT.

CONSIDERANDO

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4, 6, 8 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

11. La empresa Bronceadores Supremos señaló que requiere importar de la República Popular China los siguientes modelos de carritos, que se identifican y distinguen bajo la marca legalmente protegida Maclaren:

Modelo	Tipo de carrito	Carrito mochila	Multiusos*	De tres ruedas
Volo	Carrito plegable (tijera) de lujo ultraliviana	NO	NO	NO
Daytripper	Carrito plegable (tijera) de lujo ultraliviana	NO	NO	NO
Quest	Carrito plegable (tijera) de lujo ultraliviana	NO	NO	NO
Vogue	Carrito plegable (tijera) de lujo ultraliviana	NO	SI	NO
Techno XT	Carrito plegable (tijera) de lujo ultraliviana	NO	SI	NO
Global	Carrito plegable (tijera) de lujo ultraliviana	NO	SI	NO
Twin Traveller	Carrito plegable (tijera) de lujo ultraliviana	NO	SI	NO
Opus Duo	Carrito plegable (tijera) de lujo ultraliviana para gemelos	NO	SI	NO

*Multiusos, que además de la función de carriola ofrecen funciones de portabebé, auto asiento y/o carriola para recién nacido, por considerarse que no fueron similares a las de producción nacional.

Fuente: Bronceadores Supremos (Anexo 5)

12. De acuerdo con los argumentos de la empresa Bronceadores Supremos, las características físicas de las carriolas Maclaren son las siguientes:

- a. Se trata de una línea de carriolas especialmente diseñadas para las distintas etapas del bebé, desde recién nacido hasta dos años.
- b. Son portátiles y ultralivianas.
- c. Asiento rígido.
- d. Mecanismo del plegado automático.
- e. Estructura de aluminio.
- f. Arnés de seguridad de cinco puntos y correa sujetadora de una sola pieza.
- g. Ruedas giratorias con sistema de frenado.
- h. Canastilla de compras desmontable.
- i. Asas suaves y ergonómicas.
- j. Cuenta con diversos tipos de asientos.
- k. Cumple con todas las pruebas de seguridad propuestas por las normas internacionales BS7409 y ASTM F388.

13. Respecto a las especificaciones técnicas, Bronceadores Supremos argumentó que independientemente de que se trata de diversos modelos se pueden conjuntar las características de la siguiente forma:

- a. Estructura de la carriola fabricada en aluminio con excepción de la base tipo X.
- b. Diseño ultraliviano.
- c. Arnés de seguridad de cinco puntos.
- d. Cintillo reflejante para que los vehículos identifiquen la carriola al cruzar por una carretera.

14. Por otro lado, Bronceadores Supremos argumentó que las carriolas de la marca Maclaren van dirigidas a un mercado muy especial, ya que los padres que las adquieren no sólo buscan el simple transporte del bebé, sino la distinción, elegancia y estatus socioeconómico, circunstancias que se reflejan en los altos precios a los que son ofrecidas al público.

15. Es importante señalar que Bronceadores Supremos hizo referencia al artículo 37 del RLCE:

Artículo 37.- "Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Mercancías idénticas, los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado, y
- II. Mercancías similares, los productos que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara."

16. De manera que Bronceadores Supremos argumento que las carriolas Maclaren no pueden ser consideradas similares a las carriolas objeto de la investigación, toda vez que poseen características

tecnológicas propias y especificaciones técnicas que no permiten que sean comercialmente intercambiables.

17. Por lo que se refiere a las características y composición de las carriolas, Bronceadores Supremos presentó un comparativo sobre: ruedas, estructura, canasta, asiento, cinturón de seguridad, descansapiés, mecanismo para guardar la carriola, vida del producto, pruebas sometidas y manubrio, entre las carriolas Maclaren y las carriolas de producción nacional, señalando que las carriolas Maclaren no tienen las mismas características tecnológicas y de composición que las carriolas sujetas a cuota compensatoria definitiva, por lo que no cumplen con el primer requisito para considerarlas como mercancías similares.

18. Por otro lado, sobre la función de las carriolas, Bronceadores Supremos presentó las siguientes diferencias entre las carriolas Maclaren y las carriolas de producción nacional:

Funciones de las carriolas Maclaren®	Funciones de las carriolas de producción nacional
Traslado de la carriola tipo portafolios	Sin arnés para traslado
Equipo para transporte de recién nacido	Apropiada únicamente para 3 meses
Respaldo de 1 a 5 posiciones	Respaldo de 2 posiciones
Abatimiento y extensión automática con seguro	Abatimiento manual
Cubierta de protección contra lluvia	Sin cubierta, sólo toldo
Seguro de fijación de llantas delanteras	Sin seguro de fijación de llantas delanteras
Compartimentos para alimentos del bebé	Canastas de usos múltiples

Fuente: Bronceadores Supremos

19. Bronceadores Supremos argumentó que no puede considerarse comercialmente intercambiable un producto destinado a consumidores de un bajo rango de ingresos con un producto destinado a un mercado elite o de alto poder adquisitivo. Trasladando lo anterior al mercado de las carriolas, no puede considerarse comercialmente intercambiable una carriola de origen chino cuyo rango de precio oscila entre los \$300.00 y \$700.00 a una carriola cuyo precio de venta final es de \$1,500.00 a \$8,000.00.

20. Para completar su afirmación Bronceadores Supremos presentó los precios propuestos de venta de las carriolas Maclaren en los Estados Unidos Mexicanos.

21. Por su parte, la Secretaría observó las exclusiones realizadas en la resolución final mencionada en el punto 1 de esta Resolución con objeto de evaluar si las carriolas de la marca Maclaren son similares a las de producción nacional, dichas exclusiones se mencionan en el punto 2 de esta Resolución.

22. De las cinco posibilidades establecidas como exclusiones de la cuota compensatoria, la Secretaría consideró que sólo es viable evaluar a las carriolas Maclaren en comparación con lo señalado en el punto 2, inciso A y subinciso d de esta Resolución.

23. De manera que considerando que las carriolas multiusos, que además de la función de carriola ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido, quedaron excluidas de la aplicación de cuotas compensatorias por considerarse que no fueron similares a las de producción nacional, la Secretaría evaluó si los modelos de carriolas Maclaren cumplían dichas especificaciones.

24. La Secretaría evaluó las características presentadas por Bronceadores Supremos para cada uno de los modelos de carriolas Maclaren y observó que los modelos: Vogue, Techno XT, Global, Twin Traveller y Opus Duo, además de la función de carriola normal pueden ser usados para recién nacidos. Por lo anterior, la Secretaría considera inicialmente que dichos modelos cumplen con los elementos necesarios para no estar sujetos al pago de cuota compensatoria. Sin embargo, la Secretaría tomará en consideración las pruebas que pudiera presentar la producción nacional en el transcurso del procedimiento.

Conclusión

25. La Secretaría considera conveniente iniciar un procedimiento de cobertura de producto con objeto de contar con los argumentos y pruebas de la producción nacional y, en consecuencia, estar en condiciones de realizar un análisis integral sobre el particular, por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

26. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto, con relación a las importaciones de carriolas Maclaren, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia.

27. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento para que en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que surta efectos esta Resolución, comparezcan ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a manifestar lo que a su derecho convenga.

28. Para mayores informes favor de acudir a las oficinas de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940 planta baja (área de ventanillas), o comunicarse al teléfono (01) (55) 52 29 61 00 extensión 3204.

29. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Bronceadores Supremos, S.A. de C.V. podrá garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas de referencia durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

30. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

31. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

32. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de julio de 2003, El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir con los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-230-SSA1-2002, SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR CON LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PUBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL MANEJO DEL AGUA. PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA EL MUESTREO.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XIV y XV, 13 Apartado A fracciones I, IV, V, IX y X, 116, 118 fracciones II, IV, V y VII, 119 fracción II, 122, 132, 194, 207, 393, 394, 395, 396 fracción I, 399 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 209 al 224 y 1336 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2, literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2 fracciones I y III, 7 y 12 fracción VI del Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Salud Ambiental

Dirección General de Calidad Sanitaria de Productos y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica

SERVICIO DE SALUD TLAXCALA

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Y OPERACION HIDRAULICA/GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

COMPOSITES TECHNOLOGY

PROVIDA INMUNIZADA

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)

SECRETARIA DE - ENERGIA/COMISION NACIONAL DE ENERGIA NUCLEAR Y SALVAGUARDAS

IDEXX LABORATORIES, S. DE RI DE C.V.

COMISION NACIONAL DE AGUA

COMTECH

PROVINZA

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Control sanitario y medidas preventivas

6. Procedimientos sanitarios para el muestreo
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Bibliografía
9. Observancia de la norma

0. Introducción

La vigilancia de la calidad del agua es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades a la población por su consumo, como las de tipo gastrointestinal y las producidas por contaminantes tóxicos; esta vigilancia se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente, inspeccionando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución, cisternas de vehículos para el transporte y distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación. El resultado de la verificación e inspección de las características mencionadas, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas de abastecimiento, con los requisitos sanitarios que permiten preservar la calidad del agua.

En el caso de obras nuevas, la selección del sitio de ubicación y su protección, tienen importancia vital para el abastecimiento de agua segura. Proteger el agua de la contaminación, siempre será preferible a proporcionarle tratamiento cuando ya está contaminada.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano, así como los procedimientos sanitarios para su muestreo.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y es aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público y privado o cualquier persona física o moral que realice el manejo del agua para uso y consumo humano.

2. Referencias

- | | |
|--|--|
| 2.1 NOM-008-SCFI-1993 | Sistema General de Unidades de Medida. |
| 2.2 MODIFICACION a la NOM-127-SSA1-1994 | Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. |
| 2.3 NOM-179-SSA1-1998 | Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuido por sistemas de abastecimiento público. |
| 2.4 NOM-026-STPS-1998 | Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. |
| 2.5 NOM-018-STPS-2000 | Sistemas para la identificación y comunicación de peligros y riesgos para sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. |

3. Definiciones

Para propósitos de esta Norma se aplican las definiciones siguientes:

3.1 ademe: al tubo generalmente metálico o de policloruro de vinilo (PVC), de diámetro y espesor definido, liso o ranurado cuya función es evitar el derrumbe o colapso de las paredes del pozo que afecten la estructura integral del mismo; en su porción ranurada permite el flujo del agua hacia los elementos mecánicos de impulsión de la bomba.

3.2 agua para uso y consumo humano: aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud.

3.3 agua superficial: aquella que fluye sobre la superficie del terreno, o se almacena en embalses, sean naturales o artificiales.

3.4 bitácora: libro de registro foliado.

3.5 brocal: base de concreto perimetral al ademe del pozo, colocada en el extremo superior del mismo.

3.6 caja colectora: depósito que sirve para la captación, almacenamiento y distribución de agua que proviene de fuentes de almacenamiento.

3.7 cisterna: depósito que se instala sobre un vehículo para transportar y distribuir agua para uso y consumo humano.

3.8 contraademe: tubería, generalmente de acero, utilizada en la ampliación de la parte superior de un pozo, cuya función es evitar derrumbes, entradas de aguas superficiales e infiltraciones que contaminen el acuífero.

3.9 contracuneta: extensión de talud de la cuneta revestida de concreto, la cual se construye para proteger a ésta de deslaves.

3.10 cuneta: zanja de desagüe de la precipitación pluvial, revestida de concreto.

3.11 desinfección: destrucción de organismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos o procesos físicos.

3.12 estación de bombeo o rebombeo: conjunto de estructuras y equipos que sirven para aumentar la presión del agua con el fin de elevarla a niveles más altos o para mantener uniforme la presión en las redes de distribución.

3.13 línea de conducción e interconexión: tuberías y accesorios para llevar el agua desde captaciones, estaciones de bombeo o plantas de potabilización hasta los tanques o redes de distribución.

3.14 manejo del agua: es la acción de captación, conducción, almacenamiento, regulación, potabilización y distribución del agua, así como su transporte mediante cisternas.

3.15 mantenimiento: a las acciones de lavado, desinfección y conservación de los sistemas de abastecimiento y cisternas.

3.16 material sanitario: al que es liso, fácil de lavar, desinfectar, no absorbente, inerte, que no ceda sustancias tóxicas.

3.17 muestreo: a las actividades desarrolladas para obtener volúmenes de agua en sitios seleccionados del sistema de abastecimiento, de tal manera que sean representativos de éste, con el propósito de evaluar características físicas, químicas, microbiológicas y radiactivas.

3.18 obra de captación: estructura que sirve para extraer el agua de las fuentes de abastecimiento superficiales o subterráneas.

3.19 organismo operador: instancia responsable de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento.

3.20 parámetro: a la característica del agua que se evalúa o mide.

3.21 planta de potabilización: conjunto de estructuras, instalaciones, procesos y operaciones que sirven para mejorar la calidad del agua, haciéndola apta para uso y consumo humano.

3.22 plantilla: losa de concreto perimetral al brocal para protección superficial del pozo.

3.23 pozo: obra de ingeniería en la que se utilizan maquinarias y herramientas mecánicas para su construcción y que permite extraer agua del subsuelo, con fines de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, en sistemas públicos y privados.

3.24 preservación de la muestra: al proceso y medidas por los cuales, se reducen al mínimo los cambios de las características de la muestra durante el tiempo que transcurre entre el muestreo y el análisis.

3.25 punto de muestreo: posición precisa en una zona determinada donde son tomadas las muestras.

3.26 red de distribución: conjunto de tuberías que sirve para llevar el agua hasta el usuario.

3.27 registro: abertura con tapa que permite la entrada de personal para acciones de limpieza y mantenimiento.

3.28 requisitos sanitarios de los sistemas de abastecimiento: características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos que los integran, para proteger el agua de contaminación.

3.29 riesgo asociado: al que se deriva de un agente físico, químico o biológico que puede ocasionar un daño a la salud.

3.30 rompeolas: mamparas fijas en el interior de la cisterna, colocadas transversal y verticalmente para evitar movimientos violentos de agua.

3.31 sistema de abastecimiento de agua: conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento o regulación y distribución.

3.32 sardinel: estructura en el borde superior del registro donde descansa la tapa.

3.33 tanque de almacenamiento o regulación: depósito superficial o elevado que sirve para almacenar el agua o regular su distribución.

4. Especificaciones

4.1 Para pozos:

Deben de contar con la protección sanitaria siguiente:

4.1.1 El ademe debe sobresalir cuando menos 0.50 m por encima del nivel del terreno natural o sobreelevado.

4.1.2 El contraademe debe sobresalir 0.20 m, del nivel del terreno natural o sobreelevado, o bien 0.50 m, dependiendo del diseño del pozo. El espacio anular entre el contraademe y la formación adyacente será rellenado por completo con una lechada de cemento normal.

4.1.3 Brocal, cuyo tipo y dimensiones serán de acuerdo al diseño del pozo.

4.1.4 Plantilla alrededor del pozo que debe construirse con una pendiente del 2% (dos por ciento).

4.2 Para sistemas de abastecimiento de agua, público o privado:

4.2.1 Las obras de captación, tanques de almacenamiento o regulación, plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo, deben protegerse mediante cercas de malla de alambre o muros que impidan la introducción de desechos sólidos, líquidos o excretas y el paso de animales.

4.2.2 El acceso a las obras de captación, tanques de almacenamiento o regulación, plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo, deben protegerse con cerraduras, candados o sistemas de seguridad y permitir la entrada únicamente a personal autorizado.

4.2.3 En función de las características de construcción las obras de captación, tanques de almacenamiento, regulación y estaciones de bombeo, deben protegerse de contaminación exterior debida a escurrimientos o infiltraciones de agua u otros vectores, mediante lo siguiente:

4.2.3.1 Losa de concreto, cunetas, contracunetas o canales de desviación, ubicadas en el perímetro de la instalación.

4.2.3.2 Sellos impermeables en juntas y uniones de tuberías, equipos y sus accesorios, así como resane e impermeabilización de fisuras o fracturas en estructuras que contengan agua, y

4.2.3.3 Tela tipo mosquitero o similar, en dispositivos de ventilación rejillas, tubos u otros ductos.

4.2.4 Las áreas interiores de estaciones de bombeo y plantas potabilizadoras deben mantenerse siempre aseadas. Se deben limpiar y desinfectar con la frecuencia que determinen las condiciones del sistema, equipo y proceso de manera que se eliminen los riesgos asociados.

4.2.5 Las tuberías que conducen agua en las distintas etapas del proceso o fluidos diferentes de ésta, se deben identificar de acuerdo con el código propio de la empresa. Cualquier forma y código de identificación debe ser visible para el personal.

4.2.6 Las instalaciones destinadas al almacenamiento y aplicación de desinfectantes, sea cloro, compuestos de cloro u otros productos químicos, se deben mantener con el piso seco y ventilación adecuada que permita circulación cruzada del aire. Se debe evitar el almacenamiento de productos ajenos a la potabilización.

4.2.7 Los tanques de almacenamiento o regulación y estaciones de bombeo para abastecer agua directamente a la red de distribución, deben contar con los siguientes dispositivos:

4.2.7.1 Ductos de ventilación en forma de "u" o de codo invertido, de tal manera que la entrada-salida del aire apunte hacia el suelo.

4.2.7.2 Caja colectora de sedimentos dependiendo de sus características.

4.2.7.3 Registros de acceso con tapa envolvente al sardinel que impidan escurrimientos al interior del tanque, y

4.2.7.4 Tubos para desfogue.

4.2.8 Las paredes interiores de los tanques de almacenamiento o regulación, los cárcamos de bombeo, las cajas colectoras o repartidoras deben ser o estar recubiertos de material sanitario. Debe existir un

programa de limpieza que garantice la preservación de la calidad del agua. La limpieza debe incluir la extracción de sólidos sedimentados y remoción de materiales incrustados. Se deben limpiar y desinfectar las paredes y piso con la frecuencia que determinen las condiciones del tanque de manera que se eliminen los riesgos asociados.

4.2.9 En los casos de nuevos proyectos de redes de distribución, ampliaciones o rehabilitaciones deben eliminarse los extremos terminales o muertos.

4.3 Para cisterna para el transporte y distribución de agua:

4.3.1 La cisterna debe recibir su carga de fuentes o líneas de distribución del sistema de abastecimiento de agua, público o privado.

4.3.2 La cisterna debe cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

4.3.2.1 Las paredes internas y rompeolas de la cisterna deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión.

4.3.2.2 La cisterna debe contar con registro que permita el acceso de una persona al interior de la misma, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.

4.3.2.3 Para el vaciado completo la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

4.3.2.4 El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

4.3.2.5 Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

4.3.2.6 La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

4.3.2.7 Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

4.3.2.8 Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes, y

4.3.2.9 Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna de un vehículo hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

4.3.3 La cisterna debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano, asimismo, debe mantenerse limpia y ostentar en el exterior de la cisterna y en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante lo siguiente:

4.3.3.1 La leyenda Agua Potable.

4.3.3.2 Clave asignada por el organismo operador a conformada por siglas del organismo operador y número secuencial.

4.3.3.3 Identificación de la persona o personas encargadas de la distribución (nombre, dirección y teléfono).

4.3.4 El organismo operador de la cisterna debe exhibir copia de la bitácora del último mantenimiento efectuado a la cisterna, así como de los resultados de los últimos análisis físicos, químicos y microbiológicos, a solicitud de la autoridad sanitaria competente.

5. Control sanitario y medidas preventivas

5.1 Para efectos de verificación oficial la determinación de cloro residual libre debe efectuarse con un comparador con características mínimas de medición a través de escala colorimétrica, entre los valores obligatorios de 0.2 a 1.5 mg/l, con marcas de comparación en los valores de 0.2, 0.5, 1.5 y 2.0 mg/l, utilizando reactivo DPD (dialquil-1,4-fenilendiamina o N,N-dietil-p-fenilendiamina).

5.2 Sistemas de abastecimiento de agua, público y privado:

5.2.1 No deben considerarse como fuentes de abastecimiento para uso y consumo humano, aquellas que por el tipo, magnitud y toxicidad de sus componentes físicos, químicos y microbiológicos presentes, sean potencialmente un riesgo a la salud humana, a menos que se realice tratamiento para su potabilización.

5.2.2 Debe preservarse la calidad microbiológica del agua en cualquier parte del sistema hasta en los puntos más alejados de la red de distribución, mediante la desinfección continua y permanente del agua.

5.2.3 Cuando se presenten interrupciones del suministro, debidas a fallas mecánicas, eléctricas, por mantenimiento o de cualquier otra causa, al restablecimiento del servicio se debe reforzar la desinfección.

5.2.4 En los casos de obra nueva de almacenamiento, conducción y distribución, o en el caso de mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier elemento del sistema de abastecimiento, debe limpiarse y desinfectarse antes de iniciar su operación.

5.2.5 Las acciones de limpieza, drenado y desinfección deben registrarse en una bitácora y estar disponibles cuando la autoridad sanitaria competente los requiera. Esta disposición es obligatoria para todos los sistemas de abastecimiento.

5.3 Para cisternas para el transporte y distribución de agua:

El organismo operador de la cisterna debe cumplir con los siguientes requisitos:

5.3.1 Bitácora, la cual debe contener la siguiente información:

5.3.1.1 Clave de identificación de la cisterna.

5.3.1.2 Reporte de los resultados de las determinaciones de cloro residual libre, por zona de distribución, en el que se incluya: fecha y nombre de la persona que realiza el servicio.

5.3.1.3 Reporte del mantenimiento en el que se incluya: fecha y responsable de este servicio.

5.3.1.4 Tipo y localización de la(s) fuente(s) de abastecimiento o línea(s) de distribución de agua potable, donde se surte la cisterna.

5.3.1.5 Zonas de distribución de agua, y

5.3.1.6 Volumen diario de agua distribuido.

6. Procedimientos sanitarios para el muestreo

Este Apartado establece los procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en los sistemas de abastecimiento y cisternas para el transporte y distribución, público y privado, incluyendo características microbiológicas, físicas, químicas y radiactivas, así como criterios para manejo, preservación y transporte de muestras.

El procedimiento de muestreo debe iniciar con la toma de muestras para análisis microbiológico.

6.1 Material, reactivos y equipo de muestreo.

6.1.1 Envases para toma de muestra.

6.1.1.1 Para análisis microbiológico.- Frascos de vidrio con tapón esmerilado, frascos estériles desechables o bolsas estériles con cierre hermético y capacidad de 125 o 250 ml.

6.1.1.2 Para análisis físicos y químicos.- Envases de plástico o vidrio inertes al agua con tapones del mismo material que proporcionen cierre hermético.

6.1.1.3 El material del envase, así como el volumen de muestra requerido y el método de preservación para la determinación de los diferentes parámetros, deben ser los señalados en la Tabla 1.

6.1.2 Termómetro que permita mediciones en un intervalo de -1 a 50°C con graduación de 1°C.

6.1.3 Potenciómetro portátil o comparador visual para determinación de pH.

6.1.4 Colorímetro portátil o comparador visual para determinación de cloro residual.

6.1.5 Hielera con tapa.

6.1.6 Bolsas refrigerantes o bolsas con hielo cerradas.

6.1.7 Agua destilada o desionizada.

6.1.8 Solución de hipoclorito de sodio con una concentración de 100 mg/l.

6.1.9 Gasas o torundas de algodón, estériles.

6.1.10 Equipos muestreadores comerciales.

6.2 Preparación de envases para toma de muestras.

Los recipientes para la toma de muestras, deberán ser proporcionados con hoja de cadena de custodia por el laboratorio responsable del análisis, para análisis microbiológico o físico y químico, ya que deberá ser lavado y con la preparación adecuada para el análisis general o particular de los parámetros seleccionados.

6.2.1 Para análisis microbiológico.

6.2.1.1 En el caso de frascos no estériles para muestras de agua sin cloro residual libre. Colocar papel resistente a la temperatura de esterilización en forma de capuchón sobre el tapón o tapa del frasco. Deben esterilizarse en estufa a 170°C, por un tiempo mínimo de 60 min. o en autoclave a 120°C durante 15 min. o a 15 PSIA durante 20 min.

6.2.1.2 En el caso de frascos no estériles para muestras con cloro residual libre. Previo a la esterilización agregar 0.1 ml de tiosulfato de sodio al 3% por cada 120 ml de capacidad de los mismos. A continuación proceder como se indica en el numeral 6.2.1.1.

6.2.1.3 La colecta de muestras con alto contenido de metales, incluyendo cobre o zinc (mayor a 1.0 mg/l) los frascos para el muestreo deben contener 0.3 ml de solución de sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético (EDTA) al 15 por ciento (ajustar el pH de la solución a 6.5 antes de su uso) en frasco de 120 ml de capacidad adicionar por separado al frasco de muestreo antes de la esterilización o combinarse con la solución de tiosulfato de sodio antes de la adición.

6.2.2 Para análisis físicos, químicos y radiactivos, de acuerdo a los parámetros a determinar, considerar lo especificado en la tabla 1 del numeral 6.7.

6.3 Procedimiento para toma de muestra.

6.3.1 Para análisis microbiológico.

6.3.1.1 En bomba de mano o grifo.

El agua de los grifos debe provenir directamente del sistema de distribución. No debe efectuarse toma de muestra en grifos que presenten fugas entre el tambor y el cuello, ya que el agua puede correr por la parte exterior del grifo y contaminar la muestra. Deben removerse los accesorios o aditamentos externos como mangueras, boquillas y filtros de plástico o hule antes de tomar la muestra.

6.3.1.1.1 Si la limpieza del grifo seleccionado es dudosa elegir otro grifo. Si se requiere tomar la muestra en el grifo de dudosa limpieza por propósitos especiales del muestreo, debe limpiarse el orificio de salida con una gasa estéril o torunda de algodón impregnada de solución de hipoclorito de sodio con una concentración de 100 mg/l.

6.3.1.1.2 Debe dejarse correr el agua aproximadamente 3 min. hasta asegurarse que el agua que contenían las tuberías ha sido renovada o que la temperatura del agua sea estabilizada antes de tomar la muestra. Reducir el volumen de flujo para permitir el llenado del frasco sin salpicaduras.

6.3.1.1.3 Colocarse los guantes y cubreboca.

6.3.1.1.4 Cerca del orificio de salida, en el caso de frascos de vidrio con tapón esmerilado y protegidos con papel, deben quitarse simultáneamente el tapón del frasco y el papel de protección, maneándolos como unidad, evitando que se contaminen el tapón, el papel de protección, o el cuello del frasco. Para lo anterior es necesario sostener el tapón o tapa con el esmeril o rosca hacia abajo; en el caso de frascos estériles desechables desprender y eliminar el sello de seguridad y mantener la tapa con la rosca hacia abajo; para el caso de uso de bolsas estériles desprender y eliminar el sello de seguridad de la bolsa.

6.3.1.1.5 Proceder a tomar la muestra sin pérdida de tiempo y sin enjuagar el frasco; se debe dejar el espacio libre requerido para la agitación de la muestra previa al análisis (aproximadamente 10% de volumen del frasco). Efectuada la toma de muestra, deben colocarse el tapón con el papel de protección o la tapa al frasco; en el caso de las bolsas proceder al cerrado hermético.

6.3.1.2 En captación de un cuerpo de agua superficial o tanque de almacenamiento.

6.3.1.2.1 Deben lavarse manos y antebrazos con agua y jabón, y colocarse guantes y cubreboca.

6.3.1.2.2 En el caso de frascos de vidrio con tapón esmerilado quitar únicamente el papel de protección evitando que se contamine, y en el caso de frascos y bolsas estériles desechables, desprender el sello de seguridad.

6.3.1.2.3 Sumergir el frasco en el agua con el cuello hacia abajo hasta una profundidad de 15 a 30 cm, destapar y a continuación girar el frasco ligeramente permitiendo el llenado (en todos los casos debe

evitarse tomar la muestra de la capa superficial o del fondo, donde puede haber nata o sedimento y en el caso de captación en cuerpos de agua superficiales, no deben tomarse muestras muy próximas a la orilla o muy distantes del punto de extracción); si existe corriente en el cuerpo de agua, la toma de muestra debe efectuarse con la boca del frasco a contracorriente. Efectuada la toma de muestra debe colocarse el tapón o tapa, sacar el frasco del agua y colocar el papel de protección en su caso. Para el caso en el que se utilice bolsa, sumergirla a la profundidad arriba indicada. Tomar la muestra y cerrar la bolsa bajo el agua, posteriormente sellar ésta fuera del agua.

En el caso de tanques de almacenamiento, si no es posible la toma de muestra como se indica en este punto, debe procederse como se menciona en 6.3.1.4.

6.3.1.3 En pozo profundo.

6.3.1.3.1 Si el pozo cuenta con grifo para toma de muestra, debe procederse como se indica en el numeral 6.3.1.1.

6.3.1.3.2 Si el pozo no cuenta con grifo para toma de muestra, debe abrirse la válvula de una tubería de desfogue, dejarse correr el agua por un mínimo de 3 min. y a continuación se procede como en 6.3.1.1.3 y 6.3.1.1.4.

6.3.1.4 En pozo somero o fuente similar.

6.3.1.4.1 Cuando no es posible tomar la muestra con la extensión del brazo, debe atarse al frasco un sobrepeso usando el extremo de un cordel limpio, o en su caso equipo muestreador comercial.

6.3.1.4.2 Deben quitarse simultáneamente el tapón y el papel de protección, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.3.1.1.4.

6.3.1.4.3 Proceder a tomar la muestra, bajando el frasco dentro del pozo hasta una profundidad de 15 a 30 cm, evitando que el frasco toque las paredes del pozo.

6.3.1.4.4 Efectuada la toma de muestra, deben colocarse la tapa o el tapón con el papel de protección al frasco, o en su caso sellar la bolsa.

6.3.1.5 En grifo de muestreo o boca de manguera de distribución de cisterna de vehículo:

6.3.1.5.1 Si la toma de muestra se efectúa en grifo, válvula de descarga o boca de la manguera, proceder como se indica en el numeral 6.3.1.1.

6.3.2 Para análisis físico, químico y radiactivo.

El volumen de muestra debe tomarse como se indica en la Tabla 1 de este Apartado.

6.3.2.1 En bomba de mano o grifo del sistema de distribución o pozo profundo.

6.3.2.1.1 Debe dejarse correr el agua aproximadamente por 3 min. o hasta que la temperatura de la muestra sea estable antes de la toma o hasta asegurarse que el agua contenida en la línea ha sido renovada.

6.3.2.1.2 El muestreo debe realizarse cuidadosamente, evitando que se contaminen el tapón, boca e interior del envase; se requiere tomar un poco del agua que se va a analizar, se cierra el envase y agitar fuertemente para enjuagar, desechando esa agua; se efectúa esta operación dos o tres veces, procediendo enseguida a la toma de muestra.

6.3.2.2 En captaciones de agua superficial, tanque de almacenamiento, pozo somero o fuente similar, debe manejarse el envase siguiendo las indicaciones comprendidas en 6.3.1.2.1. y 6.3.1.2.3.

6.4 Manejo de muestras.

6.4.1 Las muestras tomadas deben colocarse en hielera con bolsas refrigerantes o bolsas de hielo cerradas para su transporte al laboratorio, a una temperatura entre 4 y 10°C, cuidando de no congelar las muestras.

6.4.2 El periodo máximo que debe transcurrir entre la toma de muestra y el inicio del análisis es:

6.4.2.1 Para análisis microbiológico en óptimas condiciones de preservación y transporte hasta 24 horas.

6.4.2.2 Para análisis físicos, químicos y radiactivos el periodo depende de la preservación empleada para cada parámetro como se indica en la Tabla 1 del numeral 6.7.

6.5 Identificación y control de muestras.

6.5.1 Para la identificación de las muestras deben etiquetarse los frascos y envases con la siguiente información:

6.5.1.1 Número de control para identificar la muestra, independientemente del número de registro del laboratorio.

6.5.1.2 Fecha y hora de muestreo.

6.5.2 Para el control de la muestra debe llevarse un registro en formato establecido previamente con los datos anotados en la etiqueta del frasco o envase, así como la siguiente información:

6.5.2.1 Identificación del punto o sitio de muestreo.

6.5.2.2 Temperatura del agua.

6.5.2.3 pH.

6.5.2.4 Cloro residual libre.

6.5.2.5 Tipo de análisis a efectuar.

6.5.2.6 En su caso, reactivo empleado para la preservación.

6.5.2.7 Observaciones relativas a la toma de muestra, en su caso, y

6.5.2.8 Nombre de la persona que realizó el muestreo.

6.6 Selección de puntos de muestreo.

La selección de puntos de muestreo debe considerarse para cada sistema de abastecimiento en particular. Sin embargo, existen criterios que deben tomarse en cuenta para ello. Estos criterios son:

6.6.1 Los puntos de muestreo deben ser representativos de las diferentes fuentes de agua que abastecen el sistema.

6.6.2 Debe haber una distribución uniforme de los puntos de muestreo a lo largo del sistema y, en su caso, considerar los lugares más susceptibles de contaminación:

6.6.2.1 Puntos muertos.

6.6.2.2 Zonas de baja presión.

6.6.2.3 Zonas con antecedentes de problemas de contaminación.

6.6.2.4 Zonas con fugas frecuentes.

6.6.2.5 Zonas densamente pobladas y con alcantarillado insuficiente.

6.6.2.6 Tanques de almacenamiento abiertos y carentes de protección, y

6.6.2.7 Zonas periféricas del sistema más alejadas de las instalaciones de tratamiento.

6.6.3 Los puntos se localizarán dependiendo del tipo de sistemas de distribución y en proporción al número de ramales.

6.6.4 Debe haber como mínimo un punto de muestreo inmediatamente a la salida de las plantas de tratamiento, en su caso.

6.7 Preservación de muestras.

Tabla 1.
PRESERVACION DE MUESTRAS

DETERMINACION	MATERIAL DE ENVASE	VOLUMEN MINIMO (ml)	PRESERVACION	TIEMPO MAXIMO DE ALMACENAMIENTO
Arsénico	p, v p(A), v/A)	200	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	14 días
Bario	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	28 días
Cianuros	p, v	1000	Adicionar NaOH a pH>12; refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	24 horas
Cloro residual	p, v	50	Analizar inmediatamente	
Cloruros	p, v	200	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Color	p, v	500	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Dureza total	p, v	100	Adicionar HNO ₃ o H ₂ SO ₄ a pH<2 (*)	14 días
Fenoles	p, v PTFE	500	Adicionar H ₂ SO ₄ a pH<2 y refrigerar de 4 a 10°C	Analizar tan pronto sea posible
Fluoruros	P	500	Refrigerar de 4 a 10°C	28 días
Hidrocarburos	S	25	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días

aromáticos (BTEX)				
Metales en general	p, v (A)	1000	Adicionar HNO ₃ a pH <2	180 días
Mercurio	p(A), v(A)	1000	Adicionar HNO ₃ a pH <2. Refrigerar de 4 a 10°C	5 semanas
Nitratos	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Nitritos	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	
Nitrógeno amoniacal	p, v	500	Adicionar H ₂ SO ₄ a pH<2 y refrigerar de 4 a 10°C	7 días
Olor	V	500	Analizar tan pronto como sea posible. Refrigerar	6 hrs.
pH	p, v	50	Analizar inmediatamente	
Plaguicidas	s	1000	Refrigerar de 4 a 10°C; adicionar 1000 mg/l; de ácido ascórbico, si se detecta cloro residual.	7 días Extraídos los plaguicidas con solventes el tiempo de almacenamiento máximo será de 40 días
Radiactividad alfa global	p,v	1000	Adicionar HCl o HNO ₃ a pH <2.	180 días
Radiactividad beta global	p,v	1000	Adicionar HCl o HNO ₃ a pH <2.	180 días
Sólidos	p, v	200	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días
Sodio	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	18 días
Sulfatos	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	28 días
Sustancias Activas al Azul de Metileno	p, v	250	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Temperatura	p, v		Determinar inmediatamente	
Trihalometanos	S	25	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días
Turbiedad	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	24 horas
Yodo	v (ámbar)	50	Analizar inmediatamente	

*Omitir la preservación en caso de que la muestra se analice inmediatamente.

p - plástico

p(A) enjuagado con HNO₃ 1+1

pH - potencial de hidrógeno

s - vidrio enjuagado con solventes orgánicos; interior de la tapa del envase recubierta con teflón

v - vidrio

v(A) enjuagado con HNO₃ 1+1

PTFE tapa de politetrafluoroetileno

BTEX benceno, tolueno, etilbenceno, xileno

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana.

8. Bibliografía

8.1 Comisión Nacional del Agua-Secretaría de Salud. 1996. Manual de Muestreo y Determinación de Cloro Residual Libre. Primera Edición. México, D.F.

8.2 Organización Mundial de la Salud. 1995. Guías para la Calidad del Agua Potable. Volumen 1. Recomendaciones. Segunda Edición. Ginebra. Págs. 26-30; 137-150; 183; 187.

8.3 SEMARNAP. 1992. Ley de Aguas Nacionales. **Diario Oficial de la Federación**-diciembre. México, D.F. Artículo 119 fracciones VI, VII, XIII.

8.4 SECOFI. 1992. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas-Proyecto de Revisión. México, D.F.

8.5 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisión Nacional del Agua. SARH. 1991. Manual No. 6 1a. Edición. Págs. 10-11.

8.6 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**-18 de enero. México, D.F. Artículo 214 fracciones I y V, pág. 27; artículo 216, pág. 27; artículos 218, 222 y 224.

8.7 Francisco Unda Opazo. 1967. Ingeniería Sanitaria Aplicada a la Salud Pública. UTEHA. Santiago, Chile. Págs. 93-99; 176-184.

8.8 APHA. AWWA. WPCF. Standard Methods for the Examination of Water of Wastewater.

9. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

México, D.F., a 27 de junio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-231-SSA1-2002, ARTICULOS DE ALFARERIA VIDRIADA, CERAMICA VIDRIADA Y PORCELANA. LIMITES DE PLOMO Y CADMIO SOLUBLES. METODO DE ENSAYO.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XIII, XVI y XXII, 13 Apartado A fracciones I y II, 119 fracción IV, 133 fracción I, 194 fracción I, 283, 284 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38, 40 fracciones I, II, V, XI, XII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31, 40, 41, 43, 1270 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2 fracciones I y III, 7 y 12 fracción VI del Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Salud Ambiental

Secretaría de Salud de Michoacán

Secretaría de Salud de Tlaxcala

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (NORMEX)

AMERICAN QUALITY LABORATORY

CENTRO DE CONTROL TOTAL DE CALIDADES, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS ABC

LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

LABORATORIO FERMI, S.A. DE C.V.

FONDO NACIONAL DE ARTESANIAS FONART

METQUIM

BUFETE QUIMICO, S.A. DE C.V.

PIGMENTOS Y OXIDOS, S.A. DE C.V. (PYOSA)

CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

LLOYD INTERNACIONAL

CENTRO DE CONTROL DE CALIDADES

ASOCIACION NACIONAL DE CERAMISTAS

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Método de ensayo
6. Muestreo
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Observancia de la norma

APENDICE A: METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE PLOMO Y CADMIO SOLUBLES.

APENDICE B: CRITERIOS DE MUESTREO PARA SELECCIONAR LAS PIEZAS A LAS QUE SE LES DETERMINARA LA CANTIDAD DE PLOMO Y CADMIO SOLUBLE.

0. Introducción

En la industria alfarera, cerámica y de porcelana, para la elaboración de utensilios destinados a contener o procesar alimentos, se han utilizado vidriados formulados con plomo y cadmio. Si la formulación es deficiente o el proceso de cocción insuficiente, el vidriado se torna potencialmente tóxico. El uso indebido de estas formulaciones en piezas de alfarería, cerámica o porcelana que sirven para procesar o contener alimentos y/o bebidas representan un riesgo para la salud ya que ocasionan la solubilización del plomo y cadmio los cuales contaminan los alimentos y bebidas. Esto sucede especialmente con alimentos y condimentos ácidos como los jugos de naranja y limón, el vinagre, el tomate y otros más.

Al ingerir cotidianamente alimentos y bebidas contaminados con plomo y cadmio, se puede producir una intoxicación gradual que afecta al organismo.

El plomo presenta una toxicidad específica para el sistema inmunitario. Ha sido comprobada su capacidad de alterar diversos aspectos de la respuesta inmunitaria en distintas dosis, vías de exposición y en diversas especies animales. Destaca su papel disminuyendo la resistencia a infecciones. Los resultados experimentales sobre su efecto en otros parámetros no son tan consistentes, pero todos indican una capacidad de alterar la respuesta inmunitaria. Estos efectos del plomo se observan en concentraciones menores que las que ocasionan la toxicidad clásica de este elemento. Los estudios realizados en los últimos 10 años en este campo se han enfocado a los efectos del plomo en parámetros específicos de evaluación de la respuesta inmunitaria: proliferación de linfocitos, producción de anticuerpos, funciones de macrófagos, etc. Además afecta el sistema nervioso, cardiovascular, gastrointestinal y reproductivo, los niños pueden sufrir desórdenes en su conducta y aprendizaje.

El cadmio daña los pulmones, puede producir enfermedad del riñón e irritar el tubo digestivo, provocando vómito y diarrea. La exposición de larga duración puede ocasionar fragilidad de los huesos y en forma experimental se ha observado afección del sistema inmunológico.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las cantidades límites de plomo y cadmio liberadas, que deben cumplir los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana que se utilicen para contener

y procesar alimentos y bebidas.

1.2 Se aplica a cualquier tipo de alfarería o cerámica vidriada, coloreada o no, con decoración o sin ella pudiendo presentarse ésta en el interior, exterior o en ambas posiciones.

2. Referencias

2.1 NMX-P-72-1991 Industria del vidrio. Artículos de vidrio y cerámica para servicio de mesa. Límites de plomo y cadmio.

2.2 NOM-004-SSA1-1993 Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo.

2.3 NOM-117- SSA1-1994

Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría de absorción atómica.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Alfarería: Material inorgánico no metálico que se produce por sinterización de materiales inorgánicos a partir de temperaturas de los 700°C o más, cuyo principal componente es el barro. La superficie puede ser vidriada o esmaltada para hacerla más impermeable, resistente o con propósitos decorativo-estéticos.

3.2 Cerámica: Material inorgánico no metálico que se produce por sinterización de materiales inorgánicos a partir de temperaturas de los 700°C o más, cuyo principal componente es el de óxido de silicio y silicatos complejos como caolines, arcillas, feldspatos y otros. La superficie puede ser vidriada o esmaltada para hacerla más impermeable, resistente o con propósitos decorativo-estéticos. En ésta se incluyen las porcelanas refractarias.

3.3 Decoración: Adorno o hermoseamiento de la superficie de barro o cerámica sin alterar su forma o función, con el objeto de realzar su valor estético. Se presenta por medio de simples líneas o dibujos complejos, en ocasiones repetitivos pudiendo ser de uno o varios colores. Se utiliza toda la gama disponible de colores, lustres metálicos o metales preciosos como el oro y platino, solos o combinados. La aplicación se realiza en forma manual o indirecta: transfiriendo dibujos por medio de calcos y calcomanías o directamente imprimiendo dibujos sobre los artículos en forma mecánica. La aplicación sobre la pieza se puede ubicar en el interior, en el exterior o en ambas posiciones.

3.4 Frita: Es el vidriado base, resultante del proceso de fritar, es decir, del proceso térmico que lleva hasta el punto de fusión a materias primas inorgánicas mezcladas en proporciones predeterminadas, obteniéndose un compuesto nuevo insoluble en agua.

3.5 Greta: Se refiere al óxido de plomo ya sea minio o litargirio. Término utilizado por los alfareros para nombrar el vidriado de sus piezas.

3.6 Recubrimiento: Los vidriados son el producto de la combinación de materias inorgánicas como materiales fundentes o fritas, estabilizadores mediante un previo diseño de la mezcla de materiales fundentes o fritas, estabilizadores y agentes de suspensión, para obtener un recubrimiento con un punto de maduración a diferentes temperaturas. Suele aplicarse en forma de suspensión acuosa por inmersión o atomización para que la capa sea uniforme. Usualmente se muestran los artículos cerámicos con vidriados brillantes o mates, siendo los primeros transparentes u opacos; ambos se presentan incoloros, blancos o coloreados. Se le conoce también como "barniz".

3.7 Vajilla: Conjunto de artículos variados, elaborados de cerámica o barro, destinados a preparar, cocinar, servir o almacenar alimentos o bebidas. En principio el término se aplica al conjunto de piezas empleadas en el servicio de mesa, tales como: platos, tazas, fuentes, platones, jarra y otras. Por extensión se le aplica al grupo de piezas utilizadas en cocina y alacena. Su principal característica es la uniformidad en el concepto decorativo, es decir, el conjunto se presenta relacionado entre sí y sirviendo a un mismo fin, haciendo juego.

3.8 Vajilla Cerrada: Conjunto de artículos variados, elaborados de cerámica o barro, destinados a servir o almacenar alimentos o bebidas. En principio el término aplica al conjunto de piezas empleadas en el servicio de mesa, tales como: platos, tazas, fuentes, platones, jarras y otras. Su principal característica es la uniformidad en el concepto decorativo, es decir, el conjunto se presenta relacionado entre sí y sirviendo a un mismo fin, haciendo juego, se clasifica de acuerdo al número de servicios para el cual está empacada (4, 6, 12, 24 personas por ejemplo).

3.9 Vajilla Abierta: Se refiere a las piezas sueltas de cerámica o barro que pertenecen a un modelo que se comercializa como vajilla cerrada, normalmente se utilizan para reposición de piezas rotas o para aumentar el número de servicios a una vajilla existente.

3.10 Piezas sueltas: artículos variados, elaborados de cerámica o barro, destinados a servir o contener, procesar o almacenar alimentos o bebidas y que se comercializan individualmente (p. ej. tarros para café, juegos de aceitera y vinagrera, moldes de cerámica refractarios, jarros de barro, salseras de barro, ollas, cacerolas, etc.).

3.11 Piezas para contener alimentos y/o bebidas: Se refiere a aquellas piezas que son usadas para guardar o almacenar alimentos líquidos o sólidos y/o bebidas que ya han sido procesadas.

3.11.1 Piezas planas: Son aquellos artículos cuya altura interior no excede 25 mm, medido del punto más bajo del fondo de la pieza al plano horizontal que pasa por los bordes superiores. Se trata de piezas tales como platos, platones y otros. Pueden tener la capacidad de una pieza hueca pequeña o una pieza hueca grande.

3.11.2 Piezas huecas: Son aquellas que tengan una profundidad interna mayor de 25 mm, medida desde el punto más bajo del plano horizontal hasta el punto superior del borde. Las huecas se subdividen en tres categorías basadas en el volumen:

- Pequeñas: Huecas con capacidad 1.1 l.
- Grandes: Huecas con capacidad 1.1 l.
- Almacenaje: Huecas con capacidad 3 l.

3.11.3 Tazas y tarros: Son piezas huecas pequeñas comúnmente usadas en el consumo de bebidas, como café o té a elevadas temperaturas. Son vasijas de aproximadamente 240 ml con asa. Las tazas generalmente tienen lados curvados y los tarros tienen lados cilíndricos. Generalmente se ubican las piezas huecas pequeñas.

3.12 Piezas para procesar alimentos y/o bebidas: Se refiere a aquellas piezas que son usadas para preparar (cocer, freír, vaporizar, elaborar, etc.) alimentos líquidos o sólidos y/o bebidas.

3.13 Procedencia: Se refiere a si las piezas de alfarería o cerámica son de importación o producción nacional.

3.14 Tipo de producción: Se refiere los siguientes tipos de fabricación de alfarería o cerámica porcelana:

- Producción de tipo Industrial: Es la fabricación de piezas de alfarería o cerámica que se elaboran en grandes cantidades y mediante tecnología avanzada.
- Producción artesanal: Es la fabricación de piezas de alfarería o cerámica que se elaboran en pequeñas cantidades y mediante técnicas rústicas.

4. Especificaciones

4.1 El plomo y cadmio liberados por cualquier artículo de alfarería o cerámica vidriada de producción nacional o importación, destinado a contener o procesar alimentos y/o bebidas debe cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla 1, de acuerdo con el método de ensayo señalado en el apéndice A.

Tabla 1- Límites de solubilidad de plomo y cadmio que deben cumplir las piezas de alfarería, cerámica y porcelana

TIPO DE PIEZA	N ^{a b}	LÍMITE PERMISIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	LÍMITES DE SOLUBILIDAD	
				PLOMO	CADMIO
Piezas Planas	4	Promedio límite	mg/l	2	0.50
Piezas Huecas Pequeñas	4	Todas las piezas límite	mg/l	2	0.50
Piezas Huecas Grandes	4	Todas las piezas límite	mg/l	1	0.25
Piezas Huecas para Almacenar	4	Todas las piezas límite	mg/l	0.50	0.25
Tazas y Tarros	4	Todas las piezas límite	mg/l	0.50	0.25
Utensilios para procesar alimentos y/o bebidas	4	Todas las piezas límite	mg/l	0.50	0.05

^a Es el número de piezas a las que se les aplicará la prueba.

^b En caso de que la muestra (4 piezas) exceda el 25% de la producción anual de esa pieza suelta específica, se analizará 1 sola pieza.

4.2 Criterio de aceptación.

4.2.1 La concentración de plomo obtenida debe apegarse a los límites establecidos en la tabla 1 del punto 4 de la presente Norma. Los tipos de piezas debe ajustarse a los mencionados en la tabla 1.

4.2.2 En el caso de no cumplir con esta Norma debe agregarse la leyenda señalada en el punto 4.3.1 o 4.3.2 en forma permanente y visible, con pigmento cerámico horneado, o incapacitar su uso para alimentos o bebidas con una perforación como mínimo de 2 mm de diámetro en un costado de la base.

4.2.3 Las piezas de vajilla con fines decorativos, conmemorativos o coleccionables que no cumplan con esta Norma, deben llevar la leyenda señalada en el punto 4.3.1 o 4.3.2.

4.3 Marcado.

4.3.1 En caso de que las muestras no cumplan con los criterios de aceptación señalados en el punto 4 de la presente Norma, se debe incluir la leyenda "no usar con alimentos o bebidas, contiene plomo", de acuerdo al punto 4.2.2.

4.3.2 Los artículos destinados a la exportación deben ostentar la leyenda en el idioma inglés "Not for food or drink use, this product contains lead", conforme al acuerdo de la Secretaría de Comercio y Fomento

Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 1987, de acuerdo al punto 4.2.3.

5. Método de ensayo

5.1 El método de ensayo para la determinación de plomo y cadmio solubles, se indican en el apéndice A de esta norma. Los resultados de solubilidad de plomo y cadmio en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana de producción nacional y de importación serán válidos sólo si se usa este método de ensayo.

6. Criterios de muestreo

6.1 Los criterios y el procedimiento de muestreo, se indican en el apéndice B de esta Norma.

7. Bibliografía

7.1 Food and Drug Administration. Compliance policy guides, guide 7111.87 chapter 17-food related.

7.2 Federal Register. Vol. 53, No. 96/Wednesday, may, 1988, 17764-17766.

7.3 WHO/Food ADD/77.44. Ceramic Food Ware Safety Sampling, Analysis and Limits for Lead and Cadmium Release. Geneva, 8-10 june 1976.

7.4 Muñoz H., Romieu I., Hernández-Avila M., et al. Blood Lead and Neurobehavioral Development among Children Living in Mexico City. Archives of Environmental Health. 1993; No. 3, Vol. 48: 132-138.

7.5 Romieu I., Palazuelos R. E., Meneses E., Hernández-Avila M. Vehicular Traffic of Blood-lead Levels in Children: A Pilot Study in Mexico City. Archives of Environmental Health. 1992; No. 4, Vol. 47: 246-249.

7.6 Hernández-Avila M., Romieu I., Ríos C., et al. Lead Glazed Ceramics Major Determinants of Blood Lead Levels in Mexican Women. Environmental Health Perspectives 1991; Vol. 94: 117-120.

7.7 Romieu I., Palazuelos R., Hernández-Avila M. et al. Sources of Lead Exposure in Mexico City. Environmental Health Perspectives 1994; Vol. 102.

7.8 López-Rojas M., Santos-Burgoa, Ríos C., et al. Use of Lead-Glazed Ceramics is the Main Factor Associated to High Lead in Blood Levels in Two Mexican Rural Communities. Journal of Toxicology and Environmental Health. 1994; Vol. 42: 45-62.

7.9 ASTM/C-738-81. Test for lead and Cadmium Extracted from Glazed Ceramic-Surfaces.

Association of Official Analytical Chemists Official Methods of Analysis. 14th Edition, 1984 25.024-25.027.

7.10 ASTM/C-1034-85. Standard Test Method for Lead and Cadmium Extracted from Glazed Ceramic Cookware.

7.11 Belisle, E.H., Strausser, H.S. Immune response of rats chronically fed subclinical doses of lead. Exp. Immunol. 1981; 43: 189-94.

7.12 Kawamura, R.; Shimizu, F. et al. Effects of single exposure to cadmium on the primary humoral antibody response. Arch. Toxicol. 1983; 54: 289-96.

7.13 Gasiorek, K.K.; Bauchinger, M. Chromosome changes in human lymphocytes after separate and combined treatment with divalent salts of lead, cadmium and zinc. Environmental Mutagenesis 1981; 3: 513-18.

7.14 Kimber, I.; Stonard, M.D.; Gidlow, D.A. et al. Influence of low-level exposure to lead on plasma immunoglobulin concentration and cellular immune functions in man. 1986. Int. Arch. Occup. Env. Health 1986; 57: 117-25.

7.15 Koller, D.L. Some immunologic effects of lead, cadmium and methylmercury. Toxicol 1979; 2: 99-110.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda con las siguientes normas internacionales:

ISO-6486/2-1981. Ceramic ware in contact with food release of lead and cadmium-part: 2 permissible limits.

ISO-7086/2-1981. Glassware and glass ceramic ware in contact with food release of lead and cadmium-part: 2 permissible limits.

9. Observancia de la norma

9.1 Los fabricantes, distribuidores y expendedores de artículos de alfarería y cerámica vidriada y porcelana de producción nacional y de importación, destinados a contener y procesar alimentos y bebidas deberán cumplir con esta Norma Oficial Mexicana.

9.2 La vigilancia de la observancia de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Salud y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, respectivamente.

México, D.F., a 20 de junio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

APENDICE A**METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE PLOMO Y CADMIO SOLUBLES**

Este método de ensayo se considera como básico mínimo, sin excluir otro método alternativo que cumpla con las especificaciones de la norma y que esté autorizado por la Secretaría de Salud.

1.0 Principio

Se simulan condiciones de uso extremo, cuyos resultados conferirán un amplio margen de seguridad en el empleo de artículos cerámicos vidriados.

El plomo y el cadmio son extraídos por lixiviación con ácido acético al 4%, se cuantifican por espectrofotometría de absorción atómica con lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodo.

2.0 Reactivos

2.1 Solución de ácido acético al 4% (v/v). Mezclar un volumen de ácido acético al 100% con 24 volúmenes de agua destilada y desionizada.

2.2 Disoluciones estándares de referencia certificadas de plomo y cadmio.

2.2.1 Disoluciones patrón de plomo. Diluir el estándar con ácido acético al 4% para obtener 5 disoluciones cuyas absorbencias estén dentro de un rango lineal confiable para construir una gráfica de calibración (0.0, 0.25, 0.5, 1.0, 5.0). Estas disoluciones deben prepararse el mismo día que se usen.

2.2.2 Disoluciones patrón de cadmio. Diluir el estándar con ácido acético al 4% para obtener 5 disoluciones cuyas absorbencias estén dentro de un rango lineal confiable para construir una gráfica de calibración (0.0, 0.025, 0.05, 0.1, 0.5). Estas disoluciones deben prepararse el mismo día que se usen.

2.3 Solución de ácido clorhídrico (1% v/v). Mezclar un volumen de ácido clorhídrico concentrado ($\pm 38\%$) con 35 volúmenes de agua. Ajustar si la concentración de etiqueta fuera diferente de 38%.

2.4 Detergente alcalino. Disolver 15.0 g de detergente alcalino en 3.8 L de agua común.

3.0 Materiales

3.1 Material común de laboratorio de vidrio borosilicato.

3.2 Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.

4.0 Preparación de las muestras

4.1 Lavar las piezas con el detergente alcalino y enjuagar con agua corriente.

4.2 Enjuagar con agua desionizada, escurrir y secar en horno o con papel filtro limpio.

4.3 Guardar la muestra en un ambiente libre de contaminación por partículas aéreas.

5.0 Procedimiento

5.1 Piezas huecas pequeñas, tarros y tazas con vidriado en el exterior e interior:

Cuando el vidriado de las superficies interiores de las piezas huecas chicas, es la que estará en contacto con los alimentos y bebidas; en su interior, y su superficie exterior sea susceptible de entrar en contacto con labios y lengua de las personas.

5.1.1 Medir y marcar cada una de las 4 piezas de prueba hasta 7 mm antes que se derrame el líquido, la medición de la distancia debe ser a lo largo de la superficie de la pieza (no debe medirse la distancia vertical), llenar cada pieza hasta la marca con ácido acético al 4%, anotar el volumen utilizado para cada pieza. Cubrir cada pieza con un vidrio plano, para evitar la evaporación. Dejar reposar a una temperatura de $22 \pm 2^\circ\text{C}$, durante 24 horas y protegidas de la luz.

5.1.2 Ajustar el volumen de solución después de las 24 horas con ácido acético al 4%, agitar con una varilla de vidrio el líquido de extracción y tomar la cantidad suficiente y basta para efectuar las lecturas, de cada pieza. Colocar en un recipiente limpio, tapar, identificar y analizar.

5.1.3 Hacer una marca en la superficie exterior del objeto a 2 cm del borde. Colocar las muestras invertidas dentro de un recipiente de vidrio borosilicato que tenga cuando menos de 1.5 a 2 veces el diámetro del espécimen a probar.

5.1.4 Introducir al recipiente de vidrio la solución de ácido acético al 4% con una probeta graduada, hasta que alcance el nivel de la marca (a 2 cm del borde de la muestra), anotar el volumen de solución necesaria y dejar reposar por 24 horas a temperaturas de $22 \pm 2^\circ\text{C}$, cubrir con una tapa para evitar evaporación, así como para proteger de contaminación por partículas aéreas.

5.1.5 Ajustar el volumen de solución después de las 24 horas con ácido acético al 4%, agitar con una varilla de vidrio el líquido de extracción y tomar la cantidad suficiente y basta para efectuar las lecturas, de cada pieza. Colocar en un recipiente limpio, tapar, identificar y analizar.

5.2 Piezas huecas grandes, de almacenaje y planas:

5.2.1 Medir y marcar cada una de las 4 piezas de prueba hasta 7 mm antes que se derrame el líquido, la medición de la distancia debe ser a lo largo de la superficie de la pieza (no debe medirse la distancia vertical), llenar cada pieza hasta la marca con ácido acético al 4%, anotar el volumen utilizado para llenar cada pieza. Cubrir cada pieza con un vidrio plano, para evitar la evaporación. Dejar reposar a una temperatura de

$22 \pm 2^{\circ}\text{C}$, durante 24 horas y protegidas de la luz.

5.2.2 Ajustar el volumen de solución después de las 24 horas con ácido acético al 4%, agitar con una varilla de vidrio el líquido de extracción y tomar la cantidad suficiente y basta para efectuar las lecturas, de cada pieza. Colocar en un recipiente limpio, tapar, identificar y analizar.

5.3 Artículos para procesar y cocinar alimentos:

5.3.1 Llene las 4 muestras hasta 2/3 partes de su volumen efectivo con agua desionizada. Cubra el recipiente con su propia tapa, si tiene, o con una pieza de vidrio de borosilicato.

Nota.- Determinar el volumen efectivo del espécimen midiendo el volumen necesario para llenarlo hasta el borde.

5.3.2 Coloque los recipientes en una parrilla térmica y caliente hasta que se produzca una ebullición (para recipientes que tengan su propio elemento de calentamiento, controle la temperatura mediante dicho dispositivo), en ese momento agregue el ácido acético para obtener una solución al 4%. El volumen de ácido acético requerido se calcula de la siguiente manera:

$$0.04 (V_w) = V_a$$

Donde:

V_w = es el volumen de agua (ml) en el utensilio de cocina.

V_a = es el volumen de ácido acético (ml) que se debe adicionar.

5.3.3 Mantener una ebullición baja por 2 horas a partir de la adición del ácido.

5.3.4 Si ocurre una pérdida del disolvente durante el calentamiento, reemplace la pérdida con ácido acético al 4% para mantener el nivel de la solución en 2/3 del volumen efectivo del recipiente. Al terminar las 2 horas de calentamiento, quitar la fuente de calor y dejar enfriar a temperatura ambiente.

5.3.5 Ajustar el volumen de solución después de las 24 horas con ácido acético al 4%, agitar con una varilla de vidrio el líquido de extracción y tomar la cantidad suficiente y basta para efectuar las lecturas, de cada pieza. Colocar en un recipiente limpio, tapar, identificar y analizar.

5.4 Determinación de plomo y cadmio

5.4.1 Se deberá utilizar el método instrumental de la NOM 117 SSA1 1994 vigente, numeral 8 de Procedimiento.

5.4.2 Se debe realizar la determinación cuantitativa de los metales un máximo de 48 horas después de efectuada la extracción.

5.5 Expresión de los resultados**5.5.1 Cálculos**

La concentración de plomo se determina interpolando el valor de la absorbancia de la muestra en la curva estándar.

Los resultados de las muestras se reportan directamente en mg/L de plomo o cadmio obtenidos.

Cuando las muestras tienen el decorado en su superficie exterior (en la zona crítica a menos de 2.0 cm del borde), se calcula la cantidad total del plomo o cadmio con la fórmula siguiente:

$$C_e = C V_1/V_2$$

Donde:

C_e = es la concentración de plomo o cadmio por el exterior, en mg/L

C = es la concentración obtenida en la muestra de solución de extracción

V_1 = es el volumen de solución de extracción usada, expresada en ml.

V_2 = es el volumen interior del artículo, en ml.

Cuando se realizan pruebas por ambos lados de la muestra (interior y exterior), se deben sumar los valores obtenidos en ambas partes.

5.6 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe contener los siguientes datos como mínimo:

- Datos completos de identificación de la muestra, de preferencia como lo hace el productor (nombre, lote de producción, etc.)

- Descripción de las muestras (Tipo de vidriado, su color y si presenta decoración, en donde cuando se amerite) y fotografía de las mismas.
- Cantidad de piezas analizadas
- Referencia a este método de prueba (norma)
- Volumen interno de la pieza
- Volumen de la solución usada (para ataque interno, externo o ambos)
- Concentración obtenida en mg/L
- Cumplimiento o no con límites
- Identificación del espectrofotómetro utilizado (marca, modelo y número de serie e inventario)
- Nombre y firma del responsable del laboratorio
- Lugar y fecha de la determinación
- Cualquier suceso no usual ocurrido durante el análisis
- El periodo de conservación del documento en archivo será de 1 año.

APENDICE B

CRITERIOS DE MUESTREO PARA SELECCIONAR LAS PIEZAS A LAS QUE SE LES DETERMINARA LA CANTIDAD DE PLOMO Y CADMIO SOLUBLES

1. Criterios de muestreo para seleccionar las piezas sueltas y utensilios para cocinar de alfarería vidriada de producción nacional artesanal.

1.1 Selección de la muestra.

En la selección de las muestras de piezas sueltas de alfarería de producción nacional para procesar o contener alimentos, se deben emplear los siguientes criterios:

1.1.1 Se debe dar prioridad a la categoría de artículos que plantee el mayor riesgo de salud al consumidor (mayor relación área superficial/volumen en contacto con alimentos).

El muestreo en el caso de artesanos productores, será una vez al año siempre y cuando el artesano lleve una bitácora de control y declare por escrito a la Secretaría, bajo protesta de decir la verdad que no utiliza greta.

En el caso de intermediarios y expendedores al mayoreo, el muestreo se efectuará una vez al año siempre y cuando el intermediario o expendedor lleve una bitácora de control de los artesanos que comercializa y declare por escrito a la Secretaría, bajo protesta de decir la verdad que sus artesanos no utilizan greta.

1.2 Tamaño de la muestra.

1.2.1 El tamaño de la muestra lo componen 4 piezas de cada tipo (planas, huecas pequeñas, grandes y de almacenaje, tazas y tarros). El muestreo debe ser a los tipos que se produzcan o se encuentren en un mismo local.

1.2.2 En caso de que la muestra (4 piezas) exceda el 25% de la producción anual de esa pieza suelta específica, se analizará 1 sola pieza.

2. Criterios de muestreo para seleccionar las vajillas cerradas y abiertas, piezas sueltas y utensilios para cocinar de cerámica vidriada de producción nacional industrial.

2.1 Selección de la muestra.

En la selección de las muestras de vajillas cerradas y abiertas, piezas sueltas y utensilios para cocinar de cerámica vidriada de producción nacional, se deben emplear los siguientes criterios:

2.1.1 Se debe dar prioridad a la categoría de artículos que plantee el mayor riesgo de salud al consumidor (mayor relación área superficial/volumen en contacto con alimentos).

El muestreo en el caso de productores, será una vez al año siempre y cuando el productor lleve una bitácora de control y declare por escrito a la Secretaría, bajo protesta de decir la verdad que no utiliza greta.

2.2 El tamaño de la muestra.

2.2.1 Vajillas Cerradas y Abiertas:

El tamaño de la muestra lo componen 4 piezas iguales en tamaño, forma, color y decorado elegidas de una o varias vajillas cerradas, en el caso de vajillas abiertas, las piezas deberán ser identificadas al modelo de la vajilla cerrada a la que pertenecen o en caso contrario se tomarán como piezas sueltas. El muestreo debe ser a los tipos que se mencionan en la Tabla 1.

2.2.2 Piezas sueltas:

El tamaño de la muestra lo componen 4 piezas iguales en tamaño, forma, color y decorado elegidas del modelo de las piezas sueltas que se quieran probar.

2.2.3 Artículos destinados para procesar o cocinar alimentos:

El tamaño de la muestra lo componen 4 piezas iguales en tamaño, forma, color y decorado.

3. Criterios de muestreo para seleccionar las vajillas cerradas y abiertas, piezas sueltas y utensilios para cocinar de alfarería y cerámica vidriada de importación

3.1 En la selección de las muestras ya sea de vajillas cerradas, abiertas y piezas sueltas, se deben emplear los siguientes criterios:

3.1.1 Se debe dar prioridad a la categoría de artículos que plantee el mayor riesgo de salud al consumidor.

3.1.2 Dentro de cada tipo de los artículos mencionados en 3.1, según su tipo (piezas huecas chicas, grandes y planas) deben ser seleccionados para prueba, aquellos que tengan mayor relación área superficial/volumen en contacto con alimentos. Además, los artículos que tengan mayor contenido de coloración o decoración (principalmente rojo, naranja y verde).

En el caso de importadores, el muestreo se efectuará por modelo de vajilla cerrada o por modelo de pieza suelta, una vez al año siempre y cuando el importador lleve una bitácora de control de los productores que comercializa y declare por escrito a la Secretaría, bajo protesta de decir la verdad que sus productores no utilizan esmaltes o pigmentos con plomo y cadmio (debe presentar carta de los productores también bajo protesta de decir la verdad de que no utilizan pigmentos o esmaltes con plomo y cadmio).

3.2 El tamaño de la muestra

3.2.1 Vajillas Cerradas y Abiertas:

El tamaño de la muestra lo componen 4 piezas iguales en tamaño, forma, color y decorado elegidas de una o varias vajillas cerradas, en el caso de vajillas abiertas, las piezas deberán ser identificadas al modelo de la vajilla cerrada a la que pertenecen o en caso contrario se tomarán como piezas sueltas. El muestreo debe ser a los tipos que se mencionan en la Tabla 1.

3.2.2 Piezas sueltas:

El tamaño de la muestra lo componen 4 piezas iguales en tamaño, forma, color y decorado elegidas del modelo de las piezas sueltas que se quieran probar.

3.2.3 Artículos destinados para procesar o cocinar alimentos:

El tamaño de la muestra lo componen 4 piezas iguales en tamaño, forma, color y decorado del modelo que se quiera probar.

PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. LIMITACIONES Y REQUISITOS SANITARIOS PARA EL USO Y COMERCIALIZACION DE MONOXIDO DE PLOMO (LITARGIRIO), OXIDO ROJO DE PLOMO (MINIO) Y DEL CARBONATO BASICO DE PLOMO (ALBAYALDE).

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XIII y XXII, 13 apartado A fracciones I y II, 111 fracción V, 117, 118, 133, 278 fracciones III y IV de la Ley General de Salud; 38, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I inciso a), III inciso s), 1214, 1220 fracción VIII, 1226, 1228 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2 fracciones I y III, 7 y 12 fracción VI del Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito

ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sita en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico: rfs@salud.gob.mx

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD:

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
Dirección General de Salud Ambiental
Laboratorio Nacional de Salud Pública
Secretaría de Salud de Michoacán
Secretaría de Salud de Tlaxcala

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (NORMEX)

AMERICAN QUALITY LABORATORY

CENTRO DE CONTROL TOTAL DE CALIDADES, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS ABC

LABORATORIO FERMI, S.A. DE C.V.

FONART/SECRETARIA DE TURISMO

METQUIM

BUFETE QUIMICO, S.A. DE C.V.

PIGMENTOS Y OXIDOS, S.A. DE C.V. (PYOSA)

ALUMINIO Y ZINC, S.A. DE C.V. (AZINSA)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS (ANAFAPYT)

CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

INDICE

0	Introducción
1	Objetivo y campo de aplicación
2	Referencias
3	Definiciones
4	Especificaciones
5	Bibliografía
6	Observancia de la norma

0 Introducción

El plomo es un metal gris azulino que se halla en forma natural en pequeñas cantidades en la corteza terrestre. No tiene olor ni sabor especial.

El plomo bajo la forma de diversos compuestos es usado en numerosos tipos de industrias y actividades. Las más importantes son la industria minera, fundidoras, refinerías, producción de materiales industriales, pigmentos para pinturas, alfarería, cables, productos químicos y antidetonantes. El monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y el carbonato básico de plomo (albayalde) constituyen compuestos inorgánicos del plomo.

La exposición al plomo en cualquiera de sus formas constituye un riesgo para la salud ya sea que se ingiera, respire o se absorba por vía dérmica, tanto ocupacional como no ocupacionalmente. Se puede inhalar el plomo a través de polvos o vapores emitidos por industrias, fundidoras, refinerías, vehículos automotores, etcétera, o bien, ingerirse en alimentos, agua, polvo o tierra contaminados con plomo. La vía dérmica no tiene una absorción relevante.

El plomo puede afectar a casi todos los órganos y sistemas del organismo fundamentalmente ocasiona daños a nivel inmunitario. En los niños afecta principalmente el sistema nervioso central y periférico, los riñones y la sangre. A concentraciones altas se asocia con un bajo desempeño del rendimiento escolar, presencia de discapacidades a nivel intelectual, distracción, hiperactividad, desorganización y menor capacidad para seguir instrucciones, además de anemia. Los síntomas pueden agravarse y provocar estupor y crisis convulsivas (encefalopatía). El factor nutricional en la intoxicación por plomo es fundamental ya que la deficiencia de calcio, hierro y zinc en la dieta puede incrementar la absorción, retención y toxicidad del plomo y afectar el crecimiento.

Las mujeres embarazadas y el feto es otro grupo susceptible. El feto puede estar expuesto al plomo a través de la madre, entre los efectos nocivos se incluyen abortos, nacimientos prematuros, bajo peso al nacer.

En adultos se afectan las articulaciones y músculos produciendo debilidad y dolor de dedos, manos, tobillos. Puede causar anemia, aumento de la presión arterial, dolor abdominal, estupor y crisis convulsivas dependiendo de los niveles de plomo y el tiempo de evolución de la intoxicación. Puede también causar efectos en el sistema reproductivo masculino.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece las limitaciones y los requisitos sanitarios a que deberá sujetarse el uso y comercialización de productos nacionales y de importación que contengan monóxido de plomo, óxido rojo de plomo y del carbonato básico de plomo, ya sea como compuestos sin transformación química y/o en el proceso de los productos que los contengan a fin de prevenir efectos nocivos para la salud.

1.2 El cumplimiento de esta norma corresponde a las personas físicas y morales que usen y comercialicen el monóxido de plomo, óxido rojo de plomo y carbonato básico de plomo en todo el territorio nacional.

2. Referencias

2.1 NOM-015-1/SCFI/SSA-1994.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Salud ambiental, seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

2.2 NOM-003-SSA1-1993.- Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

2.3 NOM-009-SSA1-1993.- Salud ambiental. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana refractaria. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.

3. Definiciones

3.1 Compuesto: el monóxido de plomo, el óxido rojo de plomo y el carbonato básico de plomo, mencionados conjunta o separadamente.

3.2 Monóxido de plomo: sustancia compuesta de plomo y oxígeno cuya fórmula química es PbO y su peso molecular es 223.19. Se puede presentar en dos formas: a) como cristales tetragonales de color rojo, y b) como cristales ortorrómbicos del mismo color. Se le conoce también como litargirio, amarillo de óxido u óxido plumboso.

3.3 Carbonato de plomo: sustancia compuesta de plomo, hidrógeno, carbono y oxígeno, cuya fórmula química es: $2PbCO_3 Pb(OH)_2$, y su peso molecular es 775.60. Es un polvo blanco amorfo o cristales hexagonales. Se le conoce también como albayalde, plomo blanco e hidrocerusita.

3.4 Óxido rojo de plomo: sustancia compuesta de plomo y oxígeno cuya fórmula química es Pb_3O_4 y su peso molecular es 685.57. Es un polvo amorfo rojo. Se le conoce también como minio, azarcón o greta.

3.5 Elaboración: proceso mediante el cual los compuestos y otros componentes son incorporados en un vehículo, para obtener un producto con una dispersión homogénea de todos sus constituyentes.

3.6 Proceso: utilización de los compuestos en cualquiera de las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos que los contengan.

3.7 Ambiente agresivo de corrosión: condiciones que favorecen el proceso de oxidación de materiales metálicos constituidos principalmente de hierro. Los factores que participan en este proceso son la

exposición a ácidos, al oxígeno atmosférico, al agua, a soluciones salinas, etcétera, dando como resultado el desgaste o la destrucción de la estructura de los materiales referidos.

3.8 Contacto con las personas: se refiere a la factibilidad de que el plomo y cadmio contenidos en los productos sean absorbidos por las personas por vía digestiva, respiratoria o dérmica.

4. Especificaciones

Limitaciones:

4.1 Se prohíbe utilizar el carbonato básico de plomo como pigmento blanco para pinturas, esmaltes, recubrimientos, tintas y cualquier otro artículo que contenga estos compuestos.

4.2 Se prohíbe el uso de óxido de plomo, monóxido de plomo y el carbonato básico de plomo en la composición de pinturas o tintas que puedan estar en contacto con las personas, específicamente con los niños.

4.3 Se prohíbe utilizar y comercializar los compuestos sin transformación química señalados en el párrafo anterior, en los siguientes productos: juguetes, lápices, plumas, colores para dibujar, plastilinas y otros artículos escolares, tintas de impresión, productos cosméticos, muebles y pinturas para exteriores e interiores de inmuebles habitacionales, emulsiones y esmaltes domésticos; así como otros en cuya composición intervengan estos compuestos y que puedan estar en contacto con las personas.

4.4 Se prohíbe usar y comercializar esmaltes y colorantes nacionales e importados con monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde) en la fabricación de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana, que sirvan para contener y procesar alimentos y/o bebidas.

Usos:

4.5 El óxido rojo de plomo podrá utilizarse como pigmento anticorrosivo en pinturas y recubrimientos para mantenimiento de barcos, plataformas y, en general, de objetos que estén en contacto constante con agua de mar, así como para el recubrimiento de estructuras, puestos e instalaciones en general, que estén expuestos a un ambiente agresivo de corrosión.

4.6 El carbonato básico de plomo puede utilizarse en la elaboración de las pinturas para espejo.

5 Bibliografía

5.1 Muñoz H., Romieu I., Hernández-Avila M., et al. Blood Lead and Neurobehavioral Development among Children Living in Mexico City. Archives of Environmental Health. 1993; No. 3, Vol. 48: 132-138.

5.2 Romieu I., Palazuelos R.E., Meneses E., Hernández-Avila M. Vehicular Traffic of Blood-Lead Levels in Children: A Pilot Study in Mexico City. Archives of Environmental Health. 1992; No. 4, Vol. 47: 246-249.

5.3 Hernández-Avila M., Romieu I., Ríos C., et al. Lead Glazed Ceramics as Major Determinants of Blood Lead Levels in Mexican Women. Environmental Health Perspectives 1991; Vol. 94: 117-120.

5.4 Romieu I., Palazuelos R., Hernández-Avila M., et al. Sources of Lead Exposure in Mexico City. Environmental Health Perspectives 1994; Vol. 102.

5.5 López-Rojas M., Santos-Burgoa, Ríos C., et al. Use of Lead-Glazed Ceramics is the Main Factor Associated to High Lead in Blood Levels in Two Mexican Rural Communities. Journal of Toxicology and Environmental Health. 1994; Vol. 42: 45-62.

6. Observancia de la Norma

6.1 Los fabricantes de pinturas, tintas, lacas y esmaltes, así como otras personas físicas y morales que utilicen para la elaboración de sus productos estos compuestos, deberán cumplir con lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana.

6.2 La vigilancia de la observancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud, mediante muestreos aleatorios y siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Salud.

6.3 Para los casos que requieran de un procedimiento especial de muestreo, se utilizará como referencia la NMX-Z-12. Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: información general y aplicaciones.

México, D.F., a 20 de junio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. Luis Rey lotes 1 y 2, Mza.-8, con una superficie aproximada de 0-50-00 hectárea, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142016, de fecha 14 de marzo de 2003, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1313, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Col. Luis Rey lotes 1 y 2, Mza.-8", con superficie aproximada de 0-50-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad privada
AL SUR: Calle Tercera
AL ESTE: Calle Privada Primera
AL OESTE: Col. Luis Rey lotes 3 y 20

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de abril de 2003.- El Perito, **Noel Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. Luis Rey lote 28, Mza.-7, con una superficie aproximada de 0-12-50 hectárea, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142016,

de fecha 14 de marzo de 2003, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1314, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Col. Luis Rey lote 28, Mza.-7", con superficie aproximada de 0-12-50 hectárea, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Col. Luis Rey lote 7
AL SUR: Calle Segunda
AL ESTE: Col. Luis Rey lote 29
AL OESTE: Col. Luis Rey lote 27

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de abril de 2003.- El Perito, **Noel Pérez Rascón**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5243 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.54	Personas físicas	1.94
Personas morales	2.54	Personas morales	1.94
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.77	Personas físicas	2.19
Personas morales	2.77	Personas morales	2.19
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.97	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.97	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de julio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Proyectos
Octavio Bergés Bastida

Rúbrica.

(R.- 182409)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Manuel Vera Tejeda.

En los autos del cuaderno principal del Juicio de Amparo número 351/2003-I, promovido por Rodolfo Salcedo Silva, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y otras autoridades: Se señaló como terceros perjudicados a Manuel Vera Tejeda y Sergio Tejeda Martínez, y como acto reclamado todo lo actuado en el juicio número 1008/2002 seguido por Sergio Tejeda Martínez en contra de Miguel Manuel Vera Tejeda, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal. En auto de quince de abril del año en curso se admitió a trámite la demanda de garantías. En el juicio de amparo referido, mediante proveído de veintiséis de mayo del presente año, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Manuel Vera Tejeda al presente juicio de amparo antes descrito en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

La Secretaria

Lic. Tzutzuy Salas Galeana

Rúbrica.

(R.- 181469)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 172/2003-VIII, promovido por David Aguilar Palma, contra actos Juez Tercero de lo Mercantil esta ciudad y otras autoridades, por acuerdo dictado el día de hoy se ordenó: por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Blanca Esthela Oseguera Oseguera, sea emplazada por edictos. Se señalan las nueve horas con quince minutos del quince de agosto próximo para audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley, Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse procedimiento dentro de treinta días contados a partir última publicación.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 17 de junio de 2003.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Vicente de Jesús Peña Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 181337)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****Guadalajara, Jalisco****EDICTO**

José Hugo Castro Rodríguez.

En el juicio de amparo 443/2003-III, promovido por Alfonso Vera Guzmán, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año en curso.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 7 de julio de 2003.

La Secretaria

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 181386)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez****EDICTO**

Tercero perjudicado: Florentino Cruz González.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a uno de julio de dos mil tres.

En los autos del Juicio de Amparo número 450/2003-III, promovido por Leticia Salazar Cárdenas, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael González Yáñez, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, contra actos del Juez Décimo Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla y otras autoridades. Se dictó el siguiente acuerdo:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de junio de dos mil tres.

Inserto: "En consecuencia, al haber concluido el procedimiento para la investigación ordenada por este Juzgado, para localización del tercero perjudicado de mérito; con fundamento en los artículos 30 fracción II de la ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado Florentino Cruz González por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para el efecto de que el aludido tercero perjudicado concorra ante este tribunal y haga valer sus derechos".

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez

Lic. Nancy Irán Zariñán Barrera

Rúbrica.

(R.- 181171)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Primera Sala Civil****EDICTO**

Club de Industriales y Empresarios de Azcapotzalco, S.A. de C.V. y Eduardo Raúl Trejo Camacho.

Por este conducto se les hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera Fiderca, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 3 de enero de 2003, en el toca 1290/2002/01 y 02 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 20 de agosto de 2002, por el ciudadano Juez Vigésimo Tercero Civil, expediente número 578/2000, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Lazcano Rello Luis en contra de Eduardo Trejo González y otros, a efecto de que acudan, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de junio de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 181644)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

FRIMARIO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdos tomados en Asambleas Generales Extraordinarias, celebradas por los accionistas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V., Inmobiliaria Guadalajara, S.A. de C.V. y Frimario, S.A. de C.V. el día 31 de julio de 2003 a las 12:00, 11:00 y 10:00, horas respectivamente, dichas sociedades convinieron en fusionarse, desapareciendo Inmobiliaria Guadalajara, S.A. de C.V. y Frimario, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y subsistiendo Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

En las citadas Asambleas de Accionistas, se tomaron los siguientes acuerdos de fusión:

PRIMERO.- Entre la sociedad fusionante y las fusionadas, la fusión surtirá sus efectos plenamente el 1 de agosto de 2003, y ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público del Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades mercantiles, toda vez que no existen acreedores.

SEGUNDO.- Al surtir efectos la fusión acordada, Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal, tanto de Inmobiliaria Guadalajara, S.A. de C.V. como de Frimario, S.A. de C.V., en consecuencia quedarán incorporados al patrimonio de la primera, los activos, pasivos, derechos y obligaciones de las otras dos, sin reserva ni limitación y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, salvo el otorgamiento de las escrituras de transmisión de los inmuebles, propiedad de las sociedades fusionadas, que deberán efectuarse a favor de la sociedad fusionante.

TERCERO.- En virtud de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante ascenderá en su parte variable a \$2,818'738'300.00 que resulta de la suma del capital social de las sociedades fusionadas.

Conjuntamente con estos acuerdos, se publico el balance general de cada una de las sociedades en cumplimiento del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que sirvieron de base a dichas sociedades para acordar la fusión.

31 de julio de 2003.

Atentamente

Delegado de las Asambleas de Accionistas

Norberto Aranzabal Rivera**Rúbrica.**

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE SA DE CV

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DEL 2003

(pesos de poder adquisitivo del 31 de mayo del 2003)**Activo****Circulante**

Caja

-

Bancos

58,609

Inversiones

0

Cuentas intercompañías

Deudores diversos

4,995,650

Impuestos a favor

126,106,728

Total activo circulante

131,160,987

Depósitos en garantía

-

Fijo:

Terrenos

44,009,868

44,009,868

Inmuebles

279,730,708

Dep. de inmuebles

(29,557,854)

250,172,854

Muebles y equipo

38,925,630

Dep. muebles y equipo

(3,288,767)

35,636,863

Maquinaria y equipo

73,770,076

Dep. Maq. y equipo

(26,218,839)

47,551,237

Equipo de computo

457,879

Dep. equipo de computo

(424,235)

33,643

Total activo fijo

377,404,466

Diferido

Gastos diferidos

Mejoras a locales arrendados

Amortización mejoras

-

Obras en proceso

132,840,817

Primas pagadas por anticipado			
Total de activo diferido			132,840,817
Suma el activo			641,406,270
Pasivo			
Corto plazo			
Impuestos por pagar			
Proveedores		9,024,792	
Acredores diversos		1,847,141	
Cuentas intercompañías		382,610,282	
TU por pagar		-	
Otros pasivos		2,212,755	
Total pasivo corto plazo			395,694,969
Argo plazo			
Obligaciones laborales	-		
Capital contable			
Capital social fijo	4,000,000		
Capital social variable	257,087,500	261,087,500	
Reserva legal			
Utilidad pendiente de distribuir			
Pérdidas por amortizar			(162,011,329)
Utilidad/pérdida del ejercicio		(19,378,982)	
ISR diferido			
Superavit / déficit por revaluación			166,014,112
Total capital contable		245,711,301	
Suman pasivo y capital			641,406,270
21 de julio de 2003.			
Contralor Zona Centro			
C.P. Raúl Rafael Melgar Romero			
Rúbrica.			
INMOBILIARIA GUADALAJARA SA DE CV			
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DEL 2003			
(pesos de poder adquisitivo del 31 de mayo del 2003)			
Activo			
Circulante			
Caja			-
Bancos		5,396	
Inversiones		0	
Cuentas intercompañías		132,405,072	
Deudores diversos		24,026,962	
Otros activos			
Total activo circulante			156,437,431
Depósitos en garantía	-		
Fijo:			
Terrenos	69,704,068	69,704,068	
Inmuebles	124,216,314		
Dep. de inmuebles	(5,429,243)	118,787,071	
Muebles y equipo	6,964,560		
Dep. muebles y equipo	(1,903,888)	5,060,673	
Maquinaria y equipo	61,299,240		
Dep. Maq. y equipo	(21,439,108)	39,860,132	
Equipo de transporte	110,290		
Dep. equipo de transporte	(104,106)	6,184	
Total activo fijo			233,418,128
Diferido			
Gastos diferidos	326,925	326,925	
Mejoras a locales arrendados	529,315		
Amortización mejoras	(44,110)	485,205	
Obras en proceso			
Primas pagadas por anticipado		44,651	
Total de activo diferido			856,781
Suma el activo		390,712,341	

Corto plazo			
Impuestos por pagar		11,006,222	
Proveedores		200,300	
Acreedores diversos		1,580,059	
Cuentas intercompañías	-		
PTU por pagar	-		
Otros pasivos			
Total pasivo corto plazo			12,786,581
Largo plazo			
Obligaciones laborales	-		
Capital contable			
Capital social fijo	763		
Capital social variable	206,237,538	206,238,300	
Reserva legal		3,532,055	
Utilidad pendiente de distribuir			49,808,775
Pérdidas por amortizar			
Utilidad / pérdida del ejercicio			5,795,099
ISR diferido			
Superavit / déficit por revaluación			112,551,531
Total capital contable			377,925,760
Suman pasivo y capital			390,712,342
21 de julio de 2003.			
Contralor Zona Centro			
C.P. Raúl Rafael Melgar Romero			
Rúbrica.			
FRIMARIO SA DE CV			
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DEL 2003			
(pesos de poder adquisitivo del 31 de mayo del 2003)			
Activo			
Circulante			
Caja		-	
Bancos		8,221	
Inversiones		0	
Cuentas intercompañías		134,274,916	
Deudores diversos		15,198,769	
Otros activos		126	
Total activo circulante			149,482,032
Depósitos en garantía	-		
Fijo:			
Terrenos	67,486,715	67,486,715	
Inmuebles	145,018,664		
Dep. de Inmuebles	(64,199,964)	80,818,700	
Muebles y equipo	8,745,825		
Dep. muebles y equipo	(8,164,633)	581,191	
Maquinaria y equipo	38,072,674		
Dep. Maq. y equipo	(33,103,981)	4,968,693	
Total activo fijo			153,855,299
Diferido			
Gastos diferidos			
Mejoras a locales arrendados			
Amortización mejoras		-	
Obras en proceso		2,001,567	
Primas pagadas por anticipado			
Total de activo diferido			2,001,567
Suma el activo			305,338,898
Pasivo			
corto plazo			
Impuestos por pagar		30,311,914	
Proveedores			
Acreedores diversos		2,686,088	
Cuentas intercompañías		-	

PTU por pagar		-	
Otros pasivos		2,737,447	
Total pasivo corto plazo			35,735,449
Largo plazo			
Fijo:			
Capital contable			
Capital social fijo	1,609		
Capital social variable	2,573,391	2,575,000	
Reserva legal		515,000	
Utilidad pendiente de distribuir			54,035,232
Pérdidas por amortizar			
Utilidad / pérdida del ejercicio			10,863,027
ISR diferido			
Superavit / déficit por revaluación			201,615,190
Total capital contable			269,603,450
Suman pasivo y capital			305,338,899
21 de julio de 2003			
Contralor Zona Centro			
C.P. Raúl Rafael Melgar Romero			
Rúbrica.			
(R.-181962			

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 286,145 de fecha 24 de junio de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Blanca Huerta Pérez de Sánchez Cordero.

Don Roberto Sánchez Huerta, don Angel Sánchez Huerta, doña Margarita Sánchez Huerta, doña Susana Sánchez Huerta, doña Yolanda Sánchez Huerta, doña Adriana Sánchez Huerta, doña Blanca Rosa de Lima Sánchez Huerta, doña María del Rocío Sánchez Huerta y doña Lucía Sánchez Huerta, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos aceptaron la herencia dejada a su favor y los dos primeros aceptaron el cargo de albaceas mancomunados, que les fue conferido, y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 8 de julio de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 182058)

AVISO NOTARIAL**2a. PUBLICACION**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley del Notariado par el Distrito Federal que en escritura número 286,220 de fecha treinta de junio de dos mil tres ante mí.

Doña María Teresa Kalb Ortiz Rubio, doña María Teresa Cabrera Kalb y doña Marcela Cabrera Kalb.

1) Solicitaron al suscrito notario la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de don José Antonio Cabrera Martínez quien falleció el día diez de abril de dos mil tres.

2) Se llevó a cabo la información testimonial rendida por los testigos don Francisco Ysita del Hoyo y don Samuel Villegas Hermida.

3) Reconocieron los derechos hereditarios, que por ley les corresponden en la sucesión intestamentaria a bienes de don José Antonio Cabrera Martínez.

4) En consecuencia, las únicas y universales herederas en la referida sucesión, son doña María Teresa Kalb Ortiz Rubio, doña María Teresa Cabrera Kalb y doña Marcela Cabrera Kalb, en su carácter de cónyuge supérstite e hijas del autor de la sucesión, quienes heredan pro-indiviso y por partes iguales, en atención a lo dispuesto por el artículo 1607, del código civil vigente en el Distrito Federal.

5) Nombraron albacea a doña María Teresa Kalb Ortiz Rubio, quien aceptó el cargo y protestó su fiel y legal desempeño, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 21 de julio de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 182059)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES, ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL EMITIDAS (CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria y Colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 25 de julio de 2003 al 22 de agosto de 2003, será de 10.96% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 22 de julio de 2003.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 182176)

BANCA CREMI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES EMITIDOSDIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-
ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de julio al 29 de agosto de 2003, será de 11.80%, sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 25 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 182181)

SOCIETE A RESPONSABILITE LIMITEE EMBILUX, S. DE R.L. DE C.V.

(ANTES EMBOTELLADORES INTERNACIONALES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.)

AVISO DE TRANSFORMACION

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en la asamblea de socios de Societe a Responsabilite Limitee Embilux, S. de R.L. de C.V. (antes Embotelladores Internacionales de México, S. de R.L. de C.V.) celebrada el día 1 de julio de 2003, se resolvió aprobar la transformación de la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Para los efectos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación de la Sociedad surtirá efectos frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en virtud de que se pacta el pago de todas las deudas a cargo de la Sociedad, salvo aquellas en que constare el consentimiento de los acreedores para la transformación. Para estos efectos, las deudas a plazo se darán por vencidas.

México, D.F., a 22 de julio de 2003.

Secretario y Delegado Especial de la Asamblea de Socios

Societe a Responsabilite Limitee Embilux, S. de R.L. de C.V.

C.P. Edgar Shaadi Shaadi

Rúbrica.

THE PEPSI BOTTLING GROUP MEXICO

EMBOTELLADORES INTERNACIONALES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003

Activo	Valor	%	Cambio vs. Mes Ant.			
Efectivo disponible	69,545	0.0	0	0		
Inversiones de pensiones	0	0.0				
Documentos y cuentas por cobrar	0	0.0	0	0		
Cuentas por cobrar franquiciador	0	0.0	0	0		
Otras cuentas por cobrar	0	0.0	0	0		
Total de cuentas por cobrar	0	0.0	0	0		
Impuestos por acreditar	257,111	0.0	0	0		
Cuentas por cobrar subsidiarias	869,340,015	100.0	0	0		0
Cuentas por cobrar afiliadas	0	0.0	0	0		
Tot. Ctas. por Cob. Cías. del grupo	869,340,015	100.0	0	0		0
Inventario de materia prima	0	0.0	0	0		
Inventario de producto terminado	0	0.0	0	0		
Almacenes	0	0.0	0	0		
Mercancía en tránsito	0	0.0	0	0		
Reexpresión de inventarios	0	0.0	0	0		0
Total de inventarios	0	0.0	0	0		
Anticipo a proveedores	0	0.0	0	0		
Pagos anticipados	0	0.0	0	0		
Total de activo circulante	869,666,671	100.0	0	0		0
Inversiones en acciones	0	0.0	0	0		
Terrenos	0	0.0	0	0		
Reval. de terrenos	0	0.0	0	0		
Edificios y construcciones	0	0.0	0	0		
Reval. de edificios y Const.	0	0.0	0	0		0
Mejoras a inmuebles arrendados	0	0.0	0	0		0
Reval. mejoras de Inmueb. Arrend.	0	0.0	0	0		0
Maquinaria y equipo	0	0.0	0	0		
Equipo de transporte	0	0.0	0	0		
Reval. de equipo de transporte	0	0.0	0	0		0
Otros activos	0	0.0	0	0		
Reval. de otros activos	0	0.0	0	0		
Obras en proceso	0	0.0	0	0		
Reval. de obras en proceso	0	0.0	0	0		0
Total activo fijo histórico	0	0.0	0	0		
Total. Reval. de activo fijo	0	0.0	0	0		
Deprec. Acum. histórica	0	0.0	0	0		
Deprec. acum. revaluada	0	0.0	0	0		
Total Deprec. acumulada	0	0.0	0	0		

Total activo fijo neto histórico	0	0.0	0	0		
Total activo fijo neto revaluado	0	0.0	0	0		
Botellas y cajas	0	0.0	0	0		
Actualización de botellas y caja	0	0.0	0	0		
Impuestos diferidos	0	0.0	0	0		
Crédito mercantil	0	0.0	0	0		
Cargos diferidos	0	0.0	0	0		
Introducción envase	0	0.0	0	0		
Reval. de cargos diferidos	0	0.0	0	0		
Suma el activo	869,666,671	100.0	0	0		
Cambio vs.						
Pasivo	Valor	%	Mes Ant.			
Préstamos bancarios	0	0.0	0	0		
Arrendamiento financiero	0	0.0	0	0		
Otros financiamientos no bancarios	0	0.0	0	0		
Documentos por pagar otros	0	0.0	0	0		
Porción circulante pasivo largo P.	0	0.0	0	0		
Intereses por pagar	0	0.0	0	0		
Cuentas por pagar franquiciadoras	0	0.0	0	0		
Proveedores	0	0.0	0	0		
Obligaciones fiscales	0	0.0	0	0		
Impuestos por pagar	0	0.0	0	0		
Provisiones	0	0.0	0	0		
Gastos acumulados	0	0.0	0	0		
Acreedores diversos	0	0.0	0	0		
Cuentas por pagar a subsidiarias	140,300	0.0	0	0		
Cuentas por pagar afiliadas	0	0.0	0	0		
Tot. Ctas. por Pag. Cías. del grupo	140,300	0.0	0	0		
Dividendos por pagar	0	0.0	0	0		
Pasivo a corto plazo	140,300	0.0	0	0		
Pasivo a largo plazo						
Préstamos bancarios a L.P.	0	0.0	0	0		
Arrendamiento financiero L.P.	0	0.0	0	0		
Préstamos bursátiles L.P.	0	0.0	0	0		
Documentos por pagar otros	0	0.0	0	0		
Pasivo a largo plazo	0	0.0	0	0		
Impuestos diferidos	0	0.0	0	0		
Prima de antigüedad	0	0.0	0	0		
Suma el pasivo	140,300	0.0	0	0		
Capital contable						
Capital social	761,293,312	87.5	0	0		
Actualización de capital	96,703,621	11.1	0	0		
Resultado por tenencia accionaria	-34,028,505	(3.9)	0	0		
Reserva legal	1,198,217	0.1	0	0		
Actualización de reserva legal	124,036	0.0	0	0		
Pérdidas acumuladas	-398,436,520	(45.8)	0	0		
Actualización de pérdidas acumuladas	-566,512	(0.1)	0	0		
Resultado del ejercicio	443,238,723	51.0	0	0		
Suma el capital contable	869,526,372	100.0	0	0		
Suma el pasivo y capital	869,666,671	100.0	0	0		

SOCIETE A RESPONSABILITE LIMITEE EMBILUX, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2003

Activo

Circulante:

Efectivo y valores realizables 69,545

Cuentas por cobrar 869,340,015

Impuestos por recuperar 257,111

Total del activo circulante 869,666,671

Total activo 869,666,671

Pasivo e Inv. de los socios

Circulante:

Cuentas por pagar	<u>140,300</u>
Total del pasivo circulante	<u>140,300</u>
Inversión de los socios:	
Capital aportado	
Capital social	761,293,312
Actualización del capital social	96,703,621
Resultado por tenencia accionaria	-34,028,505
Reserva legal	1,198,217
Actualización de la reserva legal	124,036
Pérdidas acumuladas	-398,436,520
Actualización de las pérdidas acumuladas	-566,512
Resultado del ejercicio	<u>443,238,723</u>
Total de inversión de los socios	<u>869,526,372</u>
Total pasivo e inversión de los socios	<u>869,666,671</u>
Gerente Corporativo Fiscal	
Edgar Shaadi Shaadi	
Rúbrica.	
(R.- 182182)	

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares**CONVOCATORIA MULTIPLE PARA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Bienes Nacionales, a su normatividad interna en materia de enajenaciones, y demás disposiciones aplicables, convoca a todas las personas físicas y/o morales interesadas en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la enajenación de los bienes muebles que a continuación se mencionan:

Licitación pública nacional	Descripción general de los bienes a enajenar	Unidad de medida	Cantidad	Precio mínimo de venta (pesos)
GAF/SSGRM/E01 /03	Mobiliario, equipo y útiles de oficina.	Lote	87	49,758.00
GAF/SSGRM/E02/03	Nissan Tsuru II, modelo 1990, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	16,006.60
GAF/SSGRM/E02/03	Nissan Tsuru II, modelo 1990, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	17,504.15
GAF/SSGRM/E02/03	Nissan Tsuru II, modelo 1990, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	15,859.30
GAF/SSGRM/E02/03	Nissan Tsuru II, modelo 1990, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	18,829.85
GAF/SSGRM/E02/03	Volkswagen sedán, modelo 1991, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	12,762.75
GAF/SSGRM/E02/03	Volkswagen sedán, modelo 1992, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	13,543.60
GAF/SSGRM/E02/03	Volkswagen sedán, modelo 1992, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	12,740.00
GAF/SSGRM/E02/03	Nissan Tsuru II, modelo 1992, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	16,270.20
GAF/SSGRM/E02/03	Nissan Tsuru II, modelo 1992, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	16,820.40
GAF/SSGRM/E02/03	Volkswagen sedán, modelo 1993, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	14,205.10
GAF/SSGRM/E02/03	Volkswagen sedán, modelo 1993, en el estado físico y documental en el que se encuentra.	Unidad	1	13,937.50

Para la licitación GAF/SSGRM/E01/03 la enajenación se efectuará por la totalidad de los bienes que integran cada uno de los lotes de que se trata, en el estado físico y documental en que se encuentran.

Las bases de licitación y especificaciones, se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, en Internet, en la página www.fonhapo.gob.mx, o bien, en la Subgerencia de Servicios Generales y Recursos Materiales del FONHAPO, sito en avenida Insurgentes Sur número 3483, planta baja, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México D.F., de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Las bases tendrán un costo de adquisición no reembolsable de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser cubiertos con cheque certificado, cheque de caja y/o efectivo, a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. El registro de inscripción, se llevará a cabo en el mismo domicilio, al momento de adquirir las bases.

Las propuestas deberán expresarse en idioma español, y el importe de garantía del sostenimiento de oferta, deberá ser por el equivalente al 10% del precio mínimo de venta del (los) lote (s) de bienes al cual se esté ofertando, sin incluir el I.V.A., cubriendo dicha garantía con cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

Los interesados podrán verificar los bienes objeto de esta convocatoria, previa autorización de la Subgerencia de Servicios Generales y Recursos Materiales del FONHAPO, a partir de la fecha de esta publicación y hasta el día 6 de agosto de 2003, de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, en las siguientes direcciones:

1. Para el mobiliario, equipo y útiles de oficina: avenida Ricardo Flores Magón número 210, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
2. Para los vehículos: Valle del Yaqui número 36, colonia Valle de Aragón 2a. Sección, Nezahualcoyotl, Estado de México.

Los concursantes que resulten ganadores, tendrán como plazo máximo para retirar los bienes adjudicados 8 (ocho) días hábiles, posteriores a la fecha del acto de fallo.

Fecha y hora para la celebración de la junta de aclaraciones:

Licitación Pública Nacional GAF/SSGRM/E01/03: 1 de agosto de 2003, a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional GAF/SSGRM/E02/03: 1 de agosto de 2003, a las 13:00 horas.

Fecha y hora para la presentación y apertura de ofertas económicas:

Licitación Pública Nacional GAF/SSGRM/E01/03: 8 de agosto de 2003, a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional GAF/SSGRM/E02/03: 8 de agosto de 2003, a las 13:00 horas.

Fecha y hora para el acto de fallo:

Licitación Pública Nacional GAF/SSGRM/E01/03: 11 de agosto de 2003, a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional GAF/SSGRM/E02/03: 11 de agosto de 2003, a las 13:00 horas.

Los eventos se realizarán en avenida Insurgentes Sur número 3483, planta baja, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México, D.F.

México, D.F., a 25 de julio de 2003.

Atentamente

Secretario Ejecutivo del Comité de Enajenación
de Bienes Muebles e Inmuebles del FONHAPO

Lic. Braulio Corte Aviles

Rúbrica.

(R.- 182230)

ADVANCE BATTERY SYSTEMS, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento al artículo sexto de los estatutos sociales, se informa que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Advance Battery Systems, S.A. de C.V., celebrada el 23 de julio de 2003, se resolvió aumentar la parte variable del capital social, en la suma de \$560,000.00 M.N.

En consecuencia, el capital social de la sociedad queda fijado en: \$660,000.00 M.N., del cual \$100,000.00 M.N., corresponden a la parte mínima fija y \$560,000.00 M.N., corresponden a la parte variable.

Para efectos de lo anterior, los accionistas de la sociedad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, deberán de informar al Secretario del Consejo de Administración, por escrito, si desean ejercer su derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que se emitan con motivo del aumento al capital social aprobado, en proporción a su tenencia accionaria, exhibiendo al efecto cheque certificado, por la suma que en su caso corresponda.

México, D.F., a 24 de julio de 2003.

Delegado de la Asamblea

Laura Ramírez García

Rúbrica.

(R.- 182242)

FITRAN, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Se resuelve transformar a la sociedad de sociedad de responsabilidad limitada de Capital Variable a Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que se rija por el capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá sus efectos cuando se inscriba en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se obtuvo la conformidad de todos los acreedores de la sociedad.

Toda vez que el capital social se verá modificado, los Socios decidieron por unanimidad de votos, que el capital social tendrá una porción mínima fija equivalente a \$50,000.00, y que quedará integrado de la siguiente manera:

Accionistas:	Acciones:
Serie "I"	
Evarista Idalia Veliz Curbelo,	25
Gyorgy Mideczky	25
Total:	50

Una vez que surta efectos la transformación, entrarán en funciones los miembros del Consejo de Administración y el comisario designados a tal efecto.

La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Se revocan todos los poderes otorgados a la fecha y se otorgan nuevos.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, a continuación se transcribe el balance de la sociedad al 22 de julio de 2003:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 22 DE JULIO DE 2003

ACTIVO CIRCULANTE

Bancos	62,421
Deudores diversos	91,930
Impuesto al valor agregado acreditable	49,221
Depósitos en garantía	972
Total activo circulante	204,544
Fijo	
Mobiliario y equipo de oficina	87,984
Depreciación	(231)
Activo fijo neto	87,753
Total activo	292,296
Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	498,299
Total pasivo	498,299
Capital	
Capital social	50,000
Resultado del ejercicio	(256,003)
Total capital	(206,003)
Total pasivo y capital	292,296

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 22 DE MAYO AL 22 DE JULIO DE 2003

	Del periodo	Acumulado
Ingresos por ventas	0	0
Menos:	0	
Gastos preoperativos	256,052	256,052
		0
		0
Utilidad de operación	(256,052)	(256,052)
Más: otros ingresos	49	49
Menos: gastos financieros	0	
Utilidades antes de ISR y PTU	(256,003)	(256,003)
Menos:		
Impuestos Sobre la Renta	0	0
Participación a los Trabajadores en las Utilidades	0	0
	0	0
Utilidad o (pérdida) neta	(256,003)	(256,003)

México, D.F., a 23 de julio de 2003.

Administrador

Vicente Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 182251)

FONDO IMPULSOR DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL, EN LIQUIDACION****CONVOCATORIA**

Con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Fondo Impulsor de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión DE Capitales, en Liquidación, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 2003, a las 9:00 horas, en el domicilio social de la sociedad en Montes Urales número 424, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad, practicado al 31 de marzo de 2003.

II.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para acreditar su derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener la tarjeta de admisión en el domicilio antes señalado, a mas tardar el día el 27 de agosto de 2003, para lo cual, deberán dejar en depósito sus acciones, o bien, entregar una constancia que acredite el depósito de sus acciones en la Institución de Crédito o de Depósito de Valores en que se encuentren dichas acciones depositadas.

Contra entrega de la mencionada documentación, se expedirá a los interesados los pases de ingreso a la asamblea, indicando el nombre del accionista, así como el número y serie de acciones respectivas.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Representante del liquidador

Lic. Jorge Arturo Flores Salinas

Rúbrica.

(R.- 182267)

GRUPO TMM, S.A.**PRIMERA CONVOCATORIA**

Por Acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de Grupo TMM, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4755 de avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 18 de agosto de 2003 a las 10:30 horas, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la celebración de un contrato entre Grupo TMM, S.A., TMM Holdings, S.A. de C.V., TMM Multimodal, S.A. de C.V. por una parte y por otra Kansas City Southern y Kara Sub Inc., para la venta de las acciones emitidas por Grupo Transportación Ferroviaria Mexicana, S.A. de C.V. propiedad de TMM Multimodal, S.A. de C.V. y los demás contratos relacionados con la compraventa.
- II. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- III. Adopción de cualesquiera resoluciones sean necesarias o convenientes y designación de delegados para ejecutar, formalizar o implementar los Acuerdos adoptados por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de Crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

Se encuentra a disposición de los accionistas de la Sociedad en la secretaría de la misma, la documentación relacionada con el orden del día a tratar.

México, D.F., a 28 de julio de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Ignacio Rodríguez Rocha

Rúbrica.

(R.- 182268)

EDITORIAL SIEMPRE!, S.A**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Editorial Siempre!, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 16:00 horas del día 8 de agosto de 2003, en el domicilio de la sociedad sito en Vallarta número 20, colonia Tabacalera, código postal 06030 en México, D.F. de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y en su caso instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
2. Prorroga de la duración de la sociedad.
3. Modificación al objetivo social.
4. Nuevos estatutos de la sociedad.
5. Asuntos generales.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.

Editorial Siempre!, S.A.

Administrador Único

Lic. Beatriz Pagés Rebollar

Rúbrica.

(R.- 182289)

PROTECCIÓN EXTENDIDA, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de diciembre de 2002, se resolvió la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 23 de julio de 2003.

Miembro del Consejo de Administración

Lic. Fernando Roberto García Rocín

Rúbrica.

(R.- 182297)

DACORP DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de Dacorp de México, S.A. de C.V. y Grupo Dacorp, S.A. de C.V., celebradas el día 14 de abril de 2003, tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Se decretó la fusión de Grupo Dacorp, S.A. de C.V., como sociedad fusionada con la sociedad denominada Dacorp de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2.- Con motivo de la fusión, la fusionante recibirá por transferencia de la fusionada todos los activos y pasivos.

3.- Con motivo de la fusión y como sistema de extinción de pasivos, la fusionante se subroga totalmente en las obligaciones que en la actualidad tiene la fusionada y adquiere el compromiso de liquidar a la vista la totalidad de sus pasivos o créditos, cubriendo a cada uno de los acreedores de las empresas fusionadas el importe de los créditos.

México, D.F., a 25 de julio de 2003.

Delegado de la Asamblea

Lic. Juan Martínez del Campo Rivero

Rúbrica.

GRUPO DACORP S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003****Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	15,439
Cuentas por cobrar	162,086
Activo fijo	
Equipo de transporte neto	257,757
Activo diferido	
Gastos anticipados	437,862
Impuesto diferido activo	234,026
Total activo	1,107,170
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	2,841,998
Impuestos por pagar	21,759
Total pasivo	2,863,757
Capital contable	
Capital social	50,000
Resultado de ejercicios anteriores	-1,763,744
Resultado del periodo	-42,843
Total capital contable	-1,756,587
Total pasivo y capital contable	1,107,170

DACORP DE MEXICO S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003****Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	118,049
Cuentas por cobrar	512,952
Inversión en acciones	1,474,147
Activo fijo	
Mobiliario y equipo de oficina	3,377,289
Equipo de transporte	3,586,018
Depreciación acumulada	-4,931,070
Activo diferido	
Gastos anticipados	788,358
Impuesto diferido activo	490,147
Total activo	5,415,890
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	7,410,446
Impuestos por pagar	871,724
Total pasivo	8,282,170
Capital contable	
Capital social	1,000

Resultado de ejercicios anteriores	-2,839,230
Resultado del periodo	-28,050
Total capital contable	-2,866,280
Total pasivo y capital contable	5,415,890
(R.- 182313)	

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

CIRCULAR 12-22 Bis 12 dirigida a las sociedades de inversión de renta variable y sociedades de inversión en instrumentos de deuda y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 12-22 BIS 12

A las Sociedades de Inversión de Renta Variable y Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda y a las personas que les prestan servicios.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción IV, 15 tercer párrafo, 23, 25, 44 primer párrafo, 55 tercer párrafo y 80 primer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión; 16 Bis 1 último párrafo y 16 Bis 2 segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, 4 fracciones V, XXXVI y XXXVII, 16 fracción I y 19 de su Ley, previa opinión favorable del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que recientemente se modificó el régimen de inversión de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda especializadas, a fin de permitir la operación con valores extranjeros, siendo oportuno complementar dicho régimen incluyendo como activo objeto de inversión a la moneda extranjera;

Que la Ley de Sociedades de Inversión permite dividir las acciones representativas de la parte variable del capital social de esas sociedades, en varias series y clases de acciones con derechos y obligaciones especiales para cada una, al tiempo que, igualmente prevé la posibilidad de determinar el precio actualizado de valuación de las distintas acciones, en los términos de las disposiciones de carácter general que, al efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

Que se estima conveniente expedir la regulación relativa a las referidas series y clases de acciones, a fin de permitir que en una misma sociedad de inversión puedan participar distintos accionistas, con independencia de que se trate de personas físicas o morales, incluidas otras sociedades de inversión, de manera tal que sus características y posibles adquirentes sean determinados libremente en los prospectos de información al público inversionista;

Que es pertinente adecuar la información financiera y operativa que esas sociedades de inversión proporcionan a esta Comisión, y

Que se considera adecuado establecer el régimen aplicable a la revelación de operaciones que realizan las personas relacionadas con las sociedades de inversión, ha resuelto expedir la disposición de carácter general siguiente:

UNICA.- Se modifican las disposiciones segunda fracción V, cuarta inciso I), décima segunda, vigésima segunda numerales 1. y 2., y vigésima quinta numerales 1. y 2., se sustituyen los anexos 1, 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-F, 2-H, 2-L y 3, se adicionan la disposición segunda con las fracciones VI y VII, la tercera con un inciso F), la cuarta con un inciso J), la décima con un segundo párrafo y el título denominado "Operaciones de consejeros y directivos" que comprenderá las disposiciones vigésima séptima bis 2 y vigésima séptima bis 3, así como los anexos 2-C1, 2-D2 y 2-L1, y se derogan las disposiciones segunda cuarto párrafo y vigésima séptima de la Circular 12-22 y sus Bises, expedida el 18 de octubre de 1993 por esta Comisión, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- ...

I. a IV. ...

V. Los emitidos por los bancos centrales de los países a que hace referencia la fracción III anterior, incluido el de la Comunidad Europea.

VI. Los emitidos por instituciones u organismos internacionales de carácter financiero a los que México pertenece.

VII. Los depósitos bancarios de dinero a la vista en entidades financieras, inclusive del exterior, denominados en moneda nacional o extranjera.

...

...

Cuarto párrafo.- Se deroga.

...

...

TERCERA.- ...

A) a E) ...

F) Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda podrán invertir hasta el 100% de sus activos totales en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda de conformidad a su propio régimen de inversión.

...

CUARTA.- ...

A) a H) ...

I) La inversión en los activos objeto de inversión a que hacen referencia las fracciones I a VII de la Disposición Segunda anterior, podrá ser de hasta el porcentaje del activo total que cada sociedad de inversión establezca en su prospecto de información al público inversionista.

J) Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda podrán invertir en acciones de otras sociedades de inversión en instrumentos de deuda hasta el porcentaje del activo total que cada sociedad de inversión establezca en su prospecto de información al público inversionista.

...

QUINTA A NOVENA.- ...

DECIMA.- ...

Las sociedades de inversión deberán utilizar en la determinación del precio de valuación diario de cada una de las series y clases de acciones que emitan, el procedimiento que se contiene en el Anexo 2-C1 que se adjunta a las presentes Disposiciones. Dicho precio en su cálculo, considerará los distintos derechos y obligaciones de carácter económico que las acciones de que se trata otorguen a sus titulares, la participación alícuota en el patrimonio social, así como los costos, gastos y beneficios que directamente puedan asignarse a cada serie y clase de acciones, por lo que podrá ser distinto del que corresponde al valor contable de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

DECIMA PRIMERA.- ...

DECIMA SEGUNDA.- El precio actualizado de valuación de las acciones que emitan las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberá determinarse diariamente, conforme a lo establecido en el artículo 44, primer y tercer párrafos de la Ley de Sociedades de Inversión.

DECIMA TERCERA A VIGESIMA PRIMERA.- ...

VIGESIMA SEGUNDA.- ...

1. Los datos generales de la sociedad de inversión de que se trate, así como el tipo de personas que podrán adquirir las acciones representativas de su capital social las que, en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de acciones.

2. Las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de acciones representativas de su capital social, la política detallada de compra y venta de dichas acciones, la anticipación con que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista.

3. a 10. ...

...

...

VIGESIMA TERCERA Y VIGESIMA CUARTA.- ...**VIGESIMA QUINTA.- ...**

1. Estados de contabilidad y de resultados diarios, en la forma que como modelo se adjunta a la presente Circular como Anexo 2-A. Adicionalmente, a dicha información se acompañará el registro de los valores y documentos que integran su cartera, las operaciones de compra y venta de valores y documentos, la determinación del precio actualizado de valuación de las acciones, así como los intereses devengados de los valores y documentos, utilizando, al efecto, las formas que como modelos se acompañan a esta Circular como Anexos 2-B, 2-C, 2-C1 y 2-K, respectivamente.
2. Estado de resultados mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de cierre, en la forma que como modelo se adjunta a la presente Circular como Anexo 2-A. Adicionalmente, se acompañará información relativa a los valores y documentos que integran su cartera, operaciones de compra y venta de valores, parámetros de inversión, valores adquiridos en reporto, inversión extranjera, valores prestados, estructura accionaria y corporativa, provisión de intereses devengados sobre valores, información financiera, estadística y operativa, así como la relativa a comisiones y remuneraciones, utilizando las formas que como modelos se acompañan a esta Circular como Anexos 2-B, 2-C, 2-D, 2-D2, 2-E, 2-F, 2-H, 2-J, 2-K, 2-L, 2-L1 y 2-M respectivamente. La sociedad o entidad financiera que actúe con el carácter de distribuidora de acciones de sociedades de inversión, estará obligada a entregar el Anexo 2-M.

...

3 a 7. ...**VIGESIMA SEXTA.- ...****VIGESIMA SEPTIMA.-** Se deroga.**VIGESIMA SEPTIMA BIS Y VIGESIMA SEPTIMA BIS 1.- ...****OPERACIONES DE CONSEJEROS Y DIRECTIVOS**

VIGESIMA SEPTIMA BIS 2.- Los accionistas, consejeros, directivos, gerentes, factores, auditores externos, comisarios y secretarios de órganos colegiados, prestadores de servicios independientes y asesores en general de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda sujetas a lo previsto en el artículo 16 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores, podrán adquirir y enajenar las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión a las que se encuentran relacionadas, sin necesidad de ajustarse al plazo señalado en dicho precepto legal.

VIGESIMA SEPTIMA BIS 3.- Los accionistas, miembros del consejo de administración y directivos de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, a fin de cumplir con lo previsto por el último párrafo del artículo 16 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores, deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones efectuadas que al efecto establezca la sociedad de inversión correspondiente en el prospecto de información a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Sociedades de Inversión, quedando dicha información a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en esas sociedades.

VIGESIMA OCTAVA Y VIGESIMA NOVENA.- ...”**TRANSITORIAS**

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, proporcionarán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información financiera con base en los Anexos 2-C1, 2-D2 y

2-L1 y en aquéllos otros que mediante la presente Circular se sustituyen, a partir del 1 de septiembre de 2003, por lo que con anterioridad a dicha fecha, continuarán enviando la información que corresponda, utilizando los Anexos anteriormente aplicables.

TERCERA.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, para efectos del criterio A-2. "Aplicación de reglas particulares" de los Criterios de Contabilidad para Sociedades de Inversión contenido en la Circular 12-38, emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán utilizar en la valuación de los activos objeto de inversión denominados en moneda extranjera, el tipo de cambio de mercado libre que para establecer la equivalencia en moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América y de esta divisa contra otras, les proporcione diariamente su respectivo proveedor de precios, en sustitución del tipo de cambio a que alude el citado criterio.

CUARTA.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda contarán con un plazo adicional que vencerá el 31 de diciembre de 2003, para ajustarse a lo previsto por la disposición cuarta transitoria de la Circular 12-22 Bis 11 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2003.

Atentamente

México, D.F., a 15 de julio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

CIRCULAR 12-22

ANEXO 1

HOJA 1

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

110100	Caja
110200	Bancos
110300	Bancos moneda extranjera

Total de disponibilidades

INVERSIONES EN VALORES

120100	Títulos para negociar nacionales
120400	Títulos para negociar internacionales
130500	Títulos recibidos en reporto

Total de inversiones en valores

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS

122100	Valores por recibir en operaciones de préstamo
121300	Operaciones con instrumentos financieros derivados

Total de operaciones con valores y derivadas

CUENTAS POR COBRAR (NETO)

130100	Deudores diversos
130200	Dividendos por cobrar
130700	Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables
130701	ISR
310600	Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Total de cuentas por cobrar

BIENES ADJUDICADOS (NETO)

160100	Bienes muebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago
160101	Valores
160102	Otros
160200	Inmuebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago

Total de bienes adjudicados (neto)

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)

140100	Mobiliario y equipo
140200	Inmuebles
310200	Depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo
Total de inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	
150400	Impuestos diferidos (a favor)
150401	ISR
150490	Otros
Total de impuestos diferidos (neto)	
OTROS ACTIVOS	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	
150100	Gastos de organización
310300	Amort. Acum. de gastos de organización
150200	Gastos anticipados
Total de otros activos, cargos diferidos e intangibles	
TOTAL DEL ACTIVO	

CIRCULAR 12-22

ANEXO 1

HOJA 2

**REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

PASIVO	
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
221000	Préstamos bancarios y de otros organismos
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
ISR por pagar	
210400	ISR por pagar
210401	ISR (pagos provisionales)
210402	ISR (cálculo real)
210403	IMPAC
210100	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar
210101	Acreedores diversos
210102	Dividendos por pagar
210103	Provisiones para obligaciones diversas
210104	Honorarios
210105	Gastos de promoción y publicidad
210106	Otros impuestos y derechos por pagar
210107	Gastos en tecnología
210108	Otros
Total de otras cuentas por pagar	
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	
210700	Impuestos diferidos (a cargo)
210701	ISR
210790	Otros
Total de impuestos diferidos	
CREDITOS DIFERIDOS	

220900	Primas cobradas por anticipado
	Total de créditos diferidos
	TOTAL DE PASIVO
	ACTIVOS NETOS
	CAPITAL CONTABLE
	CAPITAL CONTRIBUIDO
410100	Capital social
410200	Prima en venta de acciones
	Total de capital contribuido
	CAPITAL GANADO
410300	Reservas de capital
410400	Resultado de ejercicios anteriores
410500	Resultado neto
	Total de capital ganado
	TOTAL CAPITAL CONTABLE

CIRCULAR 12-22

ANEXO 1

HOJA 3

**REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION****CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS**

710100	Capital social autorizado
710300	Acciones emitidas
710500	Bienes en depósito, custodia o en administración
711700	Otras obligaciones contingentes

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

720100	Autorizado capital social
720300	Emisión de acciones
720500	Depósito, custodia o administración de bienes
721700	Contingentes de otras obligaciones

CIRCULAR 12-22

ANEXO 1

HOJA 4

**REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION****INGRESOS****RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**

510300	Resultado por valuación a valor razonable
510301	Títulos para negociar nacionales
510303	Resultado por valuación de divisas
510304	Títulos para negociar internacionales
510305	Títulos recibidos en reporto
510306	Préstamo de valores
510313	Instrumentos financieros derivados

RESULTADO POR COMPRAVENTA

510100	Resultado por compraventa
--------	---------------------------

INGRESOS POR INTERESES

513200	Ingresos por intereses
513201	Premios cobrados por reporto
513202	Premios por préstamo de valores
513203	Intereses sobre inversiones
513204	Intereses sobre valores prestados
513205	Por depósitos en bancos
513206	Utilidad en cambios por valorización
513207	Utilidad por valorización de operaciones en UDIS

OTROS PRODUCTOS

513300	Otros
--------	-------

513800	Utilidad por venta de activo fijo
513900	Utilidad por venta de bienes adjudicados
513100	Dividendos cobrados

INGRESOS TOTALES**EGRESOS****SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION Y DE DISTRIBUCION****PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA**

521700	Servicios Admvos., de Oper. y Dist. pagados a la Soc. operadora
521701	Administración de activos
521702	Administración activos sobre desempeño
521703	Distribución
521704	Valuación
521707	Depósito Acciones de la SI
521708	Depósito Valores SI
521709	Depósito Valores
521710	Custodia Acciones de la SI
521711	Custodia Valores SI
521712	Custodia Valores
521713	Contabilidad
521714	Administración de la sociedad
521715	Sistemas
521716	Administración de Riesgos

CIRCULAR 12-22**ANEXO 1****HOJA 5****REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION****SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION Y DE DISTRIBUCION
PAGADOS A OTRAS ENTIDADES**

521800	Servicios Admvos., de Oper. y Dist. pagados a otras entidades
521803	Distribución
521804	Valuación
521805	Calificación
521806	Proveeduría de Precios
521807	Depósito Acciones de la SI
521808	Depósito Valores SI
521809	Depósito Valores
521810	Custodia Acciones de la SI
521811	Custodia Valores SI
521812	Custodia Valores
521813	Contabilidad
521814	Administración de la Sociedad
521815	Sistemas
521816	Administración de Riesgos

GASTOS POR INTERESES

523200	Gastos por intereses
--------	----------------------

523201	Por préstamos bancarios y de otros organismos
523202	Pérdida en cambios por valorización
523203	Pérdida por valorización de operaciones en UDIS
GASTOS DE ADMINISTRACION	
520100	Depreciaciones y amortizaciones
520300	Honorarios
520304	Emolumentos al consejo de administración
520305	Notaría
520310	Auditoría contable
520320	Auditoría administrativa
520330	Auditoría legal
520500	Papelería y útiles
520900	Suscripciones y cuotas
520910	CNBV
520920	Bolsa
520930	Indeval
520940	Asociaciones
521000	Gastos de promoción
521001	Propaganda
521002	Prospectos
521040	Publicidad radio
521050	Publicidad televisión
521060	Publicidad prensa
521070	Publicidad otros
521500	Impuestos y derechos
520600	Correos y teléfonos
520700	Rentas pagadas
520800	Mantenimiento y conservación

CIRCULAR 12-22**ANEXO 1****HOJA 6****REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION****OTROS GASTOS**

521600	Comisiones y situaciones bancarias
521900	Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
523800	Pérdida por venta de activo fijo
523900	Pérdida por venta de bienes adjudicados
524000	Por baja de valor del activo fijo
524100	Por baja de valor de bienes adjudicados
523300	Otros

EGRESOS TOTALES**UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA**

ISR CAUSADO

525500 ISR causado
525501 ISR causado
525503 IMPAC Causado

ISR DIFERIDO

525600 ISR diferido
525601 ISR diferido

RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS**OPERACIONES DISCONTINUAS PARTIDAS EXTRAORDINARIAS****Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES**

540100 Oper. Discont., partidas extraordinarias y cambios en políticas contables

RESULTADO NETO

CIRCULAR 12-22**ANEXO 2****HOJA 1****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Página	Descripción
	ANEXO 2-A
4.	BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS
5.	INSTRUCTIVO DE LLENADO
6.	INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
7.	ANEXO 2-B
	CARTERA DE VALORES
8.	INSTRUCTIVO DE LLENADO
9.	INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
10.	ANEXO 2-C
	OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES
11.	INSTRUCTIVO DE LLENADO
12.	INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
13.	ANEXO 2-C1
	DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION
14.	INSTRUCTIVO DE LLENADO
15.	INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
16.	ANEXO 2-D
	REGIMEN DE INVERSION
17.	INSTRUCTIVO DE LLENADO
18.	INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
19.	ANEXO 2-D2
	INTEGRACION INDIVIDUAL POR PARAMETRO

- | | |
|-----|------------------------------|
| 20. | INSTRUCTIVO DE LLENADO |
| 21. | INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA |

CIRCULAR 12-22**ANEXO 2****HOJA 2****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

- 22. **ANEXO 2-E**
DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO
- 23. INSTRUCTIVO DE LLENADO
- 24. INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
- 25. **ANEXO 2-F**
INVERSION EXTRANJERA
- 26. INSTRUCTIVO DE LLENADO
- 27. INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
- 28. **ANEXO 2-H**
VALORES PRESTADOS
- 29. INSTRUCTIVO DE LLENADO
- 30. INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
- 31. **ANEXO 2-J**
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
- 32. INSTRUCTIVO DE LLENADO
- 33. INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
- 34. **ANEXO 2-K**
PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES
- 35. INSTRUCTIVO DE LLENADO
- 36. INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
- 37. **ANEXO 2-L**
INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA
- 38. INSTRUCTIVO DE LLENADO
- 39. INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2	HOJA 3
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
40.	ANEXO 2-L1 INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR SERIE
41.	INSTRUCTIVO DE LLENADO
42.	INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
43.	ANEXO 2-M COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
44.	INSTRUCTIVO DE LLENADO
45.	INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
46.	ANEXO 3 PRECIOS, Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
47.	INSTRUCTIVO DE LLENADO
48.	INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
49.	CARACTERISTICAS DEL DISPOSITIVO DE ENVIO: VIA DISQUETE
50.	CARACTERISTICAS DEL ENVIO: VIA MODEM

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-A		BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS			HOJA 4	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____					1/2	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____		RENTA VARIABLE ()	DEUDA FIS. ()	DEUDA MOR. ()	CLAVE: _____	
INFORMACION FINANCIERA: _____		DIARIA ()	MENSUAL ()	ANUAL ()		
REGIMEN DE INVERSION _____		DIVERSIFICADA ()	ESPECIALIZADA ()	TIPIFICACION ()	FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	
		(CIFRAS EN PESOS)				
ACTIVO					INGRESOS	
DISPONIBILIDADES					RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE	
110100	Caja				510300	Resultado por valuación a valor razonable
110200	Bancos				510301	Títulos para negociar nacionales
110300	Bancos moneda extranjera				510303	Resultado por valuación de divisas
	Total de disponibilidades				510304	Títulos para negociar internacionales
INVERSIONES EN VALORES					510305	Títulos recibidos en reporto
120100	Títulos para negociar nacionales				510306	Préstamo de valores
120400	Títulos para negociar internacionales				510313	Instrumentos financieros derivados
130500	Títulos recibidos en reporto					RESULTADO POR COMPRAVENTA
	Total de inversiones en valores				510100	Resultado por compraventa
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS						INGRESOS POR INTERESES
122100	Valores por recibir en operaciones de préstamo				513200	Ingresos por intereses
121300	Operaciones con instrumentos financieros derivados				513201	Premios cobrados por reporto
	Total de operaciones con valores y derivadas				513202	Premios por préstamo de valores
CUENTAS POR COBRAR (NETO)					513203	Intereses sobre inversiones
130100	Deudores diversos				513204	Intereses sobre valores prestados
130200	Dividendos por cobrar				513205	Por depósitos en bancos
130700	Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables				513206	Utilidad en cambios por valorización
130701	ISR				513207	Utilidad por valorización de operaciones en UDIS
310600	Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro					OTROS PRODUCTOS
	Total de cuentas por cobrar				513300	Otros
BIENES ADJUDICADOS (NETO)					513800	Utilidad por venta de activo fijo
160100	Bienes muebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago				513900	Utilidad por venta de bienes adjudicados
160101	Valores				513100	Dividendos cobrados
160102	Otros					INGRESOS TOTALES
160200	Inmuebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago					
	Total de bienes adjudicados (neto)					
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)						EGRESOS
140100	Mobiliario y equipo					SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION Y DE DISTRIBUCION
140200	Inmuebles					PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA
310200	Depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo				521700	Servicios Admvs., de Oper. y Dist. pagados a la Soc. operadora
	Total de inmuebles, mobiliario y equipo (neto)				521701	Administración de activos
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)					521702	Administración activos sobre desempeño
150400	Impuestos diferidos (a favor)				521703	Distribución
150401	ISR				521704	Valuación
150490	Otros				521707	Depósito Acciones de la SI
	Total de impuestos diferidos (neto)				521708	Depósito Valores SI
OTROS ACTIVOS					521709	Depósito Valores
Otros activos, cargos diferidos e intangibles					521710	Custodia Acciones de la SI
150100	Gastos de organización				521711	Custodia Valores SI
310300	Amort. Acum. de gastos de organización				521712	Custodia Valores
150200	Gastos anticipados				521713	Contabilidad
	Total de otros activos, cargos diferidos e intangibles				521714	Administración de la sociedad
					521715	Sistemas
					521716	Administración de Riesgos
TOTAL DEL ACTIVO						SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION Y DE DISTRIBUCION
						PAGADOS A OTRAS ENTIDADES
PASIVO					521800	Servicios Admvs., de Oper. y Dist. pagados a otras entidades
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS					521803	Distribución
221000	Préstamos bancarios y de otros organismos				521804	Valuación
OTRAS CUENTAS POR PAGAR					521805	Calificación
ISR por pagar					521806	Proveeduría de Precios
210400	ISR por pagar				521807	Depósito Acciones de la SI
210401	ISR (pagos provisionales)				521808	Depósito Valores SI
210402	ISR (cálculo real)				521809	Depósito Valores
210403	IMPAC				521810	Custodia Acciones de la SI
210100	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar				521811	Custodia Valores SI
210101	Acreedores diversos				521812	Custodia Valores
210102	Dividendos por pagar				521813	Contabilidad
210103	Provisiones para obligaciones diversas				521814	Administración de la Sociedad
210104	Honorarios				521815	Sistemas
210105	Gastos de promoción y publicidad				521816	Administración de Riesgos
210106	Otros impuestos y derechos por pagar					GASTOS POR INTERESES
210107	Gastos en tecnología				523200	Gastos por intereses
210108	Otros				523201	Por préstamos bancarios y de otros organismos
	Total de otras cuentas por pagar				523202	Pérdida en cambios por valorización
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)					523203	Pérdida por valorización de operaciones en UDIS
210700	Impuestos diferidos (a cargo)					GASTOS DE ADMINISTRACION
210701	ISR				520100	Depreciaciones y amortizaciones
210790	Otros				520300	Honorarios
	Total de impuestos diferidos				520304	Emolumentos al consejo de administración
CREDITOS DIFERIDOS					520305	Notaría
220900	Primas cobradas por anticipado				520310	Auditoría contable
	Total de créditos diferidos				520320	Auditoría administrativa
	TOTAL DE PASIVO				520330	Auditoría legal
					520500	Papelería y útiles
ACTIVOS NETOS					520900	Suscripciones y cuotas
					520910	CNBV
CAPITAL CONTABLE					520920	Bolsa
CAPITAL CONTRIBUIDO					520930	Indeval
410100	Capital social				520940	Asociaciones
410200	Prim a en venta de acciones				521000	Gastos de promoción
	Total de capital contribuido				521001	Propaganda
CAPITAL GANADO						

(Segunda Sección) 164

410300	Reservas de capital		521002	Prospectos	
410400	Resultado de ejercicios anteriores		521040	Publicidad radic	
410500	Resultado neto		521050	Publicidad televisión	
	Total de capital ganado		521060	Publicidad prensa	
			521070	Publicidad otros	
	TOTAL CAPITAL CONTABLE				

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22

ANEXO 2 - A		BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS				HOJA 4 2/2
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:						
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:		RENTA VARIABLE ()	DEUDA FIS. ()	DEUDA MOR. ()		CLAVE: _____
INFORMACION FINANCIERA:		DIARIA ()	MENSUAL ()	ANUAL ()		
REGIMEN DE INVERSION		DIVERSIFICADA ()	ESPECIALIZADA ()	TIPIFICACION ()		FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____
		(CIFRAS EN PESOS)				

		521500 Impuestos y derechos 520600 Correos y teléfonos 520700 Rentas pagadas 520800 Mantenimiento y conservación OTROS GASTOS 521600 Comisiones y situaciones bancarias 521900 Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro 523800 Pérdida por venta de activo fijo 523900 Pérdida por venta de bienes adjudicados 524000 Por baja de valor del activo fijo 524100 Por baja de valor de bienes adjudicados 523300 Otros EGRESOS TOTALES UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA ISR CAUSADO 525500 ISR causado 525501 ISR causado 525503 IMPAC Causado ISR DIFERIDO 525600 ISR diferido 525601 ISR diferido RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS OPERACIONES DISCONTINUAS PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES 540100 Opers. Discont., partidas extraordinarias y cambios en políticas contables RESULTADO NETO
--	--	--

		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS 710100 Capital social autorizado 710300 Acciones emitidas 710500 Bienes en depósito, custodia o en administración 711700 Otras obligaciones contingentes CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS 720100 Autorizado capital social 720300 Emisión de acciones 720500 Depósito, custodia o administración de bienes 721700 Contingentes de otras obligaciones
--	--	--

"El presente balance general y estado de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 80 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"El presente balance general y estado de resultados fueron aprobados por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben."

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINIST.

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

CIRCULAR 12-22**HOJA 5**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-A
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV, y en caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales), según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:

D = Diaria, M = Mensual, A = Anual (Se deberá reportar como anual cuando existan ajustes generados de la Auditoría Externa)
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
6. **REGIMEN DE INVERSION:** Identificar el Régimen de Inversión vigente de acuerdo al último Prospecto de Información autorizado por la CNBV; con las claves siguientes:

D = Diversificada, E = Especializada.
7. **TIPIFICACION.-** Registrar clave de Tipificación de acuerdo a listado de CNBV y lo señalado en el Prospecto de Información vigente de la sociedad.
8. **VALOR.-** Saldo por cada uno de los conceptos en pesos. (18 enteros)
9. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora/Administradora.
10. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.
11. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Representante Legal de la Sociedad de Inversión.

ANEXO 2-A COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 6 FECHA: / /
CONTENIDO BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		
ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO CLAVE DE LA SOCIEDAD	N AN	1 3	2 9	2 7	Constante "1" Clave de la Sociedad
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	según BMV Valores posibles: D Diaria M Mensual A Anual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	DIVERSIFICADA O ESPECIALIZADA	A	19	20	2	Anotar D Diversificada E Especializada
6	TIPIFICACION	AN	21	23	3	Registrar clave según C.N.B.V.
7	CUENTA CONTABLE	N	24	29	6	Según anexo 2-A
8	SALDO DE LA CUENTA	N	30	47	18	En pesos 18 enteros
	FILLER	AN	48	300	253	Blancos Nota: * DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA * DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

--	--	--	--	--	--	--

CIRCULAR 12-22

ANEXO: 2-B		CARTERA DE VALORES			HOJA 7
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____					
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:	RENTA VARIABLE ()	DEUDA FIS. ()	DEUDA MOR. ()	CLAVE: _____	
INFORMACION FINANCIERA:	DIARIA ()	MENSUAL ()	ANUAL ()		
REGIMEN DE INVERSION	DIVERSIFICADA ()	ESPECIALIZADA ()	TIPIFICACION ()	FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	
(CIFRAS EN PESOS, COSTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDADES DE TITULOS EN UNIDADES)					

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA	
DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA		DIRECTOR DE LA SOC. DE INVERSION	

CIRCULAR 12-22

1/4

HOJA 8

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-B
CARTERA DE VALORES

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV más reciente y en caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales), según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D = Diaria, M = Mensual, A = Anual (Se deberá reportar como anual cuando existan ajustes generados de la Auditoría Externa)
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
6. **REGIMEN DE INVERSION:** Identificar el Régimen de Inversión vigente de acuerdo al último Prospecto de Información autorizado por la CNBV; con las claves siguientes:
D = Diversificada, E = Especializada.
7. **TIPIFICACION.-** Registrar clave de Tipificación de acuerdo a listado de CNBV y lo señalado en el Prospecto de Información vigente de la sociedad respectiva.
8. **NUM. CONS.-** Número ascendente de 001 en 001:
9. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:
Marcar con una "D" INVERSION EN DIRECTO, aplica también para CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES
Marcar con una "R" OPERACIONES DE REPORTO
Marcar con una "P" TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS)
Marcar con una "C" TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS)
Marcar con una "T" VALORES PRESTADOS
Marcar con una "I" INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES
10. **EMISORA.-**
 - Deberán apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A)

Ejemplo:

BEJER
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO

BOBRA
BANOBRA

BTOKI
BANCO DE TOKIO, S.A. DE C.V.

 - Los Valores e Instrumentos que respaldan a las OPERACIONES DE REPORTO, deberán de ser considerados para la determinación del régimen de inversión.
 - El saldo en títulos de cada una de las emisoras registradas en este anexo, debe ser igual al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

CARTERA INICIAL

Más-Menos

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DEL DIA DE LA VALUACION

Igual

CARTERA AL FINAL DEL DIA DE LA VALUACION

 - Todas las emisoras registradas en este anexo, deberán estar en el Anexo 2-D, 2-D2.
 - LOS VALORES DEBERAN ESTAR REGISTRADOS EN ESTE ANEXO EN LA FECHA DE OPERACION,

INDEPENDIENTEMENTE DE SU FECHA DE LIQUIDACION.

- LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE ANEXO, DEBERAN QUEDAR REGISTRADOS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA CNBV, VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA. LA AGRUPACION DE LOS VALORES DEBERA DE HACERSE DE ACUERDO AL ESTADO DE VALUACION DE CARTERA D-1.

CIRCULAR 12-22

2/4

HOJA 8

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-B
CARTERA DE VALORES**

11. SERIE.-

- Deberán apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
- CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar los últimos 7 números de la cuenta.

12. CUPON.- Anotar el número del cupón vigente a la fecha de valuación.**13. TIPO DE VALOR.-**

- Deberán apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
- CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar el tipo de valor "CHD".

14. CODIGO DE IDENTIFICACION.- Registrar el código "ISIN" (International Securities Identification Numbering System), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.

Estructura del código "ISIN":

- Los dos primeros caracteres corresponden al código del país.
- Los nueve siguientes es el código del emisor.
- El último caracter es un dígito de control.
- Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)

15. TASA AL VALUAR.-

Valores Operados a Tasa de Descuento	Tasa de Descuento que corresponda al precio unitario de mercado PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS.
Valores Operados a Precio	Tasa de Rendimiento Vigente del cupón en la fecha de valuación.
Instrumentos que paguen a tasa real referida a INPC o UDIS	Tasa que corresponda al precio unitario de mercado PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS.
Cuenta de Cheques en Dólares	Registrar la tasa que paga el banco, o cuando <u>no se conozca, se tomará como referencia la ultima tasa pagada por el banco a la sociedad de inversión.</u>

16. TIPO DE TASA.- TD = Descuento, TR = Rendimiento, RI = Real referida a INPC, RU = Real referida a UDIS.**17. CLAVE DE AGRUPACION DE VALORES.-** Agrupar los valores de acuerdo a lo siguiente:**TITULOS PARA NEGOCIAR****Inversiones en Acciones**

- A01** Industriales
A02 Comerciales
A03 Comunicaciones y Transp.
A04 Servicios
A05 Varios

Inversión en Títulos de Deuda

- B01** Valores Gubernamentales
B02 Títulos Bancarios
B03 Papel Privado
B05 Cuenta de Cheques en Dólares

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

- R01** Valores Gubernamentales
R02 Títulos Bancarios

CIRCULAR 12-22**3/4****HOJA 8**

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-B
CARTERA DE VALORES**

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES Y DERIVADAS**Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores**

- C01** Títulos Accionarios
C02 Títulos de Deuda

Instrumentos Financieros Derivados (títulos opcionales)

- D01** Títulos Accionarios
D02 Indices de Precios

TITULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES

Inversiones en Acciones Internacionales

- S01** Industriales
S02 Comerciales
S03 Comunicaciones y Transp.
S04 Servicios
S05 Varios

Inversión en Títulos de Deuda Internacionales

- T01** Valores Gubernamentales
T02 Títulos Bancarios
T03 Papel Privado
T05 Cuenta de Cheques en Dólares

- 18. CALIFICACION/BURSATILIDAD.-** Clave asignada por la Institución Calificadora de Valores, de la emisión o serie (por ejemplo, mxA-1, DPm1, CR-2). El grado de Bursatilidad de las Acciones deberá de identificarse con los valores siguientes:

ALTB = ALTA BURSATILIDAD
MEDB = MEDIA BURSATILIDAD
BAJB = BAJA BURSATILIDAD
MINB = MINIMA BURSATILIDAD
NULB = NULA BURSATILIDAD

- 19. CANTIDAD DE TITULOS.-**

- Registrar en número de títulos para los valores
- Registrar en número de dólares para las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES sin centavos.
- (12 enteros)

- 20. TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION.-** Cantidad de títulos en circulación que corresponden a la emisión o serie. (18 enteros)

- 21. COSTO PROM. UNIT. DE ADQUISICION.-**

- Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** anotar el precio promedio unitario de adquisición de la compra de dólares (7 enteros, 6 decimales)

- 22. COSTO TOTAL DE ADQUISICION.-** Monto obtenido de multiplicar el costo promedio unitario de adquisición por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)

CIRCULAR 12-22

4/4

HOJA 8

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-B
CARTERA DE VALORES

23. VALOR RAZONABLE O CONTABLE UNITARIO:

- Anotar en pesos y centavos, con el mismo número de enteros y decimales determinados por el proveedor de precios.
- Los valores que al día de la valuación lleguen a su valor nominal, deberán de estar registrados en este anexo (ejemplo CETES), y deberán ser dados de baja hasta la fecha de liquidación del emisor.
- **CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES:** los Dólares deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV, más los intereses devengados y no pagados por la Institución Bancaria con la que se tiene la cuenta de cheques.
- **VALORES INTERNACIONALES:** deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV.

24. VALOR RAZONABLE O CONTABLE TOTAL:

Monto obtenido de multiplicar el valor unitario a mercado por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)

25. DIAS AL VENCIMIENTO.-

Valores Operados a Tasa de Descuento y Precio.	Anotar el número de días resultado del cálculo siguiente: Días por vencer publicados en el Boletín Bursátil "Sección de Análisis y Valuación de Instrumentos de Deuda" al día de la valuación Menos - Día de la Valuación - Día(s) inhábil(es) Igual Días por Vencer a la Fecha de Valuación.
Cuenta de Cheques en Dólares	No aplica en este rubro.
Valores en Reporto	Días por vencer desde la fecha de valuación hasta la fecha de vencimiento del Reporto (5 enteros)
Préstamo de Valores	Días por vencer desde la fecha de valuación hasta la fecha de vencimiento del Préstamo (5 enteros)

26. REGIMEN DE INVERSION.-

Anotar la clave "D" cuando la emisora forme parte de los parámetros Diarios.

Anotar la clave "M" cuando la emisora forme parte de los parámetros Mensuales.

MISMA EMPRESA: Anotar para cada uno de los valores la clave de la empresa y/o grupo al que pertenezcan cuando éstos sean parte de una misma: empresa, institución de crédito, casa bolsa, empresas de un mismo grupo (clave con la que se conoce el grupo empresarial). LA INFORMACION CLAVE MISMA GRUPO. EMP., SERA VIGENTE Y SE PROPORCIONARA CUANDO LA BMV O LA CNBV CUENTEN CON UN LISTADO Y SEA PUBLICO.

27. PAIS DONDE SE ADQUIRIERON LOS VALORES.-

Registrar la clave del país donde fueron Comprados los Valores, para ello, se utilizará el Catálogo de Países Identificado por el código ISIN, en sus dos primero caracteres.

Cuando el Mismo Valor sea adquirido en Diferentes Mercados, se deberá de anotar el último país donde fue comprado éste.

28. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Operadora/Administradora.

29. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Sociedad de Inversión.

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-B COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 9 FECHA: 1/2 / /
---	---------------------------

CONTENIDO CARTERA DE VALORES	SISTEMA
ARCHIVO	SOCIEDADES DE INVERSION
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPC	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "2"
	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria M Mensual A Anual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	DIVERSIFICADA O ESPECIALIZADA	A	19	20	2	Anotar: D Diversificada E Especializada
6	TIPIFICACION	AN	21	23	3	Registrar clave según C.N.B.V.
7	NUMERO CONSECUTIVO	N	24	26	3	Número ascendente de 001 en 001
8	TIPO DE INVERSION	A	27	27	1	Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO R INVERSION EN REPORTE (Recibidos) P TITULOS OPCIONALES DE VTA. (Primas) C TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (Primas) T PRESTAMO DE VALORES I VALORES INTERNACIONALES > Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A.) > Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar los últimos 7 números de la cuenta. > Deberá apegarse a la CLAVE de tipo valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar el tipo de valor "CHD"
9	EMISORA	AN	28	34	7	
10	SERIE	AN	35	41	7	
11	TIPO DE VALOR	AN	42	45	4	
12	TASA A VALUAR	N	46	51	6	3 enteros y 3 decimales
13	TIPO DE TASA	A	52	53	2	TD Tasa de Descuento TR Tasa de Rendimiento IR Tasa Real referida al INPC RU Tasa Real referida a UDIS
14	CALIFICACION O BURSATILIDAD	AN	54	63	10	Calificación de Instrumentos de Deuda Utilizar las claves asignadas por la calificadora Mercado Accionario anotar las claves siguientes: ALTB Alta Bursatilidad MEDB Media Bursatilidad BAJB Baja Bursatilidad MINB Mínima Bursatilidad NULB Nula Bursatilidad MEDE Mediana Empresa
15	CANT. DE TITULOS	N	64	75	12	> En número de títulos para los valores > En número de Dólares para CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES
16	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION	N	76	93	18	En unidades
17	COSTO PROM. UNIT. ADQ.	N	94	106	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) > Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar el precio promedio unitario de adquisición de los Dólares
18	COSTO TOTAL DE ADQ.	N	107	124	18	En pesos(18 enteros)
19	VALOR UNIT. MERCADO	N	125	137	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) > Registrar con el mismo número de enteros y decimales utilizados por el proveedor de precios > CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES los Dólares deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV , más los intereses devengados y no pagados por la Institución Bancaria con la que se tiene la cuenta de cheques.
20	VALOR TOTAL MERCADO	N	138	155	18	En pesos (18 enteros)
21	DIAS POR VENCER AL VENCTO. REGIMEN DE INVERSION	N	156	160	5	Días por vencer a la fecha de valuación
22	DETERMINACION					Valores posibles:

DIARIA	A	16 1	161	1	D	Diario
MENSUAL	A	16 2	162	1	M	Mensual

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-B COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 9 2/2 FECHA: / /
---	------------------------------

CONTENIDO CARTERA DE VALORES	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPC	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
23	CLAVE MISMA EMPR/ CB/ INST. C.	AN	163	169	7	> Anotar clave de la empresa, Institución de Crédito, Casa de Bolsa asignada por la BMV específicamente en el Boletín Bursátil > Esta columna deberá llenarse cuando los valores sean parte de una misma: Empr, Institución de Crédito, Casa de Bolsa > Anotar clave del Grupo Empresarial asignada por la BMV específicamente en el Boletín Bursátil > Esta columna deberá llenarse cuando los valores sean parte de una mismo Grupo Empresarial
	GRUPO EMPRESARIAL	AN	170	176	7	
24	CLAVE DE AGRUPACION DE VALORES	AN	177	179	3	
						Agrupar los valores de acuerdo a lo siguiente: <u>TITULOS PARA NEGOCIAR</u> Inversiones en títulos accionarios A01 Industriales A02 Comerciales A03 Comunicaciones y Transp. A04 Servicios A05 Varios Inversión en Títulos de Deuda B01 Valores Gubernamentales B02 Títulos Bancarios B03 Papel Privado B05 Cuenta de Cheques en Dólares <u>TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO</u> R01 Valores Gubernamentales R02 Títulos Bancarios <u>OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS</u> Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores C01 Títulos Accionarios C02 Títulos de Deuda Instrumentos Financieros Derivados (títulos opcionales) D01 Títulos Accionarios D02 Indices de Precios <u>TITULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES</u> Inversiones en títulos accionarios internacionales S01 Industriales S02 Comerciales S03 Comunicaciones y Transp. S04 Servicios S05 Varios Inversión en títulos de deuda internacional T01 Valores Gubernamentales T02 Títulos Bancarios T03 Papel Privado T05 Cuenta de Cheques en Dólares
25	CUPON	N	180	183	4	Anotar el número del cupón vigente a la fecha de valuación, aplica para los valores que paguen intereses referidos a número de cupón
26	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	184	199	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering System.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
27	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON LOS VALORES	AN	200	201	2	Registrar la clave del país donde fueron comprados los valores, para ello se utilizarán las mismas claves que utiliza el código ISIN, en sus dos primeros caracteres.
	FILLER		202	300	99	Cuando el Mismo Valor sea adquirido en Diferentes Mercados, se deberá de anotar el último país donde fue comprado éste. Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

HOJA 10

ANEXO 2-C		COMPRAS Y VENTAS		H O J A 10
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____				
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:	RENTA VARIABLE ()	DEUDA FISICAS ()	DEUDA MORALES ()	CLAVE: _____
INFORMACION FINANCIERA:	DIARIA ()	MENSUAL ()		
(CIFRAS EN PESOS, COSTOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)				FECHA: (DIA, MES, AÑO) : ____/____/____

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

CIRCULAR 12-22

1/3

HOJA 11

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-C
COMPRAS-VENTAS

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV más reciente y en caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales), según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D = Diaria, M = Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
6. **VALOR.-** Monto según el concepto:
7. **NUM. CONS.-**

001-250	Operaciones de Compra en: Directo, Reporto, Títulos Opcionales, Préstamo de Valores, Inversiones Internacionales, Compra de Dólares, Depósitos en CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES.
251-500	Entrada de valores por: Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie, y Renovación de líneas de crédito de los títulos. Pago de intereses en la cuenta de cheques en dólares.
501-750	Operaciones de Venta: Directo, Reporto, Títulos Opcionales, Préstamo de Valores, Inversiones Internacionales, Venta de Dólares, Retiros de las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES. Se incluyen las amortizaciones y vencimientos.
751-999	Salida de Valores por: Aviso de Derecho, Canje de la Emisión o Serie, Amortización del título o Actualización de Emisión o Serie. Pago de comisiones por la cuenta de cheques en dólares.

Todas las operaciones de Compra-Venta deberán presentarse de acuerdo al sistema de asignación y en orden de horario, debiendo coincidir con los saldos reportados en la cartera de valores. Asimismo, deberán ser registradas en este anexo en la fecha de operación, independientemente de la fecha de su liquidación.

8. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de inversión con las claves siguientes:
 Marcar con una " D " INVERSION EN DIRECTO, aplica también para CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES
 Marcar con una " R " OPERACIONES DE REPORTO
 Marcar con una " P " TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS)
 Marcar con una " C " TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS)
 Marcar con una " T " VALORES PRESTADOS

Marcar con una "I" INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES

CIRCULAR 12-22**2/3****HOJA 11**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-C
COMPRAS-VENTAS

9. EMISORA.-

•-----Deberán apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.

•-----CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados(S.I.V.A)

Ejemplo:

BEJER

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO

BOBRA

BANOBRAS

BTOKI

BANCO DE TOKIO, S.A. DE C.V.

•-----LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE ANEXO, DEBERAN QUEDAR REGISTRADAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA CNBV, VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA. LA AGRUPACION DE LOS VALORES DEBERA HACERSE DE ACUERDO AL ESTADO DE VALUACION DE LA CARTERA D-1.

10. SERIE.-

•-----Deberán apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.

•-----CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES los últimos 7 números de la cuenta.

11. CUPON.- Anotar el número del cupón vigente a la fecha de valuación.**12. TIPO DE VALOR.-**

•-----Deberán apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.

•-----CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar el tipo de valor "CHD".

13. CODIGO DE IDENTIFICACION.- Registrar el código "ISIN" (International Securities Identification Numbering System), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.
Estructura del código "ISIN":

•-----Los dos primeros caracteres corresponden al código del país.

•-----Los nueve siguientes es el código del emisor.

•-----El último carácter es un dígito de control.

•-----Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)

14. CANTIDAD DE TITULOS.-

- Número de Títulos Comprados-Vendidos(12 enteros)
- Número de Dólares para las operaciones de Compra-venta, depósitos y retiros a las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES sin centavos (12 enteros)

15. COSTO PRECIO UNITARIO.-

- Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios.
- DOLARES registrar el tipo de cambio pactado en las operaciones de Compra-Venta (En pesos y Centavos)
- CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar en dólares los movimientos de dicha cuenta.

CIRCULAR 12-22

3/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-C****COMPRAS-VENTAS**

- 16. INTERESES POR LIQUIDAR.-** Interés por cobrar o pagar por título en la fecha de liquidación de la operación de compra o venta. (7 enteros, 6 decimales).
- 17. TIPO DE LIQUIDACION.-** Registrar el tipo de liquidación concertado en la fecha de operación.
MD = MISMO DIA, 24 = 24 HRS, 48 = 48 HRS, 72 = 72 HRS, 96 = 96 HRS
- 18. TASA AL VALUAR.-**
- TASA DE DESCUENTO para los valores operados a descuento.
 - SOBRE TASA que corresponde a la Compra – Venta de los instrumentos operados a precio.
----- (Ejemplo: BONDES, BONOS DE TASA FIJA, BBDS, CEDES, CEPOS).
 - TASA REAL para los instrumentos que pagan tasa referida a INPC o UDIS, registrar la que corresponda al precio unitario de Compra-Venta.
- 19. TIPO DE TASA.-** Identificar el tipo de tasa con las claves siguientes:
- TD = Tasa de Descuento
TR = Rendimiento del cupón o de la cuenta de cheques en dólares
- RI = Real Referenciada al INPC
RU = Real referida a UDIS.
- ST = SOBRE TASA
- 20. COMISION PAGADA A LA CASA DE BOLSA.-**
Cantidad pagada por la Sociedad de Inversión a la Casa de Bolsa por las operaciones de compra-venta de valores.
- 21. IVA DE LA COMISION PAGADA A LA CASA DE BOLSA.-** IVA pagado por las Comisiones Pagadas a la Casa de Bolsa.
- 22. DIAS POR VENCER DE LA OPERACION AL VENCIMIENTO.-**
- Registrar el número de días por vencer de la fecha de operación, a la fecha de vencimiento de la emisión/serie.
 - Anotar el número de días pactado en la operación de reporto o préstamo
----- *No aplica para cuentas de cheques en dólares.
- 23. PLAZO TOTAL.-** Anotar el número de días totales de la fecha de colocación a la fecha de vencimiento de la Emisión/Serie.
- 24. PAIS DONDE SE ADQUIRIERON/VENDIERON LOS VALORES.-** Registrar la clave del país donde fueron comprados o vendidos los valores, para ello, se utilizará el catálogo de países identificado por el código ISIN, en sus dos primeros caracteres.
- 25. No. REFERENCIA:**
DEL REPORTO.- Es el número de control asignado para los valores recibidos en reporto este número deberá

repetirse en el Anexo 2-E columna No. Referencia del Reporto.

(Los 2 primeros números identifican el año y los 4 últimos al número SEQ.)

DEL PRESTAMO.- Es el número de control asignado para los valores entregados en Préstamo.

(Los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)

26. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Operadora/Administradora.

27. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Sociedad de Inversión

C I R C U L A R 12 - 22

ANEXO 2-C COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	HOJA:	12
	FECHA:	1/2

CONTENIDO COMPRAS Y VENTAS	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "4"
3	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria M Mensual Formato: DDMMAAAA
4	FECHA	N	11	18	8	DEL 001 - 250 Operaciones de Compras > Operaciones de Compra en: Directo, Reporto, Títulos Opcionales, Préstamo de Valores, Inversiones Internacionales, Compra de Dólares, Depósitos en CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES. DEL 251 - 500 Entrada de Valores > Entrada de valores por: Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie, y Renovación de líneas de crédito de los títulos. Pago de intereses en la cuenta de cheques en dólares. DEL 501 - 750 Operaciones de Ventas > Operaciones de Venta: Directo, Reporto, Títulos Opcionales, Préstamo de Valores, Inversiones Internacionales, Venta de Dólares, Retiros de las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES. Se incluyen las amortizaciones y vencimientos. DEL 751 - 999 Salida de valores > Salida de Valores por: Aviso de Derecho, Canje de la Emisión o Serie, Amortización del título o Actualización de Emisión o Serie. Pago de comisiones a la cuenta de cheques en dólares. > Todas las operaciones de compra-venta deberán presentarse de acuerdo al sistema de asignación y en el orden en que fueron siendo realizadas, así como debiendo coincidir con el número de títulos reportados en la cartera de valores. Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO R INVERSION EN REPORTO (Recibidos) P TITULOS OPCIONALES DE VTA. (Primas) C TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (Primas) T PRESTAMO DE VALORES I VALORES INTERNACIONALES > Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta " CONCA " del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A) > Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar los últimos 7 números de la cuenta. > Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar el tipo de valor " CHD " > Operaciones de Compra-Venta de Dólares registrar el tipo de valor " DLL "
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	
6	TIPO DE INVERSION	A	22	22	1	En unidades > Número de Títulos para los Valores comprados-vendidos. > En Número de Dólares para operaciones de compra-venta de los mismos > Depósitos y Retiros a las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES. En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
7	EMISORA	AN	23	29	7	
8	SERIE	AN	30	36	7	
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	
10	CANTIDAD TITULOS	N	41	52	12	
11	COSTO O PRECIO	N	53	65	13	

	UNITARIO						> Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios. > Anotar el tipo de cambio en pesos y centavos por la compra-venta de Dólares. > Anotar en Dólares los depósitos y retiros a las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES
12	INTERESES POR LIQUIDAR	N	66	78	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)	
13	TIPO DE LIQUIDACION	AN	79	80	2		MD LIQUIDACION MISMO DIA 24 LIQUIDACION 24 HORAS 48 LIQUIDACION 48 HORAS 72 LIQUIDACION 73 HORAS 96 LIQUIDACION 96 HORAS

CIRCULAR 12 - 22

ANEXO 2-C	HOJA:	12
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	FECHA:	2/2

CONTENIDO	SISTEMA
COMPRAS Y VENTAS	SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
14	TASA AL VALUAR	N	81	86	6	3 enteros y 3 decimales > Tasa de Descuento para los valores operados a descuento. > Sobre Tasa que corresponde a la compra -venta de los instrumentos operados a precio (por ejemplo: BONDES, BONOS DE TASA FIJA, BBDS, CEDES, CEPOS) > Los instrumentos que pagan tasa real referida a INPC o UDIS registrar la tasa real que corresponda al precio unitario de compra – venta.
15	TIPO DE TASA	A	87	88	2	TD Tasa de Descuento TR Tasa de Rendimiento IR Tasa Real referida al INPC RU Tasa Real referida a UDIS ST Sobre Tasa
16	DÍAS X VENC. DE OPER. AL VENC.	N	89	93	5	Días por vencer a la fecha de operación (compras y ventas)
17	PLAZO TOTAL	N	94	98	5	Días totales del instrumento desde la fecha de colocación
18	No REFERENCIA: DEL REPORTE DEL PRESTAMO	AN	99	104	6	Presentar los No. SEQ. en el formato AANNNN (A=año, N = numero)
19	FECHA DE OPERACION	N	105	112	8	Formato: DDMMAAAA
20	COMISION PAGADA	N	113	130	18	En pesos (18 enteros) Cantidad pagada por el total de valores comprados-vendidos
21	IVA COMISION PAGADA	N	131	148	18	En pesos (18 enteros) IVA pagado por el total de valores comp.-vend.
22	CUPON	N	149	152	4	Anotar el número del cupón vigente a la fecha de valuación, aplica para los valores que paguen intereses referidos a número de cupón
23	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	153	168	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último caracter es un dígito de control
24	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON / VENDIERON LOS VALORES	AN	169	170	2	Registrar la clave del país donde fueron comprados los valores, para ello se utilizarán las mismas claves que utiliza el código ISIN , en sus dos primero caracteres.
	FILLER	AN	171	300	130	Blancos
						NOTA * DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA * DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

--	--	--	--	--	--	--

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-C1		DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION				HOJA 13 1 / 3	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		RENTA VARIABLE ()		DEUDA FISICAS ()		DEUDA MORALES ()	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____		DIARIA ()		CLAVE: _____		FECHA: (DIA, MES, AÑO) : ____/____/____/	
INFORMACION FINANCIERA: _____		(CIFRAS EN PESOS, PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)					
NUM. SEQ	CONCEPTO	TOTAL	CLASE _____	CLASE _____	CLASE _____	CLASE _____	CLASE _____
600005	PRECIO Y CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR						
720310	PRECIO DEL DIA ANTERIOR		\$	\$	\$	\$	\$
400095	Acciones en circulación del día anterior						
000195	CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR	\$	\$	\$	\$	\$	\$
	% DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR	%	%	%	%	%	%
	MOVIMIENTO EN ACCIONES DEL DIA						
		UNIDADES	UNIDADES	UNIDADES	UNIDADES	UNIDADES	UNIDADES
720300	Acciones emitidas del capital social autorizado	%	%	%	%	%	%
720321	Acciones en tesorería al inicio del día	%	%	%	%	%	%
720331	Acciones en circulación al inicio del día	%	%	%	%	%	%
720350	Acciones colocadas por la SI, entrada de clientes						
720360	Acciones recompradas por la SI, salidas de clientes						
720322	Acciones en tesorería al final del día	%	%	%	%	%	%
720332	Acciones en circulación al final del día	%	%	%	%	%	%
400096	CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA	\$	\$	\$	\$	\$	\$
000196	% DE PARTICIPACION DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA	%	%	%	%	%	%
510000	INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA:	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
510300	Resultado por valuación a valor razonable	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
510100	Resultado por compraventa	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
	Ingresos por Intereses						
513201	Premios cobrados por reporto	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513202	Premios por préstamo de valores	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513203	Intereses sobre inversiones	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513204	Intereses sobre valores prestados	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513205	Por depósitos en bancos	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513206	Utilidad en cambios por valorización	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513207	Utilidad por valorización de operaciones en UDIS	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
	Otros productos						
513300	Otros	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513800	Utilidad por venta de activo fijo	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513900	Utilidad por venta de bienes adjudicados	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$
513100	Dividendos cobrados	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$	% \$

NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA	DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CIRCULAR 12-22									
DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION									
ANEXO 2-C1		H O J A 13 2 / 3							
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____ TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____ INFORMACION FINANCIERA: _____		RENTA VARIABLE () _____ DIARIA () _____		DEUDA FISICAS () _____ DEUDA MORALES () _____		CLAVE: _____ FECHA: (DIA, MES, AÑO) : ____/____/____/			
(CIFRAS EN PESOS, PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)									
NUM. SEQ	C O N C E P T O	T O T A L		C L A S E _____		C L A S E _____		C L A S E _____	
		%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520097	EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA:								
	Servicios Pagados a la Sociedad Operadora								
521704	Valuación	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521707	Depósito acciones de la SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521708	Depósito valores SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521709	Depósito valores	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521710	Custodia acciones de la SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521711	Custodia valores SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521712	Custodia valores	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521713	Contabilidad	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521714	Administración de la Sociedad	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521715	Sistemas	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521716	Administración de Riesgos	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
	Servicios Pagados a Otras Entidades								
521804	Valuación	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521805	Calificación	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521806	Proveeduría de precios	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521807	Depósito acciones de la SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521808	Depósito valores SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521809	Depósito valores	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521810	Custodia acciones de la SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521811	Custodia valores SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521812	Custodia valores	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521813	Contabilidad	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521814	Administración de la sociedad	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521815	Sistemas	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521816	Administración de riesgos	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
523200	Gastos por intereses	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
	Gastos de Administración								
520100	Depreciaciones y amortizaciones	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520300	Honorarios	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520500	Papelaría y útiles	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520900	Suscripciones y cuotas	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521000	Gastos de promoción	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521500	Impuestos y derechos	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520600	Correos y teléfonos	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520700	Rentas pagadas	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520800	Mantenimiento y conservación	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
	Otros gastos								
521600	Comisiones y situaciones bancarias	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521900	Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
523800	Pérdida por venta de activo fijo	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
523900	Pérdida por venta de bienes adjudicados	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
524000	Por baja de valor del activo fijo	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
524100	Por baja de valor de bienes adjudicados	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
523300	Otros	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
400097	CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS DEL DIA		\$		\$		\$		\$

NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA	NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
--	---

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22

HOJA 13
3 / 3

ANEXO 2-C1

DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:

INFORMACION FINANCIERA:

RENTA VARIABLE ()

DEUDA FISICAS ()

DEUDA MORALES ()

DIARIA ()

(CIFRAS EN PESOS, PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)

CLAVE: _____

FECHA: (DIA, MES, AÑO): ____/____/____/

NUM. SEQ	C O N C E P T O	TOTAL	CLASE _____	CLASE _____	CLASE _____
520098	EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA:	\$	\$	\$	\$
	Servicios Pagados a la Sociedad Operadora				
521701	Administración de activos	% \$	% \$	% \$	% \$
521702	Administración activos s/desempeño	% \$	% \$	% \$	% \$
521703	Distribución	% \$	% \$	% \$	% \$
	Servicios Pagados a Otras Entidades				
521803	Distribución	% \$	% \$	% \$	% \$
520080	Gastos de publicidad por clase	% \$	% \$	% \$	% \$
	Impuestos por clase				
520081	Impuestos por clase	% \$	% \$	% \$	% \$
400098	CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE	\$	\$	\$	\$
000198	% DE PARTICIPACION DESPUES DE EGRESOS IDENTIFICABLES	%	%	%	%
	DETERMINACION DEL PRECIO DEL DIA:				
600001	PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES		\$	\$	\$
600010	Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra		%	%	%
600020	Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta		%	%	%
600011	PRECIO MERCADO DE COMPRA		\$	\$	\$
600021	PRECIO MERCADO DE VENTA		\$	\$	\$

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

CIRCULAR 12-22**1/5****HOJA 14**

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-C1
DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION**

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la Sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la Sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales) según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes: D= Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
6. **CLASE.-** El registro de datos que correspondan a la CLASE, deberá ser identificado con la clave que corresponda a la clase del capital social. El registro de datos que corresponden a la columna total de cada concepto deberá ser identificados con la palabra TOTAL
- 7.

Ref.
CONCEPTO
COLUMNA PORCENTAJE

COLUMNA: "TOTAL", "CLASE"
(PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)

PRECIO Y CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR**600005**

Precio del Día Anterior.

"CLASE"

Registrar el precio contable determinado el día anterior a la fecha de valuación.

720310

Acciones en Circulación del Día Anterior

"CLASE" Registrar el número de acciones en circulación que se tenga por cada una de las clases accionarias.**"TOTAL"** Registra el resultado de sumar las acciones de las distintas clases accionarias representativas del capital social**400095****CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR**

Capital Contable del Día Anterior, es el resultado de multiplicar

600005

Precio Del Día Anterior

Por**720310**

Acciones en Circulación del Día Anterior

"CLASE" Registrar el capital contable de cada una de clases accionarias.**"TOTAL"** Registrar el resultado de sumar el Capital Contable de cada una de las Clases Accionarias.**000195****% DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR**

Determinar el % que representa, el capital contable de c/u de las clases Vs el capital contable del día anterior:

400095

Capital Contable Del Día Anterior "CLASE"

Entre**400095**

Capital Contable Del Día Anterior "TOTAL"

MOVIMIENTO EN ACCIONES DEL DIA**720300**

Acciones Emitidas Del Capital Social Autorizado

Anotar, el porcentaje que representa cada clase respecto al **"TOTAL"** de acciones de cada uno de los conceptos aquí mencionados.

"CLASE" Registrar el número títulos que corresponde a cada clase accionaría, de acuerdo a lo solicitado por cada uno de los conceptos.

"TOTAL" Registrar para cada concepto, el resultado de sumar las acciones de las distintas clases de acciones representativas del capital social.

720321

Acciones en Tesorería al Inicio del Día

720331

Acciones en Circulación al Inicio del Día

720350

Acciones Colocadas
(Entrada de Clientes)

720360

Acciones Recompradas
(Salidas de Clientes)

720322

Acc. en Tesorería al Final del Día

720332

Acciones en Circulación al Final del Día

CIRCULAR 12-22

2/5

HOJA 14

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-C1
DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION

Ref.
CONCEPTO
COLUMNA PORCENTAJE
COLUMNA: " TOTAL " , "CLASE"
(PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)

400096
CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA

Capital contable después de colocación y recompra, es el resultado de multiplicar:

600005

"Precio del Día Anterior"

Por

720332

"Acciones en Circulación al Final del Día"

"**CLASE**" Registrar el capital de cada una de clases accionarias.

"**TOTAL**" Anotar el resultado de sumar el capital contable de cada una de las clases accionarias.

000196

% DE PARTICIPACION DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA

Determinar el % que representa, el capital contable de cada clase Vs capital contable después de colocación y recompra total:

400096

Capital Contable Después de Colocación y Recompra "**CLASE**"

Entre

400096

Capital Contable Después de Colocación y Recompra "**TOTAL**"

510000

INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES
DEL DIA

Registrar el resultado de sumar los ingresos anotados en las referencias siguientes:

510300, 510100, 513201, 513202, 513203

513204, 513205, 513206, 513207, 513300

513800, 513900, 513100

510300

Resultado por valuación a valor razonable

Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia:

000196

Porcentaje de Participación Después de Colocación y Recompra

"**CLASE**" Registrar para cada una de las clases accionarias la cantidad que le corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia **000196**

"**TOTAL**" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los ingresos prorratableables proporcionales del día de cada una de las clases accionarias.

510100

Resultado por compraventa

Ingresos por intereses**513201**

Premios cobrados por reporto

513202

Premios por préstamo de valores

513203

Intereses sobre inversiones

513204

Intereses sobre valores prestados

513205

Por depósitos en bancos

513206

Utilidad en cambios por valorización

513207

Utilidad por valorización de operaciones en UDIS

Otros productos**513300**

Otros productos

513800

Utilidad por venta de activo fijo

513900

Utilidad por venta de bienes adjudicados

513100

Dividendos cobrados

--

CIRCULAR 12-22

3/5

HOJA 14

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-C1
DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION**

Ref.
CONCEPTO
COLUMNA PORCENTAJE
COLUMNA: "TOTAL", "CLASE"
(PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)

520097**EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA:**

Registrar el resultado de sumar los egresos anotados en las referencias siguientes:

521704, 521707, 521708, 521709, 521710
521711, 521712, 521713, 521714, 521715
521716, 521804, 521805, 521806, 521807
521808, 521809, 521810, 521811, 521812
521813, 521814, 521815, 521816, 523200
520100, 520300, 520500, 520900, 521000
521500, 520600, 520700, 520800, 521600
521900, 523800, 523900, 524000, 524100
523300

Servicios Pagados a la Sociedad Operadora**521704**

Valuación

Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia:

000196

Porcentaje de Participación Después Colocación y Recompra

"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196

"TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.

521707

Depósito Acciones de la SI

521708

Depósito Valores SI

521709

Depósito Valores

521710

Custodia Acciones de la SI

521711

Custodia Valores SI

521712

Custodia Valores

521713

Contabilidad

521714

Administración de la Sociedad

521715

Sistemas

521716

Administración de Riesgos

Servicios Pagados a Otras Entidades

521804

Valuación

Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia:

000196

Porcentaje de Participación Después Colocación y Recompra

"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196

"TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.

521805

Calificación

521806

Proveeduría de Precios

521807

Depósito Acciones de la SI

521808

Depósito Valores SI

521809

Depósito Valores

521810

Custodia Acciones de la SI

521811

Custodia Valores SI

521812

Custodia Valores

521813

Contabilidad

521814

Administración de la Sociedad

521815

Sistemas

521816

Administración de Riesgos

523200**Gastos por Intereses****Gastos de Administración****520100**

Depreciaciones y amortizaciones

520300

Honorarios

520500

Papelería y útiles

520900

Suscripciones y cuotas

521000

Gastos de promoción

521500

Impuestos y derechos

520600

Correos y teléfonos

520700

Rentas pagadas

520800

Mantenimiento y conservación

CIRCULAR 12-22

4/5

HOJA 14

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-C1
DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION

Ref.
CONCEPTO
COLUMNA PORCENTAJE
COLUMNA: "TOTAL", "CLASE"
(PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)

Otros gastos

Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia:

000196

Porcentaje de Participación Después Colocación Y Recompra

"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia **000196**

"TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.

521600

Comisiones y situaciones bancarias

521900

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

523800

Pérdida por venta de activo fijo

523900

Pérdida por venta de bienes adjudicados

524000

Por baja de valor del activo fijo

524100

Por baja de valor de bienes adjudicados

523300

Otros

400097

CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS DEL DIA

Registrar el resultado obtenido de aplicar los pasos siguientes:

400096

Contable Después de Colocación y Recompra Capital

Más**510000**

Ingresos Prorratables Proporcionales del Día

Menos**520097**

Egresos Prorratables Proporcionales del Día

520098**EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DÍA:**

Registrar el resultado de sumar los gastos anotados en las referencias siguientes:

521701, 521702, 521703, 521803, 520080, 520081

Servicios Pagados a la Sociedad Operadora

Registrar el porcentaje que corresponda al día de la valuación.

.

"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia **000196**

"TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorratables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.

521701

Administración de activos

521702

Administración Activos S/ Desempeño

521703

Distribución

Servicios Pagados a Otras Entidades**521803**

Distribución

520080

Gastos de publicidad por clase

Impuestos por clase

520081
Impuestos por clase

400098
CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE

Registrar el capital contable resultado de restar al:

400097
Capital Contable con Ingresos y Egresos del Día

Menos

520098
Egresos
del Día

Identificables

CIRCULAR 12-22

5/5

HOJA 14

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-C1
DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION

8. Ref.
CONCEPTO
COLUMNA PORCENTAJE
COLUMNA: " TOTAL", "CLASE"
(PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)

000198
% DE PARTICIPACION DESPUES DE EGRESOS IDENTIFICABLES

Determinar el % que representa, el capital contable de cada clase Vs capital contable del día, base para precio por clase:

400098
Capital Contable del Día, Base Para Precio por Clase **"CLASE"**

Dividir

400098
Capital Contable del Día, Base Para Precio Por Clase **"TOTAL"**

DETERMINACION DEL PRECIO DEL DIA:

600001
PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES

Registrar el precio contable por clase obtenido de dividir:
400098 Capital Contable del Día, Base Para Precio por Clase
Dividir
720332 Acciones en Circulación al Final del Día

600010
Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra

Registrar el % Sobre (Sub) Valuación Compra, cuando sea aplicado a la clase accionaria

600020
Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta

Registrar el % Sobre (Sub) Valuación Venta, cuando sea aplicado a la clase accionaria

600011
PRECIO MERCADO DE COMPRA

Registra el **Precio de Mercado de Compra** aplicable a cada clase accionaria para las operaciones de recompra (Salida de Clientes).

600021

PRECIO MERCADO DE VENTA

Registra el **Precio de Mercado de Venta** aplicable a cada clase accionaria para las operaciones de venta (Entrada de Clientes).

Nota:

Los **EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA**, para cada Clase de Acciones, deberán ser asignados sobre el Total de Gastos Globales Comunes del Día de la Valuación, independientemente de que estos sean desglosado por cada uno de los conceptos aquí solicitados.

La base de cálculo para determinar los **EGRESOS IDENTIFICABLES**, será con los **CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA** (Ref 400097)

Cada **Clase de Acciones**, deberá de estar **depositada** en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión por separado.

9. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y Firma por la Operadora/Administradora.

10. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y Firma del Director de la Sociedad de Inversión.

CIRCULAR 12 - 22

ANEXO 2-C1 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 15 1/4 FECHA: / /
--	-------------------------------

CONTENIDO DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL	300

REF.	DESCRIPCION	TPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A.		
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "18"
3	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria Formato: DDMMAAAA
4	FECHA	N	11	18	8	> El registro de datos que correspondan a la CLASE, deberá ser identificado con la clave que corresponda a la clase del capital social. > Los datos que corresponden a la columna total, deberán ser identificados con la palabra TOTAL
5	CLASE	AN	19	25	7	
6	REFERENCIA	N	26	31	6	NUMERO DE REFERENCIA PRECIO Y CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR 600005 PRECIO DEL DIA ANTERIOR 720310 Acciones en circulación del día anterior 400095 CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR 000195 % DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR MOVIMIENTO EN ACCIONES DEL DIA 720300 Acciones emitidas del capital social autorizado 720321 Acciones en tesorería al inicio del día 720331 Acciones en circulación al inicio del día 720350 Acciones colocadas por la SI, entrada de clientes 720360 Acciones recompradas por la SI, salidas de clientes 720322 Acciones en tesorería al final del día 720332 Acciones en circulación al final del día 400096 CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA 000196 % DE PARTICIPACION DESPUES COLOCACION Y RECOMPRA INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: 510000 Resultado por valuación a valor razonable 510300 Resultado por compraventa 510100 Ingresos por Intereses 513201 Premios cobrados por reporto 513202 Premios por préstamo de valores 513203 Intereses sobre inversiones 513204 Intereses sobre valores prestados

						513205	Por depósitos en bancos
						513206	Utilidad en cambios por valorización
						513207	Utilidad por valorización de operaciones en UDIS
						Otros productos	
						513300	Otros
						513800	Utilidad por venta de activo fijo
						513900	Utilidad por venta de bienes adjudicados
						513100	Dividendos cobrados
						520097	EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA:
						Servicios Pagados a la Sociedad Operadora	
						521704	Valuación
						521707	Depósito acciones de la SI
						521708	Depósito valores SI
						521709	Depósito valores
						521710	Custodia acciones de la SI
						521711	Custodia valores SI
						521712	Custodia valores
						521713	Contabilidad
						521714	Administración de la Sociedad
						521715	Sistemas
						521716	Administración de Riesgos
						Servicios Pagados a Otras Entidades	
						521804	Valuación
						521805	Calificación
						521806	Proveeduría de precios
						521807	Depósito acciones de la SI
						521808	Depósito valores SI
						521809	Depósito valores
						521810	Custodia acciones de la SI
						521811	Custodia valores SI
						521812	Custodia valores
						521813	Contabilidad
						521814	Administración de la sociedad
						521815	Sistemas
						521816	Administración de riesgos
						523200	Gastos por intereses

CIRCULAR 12 - 22

ANEXO 2-C1 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA:	15
	FECHA:	2/4 / /

CONTENIDO DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
6	REFERENCIA	N	26	31	6	NUMERO DE REFERENCIA Gastos de Administración 520100 Depreciaciones y amortizaciones 520300 Honorarios 520500 Papelería y útiles 520900 Suscripciones y cuotas 521000 Gastos de promoción 521500 Impuestos y derechos 520600 Correos y teléfonos 520700 Rentas pagadas 520800 Mantenimiento y conservación Otros gastos 521600 Comisiones y situaciones bancarias 521900 Estimación por irreuperabilidad o difícil cobro 523800 Pérdida por venta de activo fijo 523900 Pérdida por venta de bienes adjudicados 524000 Por baja de valor del activo fijo 524100 Por baja de valor de bienes adjudicados 523300 Otros 400097 CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS DEL DIA 520098 EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA: Servicios Pagados a la Sociedad Operadora 521701 Administración de activos 521702 Administración activos s/desempeño 521703 Distribución Servicios Pagados a Otras Entidades 521803 Distribución 520080 Gastos de publicidad por serie Gastos de Administración 520081 Impuestos por serie CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE 000198 % DE PARTICIPACION DESPUES DE EGRESOS IDENTIFICABLES DETERMINACION DEL PRECIO DEL DIA: 600001 PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES 600010 Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra 600020 Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta

7	PORCENTAJE	N	32	37	6	600011 PRECIO MERCADO DE COMPRA 600021 PRECIO MERCADO DE VENTA 3 ENTEROS, 3 DECIMALES Aplica para los números de referencia siguientes: 000195 % DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR 720300 Acciones emitidas del capital social autorizado 720321 Acciones en tesorería al inicio del día 720331 Acciones en circulación al inicio del día 720322 Acciones en tesorería al final del día 720332 Acciones en circulación al final del día 000196 % DE PARTICIPACION DESPUES COLOCACION Y RECOMPRA 510000 INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: 510300 Resultado por valuación a valor razonable 510100 Resultado por compraventa 513201 Premios cobrados por reporte 513202 Premios por préstamo de valores 513203 Intereses sobre inversiones 513204 Intereses sobre valores prestados 513205 Por depósitos en bancos 513206 Utilidad en cambios por valorización 513207 Utilidad por valorización de operaciones en UDIS 513300 Otros 513800 Utilidad por venta de activo fijo 513900 Utilidad por venta de bienes adjudicados 513100 Dividendos cobrados 520097 EGRESOS PRORATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: 521704 Valuación 521707 Depósito acciones de la SI 521708 Depósito valores SI 521709 Depósito valores 521710 Custodia acciones de la SI 521711 Custodia valores SI 521712 Custodia valores 521713 Contabilidad 521714 Administración de la Sociedad 521715 Sistemas 521716 Administración de Riesgos 521804 Valuación 521805 Calificación 521806 Proveeduría de precios
---	------------	---	----	----	---	---

CIRCULAR 12 - 22

ANEXO 2-C1 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 15 34 FECHA: / /
--	------------------------------

CONTENIDO DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
7	PORCENTAJE	N	32	37	6	3 ENTEROS, 3 DECIMALES Aplica para los números de referencia siguientes: 521807 Depósito acciones de la SI 521808 Depósito valores SI 521809 Depósito valores 521810 Custodia acciones de la SI 521811 Custodia valores SI 521812 Custodia valores 521813 Contabilidad 521814 Administración de la sociedad 521815 Sistemas 521816 Administración de riesgos 523200 Gastos por intereses 520100 Depreciaciones y amortizaciones 520300 Honorarios 520500 Papelería y útiles 520900 Suscripciones y cuotas 521000 Gastos de promoción 521500 Impuestos y derechos 520600 Correos y teléfonos 520700 Rentas pagadas 520800 Mantenimiento y conservación 521600 Comisiones y situaciones bancarias 521900 Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro 523800 Pérdida por venta de activo fijo 523900 Pérdida por venta de bienes adjudicados 524000 Por baja de valor del activo fijo 524100 Por baja de valor de bienes adjudicados 523300 Otros 521701 Administración de activos 521702 Administración activos s/desempeño 521703 Distribución 521803 Distribución 520080 Gastos de publicidad por serie 520081 Impuestos por serie 000198 % DE PARTICIPACION DESPUES DE GASTOS IDENTIFICABLES

8	IMPORTES	N	38	55	18	600010 Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra 600020 Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta En pesos (18 enteros) Aplica para los números de referencia siguientes: 400095 CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR 400096 CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA 510000 INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: 510300 Resultado por valuación a valor razonable 510100 Resultado por compraventa 513201 Premios cobrados por reporto 513202 Premios por préstamo de valores 513203 Intereses sobre inversiones 513204 Intereses sobre valores prestados 513205 Por depósitos en bancos 513206 Utilidad en cambios por valorización 513207 Utilidad por valorización de operaciones en UDIS 513300 Otros 513800 Utilidad por venta de activo fijo 513900 Utilidad por venta de bienes adjudicados 513100 Dividendos cobrados EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: 521704 Valuación 521707 Depósito acciones de la SI 521708 Depósito valores SI 521709 Depósito valores 521710 Custodia acciones de la SI 521711 Custodia valores SI 521712 Custodia valores 521713 Contabilidad 521714 Administración de la Sociedad 521715 Sistemas 521716 Administración de Riesgos 521804 Valuación 521805 Calificación 521806 Proveeduría de precios 521807 Depósito acciones de la SI 521808 Depósito valores SI 521809 Depósito valores 521810 Custodia acciones de la SI
---	----------	---	----	----	----	--

CIRCULAR 12 - 22

ANEXO 2-C1 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 15 4/4 FECHA: / /
CONTENIDO DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		
ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
8	IMPORTES	N	38	55	18	En pesos (18 enteros) Aplica para los números de referencia siguientes: 521811 Custodia valores SI 521812 Custodia valores 521813 Contabilidad 521814 Administración de la sociedad 521815 Sistemas 521816 Administración de riesgos 523200 Gastos por intereses 520100 Depreciaciones y amortizaciones 520300 Honorarios 520500 Papelería y útiles 520900 Suscripciones y cuotas 521000 Gastos de promoción 521500 Impuestos y derechos 520600 Correos y teléfonos 520700 Rentas pagadas 520800 Mantenimiento y conservación 521600 Comisiones y situaciones bancarias 521900 Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro 523800 Pérdida por venta de activo fijo 523900 Pérdida por venta de bienes adjudicados 524000 Por baja de valor del activo fijo 524100 Por baja de valor de bienes adjudicados 523300 Otros 400097 CAPITAL CONTABLE CON GASTOS COMUNES DEL DIA 520098 EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA: 521701 Administración de activos 521702 Administración activos s/desempeño 521703 Distribución 521803 Distribución 520080 Gastos de publicidad por serie 520081 Impuestos por serie 400098 CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE Registrar el número de títulos de cada una de las clases
9		N	56	73	18	

10	CANTIDAD DE TITULOS					accionarias Aplica para los números de referencia siguientes: 720310 Acciones en circulación del día anterior 720300 Acciones emitidas del capital social autorizado 720321 Acciones en tesorería al inicio del día 720331 Acciones en circulación al inicio del día 720350 Acciones colocadas por la SI, entrada de clientes 720360 Acciones recompradas por la SI, salidas de clientes 720300 Acciones emitidas del capital social autorizado 720322 Acciones en tesorería al final del día 720332 Acciones en circulación al final del día En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) Aplica para los números de referencia siguientes: 600005 Precio del día anterior 600001 PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES 600011 PRECIO MERCADO DE COMPRA 600021 PRECIO MERCADO DE VENTA NOTA: Los EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA, para cada Clase de Acciones, deberán ser asignados sobre el Total de Gastos Globales Comunes del Día de la Valuación, independientemente de que estos sean desglosado por cada uno de los conceptos aquí solicitados. La base de cálculo para determinar los EGRESOS IDENTIFICABLES, será con los CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA (Ref 400097) Cada Clase de Acciones, deberá de estar depositada en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión por separado.
	PRECIO	N	74	86	13	
	FILLER	AN	87	300	214	

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-D		REGIMEN DE INVERSION			HOJA 16	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		RENTA VARIABLE ()			CLAVE: _____	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____		DEUDA FIS. ()			FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	
INFORMACION FINANCIERA: _____		DIARIA ()				
		MENSUAL ()				
		(CIFRAS EN PESOS, DATOS EN UNIDADES)				

PARAMETROS DE INVERSION		NUM. CONS.	TIPO INV.	EMISORA	SERIE	TV	CODIGO DE IDENTIFICACION	IMPORTE A MERCADO	PORCENTAJE %	% POR EMISION
038	EFFECTIVO Y VALORES									
039	RENTA VARIABLE									
040	GOBIERNO FEDERAL									
041	INST. CRED. EM. AV. AC.									
042	MENOS DE 3 MESES									
043	OBLIG. SUBORD.									
049	ACTIVO TOTAL									
050	GRUPOS FINANCIEROS									
100	VAL. FACIL REALIZACION									
105	INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTs. CRED., OPS. DE C-V, PREST. SVAL. (EN CONJ.)									
108	VALORES DEL SIC									
109	TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT.									
110	PRESTAMO DE VALORES									
204	INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B.									
205	OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS									
207	TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)									
303	REPORTOS (EN CONJUNTO)									
111	AGRESIVAS									
201	ACC. (INDIZ., L/PLAZO, PEQ. y MED. EMPR. SECT. REG)									
202	FONDOS MIXTOS (BALANCEADAS)									
203	FOND. MIXTOS (PREPONDERANTE DEUDA)									
300	COMBINAD. (BANC-GOB, GOB-PRIV, BANC-PRIV)									
301	ESPECIALIZ. (BANC, GOB, PRIV, COB, TAS REAL, ETC.)									
302	MERCADO DE DINERO									
305	VALORES SIN GRADO DE INVERSION									

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

CIRCULAR 12-22

1/2

HOJA 17

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-D
REGIMEN DE INVERSION

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales), según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria, M= Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
6. **VALOR.-** Según concepto:

• ACC. (INDIZ., L/PLAZO, PEQ. Y MED. EMPR, SECT, REG) • AGRESIVAS • COMBINAD. (BANC-GOB, GOB-PRIV, BANC-PRIV) • EFECTIVO Y VALORES • ESPECIALIZ. (BANC, GOB, PRIV, COB, TASA REAL, ETC.) • FOND. MIXTOS (PREPONDERANTE DEUDA) • FONDOS MIXTOS (BALANCEADAS) • GOBIERNO FEDERAL • GRUPOS FINANCIEROS • INST. CRED. EM. AV. AC. • INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTS. CRED., OPS. DE C-V, PREST. S/VAL. (EN CONJ.) • INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B. • MENOS DE 3 MESES • MERCADO DE DINERO • OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS • OBLIG. SUBORD. • PRESTAMO DE VALORES • RENTA VARIABLE • REPORTOS (EN CONJUNTO) • TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT. • TITULOS OPCIONALES (WARRANTS) • VAL. FACIL REALIZACION • VALORES DEL SIC • VALORES SIN GRADO DE INVERSION	PORCENTAJE (3 enteros, 3 decimales)
• ACTIVO TOTAL ➤ INFORMACION DIARIA Registrar el Activo Total del Día establecido por las disposiciones de carácter general vigentes en la fecha de valuación. ➤ INFORMACION MENSUAL Registrar el activo promedio mensual.	IMPORTE (Sin Centavos)
7. **NUM. CONS.-** Número ascendente de 001 en 001

CIRCULAR 12-22

2/2

HOJA 17

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-D
REGIMEN DE INVERSION

8. TIPO DE INVERSION.- Identificar el tipo de inversión con las claves siguientes:

Marcar con una “ **D** ” INVERSION EN DIRECTO

Marcar con una “ **R** ” OPERACIONES DE REPORTO

Marcar con una “ **P** ” TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS)

Marcar con una “ **C** ” TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS)

Marcar con una “ **T** ” VALORES PRESTADOS

Marcar con una “ **I** ” INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES

9. EMISORA.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**

- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta **CONCA** del Sistema Integral de Valores Automatizados (**S.I.V.A**)

Ejemplo:

BEJER

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO

BOBRA

BANOBRAS

BTOKI

BANCO DE TOKIO, S.A. DE C.V.

- Los Valores e instrumentos que respaldan las operaciones de reporto serán considerados para la determinación del régimen de inversión.

10. SERIE.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**

- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** anotar los últimos 7 números de la cuenta.

11. TIPO DE VALOR.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**

- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** registrar el tipo de valor “**CHD**”.

12. CODIGO DE IDENTIFICACION.- Registrar el código “**ISIN**” (**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.

Estructura del código “**ISIN**”:

- Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
- Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
- El último carácter es un **dígito de control.**

Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)

13. IMPORTE A MERCADO.-

- **PARAMETROS DIARIOS.-** Anotar el Valor Total a Mercado de cada una de las Emisoras/Serie registradas en los Anexos **2-B y 2-E** del día de la valuación.

- **PARAMETROS MENSUALES.-** Anotar el Promedio Mensual a Mercado de cada una de las Emisoras/Serie registradas en los Anexos **2-B y 2-E** de los valores que están o estuvieron en posesión durante el mes en el fondo.

14. PORCENTAJE.-

- Los **PARAMETROS DIARIOS**, serán determinados de dividir el **VALOR TOTAL A MERCADO DIARIO** de cada una de las Emisoras/Serie del Anexos **2B** entre el **ACTIVO TOTAL** establecido por las disposiciones de carácter general dirigida a las sociedades de inversión, vigentes en la fecha de determinación del porcentaje.(3 enteros, 3 decimales)

- Los **PARAMETROS MENSUALES**, serán determinados de dividir el **VALOR TOTAL A MERCADO PROMEDIO MENSUAL** de cada una de las emisoras/serie de los Anexos 2-B entre el **ACTIVO TOTAL PROMEDIO** del mes.(3 enteros, 3 decimales)
- 15. PORCENTAJE POR EMISION.-** Anotar el porcentaje que resulte de dividir el número de títulos en posición del día de la valuación entre el número de títulos en circulación de la emisión/serie.
- 16. NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora/Administradora y Director de la sociedades de inversión.

CIRCULAR 12 - 22

ANEXO 2-D COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 18 1/2 FECHA: / /
---	---

CONTENIDO PARAMETROS DE INVERSION	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL	300

REF.	DESCRIPCION	TIP O	POSICIONES			LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A			
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	1	2	Constante "3" Clave de la Sociedad según BMV
	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9		7	
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10		1	Valores posibles: D Diaria M Mensual Formato: DDMMAAAA NUM. SEQ. DEL ANEXO 2-D
4	FECHA	N	11	18		8	038 EFECTIVO Y VALORES 039 RENTA VARIABLE 040 GOBIERNO FEDERAL 041 INST. CRED. EM. AV. AC. 042 MENOS DE 3 MESES 043 OBLIG. SUBORD. 049 ACTIVO TOTAL 050 GRUPOS FINANCIEROS 100 VAL. FACIL REALIZACION 105 INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTS. CRED., OPS. DE C-V, PREST. SVAL. (EN CONJ.) 108 VALORES DEL SIC 109 TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT. 110 PRESTAMO DE VALORES 111 AGRESIVAS 201 ACC.(INDIZ., L/PLAZO, PEQ. Y MED. EMPR, SECT, REG) 202 FONDOS MIXTOS (BALANCEADAS) 203 FOND. MIXTOS (PREPONDERANTE DEUDA) 204 INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B. 205 OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS 207 TITULOS OPCIONALES (WARRANTS) 300 COMBINAD. (BANC-GOB, GOB-PRIV, BANC-PRIV) 301 ESPECIALIZ.(BANC,GOB,PRIV,COB,TAS REAL, ETC.) 302 MERCADO DE DINERO 303 REPORTOS (EN CONJUNTO) 305 VALORES SIN GRADO DE INVERSION
5	NUM. SEQ.	N	19	21		3	
6	CIFRAS EN PESOS	N	28	45		18	EN PESOS SIN CENTAVOS 049 ACTIVO TOTAL
7	PARAMETROS DE INVERSION	N	28	45		18	PARAMETROS ANEXO 2-D (En porcentaje 3 enteros, 3 decimales) 038 EFECTIVO Y VALORES 039 RENTA VARIABLE 040 GOBIERNO FEDERAL 041 INST. CRED. EM. AV. AC. 042 MENOS DE 3 MESES 043 OBLIG. SUBORD. 050 GRUPOS FINANCIEROS 100 VAL. FACIL REALIZACION 105 INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTS. CRED., OPS. DE C-V, PREST. SVAL. (EN CONJ.) 108 VALORES DEL SIC 109 TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT. 110 PRESTAMO DE VALORES 111 AGRESIVAS 201 ACC.(INDIZ., L/PLAZO, PEQ. Y MED. EMPR, SECT, REG) 202 FONDOS MIXTOS (BALANCEADAS) 203 FOND. MIXTOS (PREPONDERANTE DEUDA) 204 INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B. 205 OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS 207 TITULOS OPCIONALES (WARRANTS) 300 COMBINAD. (BANC-GOB, GOB-PRIV, BANC-PRIV) 301 ESPECIALIZ.(BANC,GOB,PRIV,COB,TAS REAL, ETC.) 302 MERCADO DE DINERO 303 REPORTOS (EN CONJUNTO) 305 VALORES SIN GRADO DE INVERSION
	FILLER	AN	46	300		255	Blancos NOTA * DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA

						* DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA
--	--	--	--	--	--	---

C I R C U L A R 12 - 22

ANEXO 2-D COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO						HOJA: 18 2/2 FECHA: / /
CONTENIDO REGIMEN DE INVERSION						SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO						LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL						300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "5"
	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria M Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUM. CONS.	AN	19	21	3	Número ascendente de: 001 en 001.
6	TIPO DE INVERSION	A	22	22	1	Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO R INVERSION EN REPORTE (Recibidos) P TITULOS OPCIONALES DE VTA. (Primas) C TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (Primas) T PRESTAMO DE VALORES I VALORES INTERNACIONALES > Deberá apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados(S.I.V.A) > Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar los últimos 7 números de la cuenta. > Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar el tipo de valor "CHD"
7	EMISORA	AN	23	29	7	
8	SERIE	AN	30	36	7	
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	
10	MERCADO	N	41	53	13	PARAMETROS DIARIO: > Es el VALOR TOTAL A MERCADO de cada una de las emisoras/series reportado en el Anexos 2-B y 2-E DEL DIA DE LA VALUACION. (3 enteros, 3 decimales) PARAMETROS MENSUALES > Es el determinados de sumar el VALOR TOTAL A MERCADO diario de cada una de las emisoras/series que están o estuvieron en la cartera durante el mes entre el número de días naturales del mes (3 enteros, 3 decimales) PARAMETROS DIARIO > Serán determinados de dividir el VALOR TOTAL A MERCADO DIARIO de cada una de las Emisoras/Serie del Anexos 2-B entre el ACTIVO TOTAL establecido por las disposiciones de carácter general dirigida a las sociedades de inversión, vigentes en la fecha de determinación del porcentaje.(3 enteros, 3 decimales) PARAMETROS MENSUALES: > Serán determinados de Dividir el VALOR TOTAL A MERCADO PROMEDIO MENSUAL de cada una de las emisoras/series de los Anexos 2-B y 2-E entre el ACTIVO TOTAL PROMEDIO del mismo mes de dicha información. (3 enteros, 3 decimales) En portecaje (3 enteros, 3 decimales)
11	PORCENTAJE	N	54	59	6	
12	% POR POR EMISION	N	60	65	6	
13	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	66	81	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering System.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último caracter es un dígito de control
	FILLER	AN	82	300	219	Blancos

NOTA * DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA
* DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

--	--	--	--	--	--	--

CIRCULAR 12-22

1/3

HOJA 20

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-D-2
INTEGRACION INDIVIDUAL POR PARAMETRO**

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la Sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la Sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales), según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria, **M=** Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUM. CONS.-** Número ascendente de 001 en 001
7. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:
Marcar con una "**D**" INVERSION EN DIRECTO
Marcar con una "**R**" OPERACIONES DE REPORTO
Marcar con una "**P**" TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS)
Marcar con una "**C**" TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS)
Marcar con una "**T**" VALORES PRESTADOS
Marcar con una "**I**" INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES
8. **EMISORA.-**
 - Deberán apegarse a la clave de EMISORA utilizada por el proveedor de precios, **PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados **(S.I.V.A)**

Ejemplo:
BEJER
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO

BOBRA
BANOBRA

BTOKI
BANCO DE TOKIO, S.A. DE C.V.

 - Valores e instrumentos que respaldan las operaciones de reporto serán considerados para la determinación del régimen de inversión.

Este anexo deberá reflejar todas las Emisoras, Series, y Tipos de Valor que correspondan a las carteras de valores diarias (anexos 2-B y 2-E).
9. **SERIE.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** los últimos 7 números de la cuenta.
10. **TIPO DE VALOR.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** registrar el tipo de valor "**CHD**".

11. CODIGO DE IDENTIFICACION.- Registrar el código “ISIN” (**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.

Estructura del código “ISIN”:

- Los dos primeros caracteres corresponden al **código del país**.
- Los nueve siguientes es el **código del emisor**.
- **El último** caracter es un **dígito de control**.

Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)

CIRCULAR 12-22

2/3

HOJA 20

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-D-2
INTEGRACION INDIVIDUAL POR PARAMETRO**

12. PORCENTAJE.-

- Los PARAMETROS DIARIOS, serán determinados de dividir el VALOR TOTAL A MERCADO DIARIO de cada una de las Emisoras/Serie del Anexo 2-B entre el ACTIVO TOTAL establecido por las disposiciones de carácter general dirigida a las sociedades de inversión, vigentes en la fecha de determinación del porcentaje. (3 enteros, 3 decimales)
- Los PARAMETROS MENSUALES, serán determinados de dividir el VALOR TOTAL A MERCADO PROMEDIO MENSUAL de cada una de las emisoras/serie de los Anexos 2-B entre el ACTIVO TOTAL PROMEDIO del mes. (3 enteros, 3 decimales)

13. CLAVE PARAMETRO.-

- Anotar para cada Emisora-Serie, la clave del parámetro que corresponda de acuerdo a Circular y/o Prospecto de Información.
- Una misma Emisora-Serie podrá ser repetida cuando participe en más de un parámetro.

PARAMETROS APLICABLES A SOCIEDADES DE INVERSION**DE RENTA VARIABLE/EN INSTRUMENTOS DE DEUDA**

- 040 VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL
- 041 VALORES DE DEUDA A CARGO DE INST. DE CRED. (EN CONJUNTO)
- 042 VALORES CON VENCIMIENTO MENOR A TRES MESES
- 050 VALORES DE EMPRESAS DE UN MISMO GRUPO
- 051 TIPIFICACION ESPECIFICA
- 100 DE FACIL REALIZACION
- 101 VALORES DE UNA MISMA EMPRESA
- 102 VALORES DE UNA MISMA INSTITUCION DE CREDITO
- 103 VALORES DE UNA MISMA EMISION O SERIE NO BANCOS NI GOBIERNO (DEL TOTAL EMITIDO)
- 104 VALORES DE UNA MISMA EMISION O SERIE DE SOCS. DE UNA OPERADORA (EN CONJUNTO)
- 105 INV. DEP. DINERO, VALS. DE DEUDA A CARGO DE INSTS. DE CRED., OPS. DE GV DE PRESTAMO S/VALORES (EN CONJ.)
- 106 INV. DEP. DINERO, VALS. DE DEUDA A CARGO DE UNA INST. DE CRED., OPS. DE GV DE PRESTAMO SOBRE VALORES
- 107 OPS. DE COMPRA-VENTA, PRESTAMO SOBRE VALORES REALIZADAS CON LA MISMA CASA DE BOLSA
- 108 VALORES DEL SIC
- 109 TITULOS DE DEUDA E.U.M. COTIZADOS EN EL EXTRANJERO
- 110 PRESTAMO DE VALORES
- 111 AGRESIVAS

PARAMETROS APLICABLES A SOCIEDADES DE RENTA VARIABLE

- 039 VALORES DE RENTA VARIABLE
- 200 ACC. DEL CAP. UNA MISMA EMISORA (DEL TOTAL EMITIDO)
- 201 ACCIONES (INDIZADAS, LARGO PLAZO, PEQUEÑA Y MED. EMPRESA, SECTORIALES, REGIONALES)
- 202 FONDOS MIXTOS (BALANCEADAS)
- 203 FONDOS MIXTOS (PREPONDERANTEMENTE DEUDA)
- 204 INV. EN TITULOS OPCIONALES EMITIDOS POR UNA CASA DE BOLSA
- 205 OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE EMISORAS NO FINANCIERAS
- 206 PARTICIPACION EN UNA SINCA QUE COTICE EN BOLSA (COMO ACCIONISTA)
- 207 TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)

**PARAMETROS APLICABLES A SOCIEDADES DE INVERSION
EN INSTRUMENTOS DE DEUDA**

- 300 COMBINADAS (BANCOS-GOBIERNO, GOBIERNO-PRIVADO, BANCOS-PRIVADO)
- 301 ESPECIALIZADAS (BANCOS, GOBIERNO, PRIVADOS, COBERTURA, TASA REAL, ETC.)
- 302 MERCADO DE DINERO
- 303 REPORTOS (EN CONJUNTO)
- 304 REPORTOS (POR INTERMEDIARIO)
- 305 VALORES SIN GRADO DE INVERSION

CIRCULAR 12-22

3/3

HOJA 20

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-D-2
INTEGRACION INDIVIDUAL POR PARAMETRO**

14. CLAVE DE EMPRESA O GRUPO.-

Anotar clave asignada por la BMV en el Boletín Bursátil

- "Sección de Análisis y Valuación de Instrumentos del Mercado de Capitales"
- "Sección de Análisis y Valuación de Instrumentos de Deuda"

Esta columna deberá llenarse cuando la Emisora sea parte de una misma:

- Empresa,
- Institución de Crédito, Emisora,
- Casa de Bolsa.
- Empresa de un Mismo Grupo, **LA INFORMACION CLAVE MISMA GRUPO. EMP., SERA VIGENTE Y SE PROPORCIONARA CUANDO LA BMV O LA CNBV CUENTEN CON UN LISTADO Y SEA PUBLICO.**

15. PARAMETRO OBTENIDO POR LA SOCIEDAD.- Anotar el resultado de sumar los porcentajes de los valores integrantes de un mismo Parámetro de Inversión.**16. PARAMETRO.-**

FUENTE DEL % MINIMO-MAXIMO.- Indicar la fuente de los porcentajes mínimos y máximos con las claves siguientes:

- **CIR** = Circular
- **PRO** = Prospecto de Información

MINIMO.- Porcentaje vigente aplicable a la sociedad de acuerdo a Prospecto de Información o Circular.

MAXIMO.- Porcentaje vigente aplicable a la sociedad de acuerdo a Prospecto de Información o Circular.

17. MOTIVO DEL EXCESO O INSUFICIENCIA.- La identificación de las causas que motivaron un exceso o insuficiencias en los parámetros será identificado con las claves siguientes:

- MA** Mercado a la Alza
MB Mercado a la Baja
EC Entrada de Clientes
SC Salida de Clientes
OFIC Oficio de Autorización

18. EXCESO O INSUFICIENCIA.-**INSUFICIENCIA**

Es cuando el parámetro obtenido por la sociedad es menor al porcentaje establecido en el punto 15 de este instructivo de llenado. (Anotar al principio de la cantidad el signo de menos)

Ejemplo de llenado:

PARAMETRO OBTENIDO POR LA SOCIEDAD	Fuente del % Min.- Max.	MIN	MAX	MOTIVO DEL EXCESO O INSUFICIENCIA	EXCESO O INSUFICIENCIA %
18%	PRO	20	50	MB	-2%

EXCESO

Es cuando el parámetro obtenido por la sociedad es mayor al porcentaje establecido en el punto 15 de este instructivo de llenado.

Ejemplo de llenado:

PARAMETRO OBTENIDO POR LA SOCIEDAD	Fuente del % Min- Max	MIN	MAX	MOTIVO DEL EXCESO O INSUFICIENCIA	EXCESO O INSUFICIENCIA %
---------------------------------------	--------------------------	-----	-----	---	--------------------------------

45%	PRO	10	40	SC	5%
------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------

19. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Operadora/Administradora y Director de la Sociedad de Inversión.

CIRCULAR 12- 22

ANEXO 2 D-2 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 21 1/2 FECHA: / /
--	---

CONTENIDO INTEGRACION INDIVIDUAL POR PARAMETRO ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION LONGITUD REG. 300
---	--

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO CLAVE DE LA SOCIEDAD	N AN	1 3	2 9	2 7	Constante "16" Clave de la Sociedad según BMV Valores posibles: D Diario M Mensual Formato: DDMMAAAA Número ascendente de: 001 en 001. Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO R INVERSION EN REPORTE (Recibidos) P TITULOS OPCIONALES DE VTA. (Primas) C TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (Primas) T PRESTAMO DE VALORES I VALORES INTERNACIONALES Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuentas de cheques en dolares registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A) > La suma de porcentajes de cada uno de los parámetros deberá ser identificado en esta columna con la palabra "TOTAL" > Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuentas de cheques en dolares registrar los últimos 7 números de la cuenta. > Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuentas de cheques en dolares anotar el tipo de valor "CHD" > PARAMETROS MENSUALES: Serán determinados de Dividir el VALOR TOTAL A MERCADO PROMEDIO MENSUAL de cada una de las emisoras/serie de los Anexos 2B y 2E entre el ACTIVO TOTAL PROMEDIO del mes. (3 enteros, 3 decimales) > Los PARAMETROS DIARIOS , serán determinados de dividir el VALOR TOTAL A MERCADO DIARIO de cada una de las Emisoras/Serie del Anexos 2B entre el ACTIVO TOTAL establecido por las disposiciones de carácter general dirigida a las sociedades de inversión, vigentes en la fecha de determinación del porcentaje. (3 enteros, 3 decimales) > Anotar para cada una de las emisoras-serie la clave del parámetro que les aplique. > Una misma emisora-serie podrá ser repetida cuando ésta participe en más de un parámetro
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	
4	FECHA	N	11	18	8	
5	NUM. CONS.	AN	19	21	3	
6	TIPO DE INVERSION	A	22	22	1	
7	EMISORA	AN	23	29	7	
8	SERIE	AN	30	36	7	
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	
10	PORCENTAJE	N	41	46	6	
11	CLAVE PARAMETRO	N	47	49	3	

CLAVE	DESCRIPCION
PARAMETROS APLICABLES A SOCIEDADES COMUNES/DE DEUDA	
040	VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL
041	VALORES DE DEUDA A CARGO DE INST. DE CRED. (EN CONJUNTO)
042	VALORES CON VENC. MENOR A TRES MESES
050	VALORES DE EMPRESAS DE UN MISMO GRUPO
051	TIPIFICACION ESPECIFICA
100	DE FACIL REALIZACION
101	VALORES DE UNA MISMA EMPRESA
102	VAL. DE UNA MISMA INSTITUCION DE CREDITO
103	VALORES DE UNA MISMA EMISION O SERIE NO BANCOS NI GOBIERNO (DEL TOTAL EMITIDO)
104	VALORES DE UNA MISMA EMISION O SERIE DE SOCS. DE UNA OPERADORA (EN CONJUNTO)
105	INV. DEP. DINERO, VALS. DE DEUDA A CARGO DE INSTS. DE CRED., OPS. DE C-V DE PRESTAMO S/VALORES (EN CONJ.)
106	INV. DEP. DINERO, VALS. DE DEUDA A CARGO DE UNA INST. DE CRED., OPS. DE GV DE PRESTAMO SOBRE VALORES
107	OPS. DE COMPRA-VENTA, PRESTAMO SOBRE VALORES REALIZADAS CON LA MISMA CASA DE BOLSA
108	VALORES DEL SIC
109	TITULOS DE DEUDA E.U.M. COTIZADOS EN EL EXTRANJERO
110	PRESTAMO DE VALORES
111	AGRESIVAS
PARAMETROS APLICABLES A SOCIEDADES COMUNES	

[illegible]

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2 D-2 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 21 2/2 FECHA: / /
CONTENIDO INTEGRACION INDIVIDUAL POR PARAMETRO		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES	
			DE	A			
11	CLAVE PARAMETRO	N	47	49	3	202	FONDOS MIXTOS (BALANCEADAS)
						203	FONDOS MIXTOS (PREPONDERANTEMENTE DEUDA)
						204	INV. EN TITULOS OPCIONALES EMITIDOS POR UNA CASA DE BOLSA
						205	OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE EMISORAS NO FINANCIERAS
						206	PARTICIPACION EN UNA SINCA QUE COTICE EN BOLSA (COMO ACCIONISTA)
						207	TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)
						PARAMETROS APLICABLES A SOCIEDADES DE DEUDA	
						300	COMBINADAS (BANCOS-GOBIERNO, GOBIERNO-PRIVADO, BANCOS-PRIVADO)
						301	ESPECIALIZADAS (BANCOS, GOBIERNO, PRIVADOS, COBERTURA, TASA REAL, ETC.)
						302	MERCADO DE DINERO
						303	REPORTOS (EN CONJUNTO)
						304	REPORTOS (POR INTERMEDIARIO)
						305	VALORES SIN GRADO DE INVERSION
						PARAMETROS APLICABLES A SOCIEDADES COMUNES	
						039	VALORES DE RENTA VARIABLE
						200	ACC. DEL CAP. UNA MISMA EMISORA (DEL TOTAL EMITIDO)
						201	ACCIONES (INDIZADAS, LARGO PLAZO, PEQUEÑA Y MED. EMPRESA, SECTORIALES Y REGIONAL)
						202	FONDOS MIXTOS (BALANCEADAS)
						203	FONDOS MIXTOS (PREPONDERANTEMENTE DEUDA)
						204	INV. EN TITULOS OPCIONALES EMITIDOS POR UNA CASA DE BOLSA
						205	OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE EMISORAS NO FINANCIERAS
						206	PARTICIPACION EN UNA SINCA QUE COTICE EN BOLSA (COMO ACCIONISTA)
						207	TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)
						PARAMETRO APLICABLES A SOCIEDADES DE DEUDA	
						300	COMBINADAS (BANCOS-GOBIERNO, GOBIERNO-PRIVADO, BANCOS-PRIVADO)
						301	ESPECIALIZADAS (BANCOS, GOBIERNO, PRIVADOS, COBERTURA, TASA REAL, ETC.)
						302	MERCADO DE DINERO
						303	REPORTOS (EN CONJUNTO)
						304	REPORTOS (POR INTERMEDIARIO)
						305	VALORES SIN GRADO DE INVERSION
12	CLAVE DE EMPRESA/INST. CREDITO CASA DE BOLSA	AN	50	56	7	Esta columna deberá llenarse cuando la Emisora sea parte de una misma: Empresa, Institución de Crédito, Emisora Casa de Bolsa	
13	CLAVE DE GRUPO EMPRESARIAL	AN	57	63	7	Esta columna deberá llenarse cuando los valores sean parte de una mismo Grupo	
14	PARAMETRO OBTENIDO.-	N	64	69	6	En porcentaje (3 enteros, 3 decimales) Anotar la cantidad resultado de sumar los porcentajes del punto13deeste instructivo, de las emisoras que forman parte de los parámetros mencionados en el punto 9, una misma emisora-serie sólo podrá ser repetida cuando participe en más de un parámetros	
15	FUENTE DEL PARAMETRO MIN- MAX	A	70	72	3	Indicar la fuente de los porcentajes mínimos y máximos con las claves siguientes: PRO = PROSPECTO DE INFORMACION VIEGENTE CIR = CIRCULAR	
16	PARAMETRO PROSPECTO O CIRCULAR	N	73	78	6	Porcentaje MINIMOS (3 enteros, 3 decimales)	
	MINIMO	N	79	84	6	Porcentaje MAXIMOS (3 enteros, 3 decimales)	
17	MOTIVO EXCESO O INSUFICIENCIA	AN	85	89	5	IDENTIFICAR CON LAS CLAVES SIGUIENTES EL MOTIVO DEL EXCESO O INSUFICIENCIA: MA MERCADO A LA ALZA MB MERCADO A LA BAJA EC ENTRADA DE CLIENTES SC SALIDA DE CLIENTES OFIC OFICIO DE AUTORIZACION	
18	% EXCESO O INSUFICIENCIA	N	90	95	6	Porcentaje (3 enteros, 3 decimales) EXCESO Cuando el parámetro es Mayor al porcentaje establecido en el punto 16 de este instructivo de llenado, se entenderá como EXCESO INSUFICIENCIA Cuando el parámetro Obtenido es Menor al porcentaje establecido en el punto 16 de este instructivo de llenado, se entenderá como INSUFICIENCIA (Anotar al Principio de la Cantidad el Signo de Menos)	
19	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	96	111	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering System.)	

CIRCULAR 12-22

HOJA 23

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-E
DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTEO

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso, de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales), según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria, **M=** Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUM. CONS.-** Número ascendente de 001 en 001.
7. **PRORROGA.-** Indicar con una " P " cuando se trata de reporte con **Prórroga**.
8. **EMISORA.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 - Las emisoras registradas en este anexo serán consideradas para la determinación del régimen de inversión.
9. **SERIE.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
10. **TIPO DE VALOR.-**
 - Apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 - CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar el tipo de valor "CHD"
11. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código "ISIN" (International Securities Identification Numbering System), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.
Estructura del código "ISIN":
 - Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
 - Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
 - El **último** carácter es un **dígito de control.**
 - **Ejemplo:** MXXABR000059 (BREMS 031127)
12. **CANTIDAD DE TITULOS.-** Anotar el número de títulos en unidades. (12 enteros)
13. **IMPORTE A MERCADO.-** Registrar el importe obtenido de multiplicar el número de títulos en reporte por el **PRECIO DE ENTRADA.** (18 enteros)
14. **No. REFERENCIA DEL REPORTE.-** Es el número de control de los valores recibidos en reporte, este número deberá ser igual No. registrado en el anexo 2-C (los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)
15. **INSTITUCION REPORTADA.-** Indicar clave corta de la Institución Reportada
16. **DIAS POR VENCER DEL REPORTE.-** Indicar el número de días por vencer del reporte, a la fecha de valuación.
17. **PLAZO TOTAL DEL REPORTE.-** Número de días pactado de la operación del Reporto.
18. **TASA PREMIO.-** Registrar tasa premio pactada del reporte. (3 enteros, 3 decimales)
19. **PRECIO PACTADO.-** Registrar el **PRECIO DE SALIDA** del valor reportado (debe ser igual a la suma del precio de

entrada más el premio), presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)

20. IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION.- Registrar el resultado de multiplicar el **PRECIO SALIDA** por el número títulos adquiridos en reporto, presentar en pesos. (18 enteros)

21. NOMBRE Y FIRMA.- Del Dir. de la Operadora/Administradora, y Dir. de la Sociedad de Inversión

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-E COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 24 FECHA: / /
---	------------------------

CONTENIDO DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO CLAVE DE LA SOCIEDAD	N AN	1 3	2 1 9	2 7	Constante " 7 " Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria M Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	Número ascendente de 001 en 001
6	PRORROGA / VALORES ADICIONALES	A	22	22	1	" P "
7	EMISORA	AN	23	29	7	> Para Prórroga en Operación de Reporto Deberá apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
8	SERIE	AN	30	36	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
10	CANT. DE TITULOS	N	41	52	12	En unidades
11	IMPORTE A MERCADO	N	53	70	18	En pesos (18 Enteros)
12	No. REFERENCIA DEL REPORTO	N	71	76	6	Presentar los Nos. SEQ. Con el formato siguiente: AANNNN (A=año, N = número)
13	INSTITUCION REPORTADA	AN	77	83	7	* Clave Corta de la Institución Reportada asignada por la BMV de acuerdo al Boletín Bursátil
14	DIAS POR VENCER REPORTO	N	84	89	6	Días por vencer a la fecha de valuación del instrumento
15	PLAZO TOTAL REPORTO	N	90	92	3	Según sea el reporto
16	TASA PREMIO	N	93	98	6	3 enteros y 3 decimales
17	PRECIO PACTADO	N	99	111	13	En pesos y centavos 7 enteros y 6 decimales
18	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION	N	112	129	18	En pesos 18 enteros
19	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	130	145	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering System) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
	FILLER	AN	146	300	155	Blanco

NOTA * DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA
*** DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA**

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22**

ANEXO 2-F

INVERSION EXTRANJERA

HOJA 25

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

CLAVE: _____

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:

RENTA VAR. ()

DEUDA FIS. ()

DEUDA MOR. ()

INFORMACION:

MENSUAL ()

FECHA (DÍA, MES, AÑO): __/__/__

(CIFRAS EN PESOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)

NUM. SEQ.	CONCEPTO	CLASE	No. DE INVERSIONISTAS	No. DE TITULOS	% TITULOS VS. CAPITAL PAGADO	IMPORTE VALOR A MERCADO
10	PERSONAS FISICAS					
11	CAPITAL FIJO					
12	CAPITAL VARIABLE					
20	PERSONAS MORALES					
21	CAPITAL FIJO					
22	CAPITAL VARIABLE					
30	INSTITUCIONALES					
31	CAPITAL FIJO					
32	CAPITAL VARIABLE					
T O T A L E S						

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA_____
DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

CIRCULAR 12-22

HOJA 26

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-F
INVERSION EXTRANJERA**

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda(Físicas o Morales) según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
M= Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información **(DDMMAAAA)**.
6. **NUMERO SEQ.-**
10 = PERSONAS FISICAS
11 = CAPITAL FIJO
12 = CAPITAL VARIABLE
20 = PERSONAS MORALES
21 = CAPITAL FIJO
22 = CAPITAL VARIABLE
30 = INSTITUCIONALES.- Son organizaciones que representan a un número de personas, estas entidades tienen la posibilidad de comerciar grandes volúmenes de valores a través de un intermediario. Ejemplo: Compañías de Seguros, Fideicomisos, Fondos de Pensión etc.).
31 = CAPITAL FIJO
32 = CAPITAL VARIABLE
7. **CLASE.-** Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.
8. **NUMERO DE INVERSIONISTAS.-** Capital Fijo y Capital Variable. En unidades(18 enteros).
9. **NUMERO DE TITULOS.-** Capital Fijo y Capital Variable. En unidades(18 enteros).
10. **% TITULOS VS CAPITAL PAGADO.-** Capital Fijo y Capital Variable. Porcentaje (3 enteros y 3 decimales).
11. **IMPORTE VALOR A MERCADO.-** Monto del valor en pesos. Considerar 18 enteros.

Nota: Los Distribuidores deberán proporcionar de la información necesaria a la Sociedad de Inversión, para dar cumplimiento en los términos y plazos establecidos en las Disposiciones de Carácter General Dirigidas a las Sociedades de Inversión, y cuando fuera el necesario establecerlo de manera contractual entre la Sociedad de Inversión y el Distribuidor.

12. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Operadora/Administradora.

13. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Sociedad de Inversión.

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-F COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 27 FECHA: / /
--	-----------------------------------

CONTENIDO INVERSION EXTRANJERA	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPC	POSICIONES			LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A			
2	IDENTIF. DE REGISTRO CLAVE DE LA SOCIEDAD	N AN	1 3	2 9	1	2 7	Constante " 8 " Clave de la Sociedad según BMV.
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10		1	Valores posibles: M Mensual
4	FECHA	N	11	18		8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21		3	010 PERSONAS FISICAS 011 P.F. DEL CAPITAL FIJO 012 P.F. DEL CAPITAL VARIABLE 020 PERSONAS MORALES 021 P.M. DEL CAPITAL FIJO 022 P.M. DEL CAPITAL VARIABLE 030 INSTITUCIONALES 031 DEL CAPITAL FIJO 032 DEL CAPITAL VARIABLE
6	No. DE INVERSIONISTAS	N	22	39		18	En Unidades
7	No. DE TITULOS	N	40	57		18	En Unidades
8	% TITULOS vs CAPITAL PAGADO	N	58	63		6	3 enteros y 3 decimales
9	IMPORTE A VALOR MERCADO	N	64	81		18	En pesos (18 enteros)
10	CLASE FILLER	AN AN	82 89	88 300		7 212	Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria. Blanco NOTA: LOS DISTRIBUIDORES DEBERAN PROPORCIONAR DE LA INFORMACION NECESARIA A LA SOCIEDAD DE INVERSION, PARA DAR CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL DIRIGIDAS A LAS SOCIEDADES DE INVERSION, Y CUANDO FUERA EL NECESARIO ESTABLECERLO DE MANERA CONTRACTUAL ENTRE LA SOCIEDAD DE INVERSION Y EL DISTRIBUIDOR DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

--	--	--	--	--	--	--

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CIRCULAR 12 - 22

VALORES PRESTADOS

HOJA 28

ANEXO 2-H

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION	RENTA VAR. ()
INFORMACION FINANCIERA	DIARIA ()

RENTA VAR. ()
DIARIA ()

DEUDA FIS. ()
MENSUAL ()

DEUDA MOR. ()

CLAVE: _____

FECHA (DIA-MES-AÑO): ____ / ____ / ____

(CIFRAS EN PESOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA\ADMINISTRADORA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

CIRCULAR 12-22

1/2

HOJA 29

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-H
VALORES PRESTADOS

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
 2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
 3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales) según corresponda.
 4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria, **M=** Mensual.
 5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información (**DDMMAAAA**).
 6. **NUM. CONS.-** Número ascendente de 001 en 001.
 7. **PRORROGA.-** Indicar con una **"P"** en esta columna, si se trata de valores prestados con prórroga.
- "VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION"**
8. **EMISORA.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 - **LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE ANEXO, DEBERAN QUEDAR REGISTRADAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA CNBV, VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA. LA AGRUPACION DE LOS VALORES DEBERA DE HACERSE DE ACUERDO AL ESTADO DE VALUACION DE CARTERA D-1.**
 9. **SERIE.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 10. **TIPO DE VALOR.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 11. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código **"ISIN" (International Securities Identification Numbering System)**, para los valores nacionales y extranjeros, que cuenten con dicho código.
Estructura del código **"ISIN"**:
 - Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
 - Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
 - El **último** carácter es un **dígito de control.****Ejemplo:** MXXABR000059 (BREMS 031127).
 12. **CALIFICACION O BURSATILIDAD.-** Clave asignada por la Institución Calificadora de Valores, de la emisión o serie (por ejemplo, mxA-1, DPm1, CR-2).
El grado de Bursatilidad de las Acciones deberá identificarse con los valores siguientes:
ALTB = ALTA BURSATILIDAD
MEDB = MEDIA BURSATILIDAD
BAJB = BAJA BURSATILIDAD
MINB = MINIMA BURSATILIDAD
NULB = NULA BURSATILIDAD
 13. **TITULOS PRESTADOS.-** Número de títulos prestados. En unidades (12 unidades).
 14. **DIAS POR VENCER.-** Número de días por vencer de la fecha de valuación a la fecha de vencimiento del préstamo.
 15. **No. DE CTA. O CONTRATO DEL PRESTATARIO.-** Número asignado a la cuenta o al contrato del prestatario.
 16. **PREMIO.-** Monto del premio. En pesos. Considerar 18 enteros.
 17. **FECHA INICIO DEL PRESTAMO.-** Día, Mes y Año del día en que da inicio la operación de préstamo. (**DDMMAAAA**).

18. **FECHA VENCIMIENTO DEL PRESTAMO.-** Día, Mes y Año del vencimiento de la operación de préstamo. (DDMMAAAA).

CIRCULAR 12-22

2/2

HOJA 29

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-H
VALORES PRESTADOS**

19. **NUMERO PRORROGA.-** Número de la prórroga. En orden ascendente.

“VALORES EN GARANTIA”

20. **EMISORA (Valor en Garantía).-**

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
- Cuando la garantía sea en **EFFECTIVO** (moneda nacional o dólares) se le asignará la clave **EFFECTIV.**

21. **SERIE (Valor en Garantía).-**

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
- Para cuando la garantía sea en **EFFECTIVO** (moneda nacional o dólares) la serie se reportará en blanco.

22. **TIPO DE VALOR (Valor en Garantía).-**

- Deberán apegarse al de **TIPO DE VALOR** utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
- Cuando la garantía sea **EFFECTIVO** (moneda nacional o dólares) se asignará el tipo de valor **EFEC**

23. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código “ISIN” (**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.

Estructura del código “ISIN”:

- Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
- Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
- El **último** caracter es un **digito de control.**

Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)

24. **TITULOS.-** Número de títulos en garantía. En unidades. (12 enteros)

- Cuando la garantía sea en **EFFECTIVO moneda nacional**, será el **importe en pesos redondeado.**
- Cuando la garantía sea en **EFFECTIVO dólares**, será el **importe en dólares redondeado.**

25. **IMPORTE.-** Monto de los valores en garantía, presentar en pesos. (18 enteros)

- Cuando la garantía sea en **EFFECTIVO MONEDA NACIONAL**, será el **importe en pesos**
- Cuando la garantía sea en **EFFECTIVO dólares**, deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la **CNBV.**

26. **% PRESTAMO VS. CARTERA.-** Valor que representa el préstamo contra el Total a Mercado de la Cartera de Valores, en porcentaje. (3 enteros, 3 decimales)

27. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora/Administradora.

28. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la sociedad de inversión.

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-H COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 30 FECHA: / /
---	------------------------

CONTENIDO VALORES PRESTADOS	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 10 "
3	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria M Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	Número ascendente de 001 en 001
6	PRORROGA	A	22	22	1	"P" = Prórroga del préstamo
7	VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION EMISORA	AN	23	29	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
8	SERIE	AN	30	36	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
10	CALIFICACION O BURSATIL	AN	41	50	10	Calificación de Instrumentos de Deuda Utilizar las claves asignadas por la calificadora Mercado Accionario anotar las claves siguientes: ALTB = Alta Bursatilidad MEDB = Media Bursatilidad BAJB = Baja Bursatilidad MINB = Mínima Bursatilidad NULB = Nula Bursatilidad
11	TITULOS PRESTADOS	N	51	62	12	En unidades
12	DÍAS POR VENCER	N	63	67	5	Número de días por vencer a la fecha de valuación
13	No. DE CTA. O CONTRATO DEL PRESTATARIO	AN	68	79	12	Clave corta Según BMV
14	PREMIO	N	80	97	18	En pesos. 18 enteros
15	FECHA DE INICIO PRESTAMO	N	98	105	8	Formato: DDMMAAAA
16	FECHA DE VENCIMIENTO PRESTAMO	N	106	113	8	Formato: DDMMAAAA
17	No. DE PRORROGA	AN	114	125	12	No. de Prórroga
18	VALORES EN GARANTIA EMISORA EN GARANTIA	AN	126	132	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
19	SERIE EN GARANTIA	AN	133	139	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
20	TIPO DE VALOR	AN	140	143	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
21	CALIFICACION O BURSATIL DE VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA	AN	144	153	10	> GARANTIAS EN EFECTIVO IDENTIFICAR "EFEC" Calificación de Instrumentos de Deuda Utilizar las claves asignadas por la calificadora Mercado Accionario anotar las claves siguientes: ALTB Alta Bursatilidad MEDB Media Bursatilidad BAJB Baja Bursatilidad MINB Mínima Bursatilidad NULB Nula Bursatilidad
22	TITULOS	N	154	165	12	En unidades SI LA GARANTIA ES EN EFECTIVO: M.N. Importe de los pesos redondeado a enteros DLLS Importe de los dólares redondeado a enteros
23	IMPORTE	N	166	183	18	En pesos (18 enteros) SI LA GARANTIA ES EN EFECTIVO: M.N. Importe de los pesos redondeado a enteros DLLS Importe de los dólares redondeado a enteros
24	% PRESTAMO VS CARTERA	N	184	189	6	3 enteros y 3 decimales
25	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INV.)	AN	190	205	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último caracter es un dígito de control

26	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA)	AN	206	221	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
	FILLER	AN	222	300	79	Blancos

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

C I R C U L A R 12 - 22

ANEXO 2-J

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

HOJA 31

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

CLAVE: _____

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____

RENTA VARIABLE ()

DEUDA FIS. ()

DEUDA MOR. ()

DIARIA ()

MENSUAL ()

FECHA (DIA-MES-AÑO): ____/____/____

(CIFRAS EN PESOS, COSTOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)

No. CONS	IDENT. DE GPO	INFORMACION	FECHA INICIO MODIF.	CARGO O PUESTO	PROFESION	NUM. REG. S.H.C.P./C.N.B.V.	TIPO DE ASAMBLEA	FECHA ASAMBLEA/ PODER NOTARIAL	TIPO DE PODER LIM/LIM.	NUMERO DE ACCIONES	CLASE	VALOR NOMINAL	MONTO EN PESOS	% DEL MIN. FIJO	% DEL TOTAL EN CIRCUL
		ACCIONISTAS DEL CAP. (MINIMO) FIJO													
		CONSEJO DE ADMINISTRACION													
		COMITE DE INVERSIONES													
		COMITE DE VALUACION													
		APODERADOS													
		FUNCIONARIO (S)													
		SOCIEDAD OPERADORA													
		SOCIEDAD (ES) DISTRIBUIDORA (S)													
		DESPACHOS DE AUD. EXT. (CONT./LEGAL)													
		AUDITORES EXTERNOS (CONTABLE/LEGAL)													
		COMISARIO (S) PROPIETARIO (S)													
		COMISARIO (S) SUPLENTE (S)													
		COMISARIO (S) OTRO (S)													

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

CIRCULAR 12-22

1/3

HOJA 32

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-J
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales) y según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria (**Cuando existan cambios en la información de este Anexo**)
M= Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (**DDMMAAAA**)
6. **No. CONS.-** No se llena.
7. **IDENTIFICADOR DE GRUPO.-** Utilizar las claves siguientes:

ACMF	ACCIONISTAS DEL CAPITAL MINIMO FIJO	Nombre completo de los accionistas del capital mínimo fijo, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s) y para el caso de personas morales anotar la denominación social o razón social completa.
P	<u>CONSEJO DE ADMINISTRACION</u> Presidente	Nombre completo de los miembros del consejo de administración, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).
VP	Vicepresidente	
T	Tesorero	
V	Vocal	
PS	Presidente Suplente	
VPS	Vicepresidente Suplente	
TS	Tesorero Suplente	
SS	Secretario Suplente	
VS	Vocal Suplente	
S	Secretario	
COI	Consejeros Independientes	
COIS	Consejeros Independientes Suplente	
CON	Consejeros Propietarios	
CONS	Consejeros Suplentes	
CI	COMITE DE INVERSIONES	Nombre completo de los miembros del comité de inversiones, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).
CV	VALUADORA	Denominación completa de la entidad que proporcione el Servicio de Valuación.
AP	APODERADOS	Nombre completo de los apoderados, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).
F	FUNCIONARIOS	Nombre completo de los principales funcionarios iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s) Ejemplo: Contador, Abogado, Responsable de Sistemas, Persona autorizada para proporcionar datos a la CNBV, etc.)

SO	SOCIEDAD OPERADORA	Nombre completo de la Sociedad Operadora, según último oficio de anotación marginal al RNV, más reciente; o en su caso único.
-----------	---------------------------	---

CIRCULAR 12-22

2/3

HOJA 32

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-J
(ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSION)

SD	SOCIEDAD (ES) DISTRIBUIDORA(S)	Denominación social de la(s) sociedad(es) distribuidora(s) de la sociedad de inversión.
DAEC	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE	Denominación completa del Despacho de Auditoría Externa Contable
DAEL	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA LEGAL	Denominación completa del Despacho de Auditoría Externa Legal.
AEC	NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO CONTABLE	Nombre completo del auditor que dictamina el ejercicio correspondiente a la fecha de entrega de la información, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s)
AEL	NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO LEGAL	Nombre completo del auditor que dictamina, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre (s)
CP	COMISARIO(S) PROPIETARIO(S)	Nombre completo de los comisario(s) propietario(s), iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).
CS	COMISARIO(S) SUPLENTE(S)	Nombre completo del comisario(s) suplente(s), iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).
CO	COMISARIO(S) OTRO(S)	Nombre completo del comisario(s) suplente(s), iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).

- 8. INFORMACION.-** La columna información deberá de ser llenada de acuerdo a la información solicitado por cada uno de los conceptos mencionados en este anexo:

Lo anterior, **aplica para las claves siguientes:**

P, VP, T, S, V, PS, VPS, TS, SS, VS, COI, COIS, CON, CONS, CI, CV, AP, F, SO, SD, DAEC, DAEL, AEC, AEL, CP, CS, CO

La información solicitada de las personas Físicas/Morales, deberá de cumplir con lo siguiente:

PERSONAS FISICAS Apellido Paterno, Materno y Nombres

PERSONAS MORALES Denominación o Razón Social Completa

- 9. FECHA INCIO MODIFICACION.-** Anotar en esta columna a partir de qué fecha son vigentes los cambios o altas a la información solicitada en el punto 6 de este instructivo de llenado, asimismo se deberá de utilizar esta columna para las fechas solicitadas en los conceptos siguientes. (DDMMAAAA)

- 10. CARGO O PUESTO.-** Anotar el nombre del cargo o puesto que desempeñan dentro de la Sociedad de Inversión las personas registradas en este Anexo.

Lo anterior, **aplica para las claves siguientes:**

P, VP, T, S, V, PS, VPS, TS, SS, VS, CI, CV, AP, F, SO, DAEC, DAEL, AEC, AEL, CP, CS, CO,

- 11. PROFESION.-** Anotar el nombre de la profesión o estudios realizados de las personas registradas en este Anexo.

- LO ANTERIOR APLICA PARA LAS CLAVES SIGUIENTES:**

P, VP, T, S, V, PS, VPS, TS, SS, VS, CI, CV, AP, F, AEC, AEL, CP, CS, CO COI, COIS, CON, CONS

12. NUM. REG. S.H.C.P./C.N.B.V.-

- Auditor Externo Contable: Número completo de Registro ante la S.H.C.P. y/o C.N.B.V.
- Auditor Externo Legal: Número completo de Registro ante la C.N.B.V.

CIRCULAR 12-22

3/3

HOJA 32

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-J
(ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSION)**

- 13. TIPO DE ASAMBLEA.-** Tipo de asamblea (Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) en la que se designó a las **personas físicas o morales que se encuentren** en los casos señalados en el **punto 7 de este instructivo, así como el Director de la Sociedad y el Representante Legal de la Sociedad.**

Lo anterior, **aplica para las claves siguientes:**

P, VP, T, S, V, PS, VPS, TS, SS, VS, CI, CV, AP, F, SO, SD, DAEC, DAEL, CP, CS, CO

- 14. FECHA DE ASAMBLEA/PODER NOTARIAL.-** Día, Mes y Año de la asamblea con la que se recibe o ratifica el Puesto o Poder Notarial. **(DDMMAAAA)**

- 15. TIPO DE PODER.-** Valores posibles:

LIMI = Poder Limitado

ILIM = Poder Ilimitado

N/A = No Aplica

- 16. NUMERO DE ACCIONES.-** Anotar la cantidad de acciones del capital mínimo fijo. (12 unidades)

- 17. CLASE.-** Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.

- 18. VALOR NOMINAL.-** Anotar el valor nominal de las acciones, cuando las personas registradas en este Anexo tengan en posición acciones del capital mínimo fijo de la sociedad de inversión. (Pesos y Centavos, 12 enteros, 6 decimales).

Esto aplica para las sociedades de inversión con valor nominal. Para aquellas que no tengan expresión de valor nominal se señalará como **"S/VN"**.

- 19. MONTO EN PESOS.-** Registra el resultado de multiplicar los valores en posición de cada una de las personas registradas en este Anexo que detenten el capital mínimo fijo, por el valor nominal, en pesos (18 enteros),

- 20. PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO.-** Anotar el porcentaje de tenencia cuando la persona registrada en este anexo tenga acciones de la sociedad en posición del Capital Social

Fijo. (3 enteros y 3 decimales)

Acciones en Posición del Mínimo Fijo

% Mínimo Fijo = _____

Total de Acciones pagadas del Mínimo Fijo

- 21. PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION.-** Anotar el porcentaje de tenencia sobre el Total en Circulación que tenga cada una de las personas registradas en este Anexo.

(3 enteros y 3 decimales).

Acciones en Posición del Mínimo Fijo

% del Total en Circulación = -----

Total de Acciones en Circulación

22. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora/Administradora.23. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.

C I R C U L A R 12 - 22

ANEXO 2-J COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	HOJA: 33 FECHA: / /
--	------------------------

CONTENIDO ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA DE LA S.I.	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "13"
3	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria M Mensual Formato: DDMMAAAA Número ascendente de 001 en 001
4	FECHA	N	11	18	8	
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	
6	IDENTIFICADOR DE GRUPO	A	22	25	4	ACMF = ACCIONISTAS CAP. MIN. FIJO CONSEJO DE ADMINISTRACION P = PRESIDENTE VP = VICEPRESIDENTE T = TESORERO S = SECRETARIO V = VOCAL COI = CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS = CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE CON = CONSEJEROS PROPIETARIOS CONS = CONSEJEROS PROPIETARIOS SUPLENTE PS = PRESIDENTE SUPLENTE VPS = VICEPRESIDENTE SUPLENTE TS = TESORERO SUPLENTE SS = SECRETARIO SUPLENTE VS = VOCAL SUPLENTE CI = COMITE DE INVERSIONES CV = COMITE DE VALUACION AP = APODERADOS F = FUNCIONARIOS SO = SOCIEDAD OPERADORA SD = SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DAEC = DESPACHO AUDIT. EXTERNO CONT. DAEL = DESPACHO AUDIT. EXTERNO LEGAL. AEC = AUDITOR EXTERNO CONTABLE AEL = AUDITOR EXTERNO LEGAL CP = COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) CS = COMISARIO(S) SUPLENTE(S) CO = COMISARIO(S) OTRO(S)
7	INFORMACION	AN	26	85	60	LA COLUMNA INFORMACION, DEBE DE LLENARSE PARA LAS CLAVES SIGUIENTES: P, VP, T, S, V, PS, VPS, TS, SS, VS, CI, CV, AP, F, SO, SC, DAEC, DAEL, AEC, AEL, CP, CS, CO, COI, COIS, CON, CONS PERSONAS FISICAS INICIANDO POR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES PERSONAS MORALES RAZON SOCIAL COMPLETA
8	CARGO O PUESTO	A	86	145	60	APLICA A LAS CLAVES SIGUIENTES P, VP, T, S, V, PS, VPS, TS, SS, VS, CI, CV, AP, F, SO, SC, DAEC, DAEL, AEC, AEL, CP, CS, CO, COI, COIS, CON, CONS
9	PROFESION	A	146	175	30	APLICA A LAS CLAVES SIGUIENTES P, VP, T, S, V, PS, VPS, TS, SS, VS, CI, CV, AP, F, SO, SC, DAEC, DAEL, AEC, AEL, CP, CS, CO, COI, COIS, CON, CONS
10	NUM. REG. S.H.C.P./C.N.B.V.	AN	176	183	8	Según autorización S.H.C.P./C.N.B.V.
11	TIPO DE ASAMBLEA	A	184	201	18	Registrar el tipo de asamblea en la que se formalizó la función, cargo o puesto PARA LAS CLAVES SIGUIENTES: P, VP, T, S, V, PS, VPS, TS, SS, VS, CI, CV, AP, F, SO, SC, DAEC, DAEL, AEC, AEL, CP, CS, CO, COI, COIS, CON, CONS
12	FECHA ASAMBLEA/PODER	N	202	209	8	Formato: DDMMAAAA
13	TIPO DE PODER	A	210	213	4	LIMI = LIMITADO ILIM = ILIMITADO
14	NUMERO DE ACCIONES	N	214	225	12	EN UNIDADES

15	CLASE	AN	226	232	7	REGISTRAR LA CLAVE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA CLASE DE SERIE ACCIONARIA.
16	VALOR NOMINAL	N	233	250	18	12 ENTEROS, 6 DECIMALES
17	MONTO EN PESOS	N	251	268	18	IMPORTE EN PESOS, SIN CENTAVOS
18	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO	N	269	274	6	3 ENTEROS, 3 DECIMALES
19	% DEL TOTAL EN CIRCULACION	N	275	280	6	3 ENTEROS, 3 DECIMALES
20	FECHA DE INICIO, MODIFICACION	N	281	288	8	ANOTAR EN ESTA COLUMNA A PARTIR DE QUE FECHA SON VIGENTES LOS CAMBIOS O ALTAS A LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PUNTO 6 DE ESTE INSTRUCTIVO DE LLENADO.
	FILLER		289	300	12	Formato: DDMMAAAA Blancos NOTA * DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA * DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
----- DIRECTOR DE LA OPERADORA / ADMINISTRADORA	----- DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

CIRCULAR 12-22

1/2

HOJA 35

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-K
PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES**

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales) según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria, **M=** Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información (**DDMMAAAA**)
6. **NUM. CONS.-** Será en el mismo orden de posición de la cartera.
7. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:
Marcar con una "**D**" INVERSION EN DIRECTO
Marcar con una "**T**" VALORES PRESTADOS
Marcar con una "**I**" INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES
8. **EMISORA.-**
 - Apegarse a la clave de **EMISORA** utilizada por el proveedor de precios, **PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (**S.I.V.A.**)

Ejemplo:
BEJER
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO

BOBRA
BANOBRA

BTOKI
BANCO DE TOKIO, S.A. DE C.V.

 - **LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE ANEXO, DEBERAN QUEDAR REGISTRADAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA CNBV, VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA.**
9. **SERIE.-**
 - **Utilizar misma clave con la que el Proveedor de Precios identifica a la serie.**
 - **Según corresponda** para las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar los últimos 7 números de la cuenta.

10. TIPO DE VALOR.-

- Registrar el mismo tipo de valor, utilizado por el Proveedor de Precios para identificar a la emisora.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** registrar el tipo de valor "CHD".

11. CANTIDAD DE TITULOS.- Número de títulos en unidades de cada una de las emisoras registradas en este anexo, y para la Cuenta de Cheques en Dólares registrar el número de dólares disponibles al día de la valuación de la sociedad (en unidades y sin centavos de dólar), lo anterior deberá **ser igual a los valores registrados en la cartera de valores (ANEXO 2-B)**

12. NUMERO DE CUPON VIGENTE.- Número de cupón(es) vigente(s) no pagados de los valores en posición a la fecha de valuación, lo anterior no aplica para **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES**.

13. NUMERO DE PERIODO.- Deberá entenderse como número de Periodo las veces que el emisor revisa la tasa dentro del cupón vigente, **No aplica lo anterior para las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES**.

CIRCULAR 12-22

2/2

HOJA 35

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-K
PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES**

14. FECHA DE INICIO DEL PERIODO.- De la tasa del cupón vigente deberá ser igual a la que aparece en **TANDEM** (consulta MCCTIN), y para las **Cuentas de Cheques en Dólares** es la Fecha de Inicio de la tasa actual que paga la Institución Bancaria (**DDMMAAAA**)

15. FECHA FINAL PERIODO.- La Fecha Final del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en **TANDEM** (consulta MCCTIN), y para las **Cuentas de Cheques en Dólares** es la Fecha Vencimiento de la tasa que paga la Institución Bancaria (**DDMMAAAA**)

16. DIAS TRANSCURRIDOS.-

- Días efectivos transcurridos de la fecha de Inicio del Periodo a la Fecha de Valuación de la Sociedad de Inversión

Más

- **Un día (que corresponde al día hábil siguiente, para cuando se va a operar el precio de la acción)**

- Días inhábiles

Igual

DIAS TRANSCURRIDOS

17. VALOR NOMINAL AJUSTADO.- Anotar el valor Nominal Actual informado por emisor de conformidad con el acta de emisión y sirva de base para la determinación de los intereses.

Registrar para la **CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES** el tipo de cambio al que deberán ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la **CNBV** presentar en pesos y centavos (12 enteros, 6 decimales).

18. VALOR NOMINAL CALCULADO.- Sólo se deberá llenar esta columna cuando el Valor Nominal sea determinado por la Sociedad de Inversión y sirva de base para la determinación de los intereses a la fecha de valuación, presentar en pesos y centavos.
(12 enteros, 6 decimales)

19. TASA DE INTERES DEL PERIODO.- Tasa de interés vigente del Emisor o de la Cuenta de Cheques en dólares durante el periodo que corresponda a la fecha de valuación de la sociedad (3 enteros, 3 decimales).

- 20. TIPO DE TASA.-** TR = Rendimiento, RI = Real Referida al INPC, RU = Real referida a UDIS.
- 21. INFLACION O UDI.-** Factor de inflación aplicado a partir del último INPC quincenal o mensual según corresponda o valor de la UDI a la fecha de la información (de la valuación).
- 22. INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO.-** Total de intereses devengados de la Fecha de Inicio del Periodo a la Fecha de valuación de la Sociedad de Inversión. Correspondiente a los intereses generados por el número de títulos o dólares en posición.
(12 enteros, 6 decimales)
- 23. IMPORTE DE INTERES DEVENGADOS DEL CUPON.-** Registrar la suma de los **INTERESES DEVENGADOS DE CADA UNO DE LOS PERIODOS** del cupón no pagados por el emisor, y para las **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES** anotar el importe acumulado de los intereses por cobrar.
- 24. NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y Firma por la Operadora/Administradora.
- 25. NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y Firma del Director de la Sociedad de Inversión.

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-K COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 36 FECHA: / /
---	------------------------

CONTENIDO PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS/VALORES	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "14"
	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria M Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	Número ascendente de 001 en 001
6	TIPO DE INVERSION	A	22	22	1	Marcar con: "D" INV. EN DIRECTO "T" INV. EN PRESTAMO DE VAL. "I" VALORES INTERNACIONALES
7	EMISORA	AN	23	29	7	Deberá apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados(S.I.V.A.)
8	SERIE	AN	30	36	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar los últimos 7 números de la cuenta.
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar el tipo de valor "CHD"
10	CANT. DE TITULOS	N	41	52	12	> En número de títulos para los valores > En número de Dólares depositados en CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES
11	No. DE CUPON VIGENTE	N	53	55	3	> Número de cupón(es) vigente(s) no pagados de los valores en posición a la fecha de valuación, lo anterior no aplica para CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES
12	No. DE PERIODOS	N	56	58	3	> Número de Periodo es el número de veces que el emisor revisa tasa dentro de la vigencia del cupón, lo anterior no aplica para las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES
13	FECHA INICIO DEL PERIODO	N	59	66	8	Formato: DDMMAAAA Fecha de inicio del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en TANDEM (consulta MCCTIN), y para las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES es la fecha de inicio de la tasa actual que paga la Institución Bancaria.
14	FECHA FINAL DEL PERIODO	N	67	74	8	Formato: DDMMAAAA Fecha Final del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en TANDEM (consulta MCCTIN), y para las CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES es la Fecha Vencimiento de la tasa que paga

15	DIAS	N	75	77	3	la Institución Bancaria.
16	VALOR NOMINAL AJUSTADO	N	78	95	18	DIAS TRANSCURRIDOS DEL PERIODO
						12 Enteros, 6 Decimales
						> Anotar el valor Nominal Actual informado por emisor de conformidad con el acta de emisión y sirva de base para la determinación de los intereses, presentar en pesos y centavos.
						> Registrar para la CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES el tipo de cambio al que deberán ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV presentar en pesos y centavos.
17	VALOR NOMINAL CALCULADO	N	96	113	18	12 Enteros, 6 Decimales
						> Sólo se deberá llenar esta columna cuando el Valor Nominal sea determinado por la Sociedad de Inversión y sirva de base para la determinación de los intereses a la fecha de valuación, presentar en pesos y centavos.
18	TASA INTERES DEL PERIODO	N	114	119	6	3 enteros y 3 decimales
19	TIPO DE TASA	N	120	121	2	TR = Rendimiento IR = Real referida al INPC RU = Real referida a UDIS
20	INFLACION O UDI	N	122	139	18	12 Enteros, 6 Decimales
21	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO	N	140	157	18	Interés provisionado por cada título
22	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON FILLER	N AN	158 176	175 300	18 125	12 Enteros, 6 Decimales En pesos, 18 enteros Blancos
						NOTA: DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-42

ANEXO: 2 - L				HOJA 37	
INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA					
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____				CLAVE: _____	
TIPO DE SOC. DE INVERSION: _____		RENTA VAR. ()	DEUDA FIS. ()	DEUDA MOR. ()	
INFORMACION: _____		MENSUAL ()	FECHA: (DIA, MES, AÑO): ____/____/____		

SEQ	CONCEPTO	IMPORTE
	Datos Generales de la Sociedad de Inversión	
	Clave de la Sociedad	
001	Nombre completo de la sociedad de inversión	
002	Fecha de cruce en Bolsa (DDMMAAAA)	
003	Operadora de la Sociedad	
004	Director de la Sociedad	
005	Dirección	
006	Teléfono(s)	
007	Fax	
008	E-mail	
054	Página de Internet	
009	Objetivo de Inversión	
055	Tipo de Sociedad de Inversión	
010	CLASIFICACION	
011	Calificación *	
012	Riesgo *	
013	Diversificación *	
014	Índice de Referencia	
017	Calificación Cierre mes actual	
018	Calificación Cierre mes anterior	
019	Calificación Cierre del año anterior	
020	Calificación Cierre del año antepasado	
	Rotación Cartera	
021	Rotación Cierre mensual	
022	Rotación acumulada, del año	
023	Rotación últimos 12 meses	
024	Rotación Cierre año pasado	
025	Rotación Cierre año antepasado	
	VALORES DEL PORTAFOLIO	
	Inversiones en títulos accionarios	
A01	Industriales	
A02	Comerciales	
A03	Comunicaciones y Transp.	
A04	Servicios	
A05	Varios	
	Inversión en Títulos de Deuda	
B01	Valores Gubernamentales	
B02	Títulos Bancarios	
B03	Papel Privado	
B05	Cuenta de Cheques en Dólares	

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTE		
R01	Valores Gubernamentales	
R02	Títulos Bancarios	
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		
Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores		
C01	Títulos Accionarios	
C02	Títulos de Deuda	
Instrumentos Financieros Derivados (títulos opcionales)		
D01	Títulos Accionarios	
D02	Indices	
VALORES INTERNACIONALES		
Inversiones en Títulos Accionarios Internacionales		
S01	Industriales	
S02	Comerciales	
S03	Comunicaciones y Transp.	
S04	Servicios	
S05	Varios	
Inversión en Títulos de Deuda Internacionales		
T01	Valores Gubernamentales	
T02	Títulos Bancarios	
T03	Papel Privado	
T05	Cuenta de Cheques en Dólares	
* Estas medidas serán proporcionadas por una entidad independiente a la Operadora de Sociedades de Inversión.		

CIRCULAR 12-22

1/7

HOJA 38

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L
(INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)

- 1. CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según BMV.
- 2. INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
M= Mensual
- 3. FECHA.-** Día, Mes, Año de la información
- 4. NUMEROS SECUENCIALES.-** Descripción de los No. SEQ

SEQ	Datos Generales de la Sociedad de Inversión	
001	Nombre completo de la sociedad de inversión.	Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
002	Fecha de cruce en Bolsa.	Fecha del día de cruce o del primer registro en BMV en que se haya efectuado la oferta pública del fondo (DDMMAAAA).
003	Operadora de la Sociedad.	Denominación Social completa de la empresa que funge como operadora de la sociedad de inversión.
004	Director.	Nombre del director de la sociedad de inversión. Iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).
005	Dirección.	Domicilio fiscal incluyendo Calle, nombre del edificio o plaza donde se ubica, Número Exterior; Número; Interior; Colonia, Código postal; Municipio o Delegación; Ciudad y Estado donde está domiciliada la sociedad de inversión.
006	Teléfono.	Número(s) en los cuales se puede contactar al Director de la sociedad. Así como incluir entre paréntesis el número de acceso de larga distancia.
007	Fax.	Número(s) de fax donde se puede enviar información al Director del fondo. De igual manera incluir entre paréntesis el número de acceso de larga distancia.

008	E-mail.	Dirección electrónica de correo electrónico donde se puede contactar al Director de la Sociedad de Inversión. En caso de no contar con el servicio anterior anotar N/A
054	Página en Internet.	Dirección electrónica de la página de la Operadora o de la Sociedad de Inversión En caso de no contar con el servicio anterior anotar N/A
055	Tipo de Sociedad.	RV SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES RVF SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS FISICAS RVM SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS MORALES D SOCIEDADES DE INVERSION DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES DF SOCIEDADES DE INVERSION DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS DM SOCIEDADES DE INVERSION DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES

CIRCULAR 12-22

217	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L (INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)	HOJA 38
-----	---	---------

Inversión

009	Objetivo de Inversión.	Objetivo de Inversión de la Sociedad de Inversión, deberá ser descrito igual al del apartado del Prospecto de Información vigente y autorizado por la CNBV., ajustándose a 180 caracteres.
010	Clasificación.	Clasificación del fondo, de acuerdo a la lista siguiente: <u>SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE</u> “Acciones” ACCIND DE ACCIONES, INDIZADAS. Su objetivo primordial es replicar los rendimientos de algún índice, ajustándose a la normatividad aplicable a las sociedades de inversión de renta variable. ACCLP DE ACCIONES, DE LARGO PLAZO. Fondos con baja rotación, cuyo objetivo es buscar obtener rendimientos en el largo plazo, basados en

		ACCMED las ganancias de capital de los activos de su cartera. DE ACCIONES, DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Fondos especializados en acciones de la Pequeña y Mediana Empresa. ACCSEC DE ACCIONES, SECTORIALES. Fondos especializados en acciones de cierta industria o sector (v.g. Sector construcción, Sector Telecomunicaciones, etc.). ACCREG DE ACCIONES, REGIONALES. Fondos especializados en acciones de empresas localizadas en alguna región específica (v.g. De empresas de Monterrey). “Mixtos” BALANC BALANCEADOS. Fondos que combinan instrumentos de renta variable y de deuda. PREDEUD PREPONDERANTEMENTE EN DEUDA. Fondos que combinan instrumentos de renta variable y de deuda, con una participación preponderante en instrumentos de deuda. “Agresivos” AGRESC AGRESIVOS. Fondos cuya estrategia se basa en capitalizar movimientos de corto y largo plazo del mercado y que pueden invertir en valores sin límites máximos o mínimos por tipo de valor.
--	--	--

CIRCULAR 12-22

3/7

HOJA 38

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L
(INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)

		<u>SOCIEDADES DE INVERSION</u> <u>EN INSTRUMENTOS DE DEUDA</u> “Mercado de Dinero” MKDDIN DE MERCADO DE DINERO. Fondos especializados en instrumentos de corto plazo que se busca tengan bajo nivel de riesgo de crédito y alta liquidez. Fondos que invierten en instrumentos gubernamentales, bancarios y privados, con un plazo por vencer no mayor a 90 días. Los activos del fondo contienen instrumentos con las dos más altas calificaciones y únicamente por una degradación del papel el fondo podrá mantener papel degradado. “Especializado” Fondos de deuda especializados en instrumentos gubernamentales, bancarios o
--	--	--

		instrumentos gubernamentales, bancarios o privados, según sea su especialización o en valores referidos a algún concepto específico (de tasa real, de cobertura, etc.)
	BANC	BANCARIO.
	GUER	GUBERNAMENTAL.
	PRIVADO	PRIVADO.
	COBDLL	COBERTURA EN DOLARES.
	TASREAL	TASA REAL.
	OTROS	OTROS.
		“Combinado” Fondos con una mezcla de instrumentos gubernamentales, bancarios y privados. Invierten en cuando menos dos de los tres tipos enunciados.
	BANGUB	BANCARIO Y GUBERNAMENTAL.
	BANPRIV	BANCARIO Y PRIVADO.
	GUBPRIV	GUBERNAMENTAL Y PRIVADO.
	BAGUPRI	BANCARIO, GUBERNAMENTAL Y PRIVADO.
	SINGRAD	“Sin Grado de Inversión” DE VALORES SIN GRADO DE INVERSION. Fondos que invierten en instrumentos de deuda sin grado de inversión.
	AGRESO	“Agresivo” AGRESIVO DE DEUDA. Fondos cuya estrategia se basa en capitalizar movimientos de corto y largo plazo del mercado y que pueden invertir en instrumentos de deuda sin límites máximos o mínimos por tipo de instrumento.

CIRCULAR 12-22

4/7

HOJA 38

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L
(INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)

011	Calificación.	Calificación más reciente asignada al fondo por una institución calificadora autorizada, de conformidad con la escala homogénea para sociedades de inversión, seguida de las iniciales siguientes:	
		DCR	Calificadora Duff and Phelps de México, S.A. de C.V.
		FI	Fitch IBCA México, S.A. de C.V.
		S&P	Standard and Poor's, S.A. de C.V.
		Ejemplo: AAA4/DCR Las Sociedades de Inversión Renta variable, que cuenten con este dato reportarlo, en caso contrario anotar N/A.	

012	Riesgo.	El Nivel de Riesgo es determinado por una entidad independiente a la operadora y a la sociedad de inversión. La sociedad de inversión deberá reportar este rubro en CERO, para después ser determinado por una entidad independiente y reportarlo en el formato dirigido al cliente.
013	Diversificación.	La Diversificación es determinada por una entidad independiente a la operadora y a la sociedad de inversión. La sociedad de inversión deberá reportar este rubro en CERO, para después ser determinado por una entidad independiente y reportarlo en el formato dirigido al cliente.
014	Indice de Referencia.	Indice que busca seguir la Sociedad de Inversión con el mismo o similar rendimiento, de acuerdo a la Clasificación, señalada en el prospecto de información vigente, autorizado por CNBV. Ejemplo: Soc. Inv. Renta Variable Indizada referida al IPC.

Evolución de la Soc. de Inversión

017	Calificación Cierre mes actual.	Calificación vigente al mes que corresponde la información. Lo anterior deberá ser reportado con base en la escala homogénea para sociedades de inversión, seguida de las iniciales con las que el mercado reconoce a la calificadora. Las sociedades de inversión de renta variable que cuenten con esta información deberán reportarla. Ejemplo. AAA/1DP En caso de no contar con calificación en ese periodo anotar N/A.
-----	--	--

CIRCULAR 12-22

5/7

HOJA 38

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L
(INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)

Evolución de la Soc. de Inversión

018	Calificación Cierre mes anterior.	Calificación vigente del mes inmediato anterior al que corresponde la información. Lo anterior deberá ser reportado con base en la escala homogénea para sociedades de inversión, seguida de las iniciales con las que el mercado reconoce a la calificadora. Las sociedades de inversión de renta variable que cuenten con esta información deberán reportarla. Ejemplo. AAA/1DP En caso de no contar con calificación en ese periodo anotar N/A.
-----	--	---

019	Calificación Cierre del año anterior.	Calificación vigente al último día hábil del año anterior al que corresponde la información. Lo anterior deberá ser reportado con base en la escala homogénea para sociedades de inversión, seguida de las iniciales con las que el mercado reconoce a la calificadora. Ejemplo. AAA/1DP. Las sociedades de inversión de renta variable que cuenten con esta información deberán reportarla. Ejemplo. AAA/1DP En caso de no contar con calificación en ese periodo anotar N/A.
020	Calificación Cierre del año antepasado.	Calificación vigente al último día hábil del año antepasado al que corresponde la información. Lo anterior deberá ser reportado con base en la escala homogénea para Sociedades de Inversión, seguida de las iniciales con las que el mercado reconoce a la calificadora. Ejemplo. AAA/1DP. Las sociedades de inversión de renta variable que cuenten con esta información deberán reportarla. Ejemplo. AAA/1DP En caso de no contar con calificación en ese periodo anotar N/A.

Rotación Cartera

021	Rotación Cierre mes actual.	Número de veces que cambió la composición de la cartera del fondo durante el mes al que corresponde la información (6 enteros, 3 decimales).
	Rotación =	(CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del MES ANTERIOR + COMPRAS del MES ACTUAL - CARTERA FINAL(Costo Total de Adquisición) del Mes al que corresponde la Información, incluye deuda y RV). Entre (CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del MES ANTERIOR + CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del último día hábil del mes al que corresponde la información/2).
	Ejemplo:	$\frac{100+50-100}{2} = .5$ veces

CIRCULAR 12-22

6/7	HOJA 38
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L (INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)	

Rotación Cartera

022	Rotación acumulada, del año.	Número de veces que cambió la composición de la cartera del fondo durante el año al que corresponde la información (6 enteros, 3 decimales).
	Rotación =	(CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del AÑO ANTERIOR + COMPRAS del AÑO ACTUAL-CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del Mes al que corresponde la Información, incluye renta variable y deuda). Entre

			(CARTERA FINAL (Columna Costo Total de Adquisición) del AÑO ANTERIOR + CARTERA FINAL (Columna Costo Total de Adquisición) del último día hábil del mes al que corresponde la información/2).
023	Rotación últimos 12 meses.	Número de veces que cambió la composición de la cartera del fondo durante los últimos 12 meses al que corresponde la información (6 enteros, 3 decimales).	Rotación = (CARTERA INICIAL(Columna Costo Total de Adquisición) de hace 12 meses al mes que corresponde la información + COMPRAS de los últimos 12 meses-CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del último día hábil del mes al que corresponde la información, incluye RV y deuda). Entre (CARTERA INICIAL(Columna Costo Total de Adquisición) de hace 12 meses al mes que corresponde la información + CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del último día hábil del mes al que corresponde la información/2).
024	Rotación Cierre año pasado.	Número de veces que cambió la composición de la cartera, durante el año pasado (6 enteros, 3 decimales).	Rotación = (CARTERA INICIAL(Columna Costo Total de Adquisición) del Año Pasado + COMPRAS del Año Pasado-CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del Año pasado, incluye RV y deuda). Entre (CARTERA INICIAL(Columna Costo Total de Adquisición) del Año Pasado + CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del año pasado/2).
025	Rotación Cierre año antepasado.	Número de veces que cambió la composición de la cartera, durante el año antepasado (6 enteros, 3 decimales).	Rotación = (CARTERA INICIAL (Columna Costo Total de Adquisición) del Año Antepasado + COMPRAS del Año Antepasado - CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del Año Antepasado, incluye RV y deuda). Entre (CARTERA INICIAL(Columna Costo Total de Adquisición) del Año Antepasado + CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del Año Antepasado/2).

CIRCULAR 12-22

717

HOJA 38

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L
(INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)

Valores del portafolio de Inversión Cartera total agrupada en cada uno de los siguientes grupos:

	TITULOS PARA NEGOCIAR
	Inversiones en títulos accionarios
A01	Industriales
A02	Comerciales
A03	Comunicaciones y Transp.
A04	Servicios

A05	Varios
	Inversión en Títulos de Deuda
B01	Valores Gubernamentales
B02	Títulos Bancarios
B03	Papel Privado
B05	Cuenta de Cheques en Dólares
	TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO
R01	Valores Gubernamentales
R02	Títulos Bancarios
	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS
	Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores
C01	Títulos Accionarios
C02	Títulos de Deuda
	Instrumentos Financieros Derivados (títulos opcionales)
D01	Títulos Accionarios
D02	Indices de Precios
	TÍTULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES
	Inversiones en Títulos Accionarios Internacionales
S01	Industriales
S02	Comerciales
S03	Comunicaciones y Transp.
S04	Servicios
S05	Varios
	Inversión en Títulos de Deuda Internacionales
T01	Valores Gubernamentales
T02	Títulos Bancarios
T03	Papel Privado
T05	Cuenta de Cheques en Dólares

CIRCULAR 12 - 22

ANEXO 2-L COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 39 1 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO: INFORMACION DE LA SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES			LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A			
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	1	2	Constante "15"
	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9		7	Clave de la Sociedad según BMV
2	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10		1	Valores posibles D = Diario M = Mensual
3	FECHA	N	11	18		8	Formato: DDMMAAAA
4	NUM. SEQ.	N	19	21		3	SEQ Datos Generales de la Sociedad de Inversión
5	CONCEPTO / CANTIDAD	AN	22	201		180	001 Nombre completo de la sociedad de inversión
		N	238	245		8	002 Fecha de colocación (DDMMAAAA)
		AN	22	201		180	003 Operadora de la Sociedad
		AN	22	201		180	004 Director
		AN	22	201		180	005 Dirección
		N	202	219		18	006 Teléfono
		N	202	219		18	007 Fax

		AN	22	201	180	008	E-mail
		AN	22	201	180	054	Página de Internet
		AN	22	201	180	009	Política de inversión
		AN	22	201	180	055	TIPO DE SOCIEDAD
						UTILIZAR LAS CLAVES SIGUIENTES:	
						RV	SOC. DE INV. DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES
						RVF	SOC. DE INV. DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS FISICAS
						RVM	SOC. DE INV. DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS MORALES
						DFM	SOC. DE INV. DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES
						DF	SOC. DE INV. DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS
						DM	SOC. DE INV. DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES
		AN	22	201	180	010	Clasificación de la Sociedad, utilizar claves siguientes:
						<u>CLASIFICACION SOCIEDADES DE INVERSION COMUN</u>	
						ACCIONES	
						ACCIND	ACCIONES INDIZADAS
						ACCLP	ACCIONES LARGO PLAZO
						ACCMED	PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
						ACCSEC	ACCIONES SECTORIALES
						ACCREG	ACCIONES REGIONALES
						MIXTOS	
						BALANC	BALANCEADO
						PREDEUD	PREPONDERANTEMENTE EN DEUDA
						AGRESIVO	
						AGRESC	AGRESIVOS
						<u>CLASIFICACION SOC. DE INV. EN INSTRUMENTOS DE DEUDA</u>	
						MKDDIN	MERCADO DE DINERO
						ESPECIALIZADO	
						BANC	BANCARIO
						GUBER	GUVERNAMENTAL
						PRIVADO	PRIVADO
						OTREAL	OTROS (TASA REAL)
						TASREAL	TASA REAL
						COBERT	COBERTURA
						COMBINADO	
						BANGUB	BANCARIO - GUBERNAMENTAL
						BANPRIV	BANCARIO - PRIVADO
						GUBPRIV	GUBERNAMENTAL - PRIVADO
						BAGUPRI	BANCARIO-GUBERNAMENTAL-PRIVADO
						SINGRAD	
						AGRESID	AGRESIVO DE DEUDA
		AN	22	201	180	011	Calificación
		AN	22	201	180	012	Riesgo
		AN	22	201	180	013	Diversificación
		AN	22	201	180	014	Indice de Referencia
						Evolución de la sociedad de inversión	
		AN	22	201	180	017	Calificación cierre mes actual
		AN	22	201	180	018	Calificación cierre mes anterior
		AN	22	201	180	019	Calificación cierre año anterior
		AN	22	201	180	020	Calificación cierre año antepasado
						Rotación Cartera	
		N	220	237	18	021	Rotación cierre mensual (6 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	022	Rotación acumulada, del año (6 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	023	Rotación últimos 12 meses (6 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	024	Rotación cierre año pasado (6 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	025	Rotación cierre año antepasado (6 enteros, 3 decimales)
						VALORES DEL PORTAFOLIO DE INVERSION	
						TITULOS PARA NEGOCIAR	
						Inversiones en títulos accionarios	
		N	202	219	18	A01	Industriales
		N	202	219	18	A02	Comerciales
		N	202	219	18	A03	Comunicaciones y Transp.
		N	202	219	18	A04	Servicios
		N	202	219	18	A05	Varios
						Inversión en Títulos de Deuda	
		N	202	219	18	B01	Valores Gubernamentales
		N	202	219	18	B02	Títulos Bancarios
		N	202	219	18	B03	Papel Privado
		N	202	219	18	B05	Cuenta de Cheques en Dólares

CIRCULAR 12 - 22

ANEXO 2-L COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 39 2/2
CONTENIDO: INFORMACION DE LA SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA		FECHA: / /
ARCHIVO		SISTEMA
ORGANIZACION SECUENCIAL		SOCIEDADES DE INVERSION
		LONGITUD REG.
		300

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
		N	202	219	18	VALORES DEL PORTAFOLIO DE INVERSION
		N	202	219	18	TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO
						R01 Valores Gubernamentales
						R02 Títulos Bancarios
						OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS
		N	202	219	18	Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores
		N	202	219	18	C01 Títulos Accionarios
						C02 Títulos de Deuda
						Instrumentos Financieros Derivados (títulos opcionales)
		N	202	219	18	D01 Títulos Accionarios

		N	202	219	18	D02	Indices de Precios
							TITULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES
							Inversiones en títulos accionarios internacionales
		N	202	219	18	S01	Industriales
		N	202	219	18	S02	Comerciales
		N	202	219	18	S03	Comunicaciones y Transp.
		N	202	219	18	S04	Servicios
		N	202	219	18	S05	Varios
							Inversión en títulos de deuda internacional
		N	202	219	18	T01	Valores Gubernamentales
		N	202	219	18	T02	Títulos Bancarios
		N	202	219	18	T03	Papel Privado
		N	202	219	18	T05	Cuenta de Cheques en Dólares
							* Sólo aplica para Sociedades de Inversión de Capitales
	FILLER	AN	246	300	55		Blancos
							NOTA * DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA
							* DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CIRCULAR 12-22

ANEXO: 2-L1

HOJA 40

INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE DE SERIE

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____ CLAVE: _____

TIPO DE SOC. DE INVERSION: _____ RENTA VARIABLE () DEUDA FISICAS () DEUDA MORALES ()

INFORMACION: _____ MENSUAL() FECHA: (DIA, MES, AÑO) : __/__/__

SEQ.		CLASE __	CLASE __	CLASE __	CLASE __	CLASE __
015	Monto de Inversión Inicial					
016	Plazo mínimo de permanencia					

<u>Comisiones y Gastos Cobrados</u>						
026	Comisión de Entrada					
027	Comisión de Salida					
028	Cuota de Administración					
029	Cuota de Operación					
030	Cuota de Distribución					
031	Gastos Generales / Activos Totales					
032	Comisión por Compra-Venta de Val. / Act. Totales					
033	Gastos Totales / Activos Totales					
<u>ACTIVOS</u>						
034	Activos Totales Cierre del mes actual					
035	Activos Totales Cierre del mes anterior					
036	Activos Totales Cierre del año pasado					
037	Activos Totales Cierre del año antepasado					
<u>CLIENTES</u>						
038	Número de Clientes Cierre mes actual					
039	Número de Clientes Cierre mes anterior					
040	Número de Clientes Cierre año pasado					
041	Número de Clientes Cierre año antepasado					
<u>PRECIO DE MERCADO DE ACCIONES PROPIAS</u>						
042	Precio Mercado último día del mes actual					
043	Precio Mercado último día del mes anterior					
044	Precio Mercado último día del mismo mes año anterior					
045	Precio Mercado último día del año pasado					
046	Precio Mercado último día del año antepasado					
<u>AVISOS DE DERECHO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD</u>						
047	Tipo de Derecho					
048	Fecha de aviso de Ex-Cupón o Ex-Derecho (DDMMAAAA)					
049	Ultimo Precio					
050	Fecha Ultima Cotización (DDMMAAAA)					
051	Precio Ajustado					
052	Cupón Vigente					
053	Valor Nominal					

CIRCULAR 12-22

1/4

HOJA 41

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L1

(INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)

1. **CLAVE.-** Clave vigente de la sociedad, según **BMV**.
2. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
M= Mensual
3. **FECHA.-** Día, Mes, Año de la información.
4. **NUMEROS SECUENCIALES.-** Descripción de los **No. SEQ.**

5. CLASE. - Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.

SEQ.	Datos Generales de la Sociedad de Inversión	
015	Monto de Inversión Inicial.	Monto Mínimo para iniciar una cuenta de Inversión o sugerido, de acuerdo al último Prospecto de Información autorizado por la CNBV. En caso de que en el prospecto no se establezca o sea sugerido anotar cero. Reportarse en pesos sin centavos.
016	Plazo mínimo de permanencia.	Tiempo mínimo, en días , que deberá permanecer el cliente en la sociedad de inversión, de acuerdo al último Prospecto de Información al Inversionista autorizado por la CNBV. En caso de que en el prospecto no se establezca o sea sugerido anotar cero. Para los fondos de liquidación mismo día la permanencia será de un día.

Comisiones y Gastos Cobrados.

026	Comisión de Entrada mes actual.	En el caso de que las comisiones sean diferenciadas por cliente se anotará el porcentaje máximo autorizado de acuerdo con la circular aplicable. En el caso de que las comisiones sean las mismas para todos los clientes se anotará el porcentaje establecido por la operadora. (3 enteros, 3 decimales)
027	Comisión de Salida mes actual.	En el caso de que las comisiones sean diferenciadas por cliente se anotará el porcentaje máximo autorizado de acuerdo con la circular aplicable. En el caso de que las comisiones sean las mismas para todos los clientes se anotará el porcentaje establecido por la operadora. (3 enteros, 3 decimales)
028	Cuota de Administración.	Porcentaje promedio ponderado de cuota efectivamente pagada a la operadora expresada en forma anual. (3 enteros, 3 decimales) Determinar de la siguiente manera: Suma de las Provisiones diarias correspondiente a la cuota de administración mensual Entre Promedio mensual de activos netos Entre Número de días efectivos del mes Por 365 días. Igual Porcentaje promedio ponderado

CIRCULAR 12-22

029	Cuota de Operación.	Porcentaje Anualizado y realmente cobrado por la operadora o casa de bolsa al fondo, por el concepto de operación durante el mes al que corresponde la información. (3 enteros, 3 decimales) Entiéndase por operación, la asesoría para la compra-venta de valores integrantes de la cartera de la sociedad de inversión. Suma de las provisiones diarias correspondiente a la Cuota de Operación Mensual Entre Promedio mensual de activos netos Entre Número de días efectivos del mes. Por 365 días. Igual Porcentaje promedio ponderado
030	Cuota de Distribución.	Porcentaje Anualizado y realmente cobrado por la operadora o la distribuidora al fondo, por el concepto de distribución, durante el mes al que corresponde la información. (3 enteros, 3 decimales) Suma de las provisiones diarias correspondiente a la Cuota de Distribución Mensual Entre Promedio mensual de activos netos Entre Número de días efectivos del mes Por 365 días. Igual Porcentaje promedio ponderado
031	Gastos Generales/Activos Totales.	Porcentaje de dividir el importe en pesos de los Gastos Generales del mes al que corresponde la información entre el Activo Total promedio del mismo mes. (3 enteros, 3 decimales) En donde: Gastos Generales= Servicios Administrativos, de Operación y de Distribución pagados a la Operadora y a otras entidades autorizadas para proporcionar estos servicios. 521700, 521800, 520300 y 521000
032	Comisión por Compra-Venta de Valores/Activos Totales.	Porcentaje de dividir el importe en pesos de las comisiones de las operaciones de Compra - Venta de valores integrantes de la cartera entre los Activos Totales promedio del mes de que se trate. (3 enteros, 3 decimales)

CIRCULAR 12-22

033	Gastos Totales/Activo Total.	Anotar el porcentaje resultado de dividir: GASTOS TOTALES DEL MES al que corresponde la información, incluidos los de administración (generales propios del giro del negocio) generados y devengados durante el mes Entre El ACTIVO TOTAL PROMEDIO del mes de que se trate. (3 enteros, 3 decimales)
-----	-------------------------------------	---

Activos

034	Activos Totales Cierre del mes actual.	Activo Total del fondo al último día hábil del mes al que corresponde la información.
035	Activos Totales Cierre del mes anterior.	Activo Total al último día hábil del mes inmediato anterior al que corresponde la información.
036	Activos Totales Cierre del año pasado.	Activo Total del último día hábil del año inmediato anterior al que corresponde la información.
037	Activos Totales Cierre del año antepasado.	Activo Total del último día hábil del año antepasado.

Clientes

038	Número de clientes Cierre mes actual.	Total de Clientes-Cuentas de accionistas de la sociedad de inversión al cierre del último día hábil del mes al que corresponde la información.
039	Número de clientes Cierre mes anterior.	Total de Clientes-Cuentas de accionistas de la sociedad de inversión al cierre del último día hábil del mes inmediato anterior al que corresponde la información.
040	Número de clientes Cierre año pasado.	Total de Clientes-Cuentas de accionistas de la sociedad de inversión al cierre del último día hábil del año inmediato anterior al que corresponde la información.
041	Número de clientes Cierre año antepasado.	Total de Clientes-Cuentas de accionistas de la sociedad de inversión al cierre del último día hábil del año antepasado con respecto del año al que corresponde la información.

CIRCULAR 12-22

4/4

HOJA 41

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-L1
(INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA)

Precio

042	Precio Mercado último día del mes actual.	Precio de Mercado registrado en la BMV ajustado en su caso por derechos, el último día hábil del mes al que corresponde la información. (12 enteros, 6 decimales)
043	Precio Mercado último día del mes anterior.	Precio de Mercado registrado en la BMV ajustado en su caso por derechos, el último día hábil del mes inmediato anterior al que corresponde la información. (12 enteros, 6 decimales)
044	Precio Mercado último día del mismo mes año anterior.	Precio de Mercado registrado en la BMV ajustado en su caso por derechos, el último día hábil del mismo mes de revisión, del año anterior. (12 enteros, 6 decimales)
045	Precio Mercado último día del año pasado.	Precio de Mercado registrado en la BMV ajustado en su caso por derechos, el último día hábil del año inmediato anterior. (12 enteros, 6 decimales)
046	Precio Mercado último día del año antepasado.	Precio de Mercado ajustado en su caso por derechos, registrado en la BMV el último día hábil del año antepasado. (12 enteros, 6 decimales)

Avisos de Derecho Otorgados por la Sociedad

047	Clave según tipo de derecho.	S = Split.- Operación que aumenta el número de acciones en circulación, sin que aumente el monto del capital social suscrito y pagado. SI = Split Inverso.- Reducción de acciones en circulación, sin variar el monto del capital suscrito y pagado. D = Dividendos.- Parte de las utilidades que se decreta distribuir, que le corresponde a cada uno de los accionistas, por acción, pudiendo ser en efectivo o acciones. SD = Split y Dividendos. SDI = Split Inverso y Dividendos. N/A = Cuando no aplica ningún tipo de derecho. El último otorgado manteniéndolo hasta que se ejerza otro derecho.
048	Fecha aviso de Ex-Cupón o Ex-Derecho.	Fecha con la que aparece el registro en la BMV del ex-derecho (DDMMAAAA) .
049	Ultimo Precio.	Precio de mercado que coincida con la fecha reportada en el numeral 48 (12 enteros, 6 decimales)
050	Fecha Ultima Cotización.	Fecha del día hábil anterior a la que se reportó en el numeral 48. (DDMMAAAA)
051	Precio ajustado.	Precio dado a conocer en la fecha que corresponde el numeral 48. (12 enteros, 6 decimales)
052	Cupón vigente.	Número de cupón vigente, según INDEVAL y si no lo tiene anotar cero.
053	Valor Nominal.	Valor nominal de la acción propia de la sociedad de inversión, de conformidad con la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o, en su caso, la anotación marginal correspondiente. (12 enteros, 6 decimales)

CIRCULAR 12 -22

ANEXO 2-L1 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 42
CONTENIDO: INFORMACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE DE SERIE	FECHA: / / SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	LONGITUD REG. 300
ORGANIZACION SECUENCIAL	

REF.	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "19"
1	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
2	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles M = Mensual
3	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
4	NUM. SEQ.	N	19	21	3	SEQ Datos Generales de la Sociedad de Inversión
6	IMPORTE / PRECIO / PORCENTAJE	N	202	219	18	015 Monto de Inversión Inicial
		N	202	219	18	016 Plazo mínimo de permanencia en días
		N	220	237	18	026 Comisión de Entrada (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	027 Comisión de Salida (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	028 Cuota de Administración (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	029 Cuota de Operación (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	030 Cuota de Distribución (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	031 Gastos Generales/Activos Totales (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	032 Comisión por Compra-Venta de Val./Act. Totales (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	033 Gastos Totales/Activos Totales (3 enteros, 3 decimales)
						ACTIVOS
		N	202	219	18	034 Activos Totales cierre del mes actual
		N	202	219	18	035 Activos Totales cierre del mes anterior
		N	202	219	18	036 Activos Totales cierre del año pasado
		N	202	219	18	037 Activos Totales cierre del año antepasado
						CLIENTES
		N	202	219	18	038 Número de Clientes cierre mes actual
		N	202	219	18	039 Número de Clientes cierre mes anterior
		N	202	219	18	040 Número de Clientes cierre año pasado
		N	202	219	18	041 Número de Clientes cierre año antepasado
						RENDIMIENTOS
		N	220	237	18	042 Precio Mercado último día del mes actual (12 enteros, 6 decimales)
		N	220	237	18	043 Precio Mercado último día del mes anterior (12 enteros, 6 decimales)
		N	220	237	18	044 Precio Mercado último día del mismo mes año anterior (12 enteros, 6 decimales)
		N	220	237	18	045 Precio Mercado último día del año pasado (12 enteros, 6 decimales)
		N	220	237	18	046 Precio Mercado último día del año antepasado (12 enteros, 6 decimales)
						AVISOS DE DERECHO ACCIONES PROPIAS
		AN	22	201	180	047 Clave según Tipo de Derecho: S = Split SI = Split Inverso D = Dividendo SD = Split y Dividendo SDI = Split Inverso y Dividendo N/A = Cuando no aplica ningún tipo de derecho
		N	238	245	8	048 Fecha de aviso de Ex-Cupón o Ex-Derecho (DDMMAAAA)
		N	220	237	18	049 Último Precio (12 enteros, 6 decimales)
		N	238	245	8	050 Fecha Última Cotización (DDMMAAAA)
		N	220	237	18	051 Precio Ajustado (12 enteros, 6 decimales)
		N	202	219	18	052 Cupón Vigente
		N	220	237	18	053 Valor Nominal (12 enteros, 6 decimales)
7	CLASE	AN	246	252	7	Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.
	FILLER	AN	253	300	48	Blancos
						NOTA * DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR A LA IZQUIERDA * DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-M

COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

HOJA 43
1/2

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

CLAVE: _____

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION

RENTA VAR. () DEUDA FIS. () DEUDA MOR. ()

INFORMACION FINANCIERA

MENSUAL ()

FECHA (DIA-MES-AÑO): ____/____/____

			Fecha Aprobación		Comisiones y/o Remuneraciones del					Periodicidad de:					Razón Financiera							
Clave	Concepto	Prestador(es) del Servicio	Consejo Admón.	Firma del Contrato	Clase	Clave de la base	Importe Base	%	Importe de Comisión y/o Remuneración	Pago					Provisión					Total Devengado de Remuneración y/o Comisión del Mes (A)	Activo Total Promedio del Mes (B)	Porcentaje % = [(A) / (B)]
										D	S	M	T	A	D	S	M	T	A			
Pagadas por el Cliente																						
01	Incumplimiento Plazo Mínimo Permanencia																					
02	Incumplimiento Saldo Mínimo de Inversión																					
03	Servicio por Emisión Estados de Cuenta																					
04	Servicio por Asesoría																					
05	Compra de Acciones																					
06	Venta de Acciones																					
12	Servicios de Custodia de Acciones																					
12	Servicios de Custodia de Acciones																					
12	Servicios de Custodia de Acciones																					
14	Servicios de Administración de Acciones																					
14	Servicios de Administración de Acciones																					
14	Servicios de Administración de Acciones																					
Pagadas por la Soc de Inv.																						
701	Administración de Activos (SO)																					
702	Administración Activos S/ Desempeño (SO)																					
703	Distribución de Acciones(SO)																					
704	Valuación de Acciones (SO)																					
707	Depósito Acciones de la SI (SO)																					
708	Depósito Valores SI (SO)																					
709	Depósito Valores (SO)																					
710	Custodia Acciones de la SI (SO)																					
711	Custodia Valores SI (SO)																					
712	Custodia Valores (SO)																					
713	Contabilidad (SO)																					
714	Administrativos (SO)																					
715	Sistemas (SO)																					
716	Administración de Riesgos(SO)																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
804	Valuación de Acciones																					
805	Calificación de la SI																					
806	Proveeduría de Precios																					
807	Depósito Acciones de la SI																					
808	Depósito Valores SI																					
809	Depósito Valores																					
810	Custodia Acciones de la SI																					
811	Custodia Valores SI																					
812	Custodia Valores																					

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

El Director de la Sociedad de Inversión

El Contralor Normativo

El Director de la Operadora

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
C I R C U L A R 12 - 22

ANEXO 2-M

COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

HOJA 43
2/2

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

CLAVE: _____

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION

RENTA VAR. () DEUDA FIS. () DEUDA MOR. ()

INFORMACION FINANCIERA

MENSUAL ()

FECHA (DIA-MES-AÑO): ____/____/____/

Clave	Concepto	Prestador(es) del Servicio	Fecha Aprobación		Clase	Comisiones y/o Remuneraciones del				Periodicidad de:										Razón Financiera		
			Consejo Admón.	Firma del Contrato		Clave de la base	Importe Base	%	Importe de Comisión y/o Remuneración	Pago					Provisión					Total	Activo	Porcentaje % = [(A) / (B)]
										D	S	M	T	A	D	S	M	T	A	Devengado de Remuneración y/o Comisión del Mes (A)	Total Promedio del Mes (B)	
Pagadas por la Soc de Inv.																						
813	Contabilidad																					
814	Administrativos de la Sociedad																					
814	Administrativos de la Sociedad																					
814	Administrativos de la Sociedad																					
815	Sistemas																					
815	Sistemas																					
815	Sistemas																					
816	Administración de Riesgos																					
310	Auditoría Contable																					
320	Auditoría Administrativa																					
330	Auditoría Legal																					
040	Publicidad Radio																					
050	Publicidad Televisión																					
060	Publicidad Prensa																					
070	Publicidad Otros																					
910	Suscripciones y cuotas CNBV																					
920	Suscripciones y cuotas Bolsa																					
930	Suscripciones y cuotas INDEVAL																					
940	Suscripciones y cuotas Asociaciones																					
950	Suscripciones y cuotas Otras																					
300	Otros																					
300	Otros																					
300	Otros																					
										SUMA												

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

El Director de la Sociedad de Inversión

El Contralor Normativo

El Director de la Operadora

CIRCULAR 12-22

1/3

HOJA 44

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-M
COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
A SOCIEDAD DE INVERSION

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el RNV. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con "X" el tipo de sociedad de inversión de que se trata: Renta Variable (Común) o en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas o para Personas Morales, según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
M= Mensual.- La vigente durante y al cierre del mes que corresponda.
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información (**DDMMAAAA**)

	Concepto	Prestador(es) del Servicio
	Pagadas por el Cliente	
01	Incumplimiento Plazo Mínimo Permanencia	Mencionar el número secuencial respectivo a cada tipo de Prestador de Servicios que corresponda al concepto de comisiones o remuneraciones que se paguen.
02	Incumplimiento Saldo Mínimo de Inversión	
03	Servicio por Emisión Estados de Cuenta	
04	Servicio por Asesoría	
05	Compra de Acciones	Cuando se trate de diferentes prestadores del mismo servicio, se deberá utilizar el mismo número secuencial y distinta clave o nombre del prestador de servicios.
06	Venta de Acciones	
12	Servicios de Custodia de Acciones	
12	Servicios de Custodia de Acciones	
12	Servicios de Custodia de Acciones	Esta información deberá ser proporcionada por la Sociedad de Inversión o, en su caso, por la entidad distribuidora, siempre y cuando la SI verifique y valide su entrega.
14	Servicios de Administración de Acciones	
14	Servicios de Administración de Acciones	
13	Servicios de Administración de Acciones	

	Pagadas por la Soc. de Inv.	
701	Administración de Activos (SO)	Escribir el número secuencial que corresponda a cada tipo de Prestador de Servicios que corresponda al concepto de comisiones o remuneraciones.
702	Administración Activos S/ Desempeño (SO)	
703	Distribución de Acciones (SO)	
704	Valuación de Acciones (SO)	
707	Depósito Acciones de la SI (SO)	Cuando se trata de diferentes prestadores del mismo servicio, se deberá utilizar el mismo número secuencial y distinta clave o nombre del prestador de servicios.
708	Depósito Valores SI (SO)	
709	Depósito Valores (SO)	
710	Custodia Acciones de la SI (SO)	
711	Custodia Valores SI (SO)	En este apartado, como en todos los relativos a este Anexo 2-M , cuando algún número secuencial no aplique a la sociedad de inversión, se deberá registrar N/A .
712	Custodia Valores (SO)	
713	Contabilidad (SO)	
714	Administrativos (SO)	
715	Sistemas (SO)	
716	Administración de Riesgos (SO)	
803	Distribución de Acciones	
804	Valuación de Acciones	
805	Calificación de la SI	
806	Proveeduría de Precios	

807	Depósito Acciones de la SI	
-----	----------------------------	--

CIRCULAR 12-22

2/3

HOJA 44

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-M
COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
A SOCIEDAD DE INVERSION

808	Depósito Valores SI
809	Depósito Valores
810	Custodia Acciones de la SI
811	Custodia Valores SI
812	Custodia Valores
813	Contabilidad
814	Administrativos
815	Sistemas
816	Administración de Riesgos
310	Auditoría Contable
320	Auditoría Administrativa
330	Auditoría Legal
040	Publicidad en Radio
050	Publicidad en Televisión
060	Publicidad en Prensa
070	Publicidad en Otros Medios
910	Suscripciones y cuotas CNBV
920	Suscripciones y cuotas Bolsa
930	Suscripciones y cuotas INDEVAL
940	Suscripciones y cuotas Asociaciones
950	Suscripciones y cuotas Otras
300	Otras

7. Nota: Los Distribuidores deberán proporcionar de la información necesaria a la Sociedad de Inversión, para dar cumplimiento en los términos y plazos establecidos en las Disposiciones de Carácter General Dirigidas a las Sociedades de Inversión, y cuando fuera el necesario establecerlo de manera contractual entre la Sociedad de Inversión y el Distribuidor.

Prestador del Servicio.- Anotar la clave completa que corresponda a cada uno de los Prestadores de Servicios, de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM), ubicado en la dirección siguiente:

www.shcp.gob.mx/./ieo/n_docscasfim.html

Ejemplo:

Clave:
Razón Social

25-001
Bolsa Mexicana de Valores

Cuando el Prestador de Servicios no esté incluido en el referido Padrón, se deberá mencionar el nombre completo, razón o denominación social del prestador de servicios.

8. Consejo Admón.- Mencionar la información relativa a la fecha de la aprobación o modificaciones del importe, base o porcentajes de comisiones o remuneraciones por parte del Consejo de Administración, en el formato: DDMMAAAA.

9. Firma del Contrato.- Mencionar la información relativa a la fecha de la firma original o de modificación del contrato respectivo de prestación de servicios, en el formato: DDMMAAAA.

10. Clase.- Registrar las distintas clases de acciones que componen el capital social, así mismo, los

secuenciales indicados en el inciso 6 de este instructivo, deberán ser repetidos tantas veces sea necesario para informar de todos los prestadores de servicio que se tengan contratados por la sociedad de inversión.

- 11. Clave de la Base.-** Mencionar la clave de la base que se utiliza para efectuar o determinar el cálculo de cada una de las comisiones o remuneraciones (AT: Activo Total, AN: Activo Neto, SP: Saldo Promedio, CF: Cantidad o importe Fijo, CV: Cantidad o importe Variable, OB: Otra Base utilizada).

3/3

HOJA 44

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2-M
COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
A SOCIEDAD DE INVERSION

12.	Importe de la Base del Cálculo	Mencionar el importe de la base sobre el cual se determina el pago o provisión de la comisión o remuneración que corresponda. Nota: Cuando el importe sea determinado por cantidad fija y variable, se deberá registrar las dos cantidades. (18 enteros)
13.	%	Mencionar el porcentaje que se pagó o se provisionó por el concepto de comisión o remuneración que corresponda, para el inversionista o para la sociedad de inversión, según corresponda (3 enteros y tres decimales)
14.	Importe de Comisión o Remuneración	Mencionar el importe en que se pagó o provisionó mensualmente, según corresponda, por el concepto de comisión o remuneración, por parte del inversionista o por parte de la sociedad de inversión, según se trate (18 enteros)
15.	Periodicidad de Pago.- Mencionar la periodicidad con la que se efectúa el pago de la comisión o remuneración correspondiente a cada concepto. [D (Diaria), S (Semanal), M (Mensual), T (Trimestral), A (Anual)]	
16.	Periodicidad de Provisión.- Mencionar la periodicidad con la que se efectúa la provisión de la comisión o remuneración correspondiente a cada concepto. [D (Diaria), S (Semanal), M (Mensual), T (Trimestral), A (Anual)]	
17.	Razón Financiera	
	Total Devengado de Remuneraciones y/o Comisiones del Mes por Concepto (A)	Resultado de cada uno de los conceptos de comisiones y remuneraciones devengados por la propia sociedad de inversión a los distintos prestadores de servicios durante el mes que corresponda (3 enteros y 3 decimales)
	Activo Total Promedio del Mes (B)	Resultado de la sumatoria del saldo diario natural del activo total de la sociedad de inversión dividido entre el número de días naturales del mes (18 enteros)
	Porcentaje de la Razón Financiera por Concepto % = (A)/(B)	Resultado de la división del Total Devengado de Remuneraciones y/o Comisiones de cada concepto, del mes, entre el Activo Total Promedio del mes (3 enteros y 3 decimales)
18.	Razón Financiera.- Suma	
	Total Devengado de Remuneraciones y/o Comisiones del Mes (A)	Resultado de la sumatoria de todos los conceptos de comisiones y remuneraciones devengados por la propia sociedad de inversión a los distintos prestadores de servicios durante el mes que corresponda (18 enteros y 3 decimales)
	Activo Total Promedio del Mes (B)	Resultado de la sumatoria de todos los saldos diarios naturales del activo total de la sociedad de inversión dividido entre el

	número de días naturales del mes (18 enteros)
Porcentaje % = (A) / (B)	Resultado de la división del Total Devengado de Remuneraciones y/o Comisiones del mes entre el Activo Total Promedio del mes (3 enteros y 3 decimales)

CIRCULAR 12-22

ANEXO 2-M COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 45 1/2 FECHA: / /
CONTENIDO COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	SISTEMA
ARCHIVO	SOCIEDADES DE INVERSION
ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG.

REF.	DESCRIPCION	TIPC	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
2	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "17"
	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
4	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: M Mensual
5	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
6	NUMERO SEQ	N	19	21	3	Utilizar Números Sigüientes para: Pagadas por el Cliente 01 Incumplimiento Plazo Mínimo Permanencia 02 Incumplimiento Saldo Mínimo de Inversión 03 Servicio por Emisión Estados de Cuenta 04 Servicio por Asesoría 05 Compra de Acciones 06 Venta de Acciones 12 Servicios de Custodia de Acciones 12 Servicios de Custodia de Acciones 12 Servicios de Custodia de Acciones 14 Servicios de Administración de Acciones 14 Servicios de Administración de Acciones 14 Servicios de Administración de Acciones Pagadas por la Soc de Inv. 701 Administración de Activos (SO) 702 Administración Activos S/ Desempeño (SO) 703 Distribución de Acciones (SO) 704 Valuación de Acciones (SO) 707 Depósito Acciones de la SI (SO) 708 Depósito Valores SI (SO) 709 Depósito Valores (SO) 710 Custodia Acciones de la SI (SO) 711 Custodia Valores SI (SO) 712 Custodia Valores (SO) 713 Contabilidad (SO) 714 Administrativos (SO) 715 Sistemas (SO) 716 Administración de Riesgos (SO) 803 Distribución de Acciones 804 Valuación de Acciones 805 Calificación de la SI 806 Proveeduría de Precios 807 Depósito Acciones de la SI 808 Depósito Valores SI 809 Depósito Valores 810 Custodia Acciones de la SI 811 Custodia Valores SI 812 Custodia Valores 813 Contabilidad 814 Administrativos de la sociedad 815 Sistemas 816 Administración de Riesgos 310 Auditoría Contable 320 Auditoría Administrativa 330 Auditoría Legal 040 Publicidad Radio 050 Publicidad Televisión 060 Publicidad Prensa 070 Publicidad Otros 910 Suscripciones y cuotas CNBV 920 Suscripciones y cuotas Bolsa 930 Suscripciones y cuotas INDEVAL 940 Suscripciones y cuotas Asociaciones 950 Suscripciones y cuotas Otras 300 Otros
7	Prestador(es) del Servicio	AN	22	101	80	Anotar la Clave completa del Prestador de Servicios que corresponda a cada concepto de comisiones o remuneraciones, de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la CNBV, ubicado en sitio web www.shcp.gob.mx/..leoi/n_docscasfim.html En caso de que el Prestador de Servicios no esté incluido en el referido Padrón, se deberá mencionar el nombre completo, razón o denominación social del prestador de servicios. Formato: DDMMAAAA
8	Fecha Aprobación Consejo Admón.	N	102	109	8	Formato: DDMMAAAA
9	Fecha Aprobación Firma del Contrato	N	110	117	8	Formato: DDMMAAAA

--	--	--	--	--	--	--

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CIRCULAR 12-22

ANEXO 3
PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
HOJA: 46

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____

INFORMACION FINANCIERA: _____

RENTA VARIABLE () DEUDA FISICAS () DEUDA MORALES ()

MENSUAL ()

CLAVE: _____

FECHA (DIA MES, AÑO): ____/____/____

(PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, NUMERO DE ACCIONES EN UNIDADES)

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA		NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	
--	--	---	--

CIRCULAR 12-22

1/2

HOJA 47

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 3
PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES PROPIAS

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Denominación social completa de la sociedad, según último oficio de anotación marginal en el RNV. En caso de no contener el tipo de sociedad dentro de la denominación, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de la Sociedad, según BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad: Renta variable, en Instrumentos de Deuda (Físicas o Morales) según corresponda.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
M =Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información (DDMMAAAA)
6. **CLAVE SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORA.-** Clave Corta de las Sociedades de Distribuidora.
7. **CLASE.-** Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.
8. **FECHA DE VALUACION.-** Día, Mes y Año del estado financiero con el que se determina el precio, el cual deberá ser registrado en la Bolsa Mexicana de Valores al día hábil siguiente.
9. **FECHA DE OPERACION.-** Día, Mes y Año del precio de mercado vigente para celebrar operaciones de Compra-Venta con los clientes accionistas de la sociedad de inversión, y en la que se realizan los movimientos contables de acciones, lo anterior puede ser distinto a la fecha de solicitud o de anticipación de la orden y/o liquidación.
10. **No. DE TITULOS COMPRADOS.-** Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de títulos recomprados a los clientes de la Sociedad (En unidades).
Este No. de Títulos debe ser igual al registrado en la columna **Vol. de Compras**, del Boletín Bursátil Sección Mercado de Capitales.

II.- OPERACIONES AL CONTADO

Emisora	Serie	Administrada por	Vol. Ventas	N.O. Venta	Vol. Compra	N.O. Compras	Precio \$	Valor Contable Acción	Dif.	Var. %
---------	-------	---------------------	-------------	---------------	--------------------	-----------------	-----------	--------------------------	------	-----------

11. **IMPORTE DE ACC. COMPRADAS.-** Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado por el No. de Acciones Compradas por la Sociedad en la fecha de operación.
12. **No. DE TITULOS VENDIDOS.-** Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de títulos colocados (vendidos) a los clientes de la Sociedad. (En unidades).
Este No. de Títulos, debe ser igual al registrado en la columna **Vol. de Ventas**, del Boletín Bursátil Sección Mercado de Capitales.

II.- OPERACIONES AL CONTADO

Emisora	Serie	Administrada por	Vol. Ventas	N.O. Venta	Vol. Compra	N.O. Compras	Precio \$	Valor Contable Acción	Dif.	Var. %
---------	-------	---------------------	--------------------	---------------	-------------	-----------------	-----------	--------------------------	------	-----------

CIRCULAR 12-22

2/2

HOJA 47

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 3
PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES PROPIAS**

13. **IMPORTE DE ACCIONES VENDIDAS.-** Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado por el No. total de títulos colocados entre los clientes de la Sociedad en la fecha de operación independientemente de cuando se liquiden. Reportar en pesos sin centavos.
14. **FECHA DE REGISTRO EN LA BMV.-** Día, Mes y Año del precio de mercado registrado en la BMV.
Ejemplo: Sociedad con Liquidación 48 horas (el día hábil siguiente a la valuación, en todos los casos).
15. **TIPO DE LIQUIDACION.-** Registrar tipo de liquidación **(a partir de la operación)**
MD = MISMO DIA; 24 =24 HORAS; 48 = 48 HORAS; 72 =72 HORAS
16. **FECHA DE LIQUIDACION.-** Día, Mes y Año de la fecha de liquidación de las operaciones de Compra-Venta con los clientes accionistas de la sociedad de inversión.
17. **PRECIO CONTABLE.-** Precio Contable determinado el día de la valuación conforme al anexo 2-C1 (SEQ. 600001) en pesos y centavos (12 enteros, 6 decimales).
18. **% DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA.-** Porcentaje de Sobre(sub) valuación aplicado al Precio Contable determinado el día de la valuación para todas las operaciones de compra.
19. **% DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA.-** Porcentaje de Sobre(sub) valuación aplicado al Precio Contable determinado el día de la valuación para todas las operaciones de venta.
20. **PRECIO MERCADO DE COMPRA.-** Es el precio de mercado para todas las operaciones de compra, presentar en pesos y centavos (12 enteros, 6 decimales).
21. **PRECIO MERCADO DE VENTA.-** Es el precio de mercado para todas las operaciones de venta, presentar en pesos y centavos (12 enteros, 6 decimales).
22. **% DE COMISION DE ADMINISTRACION.-** Es el porcentaje que paga las sociedad de inversión por la Administración de sus Activos.
23. **% DE COMISION GV.-** Es el porcentaje que el cliente paga a la Sociedad Distribuidora para la Operadora por la compra o venta de acciones de la sociedad de inversión, registra el promedio ponderado que cobra cada distribuidor.
24. **% DE COMISION DE DISTRIBUCION.-** Es el porcentaje que recibe la Sociedad Distribuidora por la distribución de acciones de la sociedad de inversión.
25. **PRECIO DE COMPRA DESPUES DE COMISIONES.-** Precios de Mercado con las comisiones que den origen a las operaciones de compra.
26. **PRECIO DE VENTA DESPUES DE COMISIONES.-** Precios de Mercado con las comisiones que den origen a las operaciones de venta.
27. **SALDO EN TITULOS.-** Es el saldo en títulos, que las Sociedades Distribuidoras tiene distribuidos entre sus clientes.
28. **SALDO EN IMPORTE.-** Es el resultado de multiplicar el saldo en títulos por el precio de valuación.
29. **NOMBRE Y FIRMA.-** De los Integrantes del Comité de Valuación.
30. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director Nombre y Firma por la Operadora/Administradora.

31. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director Nombre y Firma del Director de la Sociedad.

CIRCULAR 12-22

ANEXO 3 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 48 FECHA: / /
CONTENIDO PRECIOS Y OPER. DE COMPRA-VENTA DE SOCIEDADES DE INVERSION	SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL	LONGITUD REG. 300

REF.	DESCRIPCION	TIPC	POSICIONES		LONG.	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "11"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valor Posible: M = Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	FECHA DE VALUACION	N	19	26	8	Formato: DDMMAAAA
6	FECHA DE OPERACION	N	27	34	8	Formato: DDMMAAAA
7	PRECIO CONTABLE	N	35	47	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
8	% DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA	N	48	53	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
9	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA	N	54	66	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
10	No. TITULOS COMPRADOS	N	67	78	12	En unidades
11	No. TITULOS VENDIDOS	N	79	90	12	En unidades
12	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV	N	91	98	8	Formato: DDMMAAAA
13	TIPO DE LIQUIDACION	AN	99	100	2	MD LIQUIDACION MISMO DIA 24 LIQUIDACION 24 HORAS 48 LIQUIDACION 48 HORAS 72 LIQUIDACION 72 HORAS 96 LIQUIDACION 96 HORAS
14	FECHA DE LIQUIDACION	N	101	108	8	Formato: DDMMAAAA
15	IMPORTE TITULOS COMPRADOS	N	109	126	18	En pesos (18 enteros)
16	IMPORTE TITULOS VENDIDOS	N	127	144	18	En pesos (18 enteros)
17	% DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA	N	145	150	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
18	PRECIO DE MERCADO DE VENTA	N	151	163	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
19	% DE COMISION DE ADMINISTRACION	N	164	169	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
20	% DE COMISION DE COMPRA-VENTA	N	170	175	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
21	% DE COMISION DISTRIBUCION	N	176	181	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
22	PRECIO DE COMPRA	N	182	194	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
23	DESPUES DE COMISIONES	N	195	207	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
24	SALDO EN TITULOS	N	208	225	18	En unidades (18 enteros)
25	SALDO EN IMPORTE	N	226	243	18	En pesos (18 enteros)
26	CLAVE DE LA SOC. DISTRIBUIDORA	AN	244	250	7	Clave de la Sociedad Distribuidora
27	CLASE	AN	251	257	7	Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.
	FILLER	AN	258	300	43	Blancos
						* DATOS ALFANUMERICO JUSTIFICAR IZQUIERDA
						* DATOS NUMERICO JUSTIFICAR A LA DERECHA

--	--	--	--	--	--	--

CIRCULAR 12-22**HOJA 49****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

CARACTERISTICAS DEL DISPOSITIVO DE ENVIO QUE CONTENDRA ARCHIVO(S) DE MOVIMIENTOS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION.

VIA DISKETTE:

TAMAÑO: 3.5

CODIGO: ASCII

PERIODICIDAD: DIARIA.
El envío se hará el siguiente día hábil.

CONTENIDO: INFORMACION DEL DIA ANTERIOR.
Separar los días hábiles de la semana en archivos.

NOMBRE DEL ARCHIVO: SIDDMMAA.PRN
Donde SI es constante y DDMMAA corresponderá a la fecha de la información diaria de envío.

EJEMPLO: SI310797.PRN

ADHERIR ETIQUETA EXTERNA EN EL DISQUETE CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

- Clave de la sociedad a la que corresponden los archivos.
- Fecha de entrega del diskette a la CNBV.
- Nombre de los archivos.

CIRCULAR 12-22**HOJA 50****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

CARACTERISTICAS DEL DISPOSITIVO DE ENVIO QUE CONTENDRA ARCHIVO DE MOVIMIENTOS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION.

VIA LINEA TELEFONICA:

CODIGO: ASCII

PERIODICIDAD: DIARIA.
El envío se hará al siguiente día hábil.

CONTENIDO: INFORMACION DEL DIA ANTERIOR.
Separar los días hábiles de la semana en archivos

NOMBRE DEL ARCHIVO: SIDDMMAA.PRN
Donde SI es constante y DDMMAA corresponderá a la fecha de la información que se envía.

EJEMPLO:

SI310797.PRN

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA CONAZA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SEDESOL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO SILVA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. OLEGARIO GALARZA GRANDE, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL (INSTANCIA ESTATAL EJECUTORA), DR. AMADO FELIPE VEGA ROBLEDO Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. OSCAR ALARCON GUERRERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP mediante oficio número 312 ADGADSTE-921 de fecha 13 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que CONAZA reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

- I. **Declara la SEDESOL:**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza extrema; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios.
 3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SEDESOL.
 4. Que de conformidad con la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de agosto de 2002, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, se encuentra agrupada en el Sector Coordinado por la SEDESOL.
- II. Declara CONAZA:**
1. Que es un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal sectorizado a la SEDESOL, denominado Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionantes publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
 2. Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
 3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir en nombre de la entidad el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción I del Decreto de Creación de la CONAZA.
- III. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:**
1. Que en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido en el artículo 2 por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
 2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones locales aplicables.
 3. Que de conformidad con los artículos 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Social y Regional (Instancia Estatal Ejecutora) y por el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 2, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 12, 13 y 25 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas, transferir a ésta responsabilidades y recursos materiales; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA		IMPORTE
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	FEDERAL	\$5'751,810.00
	ESTATAL (FEISE)	\$575,181.00
	TOTAL	\$6'326,991.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$5'751,810.00 (cinco millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de CONAZA, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la CONAZA.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal. Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$575,181.00 (quinientos setenta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo Estatal para la Infraestructura Social del Estado, conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

Criterios de distribución de recursos:

Para la distribución de recursos a cada entidad federativa, se utilizó como base la metodología determinada por la SEDESOL, modificada por la CONAZA con el fin de dar un mayor impacto

a la problemática de las zonas áridas y semiáridas, para lo cual se precisó calcular el Índice de Pobreza. Para la determinación del Índice de Pobreza, la CONAZA usó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPi = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

Ri1 ... 5 = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el Índice de Pobreza en el i-ésimo municipio de los estados ámbito de acción de CONAZA, con respecto al rezago de los mismos en esa misma necesidad.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

B1 ... 6 = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

Ri1 = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en la misma condición.

Ri2 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri3 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri4 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

Ri5 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS	INDICADOR
Quedan establecidas conforme a las especificaciones del Anexo 1.	Índice de Atención a Comunidades = (Comunidades atendidas/ Comunidades del universo de CONAZA) * 100

CUARTA.- REASIGNACION DE RECURSOS MATERIALES.- A efecto de cumplir adecuadamente con los fines previstos en el presente Convenio, el Ejecutivo Federal transfiere a la ENTIDAD FEDERATIVA la maquinaria que a continuación se detalla; a través de los contratos de comodato que suscribe con los servidores públicos locales facultados para ello, de conformidad con la legislación federal aplicable, durante la vigencia del presente Convenio.

DEN-CAT	MARCA	MODELO	No. SERIE	AÑO ADQ.
Tractor para construcción	Caterpillar	D7-G	92V-9323	1977
Tractor para construcción	Caterpillar	D8-H	46A-31584	1977
Tractor para construcción	Komatsu	D-155A-1	13462	1979
Tractor para construcción	Caterpillar	D6	10K-5197	1971

QUINTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 8 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y a las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a CONAZA, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia(s) ejecutora(s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por CONAZA, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

- VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a CONAZA sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- X.** La Instancia Estatal Ejecutora deberá evaluar trimestralmente, en coordinación con CONAZA el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- XI.** La Secretaría de Finanzas deberá proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII.** La Secretaría de Finanzas deberá presentar a CONAZA, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de CONAZA, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.
- VI.** Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a CONAZA, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la CONAZA y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría General del Estado para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la CONAZA, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización. Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la CONAZA conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

SEDESOL	CONAZA
Av. Paseo de la Reforma 116	Bulevar Venustiano Carranza 1623
Col. Juárez	Col. República
Deleg. Cuauhtémoc	C.P. 25280
C.P. 06600	Saltillo, Coahuila
México, D.F.	

LA ENTIDAD FEDERATIVA
Palacio de Gobierno
Jardín Hidalgo No. 11
Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los catorce días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Olegario Galarza Grande**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Regional, **Amado Felipe Vega Robledo**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Oscar Alarcón Guerrero**.- Rúbrica.



Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
San Luis Potosí

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Social

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados
Programa de Inversión 2003

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	INVERSION				
			U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas.	Obra	27	6'326,991.00	5,751,810.00	575,181
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Obra	14	3'258,431.00	2'962,210.00	296,221
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Obra	1	206,360.00	187,600.00	18,760
	003	Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	Obra	5	1'463,660.00	1'330,600.00	133,060
	004	Rehabilitación de Pozos para Agua Potable	Obra	1	134,640.00	122,400.00	12,240
	005	Energización y Equipamiento de Pozo para Agua Potable	Obra	6	1'263,900.00	1'149,000.00	114,900
			Obra	27	6'326,991.00	5'751,810.00	575,181



Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
San Luis Potosí

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados
Programa de Inversión 2003

"Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es por lo que provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSIÓN					DESCRIPCIÓN
			INICIO	TERMINO						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semáridas.								Obra	27	6,326,991.00	5,751,810.00	575,181.00	
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Mar.-03	Dic.-03						Obra	14	3,258,431.00	2,962,210.00	296,221.00	
					006	Catorce	Micro	0049	Santa Cruz de Carretas	Obra	1	357,500.00	325,000.00	32,500.00	Línea de cond PVC 3" depós 100M² y pieza
					017	Guadalcázar	Micro	0012	Charco Cercado	Obra	1	220,000.00	200,000.00	20,000.00	Red de distrib y equipo acce
					020	Matehuala		0100	Tanque Colorado	Obra	1	270,820.00	246,200.00	24,620.00	Línea de condu galvanizada de
					022	Moctezuma	Micro	0038	La Presa	Obra	1	244,860.00	222,600.00	22,260.00	Red de distribu domiciliares y t
					004	Armadillo de los Infante	Micro	0039	El Ranchito de los Guzmán	Obra	1	275,000.00	250,000.00	25,000.00	Línea de condu potable en tube construcción de
					052	Villa de Juárez	Micro	0005	La Cardona	Obra	1	275,000.00	250,000.00	25,000.00	Línea de condu red de distribuc
					044	Vanegas		0011	San José de la Punta	Obra	1	165,000.00	150,000.00	15,000.00	Red de distribu domiciliares y t
					045	Venado	Micro	0054	San Joaquín	Obra	1	192,500.00	175,000.00	17,500.00	Red de distribu domiciliares y t
					047	Villa de Guadalupe	Micro	0051	Santa Rita de los Hernández	Obra	1	246,400.00	224,000.00	22,400.00	Red de distribu domiciliares y t
					048	Villa de la Paz		0009	Los Nazarios	Obra	1	137,500.00	125,000.00	12,500.00	Línea y red de t equipo y acces
					049	Villa de Ramos	Micro	0038	Santa Lucía	Obra	1	242,000.00	220,000.00	22,000.00	Construcción de y tanque de aln
					050	Villa de Reyes	Micro	0040	Puerta de San Antonio	Obra	1	242,000.00	220,000.00	22,000.00	Construcción de y tanque de aln
					051	Villa Hidalgo	Micro	0045	San Nicolás del Refugio	Obra	1	275,000.00	250,000.00	25,000.00	Línea de condu de PVC, depós de 250M² y pie;
					030	San Nicolás Tolentino	Micro	0031	Ojo de Agua	Obra	1	114,851.00	104,410.00	10,441.00	Red de distribuc de PVC de 2".

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSIÓN					DESCRIPCIÓN
			INICIO	TERMINO						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	
		002 Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Mar-03	Dic-03						Obra	1	206,360.00	187,600.00	18,760.00	
					047	Villa de Guadalupe	Micro	0016	El Leoncito	Obra	1	206,360.00	187,600.00	18,760.00	Rehabilitación d conducción para
		003 Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	Mar-03	Dic-03						Obra	5	1,463,660.00	1,330,600.00	133,060.00	
					015	Charcas		0003	Aquiles Serdán	Obra	1	397,100.00	361,000.00	36,100.00	Perforar explor para agua potal
					020	Matehuala		0077	San José de Ipoa	Obra	1	246,400.00	224,000.00	22,400.00	Registro, ampli engravado y alt
					056	Villa de Arista	Micro	0011	El Charquito	Obra	1	215,160.00	195,600.00	19,560.00	Perforar explor

004 Rehabilitación de Pozos para Agua Potable	Mar-03	Dic-03	055	Zaragoza	Micro	0035	Rincón de Leijas	Obra	1	220,000.00	200,000.00	20,000.00	para agua potal Registro, ampli engravado y aft						
						0066	Los Pílares	Obra	1	385,000.00	350,000.00	35,000.00	Perforar explor agua potable a						
								Obra	1	134,640.00	122,400.00	12,240.00							
						020	Matehuala												
						0007	Noria de la Cabra	Obra	1	134,640.00	122,400.00	12,240.00	Se contempla d video y equipan al gasto.						
								Obra	6	1,263,900.00	1,149,000.00	114,900.00							
						0012	El Carmen	Obra	1	346,500.00	315,000.00	31,500.00	Línea eléctrica en 34,000 voltic						
						0069	San Antonio de las Barrancas	Obra	1	92,400.00	84,000.00	8,400.00	Equipamiento c sumergible, col equipo accesorí						
						025	Salinas												
						0017	La Mesilla	Obra	1	220,000.00	200,000.00	20,000.00	Equipamiento c sumergible, col equipo accesorí						
005 Energización y Equipamiento de Pozo para Agua Potable	Mar-03	Dic-03	021	Mexquitic	Micro	0058	Paso Blanco	Obra	1	247,500.00	225,000.00	22,500.00	Construcción de subestación y e						
						032	Santa María del Río												
						0243	Fracción Sánchez	Obra	1	220,000.00	200,000.00	20,000.00	Construcción de subestación y e						
						008	Cerritos												
						0038	Villar	Obra	1	137,500.00	125,000.00	12,500.00	Construcción de subestación y e						
						TOTAL								Obra	27	6,326,991.00	5,751,810.00	575,181.00	



CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2003
COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS
RAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Nombre del proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE						II SEMESTRE				
		Enero Gasto Programado	Febrero Gasto Programado	Marzo Gasto Programado	Abril Gasto Programado	Mayo Gasto Programado	Junio Gasto Programado	Julio Gasto Programado	Agosto Gasto Programado	Septiembre Gasto Programado	Octubre Gasto Programado	Noviembre Gasto Programado

SAN LUIS POTOSÍ

P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	5,751,810.0	-	208,215.5	180,031.7	332,454.6	346,259.0	625,796.9	591,286.1	713,799.6	8
		5,751,810.0	-	208,215.5	180,031.7	332,454.6	346,259.0	625,796.9	591,286.1	713,799.6	8

TOTAL		5,751,810.0	-	208,215.5	180,031.7	332,454.6	346,259.0	625,796.9	591,286.1	713,799.6	8
-------	--	-------------	---	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	---



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

DARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2003
COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS
E DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO

Nombre del proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE						II SEMESTRE				
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
		Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado

SAN LUIS POTOSI

P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	575,181.0	-	-	-	-	-	-	-	57,690.7	72,496.8	72,496.8	:
		575,181.0	-	-	-	-	-	-	-	57,690.7	72,496.8	72,496.8	:

TOTAL		575,181.0	-	-	-	-	-	-	-	57,690.7	72,496.8	72,496.8	:
-------	--	-----------	---	---	---	---	---	---	---	----------	----------	----------	---